

# **Determinación Parcelaria 1810 a 1870 (Código Civil)**

**1810 -1870: El accionar durante los Gobiernos  
Patrios hasta el Código Civil.**

**Lorenzo Albina  
2006**

Determinación 1810 a 1870 (Código Civil)

1810 -1870: El accionar durante los Gobiernos Patrios hasta el Código Civil.

SÍNTESIS

- 1810 - Junta Superior Gubernativa de Buenos Aires o Primera Junta - 15 de junio de 1810 - Oficio al Coronel D. Pedro Andrés García para “visitar todos los fuertes de nuestra frontera”.  
 - Acuerdo del Cabildo sobre delineación de las calles de San José de Flores - Sala Capitular - Registro Nacional - Tº 1º - 1810 - nº 88 - pág. 59  
 - Fundación de la Escuela de Matemáticas - - Registro Nacional - Tº 1º - 1810 - nº 110\* - pág. 68/69  
 - Fundación de la Biblioteca Pública de Buenos Aires - (Gazeta de Buenos Aires 1810 - núm. 15 - 13 de Setiembre.) - Registro Nacional - Tº 1º - 1810 - nº 116\* - pág. 71  
 - Enagenación de terrenos en la Ensenada - Registro Nacional - Tº 1º - 1810 - nº 156\* - pág.80 -  
 - Habilitación a los constructores que se establezcan en la Ensenada - Registro Nacional - Tº 1º - nº 158\* - pág.81  
 - Creando el pueblo de Curuzú-Cuatíá. -1810 - (\*200) copiar
- 1811 - Suprimiendo el tributo que pagaban los Indígenas - Registro Nacional - Tº 1º - nº 240\* - Págs. 115/6  
 - Creación del Triunvirato Ejecutivo - Registro Nacional - Tº 1º - 181 - nº 244 - pág. 118 -
- 1812 - Creación del Gobierno Intendencia de Buenos Aires - Registro Nacional - Tº 1º - 1812 - nº 281  
 - Cambio en el personal del Poder Ejecutivo – Registro Nacional - Tº 1º - nº 303 – pág. 159  
 - Plano Topográfico de la Provincia - Registro Nacional - Tº 1º - 1812 - nº 358 - pág. 177 -
- 1813 - Mandando formar en la Biblioteca un depósito de planos. - Registro Nacional - Tº 1º - nº 564
- 1814 - Creación de las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.  
 - Disposiciones generales sobre fundación de pueblos - Registro Nacional - Tº 1º - nº 709 - pág. 284
- 1816 - Fundando una Escuela Militar y de Matemáticas por cuenta del Estado - Registro Nacional - Tº 1º - nº 840 - pág. 345  
 - Miembros de la Academia de Matemáticas - Registro Nacional - Tº 1º - nº 857 - pág. 350/1  
 - Desterrando al Coronel Don Manuel Dorrego – Registro Nacional – Tomo I – nº 1009 – pág. 387  
 - Auxilios a la familia del Coronel Don Manuel Dorrego. – Registro Nacional – Tomo I – nº 1010 – pág. 387
- 1817 - Concesión de tierras en la línea de fronteras. Registro Nacional - Tº 1º - nº 1070 - pág. 417 -
- 1818 - Adjudicando terrenos en la nueva línea de fronteras - Registro Nacional - Tº 1º - nº 1246 - pág. 480 -  
 - Se nombra Gobernador Intendente de Buenos Aires – Registro Nacional \*1247
- 1819 - Nombramiento de Presidente y Vice del Soberano Congreso - 1819 - (\*1271)  
 - Creación de la Universidad de Buenos Aires - 1819 - (\*1317)
- 1820 - D. Manuel José García contesta la orden del cese de su Diputación en la Corte del Janeiro - Registro Nacional \*1410
- 1821 - Registro Estadístico - Fuente: Registro Oficial - 110 - págs. 182/3  
 - Decreto del Ministerio – Designación Dr. Vicente López - Registro Oficial - 110 - págs. 183
- 1823 - Autorización al Gobierno de las Provincias Unidas para negociar con los Estados de América - Registro Nacional \* 1683
- 1824 - Se nombra a d. Manuel José García ministro interino de hacienda y encargado de las carteras de Relaciones Exteriores y Gobierno - Registro Nacional - Tº 2º - nº 1735 - pág. 60 -  
 - Comisión Topográfica - Registro Oficial 671- págs. 142/145.  
 - Preparación de jóvenes para los empleos públicos – Registro Nacional \* 1756  
 - Se aprueba la elección de diputados al Congreso Nacional por la Provincia de Buenos Aires - Registro Nacional \* 1758)
- 1825 - Se establece el Registro Nacional –Registro Nacional nº 1782\* - pág. 72  
 - Antiguas Instrucciones para Agrimensores con sus antecedentes - Decreto de 26 de abril de 1825 y sus antecedentes - Instrucciones Generales para Agrimensores - Año 1940 -

- Publicación de leyes, decretos y reglamentos - Registro Oficial n° 821 - pág. 94
  - Tierras para agricultura en los pueblos de campaña - n° 822 – Registro Oficial n° 822 – pág. 95
  - Comisión para el estudio de los puntos por donde debe correr la línea de fronteras - Registro Nacional - T° 2° - n° 1844 - pág. 90 - Carta de Juan Manuel de Rozas al General D. Juan Gregorio de Las Heras
  - El Gobierno de Buenos Aires acepta el Poder Ejecutivo Nacional, de que lo encargará provisoriamente el Congreso por la ley anterior. – Registro Nacional \*1781
- 1826 - Don Bernardino Rivadavia es nombrado Presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata - Registro Nacional \*1890
- Transmisión del mando supremo de la República – Registro Nacional \*1891
  - Organización del Ministerio Nacional – Registro Nacional \*1894
  - El Coronel Mayor D. Francisco de la Cruz es nombrado Ministro de Relaciones Exteriores en reemplazo de D. Manuel José García que renunció. - Registro Nacional \*1895
  - Se designa á don Manuel José García para representar a las Provincias Unidas en el Congreso de Panamá - Registro Nacional \*1952
  - Se acepta la renuncia que del cargo de representante al Congreso de Panamá elevó Don Manuel José García y se nombra en su lugar al Dr. D. José Miguel Díaz Vélez. - Registro Nacional \*1964
- 1827 - Convención preliminar de paz entre el Brasil y las Provincias Unidas, suscrita en Río de Janeiro el 24 de Mayo de 1827. -Desaprobación de la misma por el P. E. Nacional. -El Congreso se adhiere a dicha desaprobación. - Instrucciones del Plenipotenciario Argentino - Registro Nacional (\*2169)
- Sobre tramitación de expedientes de mensuras, y nombramiento de Agrimensores - Registro Nacional \*2172
  - Don Bernardino Rivadavia renuncia la Presidencia de la República. Aceptación de la Renuncia por el Congreso. - Registro Nacional \*2173
  - Poniendo a Don Vicente López en posesión del cargo de Presidente de la República. - Registro Nacional \*2177
  - Nombramiento de Ministros del Gobierno provisorio. - Registro Nacional \*2179
  - Sobre aprobación de mensuras de tierras públicas o particulares - Registro Nacional \*2187
- 1828 - Haciendo varias declaraciones sobre las mensuras de solares, así de la ciudad, como de los pueblos de la campaña - Registro Oficial n° 944
- Modo de pedir en enfiteusis las tierras de pan llevar - Registro Oficial - n° 1031
- 1830 - Registro Oficial - n° 1131 Chacarita de los Colejiales - Se dan en arrendamiento las suertes que resulten valdías en los terrenos de la Chacarita de los Colejiales.
- Registro Oficial - n° 1132 - Donaciones de tierras - Se aprueban las que hizo el Gobierno
- Primer Registro Gráfico de la Provincia de Buenos Aires construido por el Departamento Topográfico, bajo la dirección del Coronel José Arenales; año 1830. Con este primer catastro de la porción civilizada al interior del Salado, se inicia el catastro histórico en nuestra provincia. (Registro de Geodesia: 84 - 29-1)
- 1833 - Se publica el “Registro Gráfico de la propiedad pública y particular de la Provincia de Buenos Aires; construido por el Departamento Topográfico en el año 1833; bajo la dirección de Arenales. (Registro de Geodesia: 1259-34-4)
- 1835- Adición de 1835 a las Instrucciones para Agrimensores de 1825 - Instrucciones Generales para Agrimensores -
- 1839 - P. B. A. - Adición a las instrucciones para agrimensores de 1825 - Archivo General de la Nación- Documentos varios de la Donación E. Udaondo -I-I-1-9
- 1852 - Decreto restableciendo el Departamento Topográfico 26 de junio de 1852
- 1855 - P. B. A.- Ley n° 46 - Contribución directa.
- 1856 - P. B. A.- Ley n° 79 - Contribución directa
- 1857 - Ley sobre composición del Departamento Topográfico - 9 de octubre de 1857 (n° 171)
- Historia del Alambrado. – Noel SBARRA -

- 1860 - P. B. A. - Resolución, disponiendo que el nombramiento de agrimensores para medir terrenos públicos, sea hecho por el Gobierno - Registro Oficial n° 1850 bis  
- P. B. A. - Se determina el ancho que deben tener las vías públicas en la campaña - Registro Oficial n° 1851-
- 1861 - P. B. A. - Agrimensor Pedro VERGÉS - Historia de la Agrimensura Argentina – Acuerdo.  
- Instrucciones para Agrimensores aprobadas por decreto de 3 de octubre y sus antecedentes.
- 1862 - P. B. A. - n° 1917 - Condiciones para poder cercar terrenos de estancia – Registro Oficial n° 1917
- 1863 - Juan Segundo FERNÁNDEZ – Tesis: “Del modo como se determina y limita entre nosotros una propiedad territorial”  
- P. B. A. - Adición de 1863 a las Instrucciones para Agrimensores de 1861
- 1864 - P. B. A. - Memoria de Hacienda – Ejercicio 37/38 - REGISTRO GRÁFICO de las propiedades rurales de la Provincia de Buenos Aires construido por el Departamento Topográfico y publicado con autorización del Superior Gobierno de la Provincia
- 1869 - CÓDIGO CIVIL - Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield.-

(\*) Fuente: Registro Nacional - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### ANTECEDENTES

Pedro Andrés García  
José Manuel García  
Juan Gregorio de Las Heras

#### - CARTOGRAFÍA CATASTRAL DE ESTE PERIODO

- Síntesis de los Registros Gráficos Parcelarios según la Publicación “Fundamento de la Carta Parcelaria” (1953)  
1º) 1830 - Registro Gráfico de los terrenos de propiedad pública y particular de la Provincia  
2º) 1833 - Registro Gráfico de los terrenos de propiedad pública y particular de la Provincia  
3º) 1864 - Registro Gráfico de las propiedades rurales de la Provincia

#### - ANTECEDENTES DE OTRAS PROVINCIAS:

Córdoba  
Jujuy  
Mendoza  
Salta

- CURIOSIDADES: Y... esto también ocurrió en el período

#### - BIBLIOGRAFIA

1810 -1870: El accionar durante los Gobiernos Patrios hasta el Código Civil.

Grande debió ser la preocupación de la Junta Superior Gubernativa de Buenos Aires o Primera Junta cuando el 15 de junio de 1810 - 20 días después de constituida - requieren por Oficio al Coronel D. Pedro Andrés García “visitar todos los fuertes de nuestra frontera” y con posterioridad el 6 de septiembre del mismo año, donde se decía:

#### INSPECCION DE LOS FUERTES DE LA FRONTERA

Buenos Aires, 15 de Junio de 1810

La necesidad de arreglar las fortificaciones de nuestra frontera, á influencia que debe tener este arreglo en la felicidad general que ocupa los desvelos de esta Junta, la han movido á conferir á V. S. la importante comisión de visitar todos los fuertes de nuestra frontera, averiguar su estado actual é informar los medios de su mejora, tanto por las variaciones que convengan en su situación, cuanto por las reformas que deban adoptarse en el sistema de su servicio; averiguar al mismo tiempo el estado de las poblaciones y ganados, los medios de reunirlos en pueblos, la legitimidad con que se ocupan los terrenos realengos, con todos los demás ramos anexos á la policía y mejora de nuestros campos; que manifieste si los pueblos de la campaña tienen ejidos y como se les podrán proporcionar; que arbitre como se podrán dar los terrenos realengos con utilidad de la Real Hacienda, sin las trabas hasta ahora usadas. En esta virtud, espera la Junta se ponga V. S. en marcha inmediatamente para el logro de tan importantes objetos, llevando en su compañía dos oficiales de su entera confianza y consagrando este servicio mas al Rey y á la Patria, en inteligencia que las reformas de fácil ejecución las comunicará desde aquellos mismos destinos para que, con la aprobación de la Junta, sea V. S. mismo el ejecutor de ellas. -Dios guarde á V. S. muchos años.

Cornelio de SAAVEDRA

Dr. Mariano Moreno, Secretario

-Sr. Coronel D. Pedro Andrés García.

(Archivo del Gobierno, 1810, CXXVI, núm. 1.)

Fuente: - Registro Nacional - Tº 1º - 1810 - nº 37 - pág. 36. Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia “Diario de un viaje a Salinas Grandes, en los campos del Sud de Buenos Aires” - Eudeba - 1976 - pág. 21

#### OFICIO DEL GOBIERNO II.

Habiendo determinado esta Junta, de conformidad a propuesta del Exmo. Cabildo, se verifique en este año la acostumbrada espedición á Salinas, y publicándose el bando, para su notoriedad, con del día 4 de Octubre próximo para su salida de Palantelem, has nombrado á V. S. por comandante de ella: previniéndose con esta fecha al de la frontera el apronto de 50 milicianos armados, á sueldo, que deben escoltarla. Y lo aviso á V. S. con acuerdo de la misma Junta, para que en su inteligencia, y de haber nombrado dicho Cabildo por diputados á los regidores D. Manuel José de Ocampo y D. Andrés Domínguez, se presente V. S. en esta capital sin demora, á tratar con ellos el punto de auxilios que esta capital sin demora, á tratar con ellos el punto de auxilios que le son peculiares, y recibir las últimas órdenes de esta Superioridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Aires, 6 de Setiembre de 1810.

Cornelio de SAAVEDRA

Dr. Mariano Moreno. Secretario

Sr. Coronel D. Pedro Andrés García

Fuente: “Diario de un viaje a Salinas Grandes, en los campos del Sud de Buenos Aires” - Eudeba - 1976 - pág. 22

Siendo la contestación del Coronel Pedro Andrés García a la Junta:

#### EXCELENTISIMO SEÑOR:

La memoria que tengo el honor de presentar á V. E. es un homenaje debido á la autoridad, y una manifestación de mi amor y respeto á la patria. V. E. se ha servido confiarme el arreglo de estas campañas, formación de pueblos, mejora de los ya formados, establecimientos de guardias fronterizas en donde convengan, y el fomento de todos los ramos de policía rural. Este es el encargo más honroso que ha podido hacerse jamás á un ciudadano: de su acertado desempeño pende la prosperidad de la agricultura y de la población, el poder y la riqueza de la sociedad.

Es verdad que no corresponde á las fuerzas de uno solo, sino á los esfuerzos de muchas generaciones, el llevar á cabo una obra de tamaña grandeza. Hay escollos que evitar, peligros que arrostrar y dificultades que vencer: pero todo desaparece cuando se nos presente la perspectiva risueña de la felicidad pública. Mil pueblos florecientes, en medio de los campos ahora desiertos, serán un monumento mas glorioso que cuantos ha levantado la vanidad de los conquistadores. Millares de familias contentas, y rodeadas de la abundancia, entonarán himnos más honrosos al gobierno que las afamadas producciones de poetas aduladores.

¡Plugiese al cielo que el tiempo que me resta en la tarde de mi vida, fuese un sacrificio útil á un país que me alimenta desde mi primera juventud, y que me ha dado cuanto es capaz de hacer amable su existencia á un mortal! Si una fatalidad inevitable, ó si la escasez de mis luces, no me permite esta honra, yo me consolaré á lo menos con haber hecho lo posible, y con manifestar á V. E. en el lenguaje de la verdad los males que pesan sobre nuestras campañas, la urgente necesidad de remediarlos, los medios de hacerlo, y cuantos bienes pueden resultarnos.

La feracidad de este suelo afortunado, las ventajas que ofrece su situación geográfica, y la reunión de todo cuanto puede lisonjear los deseos naturales del hombre, parecen que destinaban á Buenos Aires para ser una de las primeras ciudades del Nuevo Mundo: pero contra el orden de la naturaleza la hemos visto casi en nuestros días desfallecer en la miseria, y entrar apenas en el rango de las ciudades subalternas.

La lucida expedición que trajo Mendoza, desapareció luego, ya por las luchas sangrientas con los Querandis, ya por la penuria de bastimentos, ya en fin porque se vio frustrado el principal objeto de su establecimiento, esto es, la fácil comunicación con las provincias y riquezas del Perú.

Sin embargo de que una benda espesa cegaba á todas las naciones europeas en el siglo XVI sobre sus verdaderos intereses, no dejó de traslucir el adelantado Torres de Vera cuan interesante era la población de Buenos Aires, y ordenó luego a Juan de Garay la reedificase á toda costa, como lo verificó el año de 1575. A la muerte de este hombre digno de memoria, quedaron los pobladores dueños de grandes terrenos, cuya fertilidad podría haberlos colmado de abundancia y felicidad, si el gobierno hubiera sabido adoptar el sistema que convenía á sus verdaderos intereses. La adquisición de encomiendas y de nuevos terrenos entretuvo la ambición en los primeros años, y fomentó una guerra con los naturales, que se ha perpetuado hasta nuestros días.

Las tentativas de varias naciones europeas, principalmente las pretensiones de Portugal, hicieron conocer á la España que era forzoso velar mas cuidadosamente sobre la conservación de estos países, mantener tropas en Buenos Aires y fomentar esta colonia. Pero al mismo tiempo la codicia de los monopolistas y la ignorancia de la ciencia económica habían cortado los canales de la circulación. Esta ciudad se vio reducida á los consumos de su guarnición, y á la miserable exportación de algún navío que mandaba Cádiz con licencias eventuales; ó bien á las utilidades de los ganados que transportaba al Perú, y á las de un contrabando mezquino á que incitaba el comercio esclusivo de Lima en la provincias altas.

En el espacio de dos siglos habíanse estendido las familias por estas inmensas llanuras, y, dedicadas á una vida pastoril, se establecían sin orden en los campos, y, como los hijos de Noé, iban propagándose con sus rebaños por un mundo desierto. Aislados los hombres en sus haciendas, no se reunían sino cuando lo exigía la religión, ó lo ordenaba la necesidad de la común defensa. Era forzoso, pues, que reducidos á este género de vida, adquiriesen unas costumbres salvajes, y que, desconociendo las necesidades del hombre civilizado, se resintiesen de la indolencia é ignorancia de sus bárbaros vecinos: -que la agricultura estuviese en el peor estado y la provincia en la miseria.

El buen rey D. Carlos III, rompiendo las antiguas trabas, dio mas libertad al comercio nacional, erigió á esta ciudad en capital de un virreinato, abrió el comercio con el Perú, con los puertos habilitados de la península, las colonias españolas y extranjeras. La atracción de capital y los preciosos frutos que el comercio amontonó en ella de las provincias interiores, la hicieron prosperar con rapidez tan extraordinaria, que en pocos años empieza ya á competir con las mas florecientes de la América.

Mas si desde las elevadas torres de la ciudad echamos una ojeada sobre las campiñas que la rodean, será preciso confesar que su opulencia no es debida á la perfección de la agricultura, ni á los esfuerzos de la industria. En ella veremos un retrato de la ciudad de Idomeneo que nos describe el sabio Fenelon. Su grandeza y esplendor son efímeros, porque no estriban en la tierra, la única capaz de consolidar la felicidad de un estado.

La revolución que ha causado naturalmente en la América el trastorno general de Europa, va. á poner sus provincias en estado de desplegar cada una las riquezas de su respectivo suelo. ¿Y que será de la nuestra, si dejamos en abandono nuestros campos, único tesoro que nos ha dado la Providencia? Es preciso, pues, que nos apresuremos á ponerlos en aptitud de prosperar, ó que desde ahora consintamos en volver á un estado de languidez y decadencia.

Si miramos atentamente el estado de nuestras campañas, advertiremos luego, que las estancias y chacras se hallan mezcladas al presente: que un desorden general ha confundido las propiedades, y dado lugar á que el propietario esté siempre amenazado de las agresiones de sus vecinos, ó destruido con pleitos interminables. Los ganados del hacendado talan las sementeras del labrador, y las diligencias de este dispersan aquellos. Hay una multitud de familias establecidas en terrenos realengos que ocupan á su arbitrio, ó bien en los que arriendan por un ínfimo precio. Estas familias se dicen labradoras por que envuelven en la tierra una ó dos fanegas de trigo al año; y son en la realidad la polilla de los labradores honrados y de los hacendados á cuyas espesas se mantienen. -He aquí la exacta relación que hace de su modo de vivir un vecino de estas mismas campañas.

“Empiezan, dice, estos agricultores honorarios á arar por mayo, y concluyen en julio y aun agosto. ¿Y qué comen en este tiempo estos hombres sin recursos? -Díganlo nuestros ganados. ¿Con qué alimentan sus vicios? -Con los productos de aquellos. ¿Y cual es el resultado de una operación de cuatro meses? -Haber arañado la tierra, que por mal cultivada no produce ni aun el preciso necesario de una familia industriosa. Siembran, en fin, porque un vecino les prestó la semilla, y el día de la sementera hay bulla, embriaguez, puñaladas, &c.”

“Estas sementeras en muchas partes deben cercarse; y para esto se unen algunos, y clavan en tierra cuatro palitroques, que, ayudados de torzales que hacen de la piel de nuestros toros, forman una barrera incapaz de resistir la

embestida de un carnero. Resguardadas así sus mieses, las cuidan sus mugeres por el día, y ellos por la noche. Persiguen los ganados vecinos, los espantan, los hieren, y obligan al hacendado á trabajar un mes, para reunir lo que un labrador de estos le dispersó en una noche. Destruyen nuestros caballos, pues en ellos hacen sus correrías nocturnas. En este orden continúan hasta el preciso tiempo de la siega, en que son mas perjudiciales que nunca.”

“Llega enero, y cruza por la campaña un enjambre de pulperías, llevando consigo el pábulo de todos los vicios; sus dueños los fomentan para egercitar la usura: ponen juegos, donde los labradores de esta clase reciben cualquiera dinero por sus trigos: venden á precios ínfimos sus cosechas, y el campesino honrado, que por sus cortos fondos necesita adelantamiento, se vé forzado á malbaratar por necesidad los que aquellos por sus vicios: siendo el resultado, verse sin granos, y tal vez empeñados al fin de la cosecha. Estos se llaman labradores, porque siembran todos los años, siendo en realidad vagos, mucho mas perjudiciales que aquellos que por no tener ocupación llamamos tales.”

“Me he detenido particularmente en detallar las ocupaciones y costumbres de estas gentes, porque ellas forman una porción muy considerable de nuestra población rural. En el curato de Morón, que está casi á las puertas de la ciudad, se cuentan 622 familias, y acaso una tercera parte de ellas puede entrar en la clase de estos perniciosos labradores: y así de los demás partidos. ¿Y qué podremos esperar de unos hombres acostumbrados desde su infancia á los vicios y á la mas destructora holgazanería? -El labrador honrado y el útil hacendado no podrán prosperar mientras estén rodeados de semejantes enemigos.

“Las mas sabias leyes, las medidas mas rigurosas de la policia, no obrarán jamás sobre una población esparcida en campos inmensos, y sobre unas familias que pueden mudar su domicilio con la misma facilidad que los árabes ó los pampas. Es pues indispensable transformar estos hombres en ciudadanos virtuosos, aplicados é industriosos. Yo tengo la satisfacción de hablar con un gobierno que sabe bien que estos prodigios los hace frecuentemente la política, y por eso, sin detenerme un instante, voy á proponer las medidas que me parecen mas urgentes y necesarias. **Estas se reducen á cuatro: -Primera, mensura exacta de las tierras. Segunda, división y repartimiento de ellas. Tercera, formación de pequeñas poblaciones. Cuarta, seguridad de las fronteras, y líneas adonde deban fijarse.**

“Las mensuras generales de la campaña deben partir, á mi juicio, desde la plaza misma de la Victoria, siguiendo, para evitar perjuicios, el orden establecido por D. Juan de Garay. Para esta operación deben elegirse sujetos que, á demás de los conocimientos científicos, estén adornados de una integridad á toda prueba. Ellos han de ser infatigables, hasta que perfeccionen un plano topográfico, que señale exactamente los territorios de cada partido, sus límites y haciendas en él comprendidas: sus pueblos é iglesias, sus pastos comunes, aguadas y éjididos, son una razón estadística la más prolija.

“Esta operación bien desempeñada aclarará luego las respectivas propiedades, pondrá al gobierno en estado de conocer cuales son las tierras realengas, qué extensión ocupa su dueño, y á qué destina su propiedad. Este será el documento solemne que asegure el patrimonio de nuestra común familia: sobre este plano es que V. E. vá á plantear la grandeza y poder de la república. Así Numa sobre los campos incultos del Lacio dictó las leyes que hicieron de Roma la cabeza del mundo y el modelo de los imperios.

“Conocido perfectamente el terreno, es necesario que se proceda á su división y repartimiento: esto es, á señalar las tierras que se destinan á la labranza y las que deben servir para la cría de ganados. Mientras la población de nuestra provincia y la perfección de nuestra agricultura, no hayan hecho variar completamente el estado de las cosas, siempre ha de ser forzoso mantener las estancias y fomentar la cría de ganados en los términos que hasta aquí. Tiempo vendrá en que sobre una legua cuadrada se mantenga mas ganado que hoy sobre tres; que su cría sea menos espuesta y mas lucrosa. Pero mientras tanto no podemos menos que dejar este ramo, tan principal de nuestra riqueza, á merced de la suerte, y que su subsistencia sea tan incierta como la de los pastos en unos campos escasos de agua.”

.....

Fuente: “Diario de un viaje a Salinas Grandes, en los campos del Sud de Buenos Aires” - Cnel. Pedro A. García - Eudeba - 1976 - pág. 23/27

En la página 45 dice: PROSPECTO.

“Derrota y diario del viaje hecho a Salinas, a virtud de comisión que me confirió la Superioridad, con el mando de la expedición; practicando las observaciones de latitud y longitud, en lugares mas notables, el facultativo D. Francisco Mensura\*, con los demás reconocimientos de situaciones oportunas para poblaciones y cordón de fronteras, según las miras del Gobierno y necesidad actual de Ellas: pueblos o tolderías de los indios, sus habituales paraderos, sus cuantiosos acopios de ganados, el fin que en ellos se proponen: sus parcialidades, y acuerdos que han hecho para su conservación; división actual de opiniones entre los que se presentan a la capital como amigos, sin serlo mas que en cuanto guarda conformidad con sus tortuosas intenciones; y enemigos que los persiguen, con quienes están siempre en declarada guerra, sacrificándose mutuamente como lo he visto; ni contener inmediatamente que se avistan, según por menor lo expresará con puntualidad de hechos.

Frontera de Luján, y Octubre de 1810.

PEDRO ANDRES GARCIA

\* Debe ser D. Francisco Mesura, posible error tipográfico.

Y en la página 113, agrega “Tabla de las latitudes, longitudes y distancias de los lugares de más consideración, en el camino hecho desde la Guardia de Luján hasta la Laguna de Salinas”, las determinaciones hechas por Francisco Mesura, uno de los cuatro primeros Agrimensores que revalidaron ante la Oficina Topográfica en 1824.

	Latitud	Longitud	Leguas	Varas
Guardia de Luján	34° 39´	1° 2´		
Distancia de dicha a la capital			24	3,500
Cañada del Durazno	34° 47´	1° 33´		
Distancia de la Guardia a dicha Cañada			3	285
Cañada de las Saladas	34° 52´	1° 43´		
Distancia a la anterior			3	100
Cañada de Chivilcoy	34° 58´	1° 51´		
Distancia de la anterior			3	620
Río Salado	35° 2´	1° 56´		
Distancia de Chivilcoy			4	384
Calilean	35° 6´	1° 58´		
Distancia al río Salado			2	114
Palantelen	35° 12´	2° 7´		
Distancia de Calilean			2	”
Médanos o Cerritos	35° 17´	2° 13´		
Distancia de Palantelen			2	87
Lagunas de Galván, o Tres Hermanas	35° 23´	2° 16´		
Distancia de los Médanos o Cerritos			1	5,320
Médano Partido	35° 31´	2° 23´		
Distancia de las Hermanas			3	4,000
Cruz de Guerra	35° 41´	2° 24´		
Distancia del Médano Partido			2	4,300
Los Monigotes	35° 45´	2° 29´		
Distancia de la Cruz de Guerra			2	5,123
Cabeza del Buey	36° 10´	2° 52´		
Distancia de los Monigotes			13	5,425
Cañada del Zapato	36° 26´	2° 52´		
Distancia de la Cabeza del Buey			7	”
Cañada Larga primeras lagunas	36° 38´	3° 24´		
Distancia de la del Zapato			10	340
Laguna del Monte	36° 53´	3° 57´		
Distancia de la Cañada Larga			12	234
Laguna de los Paraguayos	36° 58´	4° 12´		
Distancia de la del Monte			9	238
Laguna de Salinas, su medio	37° 13´	4° 51´		
Distancia de los Paraguayos			13	5,428

Existe plano en Geodesia:

- Plano original de la Laguna de Salinas levantado por el Coronel Pedro Andrés García durante el viaje que le encomendó la Junta de Mayo.-  
Registro: 978 - 31-3

Fuente: “Diario de un viaje a Salinas Grandes, en los campos del Sud de Buenos Aires” - Cnel. Pedro A. García - Eudeba - 1976 - pág.



## ACUERDO del CABILDO sobre delineación de las calles de SAN JOSÉ DE FLORES

Sala Capitular, 3 de Agosto de 1810.

-Se leyó una vista del caballero Sindico Procurador General en que, esponiendo no deberse considerar como un pueblo distinto de esta capital la población que se está levantando en el paraje nombrado San José de Flores, como lo titula el Alcalde de Hermandad de aquel partido D. José Rodríguez, sino como una continuación de esta ciudad, ó arrabal de ella, sugeto por lo tanto á guardar la dirección que en ella llevan sus calles, para que con el tiempo tengan el debido enlace, **abre dictamen de que debe encargarse al Señor Regidor Diputado de Policía, que con los maestros alarifes pase á delinear las calles del aquel parage, cuidando de que en lo posible sigan la misma dirección que las que salen de la ciudad, aunque con mayor anchura que estas, haciéndose las demás prevenciones que se juzguen oportunas.** Y los señores acordaron se haga todo como lo propone el caballero Síndico Procurador General, pasándose al efecto el espediente al **Regidor Diputado de Policía, quien además dispondrá que la calle por donde va en aquel parage el camino real de salida y entrada de esta ciudad, sea cuando menos de treinta varas de ancho, y las de este á oeste guarden la forma de las de la ciudad, debiéndose dar alguna mas estension á las de norte á sur; que el juez de aquel partido cele sobre que no se cierren los caminos y que tampoco se levanten edificios fuera de línea, en lo cual deberá estar muy á la miras, y que levantándose plano y padrón, se entreguen para archivarlos en este Cabildo.** - Juan José LEZICA - Martín Gregorio YANIZ - Manuel José de OCAMPO - Juan de LLANO - Jaime NADAL y GUARDA - Santiago GUTIERREZ - Dr. Julián de LEIVA.- Licenciado D. Justo José Núñez. Escribano Público y de Cabildo. (Apéndice á la Rec. de Angelis que no se terminó, Bib. Dr. ESTEVES SEGUI.)  
Fuente: - Registro Nacional - Tº 1º - 1810 - nº 88 - pág. 59 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

## FUNDACION DE LA ESCUELA DE MATEMÁTICAS

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1810.

Se ha realizado la Escuela de Matemáticas que se había anunciado anteriormente. El Teniente Coronel Dn. Felipe Sentenach ha sido encargado de su dirección, y los acreditados conocimientos de este oficial llenarán sin duda alguna las esperanzas de la Junta. La generosidad con que el Real Consulado ha franqueado uno de sus salones y los auxilios pecuniarios indispensables para su adorno, ha contribuido en gran parte á facilitar este importante establecimiento, y la actividad y celo del vocal protector Dn. Manuel Belgrano preparan con rapidez su estabilidad y firmeza. El día 1º de Setiembre se celebrará la apertura de dicha escuela; concurrirán todos los oficiales y cadetes de la guarnición que deben ser sus alumnos, y la Junta presidirá la inauguración de un acto que debe mirarse como el principio de la ilustración de nuestros militares y de la regeneración de esa brillante carrera, que una política destructora había degradado, sepultándola diestramente en las tinieblas de la ignorancia. Es un nuevo estímulo para nuestros militares el empeño con que el Gobierno protege sus adelantamientos, facilitándoles recursos seguros de adquirir un verdadero mérito. El Habitante de Buenos Aires debe distinguirse en todo, y el oficial de nuestro ejército, después de asombrar al enemigo por su valor, debe ganar á los pueblos por el irresistible atractivo de su instrucción, de su moderación y virtudes sociales que deben adornarlo. El que se encuentre desnudo de estas cualidades, redoble sus esfuerzos para adquirirlas y no se avergüence de una dócil resignación á la enseñanza que se le ofrece, pues en un pueblo naciente, todos somos principiantes y no hay otra diferencia que la de nuestros buenos deseos. El que no sienta los estímulos de una noble ambición de saber y distinguirse en su carrera, abandónela con tiempo y no se esponga al seguro bochorno de ser arrojado con ignominia. Busque para su habitación un pueblo de bárbaros ó de esclavos y huya de la gran Buenos Aires, que no quiere entre sus hijos hombres extranjeros á las virtudes. La Junta ordena que todos los cadetes de los regimientos sean alumnos permanentes de esta escuela, sin que se les distraiga con servicio alguno de la guarnición, aunque en todas las tardes harán ejercicio de armas en el lugar que el Sargento Mayor de Plaza les designare; siendo igualmente infalible su asistencia á las academias de ordenanza en sus respectivos cuarteles, sobre lo que velará la Junta y con particularidad el Sr. Vocal Dn. Miguel de Azcuénaga, comisionado de la Junta para el efecto.

(Era solamente para militares?)

Fuente: - Registro Nacional - Tº 1º - 1810 - nº 110 - pág. 68/69 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

PLAN DE LA ESCUELA DE MATEMÁTICAS,  
propuesto por su Director y aprobado por la Junta

El texto se encuentra desarrollado en - Registro Nacional - Tº 1º - 1810 - nº 115 - págs. 69/71 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

## FUNDACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE BUENOS AIRES

Los pueblos compran a precio muy subido la gloria de las armas; y la sangre de los ciudadanos no es el único sacrificio que acompaña los triunfos; asustadas las musas con el horror de los combates, huyen a regiones más tranquilas, e insensibles los hombres a todo lo que no sea desolación y estrépito, descuidan aquellos establecimientos que en tiempos felices se fundaron para cultivo de las ciencias y de las artes. Si el Magistrado no empeña su poder y su celo en precaver el funesto término a que progresivamente conduce tan peligroso estado, a la dulzura de las costumbres, sucede la ferocidad de un pueblo bárbaro, y la rusticidad de los hijos deshonra la memoria de las grandes acciones de sus padres. Buenos Aires se halla amenazado de tan terrible suerte y cuatro años de glorias han minado sordamente la ilustración y virtudes que las produjeron. La necesidad hizo destinar provisionalmente el Colegio de San Carlos para cuartel de tropas; los jóvenes empezaron a gustar una libertad tanto más peligrosa cuanto más agradable; y atraídos por el brillo de las armas que habían producido nuestras glorias, quisieron ser militares, antes de prepararse a ser hombres. Todos han visto con dolor destruirse aquellos establecimientos de que únicamente podía esperarse la educación de nuestros jóvenes, y los buenos patriotas lamentaban en secreto el abandono del Gobierno, o más bien su política destructora; que miraba como un mal de peligrosas consecuencias la ilustración del pueblo. La Junta se ve reducida a la triste necesidad de crearlo todo; y aunque las graves atenciones que la agovian no le dejan todo el tiempo que deseara consagrar a tan importante objeto, llamará en su socorro a los hombres sabios y patriotas, que reglando un nuevo establecimiento de estudios adecuado a nuestras circunstancias, formen el plantel que produzca algún día, hombres que sean el honor y gloria de su patria. Entre tanto que se organiza esta obra, cuyo progreso se irá publicando sucesivamente, ha resuelto la Junta formar una Biblioteca pública, en que se facilite a los amantes de las letras un recurso para aumentar sus conocimientos. Las utilidades consiguientes a una Biblioteca pública son tan notorias, que sería escusado detenernos en indicarlas. Toda casa de libros atrae a los literatos con una fuerza irresistible, la curiosidad incita a los que no han nacido con positiva resistencia a las letras, y la concurrencia de los sabios con los que desean serlo, produce una manifestación recíproca de luces y conocimientos, que se aumentan con la discusión y se afirman con el registro de los libros que están a mano para dirimir las disputas. Estas seguras ventajas hicieron mirar en todos tiempos las Bibliotecas públicas como uno de los signos de la ilustración de los pueblos, y el medio más seguro para su conservación y fomento. Repútese enhorabuena un rasgo de loca vanidad la numerosa Biblioteca de Ptolomeo Filadelfo; setecientos mil libros entre el edificio antiguo de Ptolomeo Soler y la nueva colección del templo de Serapis, no se destinaron tanto a la ilustración de aquellos pueblos, cuanto a ser una demostración magnífica del poder y sabiduría de los reyes que los habían reunido. Así, los fines de esta numerosa colección correspondieron al espíritu que le había dado principio; seis meses se calentaron los baños públicos de Alejandría con los libros que habían escapado del primer incendio ocasionado por César, y luego disipó ese momento de vanidad de que los pueblos no habían sacado ningún provecho. Las naciones verdaderamente ilustradas se propusieron y lograron frutos muy diferentes de sus Bibliotecas públicas. Las treinta y siete que contaba Roma en los tiempos de su mayor ilustración, eran la verdadera escuela de los conocimientos que tanto distinguieron a aquella nación célebre y las que son hoy día tan comunes en los pueblos cultos de Europa son miradas como el mejor apoyo de las luces de nuestro siglo. Por fortuna, tenemos libros bastantes para dar principio a una obra que crecerá en proporción del sucesivo engrandecimiento de este pueblo. La Junta ha resuelto fomentar este Establecimiento, y esperando que los buenos patriotas propenderán a que se realice un pensamiento de tanta utilidad, abre una suscripción patriótica para los gastos de estantes y demás costos inevitables, la cual se recibirá en la Secretaría de Gobierno; nombrando desde ahora por Bibliotecarios al Dr. Saturnino Segurola y al Reverendo Padre F. Cayetano Rodríguez, que se han prestado gustosos a dar esta nueva prueba de su patriotismo y amor al bien público; y nombra igualmente por protector de dicha Biblioteca al Secretario de Gobierno Dr. D. Mariano Moreno, confiriéndole todas las facultades para presidir a dicho Establecimiento y entender en todos los incidentes que ofreciese. (*Gaceta de Buenos Aires 1810 - núm. 15 - de 13 de Setiembre.*)

Fuente: Registro Nacional - T° 1° - 1810 - n° 116 - pág. 71 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

## ENAGENACION DE TERRENOS EN LA ENSENADA

El fomento de esa población que la Junta ha resuelto sostener á toda costa, escitará la codicia de algunas personas poderosas que en semejantes ocasiones compran terrenos dilatados por el interés de la reventa, ó para establecer grandes posesiones, que quitan á los pobladores la esperanza de ser algún día propietarios. Para evitar este mal, ha resuelto la Junta que las ventas de terrenos en el pueblo de la Ensenada no puedan pasar de una cuadra cuadrada; que todo propietario de mas terreno sea obligado á vender una cuadra ó menos á todo comprador que lo solicite; que las ventas se hagan por tasación de peritos, sin ser arbitrario al dueño fijar el precio; y que todo comprador deba empezar su edificio con sujeción al plan delineado, en el término de dos meses después de comprado; y el que no lo verificase será obligado á venderlo á cualquier comprador que afiance su edificación en el termino prefijado. Octubre 24 de 1810.- Al Comandante de la Ensenada. (Gaceta de Buenos Aires, 1810 - 21.)

Fuente: - Registro Nacional - Tº 1º - 1810 - nº 156 - pág.80 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

## HABILITACION Á LOS CONSTRUCTORES que se establezcan en la ENSENADA

Orden de la JUNTA.- Aunque debería esperarse que el interés personal llevase artistas y emprendedores al pueblo de Ensenada de Barragán, desde que se ha notariado el empeño que toma el Gobierno en su fundación y fomento, acreditado de un modo que no deja dudar de su serio y eficaz designio, por las costosas obras de un cuartel y batería, y con las providencias que han fijado el importante destino de aquel pueblo, por medios que deben llamar la concurrencia de los negociantes y gentes de toda clase á estos poderosos alicientes, cuyo efecto se vé felizmente indicado por la ocurrencia de compradores de sitios en la traza de la población, á quienes se venden con la condición precisa de edificarlos de ladrillo y azoteas; sin embargo, deseando la Junta dar un impulso mas activo á este gran establecimiento, y facilitar los medios de su rápida progresión, anuncia al público que los que quieran dedicarse á la fábrica de hornos, y obrajes de ladrillo y cal en la inmediación del pueblo de la Ensenada, serán habilitados con el auxilio de 2000 pesos por disposición del Gobierno, acreditándose su persona y empeño por los informes y atestados de seguridad, del señor D. Pedro Dubal con quien deberán tratar y acordarse en cuanto al empleo é inversión del auxilio en los útiles y ramos de la fábrica y su corriente labor, tiempo en que la han de tener espedita, plazos, forma y condiciones con que han de proporcionar el pago y demás circunstancias de que dicho señor Dubal pasará informe á la Junta, para proveer á la habilitación efectiva bajo la correspondiente escritura de obligación, que otorgarán á los señores ministros generales de Real Hacienda con hipoteca de la fábrica y obrage y sin el gravamen de premio ni interés alguno. -Buenos Aires, 30 de Octubre de 1810. -Dr. Juan José Passo, Secretario. (*Gaceta de Buenos Aires, Extr. de 6 Nov. - 1810*).

Fuente: - Registro Nacional - Tº 1º - 1810 - nº 158 - pág.81 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

## Creando el pueblo de Curuzú-Cuatiá \*

*Don Manuel Belgrano, Coronel de los Reales Ejércitos, Vocal de la Exma. Junta Provisional Gubernativa, que a nombre de S. M. el señor D. Fernando VII rije estas Provincias del Río de la Plata, su Representante y General en Jefe del Ejército del Norte, etc. - POR CUANTO:-* Atendiendo a los muy distinguidos méritos y servicios, que han contraído los vecinos de esta jurisdicción en las varias ocasiones que han sido ocupados a beneficio de la causa pública y el Estado, acreditando su valor y patriotismo en todas las acciones de guerra que contra la patria han promovido los enemigos, así ingleses, como estrangeros, de que aun ahora mismo se resienten varias familias, por la última acción con los ingleses, en el año de mil ochocientos siete, en la toma de la plaza de Montevideo y así mismo en la actualidad se han prestado con todas sus facultades al servicio de la patria, reconociendo la Exma. Junta Provisional Gubernativa que a nombre de S. M. el Señor D. Fernando séptimo rije las Provincias del Río de la Plata, franqueando con singularidad, con la mayor prontitud, celo y eficacia, todos los auxilios que han estado a sus alcances, he venido en quitar todos los obstáculos que se oponían a la formación, adelantamiento y progresos de este pueblo y en particular decidir la cuestión de estos terrenos que por corresponder a los indios de Yapeyú, no debían poblarse; respecto a que hoy todos somos unos como muy sabiamente lo ha dispuesto la predicha Exma. Junta y que por otra parte, los insinuados indios, ni están en estado, ni pueden poblarlos, siendo a la verdad un punto que merecer toda la atención por el comercio, por ser el centro de los terrenos que median desde Corá, en el Paraná, hasta el Uruguay; por tanto y a virtud de las facultades que me revisten ordeno y mando: que se haya y tenga este pueblo por el de Nuestra señora del Pilar de Curuzú Cuatiá, cuya jurisdicción será desde las puntas del Arroyo de las Tunas, siguiendo el Arroyo de Mocoretá y de este a buscar las puntas del arroyo Timboy, de este a buscar la barra de Curuzú Cuatiá que entra al Miriñay, de este se seguirá hasta la laguna Iberá, y por el Río Corrientes se seguirá la costa hasta sus malezales, de los cuales se ha de seguir a las puntas de las barrancas y de estas a las del Arroyo Bazualdo hasta encontrar las puntas de las Tunas. Pero para que el insinuado pueblo se funde con arreglo a las disposiciones de S. M. teniendo presente lo anteriormente resuelto, por la superioridad, mando que se delinie por el piloto D. Domingo Bruguer, dando a sus calles la dirección de Nordeste Sudeste, y Noroeste Sudoeste veinte varas de ancho, y a las cuadras cien varas que deberán repartirse en cuatro solares. Que así mismo se le dejen dos leguas cuadradas para éjidos y pastos comunes, comprendiéndose con el centro de ellas la Población, que solo haya de constar de catorce cuadras de largo y otras tantas de ancho; que los solares se han de dar en propiedad a los que viniesen a ocuparlos por solo el valor de cuatro pesos, sin mas derecho ni pensión alguna, y de estos se ha de hacer un fondo para establecer una escuela y sostenerla con sus réditos, sin perjuicio de obligar a los pudientes a que hayan de satisfacer cuatro reales al maestro por cada uno de sus hijos, hasta que este se dotare bien de los fondos públicos. Que se ha de señalar terreno para iglesia matriz en el centro de una de las cuadras de la plaza, que no pase de dos solares y así mismo al otro frente se dará toda la cuadra, para cuando llegue el tiempo que con la población se pueda elevar este pueblo a la clase de Villa, para el Ayuntamiento a fin de que tenga terreno para casa capitular, que ha de construir en el centro del frente, ocupando dos solares y así mismo lo tenga para cárcel y otros edificios particulares, con cuyos réditos, pueda atender a los objetos de su instituto. Que no de haber aceptación de personas en la adjudicación de los solares sino que se han de ir adjudicando por la predicha cuota de cuatro pesos conforme fueren viniendo a poblarse, sea indio o español. Que se ha de obligar a los estancieros de la jurisdicción a que tengan su casa en el pueblo, indispensablemente y a los que no tienen una ocupación fija y están con sus ranchos dispersos en la misma, sin sociedad, ni poder oír la palabra divina, se les ha de obligar a que trasladen sus casas al pueblo dándoles además fuera del Ejido, media legua cuadrada para que puedan cultivarla, sin precisarles a que entreguen los cuatro pesos del solar que se le señale en el pueblo, hasta que no se hallen en estado de sufragarlos. Que en el Ejido se ha de señalar una cuadra cuadrada Cementerio, en el cual se hayan de enterrar todas las personas que fallecieren, sean de la clase que fuesen, pues en esto no habrá distinción alguna hallándose resuelto por la Exma. Junta conforme a la voluntad del Rey de que a ninguno se entierre en los templos. Que a todos los que vengán a poblarse se les ha de obligar a que guarden las líneas que se señalaren de las calles, y cercar inmediatamente el solar en que se situaren: Que luego que este pueblo, tenga cuatrocientos vecinos, podrá ya llamarse villa, y tener su ayuntamiento conforme a la Ley, y llegando a tener mil vecinos podrá obtener el título de ciudad, pero para el efecto deberá ocurrir al Superior Gobierno, entre tanto deberá gobernarse por un Comandante militar y un Juez comisionado que nombraré, procediendo ambos con la debida armonía, auxiliándose mutuamente en sus providencias todos con dependencia de la Tenencia del Gobierno de Corrientes. Pero como para ejecutar cuanto dejo mandado es de necesidad nombrar personas en quien concurren las circunstancias necesarias, vengo en conferir tan importante encargo, al Comandante del escuadrón de Milicias Patrióticas de Curuzú-Cuatiá que he tenido a bien crear, D. José Andrés Casco, y para Juez Comisionado al Capitán del mismo Escuadrón, D. José Ignacio Ledesma, de quienes espero toda aplicación y constancia, a un fin tan justo en que se interesa el bien de la Patria, y del Rey, y a efecto de que llegue a noticia de todo el vecindario de esta Jurisdicción, y se guarde, y cumpla con la mayor escrupulosidad cuanto dejo ordenado, se publicará en el primer día festivo este mi despacho, por los predichos comandantes, y Juez Comisionado, y archivará, para la debida constancia con el plan del pueblo que se ha de formar en la sacristía de la Iglesia, sacándose antes copias autorizadas, que han de obrar en poder de los nominados Comandantes, y Juez y para remitir a la Exma. Junta, y Tenencia de Gobierno de Corrientes, dado en el Cuartel General de Curuzú-Cuatiá, firmado de mi mano, sellado con el

sello de mis armas, y refrendado por mi Secretario, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos diez años.-  
**MANUEL BELGRANO.** - *Ignacio Warnes.*

Corrientes, Diciembre 1º de 1810.- Obedezco y obedézcase, el anterior superior auto definitivo pronunciado, por el Exmo. Sr. D. Manuel Belgrano, en todos, y en cada uno de los preceptos que impone, haciéndose público como se previene en el distrito de los territorios señalados a la población de la parroquia de Ntra. Sra. Del Pilar de Curuzú-Cuatiá, de esta Jurisdicción por aquel Gefe Militar subalterno, y el Comisionado de Justicia, de modo que conste. Y comprendiéndose por definitiva la disputa de límites que se ha tenido ante el Superior Gobierno, por este ilustre Cabildo, con el pueblo de Yapeyú, pásesele testimonio integro para que obre en su archivo de ciudad, y le conste para los casos de República, y otros dos, uno para que conservase en esta Tenencia, de Superior Gobierno, y otro para dar cuenta a la Exma. Junta Provisional Gubernativa, de éstas Provincias, archivándose el original según está mandado. Proveo yo D. Elías Galván, Teniente de Gobernador, Presidente del Ilustre Cabildo, subdelegado de Real Hacienda y correos y Juez de Pueblos y Reducciones, de este distrito autorizado con testigos a falta de escribano.- Elías Galván.- Es copia.- Elías Galván.- Con oficio de Vm. De 3 del corriente ha recibido esta Junta copia legalizada del auto que proveyó en el Cuartel General de Curuzú-Cuatiá, el señor Representante de ella, D. Manuel Belgrano señalando los límites territoriales, de la jurisdicción del pueblo de Ntra. Señora del Pilar, cuya reducción ha aprobado sin perjuicio de los derechos que pudieran reclamarse, lo que igualmente comunica a ese ilustre Cabildo.-Diciembre 21 de 1810.- Señor Teniente Gobernador de Corrientes. (*Archivo del Gobierno-1810-LXXIX-160.*)

Fuente: - Registro Nacional - Tº 1º - 1810 - nº 200 - págs. 96/7 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

\*Según Diccionario: **Curusú.** Cruz. / **cuatiá.** Cruz grabada o escrita; cruz de papel.

## SUPRIMIENDO EL TRIBUTO QUE PAGABAN LOS INDÍGENAS

La Junta Provisional Gubernativa de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a nombre del Señor Don Fernando VII.- Nada se ha mirado con más horror desde los primeros momentos de la instalación del actual Gobierno, como el estado miserable y abatido de la desgraciada raza de los indios. Estos nuestros hermanos, que son ciertamente los hijos primogénitos de la América, eran los que mas excluidos se lloraban de todos los bienes, y ventajas que tan libremente había franqueado a su suelo patrio la misma naturaleza: y hechos víctimas desgraciados de la ambición, no solo han estado sepultados en esclavitud mas ignominiosa, sino que desde ella misma debían saciar con su sudor la codicia, y el lujo de sus opresores. Tan humillante suerte no podía dejar de interesar la sensibilidad de un gobierno, empeñado en cimentar la verdadera felicidad general de la patria, no por proclamaciones insignificantes, y puras palabras, sino por la ejecución de los mismos principios liberales, a que ha debido su formación, y deben producir su subsistencia y felicidad. Penetrados de estos principios los individuos todos del Gobierno, y deseosos de adoptar todas las medidas capaces de reintegrarlos en sus primitivos derechos, les declararon desde luego la igualdad que les correspondía con las demás clases del estado; se incorporaron sus cuerpos a los de los españoles americanos, que se hallaban levantados en esta capital para sostenerlos; se mandó que se hiciese lo mismo en todas las provincias reunidas al sistema, y que se les considere tan capaces de optar todos los grados, ocupaciones y puestos, que han hecho el patrimonio

de los españoles, como cualquiera otro de sus habitantes; y que se promoviese por todos caminos su ilustración, su comercio, su libertad, para destruir y aniquilar en la mayor parte de ellos las tristes ideas, que únicamente les permitía formar la tiranía. Ellos los llamaron por último a tomar parte en el mismo Gobierno Supremo de la Nación. Faltaba sin embargo el último golpe a la pesada cadena que arrastraban en la estincion del tributo. El se pagaba a la corona de España como un signo de la conquista; y debiendo olvidarse día tan aciago, se les obligaba con él a recompensar como un beneficio, el hecho más irritante que pudo privarlos desgraciadamente de su libertad. Y esta sola aflictiva consideración debía oprimirlos mucho mas, cuando regenerado por una feliz revolución el semblante político de la América, y libres todos sus habitantes del feroz despotismo de un Gobierno corrompido, ellos solos quedaban aun rodeados de las mismas desgracias y miserias que hasta aquí habían hecho el asunto de nuestras quejas. La Junta, pues, ya se hubiera resuelto hace mucho tiempo a poner fin a esta pensión y romper un eslabón ignominioso de aquella cadena que oprimía mas su corazón, que a sus amados hermanos que la arrastraban; pero su calidad de provisoria y la religiosa observancia que había jurado de las leyes hasta el Congreso General, le había obligado a diferir y reservar a aquella augusta Asamblea, seguramente superior a todas ellas, el acto soberano de su estincion. Sin embargo, hoy que se hallan reunidos en la mayor parte, los Diputados de las Provincias, y que una porción de inevitables ocurrencias van demorando la apertura del referido Congreso General, no ha parecido conveniente suspender por más tiempo una resolución, que con otras muchas deben ser la base del edificio principal de nuestra regeneración. Bajo tales antecedentes, y persuadidos de que la pluralidad de las Provincias representadas por ellos les da la suficiente representación y facultades para hacerlo, que esta es hace mucho tiempo la voluntad espresa de toda la Nación a cuyo nombre deben sufragar en el Congreso General y bajo la garantía especial que han ofrecido de que en la mencionada respetable Asamblea se sancionará tan interesante determinación, la Junta ha resuelto:

-Lo 1º Que desde hoy en adelante para siempre queda estinguido el tributo que pagaban los indios a la corona de España en todo el distrito de las Provincias Unidas al actual Gobierno del Río de la Plata y que en adelante se le reuniesen y confederasen, bajo los sagrados principios de su inauguración.

-Lo 2º. Que para que esto tenga el mas pronto debido efecto que interesa, se publique por Bando en todas las capitales y pueblos cabeceras de Partidos de las Provincias interiores, y cese en el acto toda exacción desde aquel día, a cuyo fin se imprima inmediatamente el suficiente número de ejemplares en castellano y quichua y se remitan con las respectivas órdenes a las Juntas Provinciales, subdelegados y demás justicias a quienes deba tocar.-

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1811.-

Domingo Matheu.- Atanasio Gutiérrez.- Juan Alagon.- Dr. José García de Cossio.- José Antonio Olmos.- Manuel Ignacio Molino.- Dr. Juan Ignacio de Gorriti.- Dr. José Julián Pérez.- Marcelino Poblet.- José Ignacio Maradona.- Francisco A. Ortiz de Ocampo - Dr. Juan José Passo, Secretario.- Dr. Joaquín Campana. Secretario.

A continuación se encuentra la VERSIÓN QUICHUA DEL ANTERIOR DOCUMENTO

(Gazeta Extra. 10 de Setiembre)

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1811 - nº 240 - págs. 115/6 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia (Buscar en Monte acción de Feliciano Chiclana)

## Versión Quichua del Anterior Documento

### CAITA JUNIA CACHAN

*Cay Junta Provisional Guvernativa cay tucuy provincias manta cay colque Maya manta CEIPA Canchas Fernando sutimpi.*

Ni ima tapis ricuicuchu cunancama chicachecniiguan, ñaupac ruacurca cay gobierno, que cancunasta chica miseriapi causachisunquichec pobres runasta. Cancunas caspa turasniicuna, y cancunas caspa ñaupac guaguas cay mama manta America, pero cancunas mana atinquechegu lograitay cay tucui bienes manta, y chica ventajasta, que chica maquisguan cosunquichec cay janac Pachac Yayanchec, y mana chay yachu, que guacachisunquichec: cancunasta oprimisunquichec codiciancuraicu, cancunasta chica fierota esclavosta ruasunquichec, y cay esclavidudpi pampasunquichec, yancachisuspa mascanaiquichecpac coricta, y colqueta mantienecunancupac chica ostentaguan chacay tiranos. Chica humilde suertepi ricusupa tucui vida, y ñaupac nin manta pacha chaita ricuspa, mana atinchu cay gobierno rumi soncoan ricuita cancunac infelicitadniiquichecta, y munaicu felicesta rua suiquichecta, mana palabras llaguanchu, sinos obrasguan, pues ñaupac nin manta pacha chaita jurarca, y cunan munan vey canasta, tucui dificultadespa antipaspa, firme cananpa. Cairaicu, y munaspa ñoncaicu cancunaman cutichisunaiquichecta cancunac derechosniiquichecta, ña declaracurcaña, que cancunac, y ñocaicuna vey caiqu: que cancunac soldadosniiquichecta, y ñocaicuc, tucui tanta cananta: caninpasña cacharcaicu, cay llactaspi lo mismo ruacunanta, y que cancunata atiendesunanquichecta tucui empleospi lo mismota que ñaupac carca chapetones: que cancunata yanapasunaiquichecta atinaiquichecpa asuan libertadguan comerciaita, tucuiipi libres canaiquicheca, y que concanaiquichecta que caina carcanquichec esclavos chai puca cuncasraicu: y ultimota mañarcaiqu cancunac cachamunaiquichecta diputadosta sapa provinciaiquichec manta.

Faltarcan volla paquiita chai llasta cadenata, quechuspa tasata. Cancunas, y tataiquichec pagararcanquichec Españan coronacman, señapi que cancunas conquistasca carcanquichec: cancunas munarcanquicheecha soncoiquichecucupi concaita cai chica fiero punchaita, pero mana aticchu canquichec, porque sapa punchai chai llaguan pacaregoanquichec, y mascanallaiquichecpac tasata tucui guata purireg. Ñocaicu ricuicu, que cai asuanta sentimentomanta causanaiquichecpac carca, pues quando tucui cusca caspa y tucui casiaspa libres, cancunallas cunan cama cai llasta cadenata catatanquichec, y casiarcanquichec igual suertepi que naupag guacaicu españoles raicu. Ña Junta tomanmaña carca providenciata cai tucui guatapi, quechusupa cai pensionta, pues asuanta puticuicu, y asuanta ñocaicuta llasaguacu, que cancunata: pero jurarcaicu ñocaicu leyesta mana paquiita, y ñocaicu, como cancunas yachanquichec, interinos carcaicu: y munarcaicu jamunancuta tucui diputados chai llactas manta, y sullarcaicu pai cuna ruanancuta caita, pues caspa usuan paicunas que leyes, paicunaman tocarca caita ruaita.

Pero cunan punchai caspa calpi asuan faltascanmanta, y mana atispa ruacuita vella jatun Junta, pues ginacanca ichaita sutiyanca chai tucui llactas manta jamanca chai pacha, munaicu ñocaicu ama demoracunanta asuanta cai providencia, que caipa cimienton canancarca vella felicidadniiocupag. Cairaicu, y ciertota ricuspa, que caipi caspa asuan faltascanmanta, y que cai autoridadta conruanancupac, que caita cunan ginata munancu tucui llactas, maimantachus amuncu cai diputados, que cancancu jatun Juntapi; que chai junta caicuna ninu, allinta ruarcanquichec, nenqa; munaicu vella ruacunanta, y cachaicu cunan cai siguiente ruacunanta: Ñaupac. Cai dia manta pachac tucui vidapac quechucun tassata, can cuna pagararcanquichec Españac Coronacman, chay tucuy llactaspi pertenesespa carca cai gobiernoman, y que chay manta atin unicuita. Segundota cachaicu. Que chaiquiquin dia chayanca chay llactasman cai papel, yachachisunnaiquichecta, pues chicata interesasunquichec, publicacuchun bandopi tucui jatun llactaspi, y tucui partidosp, y chai dia manta pacha ama cobracunanta ni patata: y chaipac imprimicuchun, y llocsichun chunca chuncas cai quiquin gina papeles quexsghuapi, y castillapi, y cachacuchun sapa llacta Juntasman, Subdelegaciones ninman, tucui Justiciasman y chai quinquin dia debido cumplimiento conancupac, y ama pipis ninanpac manan yacharcnichu. Buenos Ayrespi, hue punchapi septiembre quilla manta, huc guaranca, pusac pachac, chunca huc niog, guataspi.-

Domingo Matheu.- Atanasio Gutiérrez.- Juan Alagon.- Dr. José García de Cossio.- José Antonio Olmos.- Manuel Ignacio Molino.- Dr. Juan Ignacio de Gorriti.- Dr. José Julián Pérez.- Marcelino Poblet.- José Ignacio Maradona.- Francisco A. Ortiz de Ocampo -

Dr. Juan José Passo, Secretario.- Dr. Joaquin Campana. Secretario.

## CREACION DEL TRIUNVIRATO EJECUTIVO

Bando.- La Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata á nombre del Señor Don Fernando VII.- Teniendo consideración á la celeridad y energía con que deben girar los negocios de la patria, y las trabas, que ofrecen al efecto, la multitud de los vocales por la variedad de opiniones, que frecuentemente se experimentan, ha acordado constituir un Poder Ejecutivo compuesto de tres vocales, y tres secretarios sin voto; y debiendo ser los sujetos en quienes recayese la elección de probidad y pública aceptación, se procuró explorar la voluntad general de esta ciudad, por no estar en ejercicio sus Diputados electos; y habiéndola conocido por unánime votación se eligieron los siguientes: **Para vocales los señores, coronel Dr. D. Feliciano Chiclana, Don Manuel de Sarratea y el Dr. D. Juan José de Passo** y para secretarios, sin voto los Sres. Dr. D. José Julián Pérez, de Gobierno; Dr. D. Bernardino de Rivadavia, de Guerra; y el Dr. D. Vicente López, de Hacienda; los cuales tomarán el gobierno bajo las reglas o modificaciones que deberá establecer la Corporación ó Junta Conservadora que formarán los señores Diputados de los pueblos y Provincias, en consorcio de los dos suplentes que elegirá esta capital por impedimento de los dueños propietarios, que están constituidos vocales; debiendo entenderse que los miembros que componen el Poder Ejecutivo son responsables de sus acciones á la Junta Conservadora. Y para que así se tenga entendido, se publicará por bando en la forma ordinaria fijándose, ejemplares en los parages de estilo.- Buenos Aires, veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos once. - Domingo Matheu.- Juan de Alagon.- José Antonio Olmos.- Dr. Juan Ignacio de Gorriti.- Francisco Antonio Ortiz de Ocampo.- Por mandato de la Exma. Junta.- D. José Ramón de Basavilbaso. -Es copia Basavilbaso. (Gac. extr. 25 de Setiembre)

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1811 - nº 244 - pág. 118 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

Juan Carlos Walther págs. 122/3: Algo más sobre García y Chiclana

Juan Carlos Walther en el Capítulo VI - Proceso de la lucha durante el Primer Gobierno Patrio hasta la Expedición de Rosas. (Años 1810 a 1833) dice refiriéndose al Viaje a Salinas Grandes del Coronel García y relaciones posteriores con los Gobiernos:

La expedición partió el 21 de octubre de Luján y llegó el 13 de diciembre a las Salinas Grandes. ...

Una de las consecuencias de la expedición de García, fue la llegada a Buenos Aires, en octubre de 1811, de algunos caciques para reconocer al gobierno surgido en 1810.

Así el día 5 de octubre fueron recibidos por el Triunvirato, Quintelen y su sobrino Evinguanau, hijo del cacique Epumer. Mas tarde, el 11 de octubre, acompañados por García y un séquito numeroso de otras tribus, las atendió el Presidente interino de la Junta, D. Feliciano A. Chiclana.

Este funcionario, después de cambiados los saludos protocolares, les expresó:

“El servicio mas importante que este gobierno pueda hacer a su país, es el de perpetuar en él por la dulzura de su administración, a los que se unen a sus principios. Cualesquiera que sea la nación de que procedan, o la diferencia de su idioma o costumbres, los considerará siempre como la adquisición más preciosa. Si reconoce esta obligación respecto de todos los que pertenecen al globo que habitamos en general, cual no será la que nos impone la afinidad de sangre que tan estrechamente nos une. Sin entrar en el examen de las causas que nos han separado hasta hoy día, bástenos saber que somos vástagos de un mismo tronco. El espíritu de la intolerancia ha negado el acceso a este hermoso país a los que lo hubieran fecundado con su industria. Vuestros campos favorecidos por la naturaleza con mano prodiga, solo producen abrojo y espinas. Amigos, compatriotas y hermanos, unámonos para construir una sola familia. Elevemos nuestros votos al dios de los inocentes, para que cesando los estorbos que oponen los extravíos de la opinión y el furor de las pasiones, libres del tumulto de las armas, y de las devastaciones de la guerra, podamos celebrar el triunfo de la razón, y dedicarnos en el seno de una paz domestica a las mejoras que exige nuestra situación presente. Que el seno de la inocencia renazca entre vosotros las delicias de la edad patriarcal; ¡y feliz el gobierno si puede decir algún día, a mi se me debe la unidad de este cuerpo, cuyos miembros estaban diseminados en un vasto continente!

“La Junta no ha podido mirar con indiferencia que los naturales hayan sido incorporados al “Cuerpo de Castas” excluyéndoles de los batallones españoles a que corresponden por su clase y por expresas declaraciones de S. M.

En lo sucesivo no debe haber diferencia entre el militar español y el militar indio - ambos son iguales y siempre debieron serlo porque desde los principios del descubrimiento de estas Américas quisieron los reyes católicos que sus habitantes gozaran los mismos privilegios que los vasallos de Castilla.”

“Como consecuencia de lo dicho, los caciques reiteraron en esa oportunidad su adhesión y amistad al gobierno y, al reconocerlo, de hecho se estableció una paz. Desgraciadamente la misma poco debía durar, como veremos mas adelante.”

## CREACION DEL GOBIERNO INTENDENCIA DE BUENOS AIRES



Oficio del Exmo. Cabildo al Superior Gobierno. - Exmo. Señor: -Ocupado este Cabildo en promover los medios de la mayor seguridad de sus representados, á la que está estrechamente ligada la suerte de las Provincias Unidas, y deseoso de la sagrada causa que hemos jurado sostener á presencia del cuadro político que en el día se presenta, no puede desentenderse y dejar á V. E. con toda la libertad que le impone su carácter representativo. En el instante afortunado del heroico sacudimiento de este pueblo, el 18 de Setiembre del año último, los dignos ciudadanos y patriotas, se decían en la exaltación de su esperanza: «ahora tenemos un Gobierno de nuestra confianza, ahora seremos fuertes y nuestros negocios tendrán el pronto despacho que interesa á la causa pública». Sin embargo, la marcha es y ha sido lenta, los esfuerzos flojos, los resultados débiles, la opinión en problema ó enteramente quebrada, en una palabra: los peligros multiplicados y el curso mismo de los negocios civiles, en un movimiento tardo, capaz de inspirar el desaliento y la indolencia. ¿Cuál podrá ser, Exmo. Señor, el verdadero origen de estos males? ¿Acaso existe en los dignos individuos que componen el Superior Gobierno? Pero son demasiado notorias las tareas é ímprobos fatigas que diariamente consagra en servicio de la patria. ¿Que fatal principio, pues influirá en situación tan singularmente delicada? El Ayuntamiento, después de una detenida reflexión sobre la materia, cree que puede descubrirse con seguridad, y señalarse con certeza en la constitución misma del Gobierno. Los que gobiernan, Exmo. Señor, apenas tienen tiempo para gobernar, máxime en los primeros pasos de una revolución. Ocupada la atención en los inmensos é implicados objetos de la alta autoridad y mando, no es posible fijarla á un tiempo mismo en las diversas relaciones y circunstancias que organizan un Estado, y en el régimen particular de un pueblo, y dirección de sus negocios comunes y ordinarios. El querer dirigirlo todo, el empeñarse en saber y mandarlo todo, es un manantial de desórdenes no menos funesto que el omitirlo y despreciarlo todo; en una justa demarcación de los conocimientos respectivos y de las autoridades intermedias, consiste la fuerza y orden, que hacen el fundamento del edificio social. Nuestra máquina política no podrá rodar sobre los principios que se nos ofrecen, y ocurrirán, siendo montada sobre muelles irregulares y complicados: en los momentos de mayor celeridad se entorpecerá la acción y el movimiento, y los enemigos audaces se aprovecharán del tiempo perdido y conseguirán unas ventajas menos debidas á la superioridad, que á nuestra imprudencia y desorganización. Es preciso decirlo, y el Cabildo debe tener valor de no disimularlo: la situación actual es sobremana peligrosa, y acelerará el instante del abatimiento de la patria, si no se toma ejecutivamente la medida de crear un gobierno territorial en quien descansa V. E. el peso de los asuntos comunes relativos á las cuatro causas de que conocían antes los virreyes. El supremo interés del estado debe ser el objeto preciso y principal de V. E.: todo lo que pueda distraer y apartar el Gobierno de este gran fin, será un paso retrógrado en el camino de la libertad. El establecer un ejército bien disciplinado, proporcionar tesoro suficiente á mantenerlo, sostener el sistema de las Provincias Unidas, y en fin, promover y conservar las relaciones exteriores con la mayor ventaja en el orden diplomático, son atenciones que no pueden llenarse, como es necesario, cuando se ocupan los momentos en el ejercicio y esclarecimiento del derecho privado de los pueblos. El Ayuntamiento cree que V. E. esté penetrado de tan justos sentimientos y que conociendo la importancia de esta medida y aprobando el pensamiento, se procederá á la instalación y arreglo conveniente. A este efecto no se reserva derecho alguno en uso de la libertad del pueblo, de intervenir ó proponer personalmente para el nombramiento ó confirmación. La calidad indispensablemente provisoria en el nuevo gobernador, su aproximación al centro del poder, el carácter mismo de uniformidad política que tomará este pueblo á la par de los demás que componen las Provincias Unidas del Río de la Plata, los que á mas de la superior autoridad, que reconocen en V. E. tienen el gobierno territorial que les es propio; en fin, todo lo decide al Cabildo á prestar abiertamente su consentimiento en esta justa innovación, y descansar en la sabiduría, patriótico celo y alta confianza de V. E.. En el choque de pasiones que por desgracia se ha dejado sentir, no será extraordinario que se presenten obstáculos que dificulten la realización del pensamiento; pero todo interés particular debe ceder y ser sacrificado á la suprema razón del bien general, y el gobierno marchando rápida y majestuosamente á su fin, fuerte con la opinión pública que requiere que haga cuanto pida la salud de la patria, arrollará las dificultades, fortificará el espíritu público, y acabará lleno de eterna gloria de zanjar los incontrastables cimientos de nuestra libertad é independencia. Dios guarde á V. E. muchos años.- Sala Capitular de Buenos Aires, Enero 11 de 1812.- Exmo. Señor: -Francisco Javier de Riglos. - José Pereyra de Lucena. -Manuel Mansilla. -Manuel de Lezica. -MANUEL JOSÉ GARCIA. -Mariano de Sarratea. - Juan José Cristóbal de Anchorena. -José María Yevenez. -Carlos José Gomez. -Manuel de Andrés de Pinedo y Arroyo. -Dr. Antonio Álvarez de Jonte. -Exmo. Gobierno Superior Provisional.

#### CONTESTACION DEL SUPERIOR GOBIERNO AL EXMO. CABILDO

Penetrado este Gobierno de todo el influjo que arroja el convencimiento del oficio de V. E. de fecha de ayer, para ponerse al alcance de la gran necesidad que impele á la creación de un gobierno territorial; consecuente á ella y á los fundamentos en que la apoya, ha proveído el decreto del tenor siguiente: -Defiriendo este Gobierno á la actual solicitud del Exmo. Cabildo por las poderosas razones en que la apoyan, y preferentes objetos á que se dirige (que en el día una necesidad imperiosa eleva á la fuerza de ley) ha venido en constituir provisionalmente un gobernador Intendente, con conocimiento en las cuatro causas, con la estension y en la forma que designan las leyes y ordenanzas de intendentes, como por el presente decreto constituye, y nombra para servir tan importante cargo al coronel D. Miguel de Azcuénaga, y para facilitar el despacho y librar mejor el acierto, se destinan á los dos asesores que lo eran de este Gobierno, el Dr. D. Miguel Carballo y Dr. D. Gregorio Tagle; y consultando la exigencia se pondrá mañana en posesión del Gobierno é

Intendencia de la Provincia de Buenos Aires en los términos espresados, á dicho Coronel, comunicándose al efecto esta superior resolución al Exmo. Cabildo, comandante de armas, corporaciones, gobiernos y cabildos de los pueblos de la comprensión de dicha Provincia. Cuya resolución se le traslada á V. E. para que con la brevedad que interesa á la causa de la patria, y como á presidente de ese ilustre Ayuntamiento, proceda con manifiesto del despacho que ponga en manos de V. E. el coronel del ejército D. Miguel de Azcuénaga, á su recibimiento con las formalidades que prescriben estos actos, y deberá verificar á las ocho de la noche de este día. Dios guarde á V. E. muchos años. -Buenos Aires, 13 de Enero de 1812- **Feliciano Antonio Chiclana.** - Manuel de Sarratea. - Bernardino Rivadavia. - Nicolás de Herrera, Secretario. -Al Exmo. Cabildo de esta Capital. (Gaceta de Buenos Aires, núm. 20.)

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1812 - nº 281 - pág. 132/133 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### Cambio en el personal del Poder Ejecutivo

Con fecha de 25 de Marzo último me comunica el Exmo. Superior Gobierno lo siguiente: «Conforme al artículo 1º del Estatuto Provisional de 22 de Noviembre del año ppto. Ha cesado en las funciones de Vocal de este Gobierno el señor Don Juan José Passo y arreglado al mismo, queda de Presidente en turno el señor Don Manuel de Sarratea, entrando a consecuencia de aquel cese a sustituir al saliente, el Sr. Secretario de él, Don Bernardino Rivadavia, como al mismo tiempo lo prescribe el expresado estatuto quien permanecerá hasta tanto que la próxima Asamblea verifica? el correspondiente nombramiento, cuya amovilidad se le comunica a V. S. para su inteligencia y que la participe a los individuos a quienes pertenezca, en la dependencia de su cargo». – Y lo traslado a V. S. para su inteligencia. – Dios guarde a V. S. ms. Años. – Buenos Aires, Abril 1º de 1812. – Miguel de Azcuénaga.- *Al Tribunal de Cuentas.*- Buenos Aires, 4 de Abril de 1812.- Acusado recibo, resérvese en el decanato, tomándose razón.- (Tres rúbricas) – *Tirso Martínez* – Tomóse razón en el Tribunal de Cuentas.- Buenos Aires, Abril 13 de 1812.- *Ballesteros.* (Archivo General.- *Libros del Tribunal de Cuentas.- 1812. Tomo II.*)

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1812 - nº 303 - pág. 159 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### PLANO TOPOGRÁFICO DE LA PROVINCIA

El Gobierno Superior de acuerdo con el Exmo. Ayuntamiento ha determinado levantar el plano topográfico del territorio de esta Provincia con inspección de la naturaleza de los diferentes terrenos que comprende, y que dará una idea de la estadística de este precioso suelo, desconocido hasta de sus mismos habitantes. A este fin ha nombrado una comisión de sugetos inteligentes. Tiene por objeto esta medida repartir gratuitamente á los hijos del país, suertes de estancias proporcionadas, y chacras para la siembra de granos, bajo un sistema político, que asegure el establecimiento de poblaciones y la felicidad de tantas familias patricias, que siendo víctimas de la codicia de los poderosos, viven en la indigencia y en el abatimiento, con escándalo de la razón y en perjuicio de los verdaderos intereses del Estado. (G. M. núm. 22)

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1812 - nº 358 - pág. 177 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### Creación de una Facultad de Medicina

(Sesión del 10 de Marzo de 1813.) – Apruébase por ahora y con calidad de provisorio el plan de enseñanza de la Facultad de Médica y Quirúrgica presentado por el ciudadano D. Cosme Argerich después de haber oído sobre el particular a los Diputados comisionados Monteagudo y Larrea, pasándose a los Comisionados Perdriel y López, para que en vista del plan general presentado por el Dr. Chorroarin y Fr. Cayetano Rodríguez informen a esta Asamblea General lo que estimen conveniente, comunicándose este decreto al Supremo Poder Ejecutivo.- Dr. Tomás Valle, presidente.- *Hipólito Vieytes*, Secretario.

(Redactor, núm. 3.)

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1813 - nº 432 - pág. 202 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### MANDANDO FORMAR EN LA BIBLIOTECA UN DEPÓSITO DE PLANOS.

Buenos Aires, octubre 16 de 1813.- Siendo muy conveniente para la ilustración pública, el pensa... buscar continuación

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1813 - nº 564 - pág. 235 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

Registro Nacional – 708

## Creación de las Provincias de Entre Ríos y Corrientes

*El Supremo Director de las Provincias Unidas del Río de la Plata* - La necesidad de reparar los quebrantos que han causado la división y la guerra al comercio, a la industria y a la población, forma hoy el objeto de mis primeros cuidados. Poco importaría haber vencido a los enemigos de la patria, si las ventajas de la victoria no refluyesen en beneficio de los pueblos. Los grandes territorios del Entre-Ríos y el que comprenden las jurisdicciones de Corrientes y Misiones, se hallan en las mismas circunstancias que dictaron el establecimiento de un Gobierno Intendencia en la Banda Oriental del Uruguay. Ambos países bañados de grandes ríos, con ricas producciones y capaces del mayor engrandecimiento, exigen una autoridad inmediata que vele sobre su prosperidad bajo la debida dependencia a la Suprema del Estado, y a las leyes generales del sistema de unidad que han adoptado las Provincias. Sobre estos principios, y oído en el particular el dictamen y consulta de mi Consejo de Estado, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º El territorio de Entre-Ríos con todos sus pueblos, formará desde hoy en adelante una Provincia del Estado con la denominación de Provincia del Entre-Ríos. Los límites de esta Provincia serán: al norte la línea que entre los ríos Paraná y Uruguay, forma el río Corrientes en su confluencia con aquel hasta la del arroyo Aguarachí, y este mismo arroyo con el Curuzú-Cuatiá hasta su confluencia con el Miriñay, en las inmediaciones del Uruguay; al Este el Uruguay, y al Sud y Oeste el Paraná.-

Art. 2º La ciudad de ciudad de Corrientes y los pueblos de Misiones con sus jurisdicciones respectivas, formarán desde hoy en adelante una Provincia del Estado con la denominación de Provincia de Corrientes. Sus límites serán al Norte y Oeste el Río Paraná hasta la línea divisoria de los dominios portugueses; al Este el Río Uruguay, y al Sud la misma línea que se ha designado como límite por la parte del Norte a la Provincia de Entre-Ríos.

Art. 3º Ambos territorios constituidos en Provincias, quedan por consiguiente separados de la Intendencia de Buenos Aires, y serán regidos por Gobernadores Intendentes con las mismas facultades, derechos, prerrogativas y dependencia de las demás Provincias del Estado.

Art. 4º La Villa de la Concepción del Uruguay, será la capital de la Provincia del entre-Ríos; y la ciudad de Corrientes, la de la Provincia de su nombre. Los Gobernadores Intendentes tendrán su residencia ordinaria en las capitales; pero en tiempo de guerra y siempre que lo exija la necesidad, el Gobernador Intendente de Corrientes residirá en el pueblo de Candelaria.

Art. 5º Ambas Provincias nombrarán y tendrán sus Representantes en la Asamblea General Constituyente, en la forma que previenen las leyes del Estado con respecto a las Provincias Unidas.

Art. 6º El presente decreto se comunicará en copia autorizada por mi Secretario de Estado y Gobierno, se publicará en la «Gaceta Ministerial», y se presentará a la aprobación y sanción de la Asamblea General Constituyente de estas Provincias.

Dado en Buenos Aires, a 10 de Setiembre de 1814.

GERVASIO ANTONIO DE POSADAS - *Nicolás de Herrera*, Secretario  
Registro Nacional – año 1814 – n° 708 – págs. 283/4 – Gentileza del Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

## DISPOSICIONES GENERALES SOBRE FUNDACION DE PUEBLOS

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1814. - Con motivo de haberme dirigido el Alcalde de hermandad del Rosario, un plan de arreglo para el fomento de la agricultura en la comprensión de aquel partido, cuyas benéficas ideas han sido en gran parte alentadas por los recomendables desvelos del Cura párroco D. Tomás Gomensoro, y oído sobre el particular el dictamen de mi consejo de Estado, mejorándose así el proyecto que se había presentado; movido

siempre del ardiente deseo de hacer prosperar los establecimientos y pueblos de campaña, en que consiste principalmente el nervio del Estado, has venido en decretar los puntos siguientes:

- **Art. 1° Se señalará una área de media legua cuadrada, formando el río precisamente uno de los costados del cuadro, y procurando quede la población en el centro de este mismo lado que forma el río. La figura cuadrada es preferida a la semicircular, porque se puede dividir mas fácilmente en suertes iguales y regulares, resultando de aquí menos confusión de límites para lo sucesivo, y mas comodidad en las subdivisiones de las propiedades, y últimamente porque de esta suerte quedará uniformado este pueblo al plan general de poblaciones de campaña, y repartimiento de tierras de labor que se halla aprobado por el Gobierno.**

- **Art. 2° La mensura de las suertes que debe contener el cuadrado de tierras de labranza, debe partir del centro de la plaza del mismo pueblo que servirá de mojonera común, y que deberá señalarse además con un pilar u otro monumento semejante, y que sea firme y difícil de confundirse, cuya diligencia se practicará así mismo en los cuatro ángulos del terreno indicado. De este modo se evitarán los pleitos y disensiones sobre términos que son ahora tan comunes y perjudiciales a nuestros campos.**

- **Art. 3° No se alterarán en manera alguna las dimensiones que van señaladas para las suertes de tierras, aun cuando comprendan propiedades distintas; pues en tal caso serán recompensados los propietarios con equidad y justicia.**

- **Art. 4° Hecha la división en suertes de cuatro cuadras de a 150 varas, dejando un camino espacioso o principal que conduzca al pueblo, de veinte varas de ancho cuando menos, y además caminos menos principales que conduzcan a las suertes particulares se procederá al justiprecio de cada una de estas.**

- **Art. 5° Hecha esta operación, se publicará por bando, que el terreno comprendido en el cuadrado que va señalado, está destinado exclusivamente para labranza y prohibido a los ganaderos mantener rodeos dentro de él, y a efecto de que puedan retirar sus ganados, se les dará el término que se conceptúe preciso para verificarlo.**

- **Art. 6° Al mismo tiempo se publicará la venta de las suertes comprendidas en terrenos realengos al precio establecido. Los propietarios que no quieran labrar las suertes que se hallen dentro del terreno de labor, serán obligados a venderlas o arrendarlas a los precios corrientes, y bajo condiciones ventajosas a los colonos, y que les aseguren para ellos y sus herederos la posesión de la tierra y el precio de sus mejoras. Igual regla se guardará con los poseedores de suertes litigiosas.**

- **Art. 7° Todos los nuevos compradores de suertes y los propietarios o poseedores de ellas, deberán ponerlas en labor precisamente, y establecer su apero de labranza, y si pasados dos años no lo hubiesen hecho, serán obligados a venderlos al mismo precio que ahora se señale a todas las suertes.**

- **Art. 8° Todo labrador, propietario poseedor o colono de las suertes de labor, estará libre por diez años de pagar diezmos y primicias de los granos y legumbres que cosechase bajo de zanja o cercado. Igualmente serán libres de diezmos los montes que se plantaran bajo de zanja o cercado por el espacio de trece años, y si fueren olivares por el de veinte y cinco.**

- **Art. 9° Se formará una Comisión compuesta del Alcalde, el Cura y dos vecinos hacendados en el Partido, la cual estará encargada de allanar las dificultades que puedan ofrecerse; facilitar los gastos necesarios para la mensura, y proponer todas las mejoras que se crean útiles, y el Reglamento de Policía para el mejor orden de las labranzas y acertado repartimiento de las suertes, entendiéndose directamente con el Gobernador Intendente de la Provincia, quien me dirigirá por el Ministerio de Gobierno todas las representaciones que se hagan con este objeto, y cuya resolución esté fuera de sus facultades.**

- **Art. 10° La ejecución del proyecto y de las órdenes del Gobierno, pertenecerá exclusivamente al Juez territorial.**

- **Art. 11° La realización del proyecto será considerada como un medio particularísimo al Cura Párroco, para ser ascendido en su carrera, y a los demás miembros de la Comisión para ser atendidos y considerados especialmente por el Gobierno, el cual se reserva el ir atendiendo a otros objetos igualmente útiles las funciones de esta honorífica Comisión, según sea el resultado de sus primeras operaciones.**

- **Art. 12° Así mismo y con arreglo al plan general de poblaciones, deberá proponer la Comisión los arbitrios que crea mas convenientes, para que sin grave perjuicio de los vecinos quede un terreno suficiente para las casas consistoriales, cárcel y enterratorio. Mi Secretario de Estado en el Departamento Gobierno queda encargado del cumplimiento del presente decreto, y por su conducto se comunicará a las autoridades a quienes compete su ejecución, circulándose a todos los Gefes de Provincia para que en lo posible uniformen sus medidas a estas resoluciones en los parajes en que se hallen en circunstancias semejantes, y publicándose en la «Gaceta Ministerial» para noticia de los habitantes de estas Provincias.-**

Gervasio Antonio de Posadas.- Nicolás de Herrera, Secretario. (Gaceta, num. 122.)

Fuente: Registro Nacional - T° 1° - 1814 - n° 709 - pág. 284 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### FUNDANDO una ESCUELA MILITAR y de MATEMÁTICAS por cuenta del ESTADO

Buenos Aires, Enero 20 de 1816. -El estudio de las matemáticas se ha considerado como el y único elemento sólido de la ilustración, y jamás podrá esperarse el progreso de los conocimientos en ninguno de los ramos útiles al hombre en particular y a la sociedad en general, sin la aplicación de los axiomas que hacen el alma de aquella ciencia; sobre la evidencia de este principio y siendo uno de los principales objetos del Gobierno facilitar los medios que mejoren la

educación y formen ciudadanos virtuosos e ilustrados, ha resuelto con esta fecha se abra de cuenta del Estado una Academia, en la que se enseñen las matemáticas y el arte militar, debiendo los alumnos ser cadetes, oficiales voluntarios o individuos particulares, y de una edad no menor de 15 años con los rudimentos regulares de escritura y algunas nociones de aritmética, que se les considerará como ciudadanos distinguidos pertenecientes al cuerpo cívico. Los que tuvieren estas circunstancias se presentarán en el término de seis días en la Secretaria de Guerra, donde se despacharán los oficios de admisión, en la firme confianza que el Gobierno atenderá a los que manifestaren aplicación, destinándoles con preferencia, bien sea a la milicia o bien a otra carrera civil, en los términos que se indicará en reglamento separado: líbrense las órdenes acordadas al Mayor General del Ejército y a la Inspección, publicándose en la «Gaceta Ministerial».-ALVAREZ.- Tomás Guido, Secretario Interino. (Gaceta de Buenos Aires, núm. 40.)

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1816 - nº 840 - pág. 345 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia (Relacionar con la del 19 de agosto de 1810 - 114)

### MIEMBROS DE LA ACADEMIA DE MATEMÁTICAS

Relación de los caballeros Académicos mandada publicar por el Exmo. Señor Director.-

Señores: D. Manuel Lezica, Teniente Coronel; D. Santiago Bayer, Capitán; D. Vicente Balbastro, Teniente; D. Pedro Celestino Agüero, Cadete de Granaderos; D. Pedro Bernal, Secretario de la Academia; D. Faustino Lezica, Tesorero, id. id. id.; D. Avelino Díaz, encargado del Archivo; D. José Ponto del Pino; D. Florentino Álvarez de Arenales; D. José Álvarez de Arenales; D. Marcelino Capdevila y Parco; D. Marcos Sauvidet; D. Gregorio Terry; D. Manuel Larenas; D. Manuel Boneo; D. José Sáenz, cadete de húsares; D. Fernando Buchardo, id. id. id.; D. José Cobarrubias, id. del número 8; D. Leonardo González, ciudadano; D. Manuel Capdevila, id.; D. Lucas Barrenechea, cadete del número 8; D. Bernardo Enestrosa, id. id. id. (Avelino Díaz posterior miembro de la Comisión Topográfica)

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1816 - nº 857 - pág. 350/1- Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

### Desterrando al Coronel Don Manuel Dorrego

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1816.- Siendo tan criminales y escandalosos los actos de insubordinación y altanería con que el Coronel Don Manuel Dorrego ha marcado sus servicios en la carrera militar, debiendo a ello que el Señor Brigadier Don Manuel Belgrano lo separase confinado en 1813 del ejército auxiliar del Perú, y en 1814 hiciese igual demostración el General en Jefe del ejército de Cuyo, Don José de San Martín, de que existen antecedentes justificados en la Secretaria de Guerra, sin que hayan bastado a contener su genio díscolo y tumultuario las suaves prevenciones de sus Gefes ni la seria y formal reprensión que recibió del Gobierno, cuando por iguales causas se quejó el Señor Brigadier Don Miguel Azcuénaga, siendo Gobernador y Comandante General de Armas, de que también obran antecedentes en la Inspección General; antes bien haciendo alarde de su impunidad, ha repetido y reagrado iguales delitos después de mi mando, reduciendo a conflictos la quietud y armonía de los pueblos hermanos, insultando oficialmente sus mas respetables superiores, (como me lo ha representado el Señor Inspector General Don José Gascon, quien me ha pedido justamente su separación del regimiento) y lo que es mas criminal, llegando al extremo de amenazar con audacia la misma autoridad Suprema de los pueblos, de que se pasaría a la montonera, si no se le otorgaba sus pretensiones: negarse al reconocimiento del Inspector General por no estarle comunicado particularmente su nombramiento, esto en audiencia pública, y a presencia del Comisario General de Guerra; y por último haberme protestado con la mayor osadía, que consentiría primero su fusilación, que continuar sirviendo bajo las órdenes del General del ejército de Cuyo, a que estaba destinado, a mas de otros gravísimos incidentes, que reservo, y de que daré cuenta al Soberano Congreso Nacional; he creído pues un deber preciso de mi autoridad, y del orden sancionado por el agosto cuerpo, castigar ejemplarmente tan graves, como públicos y justificados crímenes, estrañando para siempre a Don Manuel Dorrego, como así lo estraño de estas Provincias, cuya tranquilidad, seguridad y fidelidad forman el noble y sagrado objeto del poder y autoridad, que me han confiado los pueblos, y son igualmente, del Congreso de la Nación en su soberano decreto de 18 de Agosto del corriente año. Comuníquese esta resolución a quienes corresponda, y dese cuenta al Congreso Soberano para su inteligencia y aprobación.- Pueyrredon. Juan Florencio Terrada, Secretario. -Es copia, Terrada. (Gaceta, Suplemento de 26 de Noviembre de 1816.)

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1816 - nº 1009 - pág. 387 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

### Auxilios a la familia del Coronel Don Manuel Dorrego

Si la ley imperiosa de la quietud, orden y salud de los pueblos; si la necesidad de castigar con imponencia actos sediciosos de insubordinación; si la urgencia de destruir en su raíz las nuevas convulsiones que preparaba contra el Estado la última conducta de Don Manuel Dorrego, han arrancado del Gobierno la providencia de expatriación de este individuo, fuera de las Provincias Unidas, como indica el auto de este día, la justicia y la gratitud reclaman la memoria de los recomendables servicios que rindió a su país durante la gloriosa revolución, en las ocasiones en que supo desviarse de los precipicios a que lo ha conducido la indocilidad de un genio, que ni la amistad ni el deber pudieron doblegar; a este respecto y ... (me falta la continuación 388)

Fuente: Registro Nacional - T° 1° - 1816 - n° 1010 - págs. 387/8 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### CONCESION DE TIERRAS EN LA LÍNEA DE FRONTERAS

Buenos Aires, Mayo 13 de 1817. - Considerando la necesidad e importancia de estender la línea de fronteras de esta Provincia, y hallándose esta empresa en estado de llevarse a su término, y teniendo en cuenta que uno de los medios de realizarla es interesar a los nuevos pobladores con la adjudicación en propiedad de los terrenos en que se sitúen; el Congreso Nacional resuelve: - Facultar al Director Supremo para la adjudicación en propiedad de las tierras a los pobladores de la nueva demarcación, procediendo en ella conforme a derecho, y sin perjuicio de las reglas que en adelante haya de prescribir el Congreso. (Redactor del Congreso, núm. 20.)

Fuente: Registro Nacional - T° 1° - 1817 - n° 1070 - pág. 417 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### ADJUDICANDO TERRENOS EN LA NUEVA LÍNEA DE FRONTERAS, a los que quieran poblarlos, mediante determinadas condiciones

*Departamento de Gobierno. - El Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata:* -Siempre creí sería un medio muy oportuno para llevar a cabo la importante empresa de la estension de nuestra línea fronteriza, adjudicar tierras en propiedad a los que quieran poblarse en ella. Lo representé así al Soberano Congreso Nacional, le pedí facultades para proceder y el resultado ha sido cual debía esperarse de la sabiduría de sus consejos. Por orden augusta de 16 de Mayo del año próximo anterior quedé autorizado para hacer la espresada adjudicación con las formalidades de derecho y sin perjuicio de las reglas que en adelante prescribiese la misma soberanía. En tal estado quise adquirir conocimientos más estensos en este asunto. Al efecto mandé convocar una Junta extraordinaria de autoridades civiles y gefes militares. En ella se discutieron las razones político-públicas, que impedían estender la nueva demarcación hasta la sierra del Tandil, como estaba premeditado. Pesadas aquellas en la balanza de un juicio reflexivo, quedó acordado que por ahora no podía avanzarse la línea mas allá de la laguna de Kaquelhuincul, y se designó espresamente esta ubicación como la mas indicada para construir en ella el fuerte de San Martín, que debe garantizar la seguridad de la línea nueva. Más allá de la espresada laguna están avanzados algunos pobladores con establecimientos ya formados. Ellos han sabido cultivar tales relaciones con los infieles vecinos, que han recojido el fruto de no ser incomodados por estos. Así es que semejantes poblaciones son las que constituye la verdadera línea por su inmediación al lugar del fuerte y por la proporción y necesidad en que se hallan sus dueños de proteger a este y ser protegidos de él. La indispensable precisión de consolidar, cuando sea dable toda clase de relaciones con los indígenas inmediatos, de que resultará un aumento al grado de sociabilidad que ya van estos adquiriendo y otras razones políticas y de conveniencia pública que no se espresan por demasiado obvias, convencen la necesidad de aumentar los establecimientos que están avanzados a la espresada laguna o paralelos a la línea de ella, concediendo tierras a los que quieran dedicarse a la cría de ganados e industria agricultora. Bajo estos principios los individuos que pretendan contraerse a este ramo de labor, ocurrirán a este Supremo Gobierno a denunciar los terrenos baldíos que gusten ocupar en aquella demarcación, las cuales le serán concedidos en merced, siempre que tengan aquella calidad, aun cuando antes hayan sido denunciados; con sujeción a lo dispuesto por la Soberana Representación Nacional, en estension proporcionada a las facultades del poblador y clase del establecimiento que intente plantificar; bajo la calidad de poblarlos dentro del término de cuatro meses contados desde el día en que tome posesión; y con la obligación precisa de contribuir con cuantos auxilios estén de su parte a secundar las disposiciones de esta supremacía, en el caso que los infieles ejecuten alguna irrupción u otro acto hostil contra la mencionada línea. Comuníquese al Gobernador Intendente para que lo publique por bando en esta ciudad y lo circule a todos los partidos de su jurisdicción, insertándose sin perjuicio de ello en la «Gaceta Ministerial». - Buenos Aires, Noviembre 15 de 1818. -

Juan Martín de PUEYRREDON. - Gregorio Tagle. (Gaceta de Buenos Aires, núm. 99.)

Fuente: Registro Nacional - T° 1° - 1818 - n° 1246 - pág. 480 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

Juan Carlos Walter: Algo más sobre García (pág. 149)

“El General Rodríguez, impresionado por las pérdidas de la campaña, encargó al Coronel D. Pedro A. García la misión de efectuar un viaje hasta las tolderías de las tribus hostiles del sur del Salado, a fin de ajustar una paz duradera y obtener de los mismos el consentimiento para fundar nuevos pueblos.

“A tal efecto, el gobierno cursó a dicho jefe la siguiente nota en el mes de noviembre de 1821:

“Siendo uno de los objetos mas interesantes de este gobierno la seguridad y adelanto de las poblaciones y fronteras de esta provincia; teniendo presente la dedicación de V. S. a este importante ramo, tiene por conveniente comisionarlo al efecto y espera que a la mayor brevedad presentará un plan correspondiente en que a su juicio crea el mas oportuno por ahora a precaver las incursiones del enemigo infiel sin perjuicio de ulteriores medidas y pacificación y advenimientos que sucesivamente prevendrá a V. E. el gobierno para su cumplimiento.”

“Indudablemente la misión encomendada a García no resultaba nada agradable ni exenta de graves riesgos, fáciles de comprender por el ambiente desfavorable en la indiada, motivado por el recuerdo de la expedición del Gobernador Rodríguez.

“El Coronel García inició la marcha desde la guardia de Lobos, en abril de 1822, tan solo con 30 hombres entre soldados y peones, acompañándolo también el Capitán D. José M. de los Reyes, quien se encargaría de efectuar los levantamientos topográficos necesarios.”

1819 - Nombramiento de Presidente y Vice del Soberano Congreso - 1819 - (\*1271)

Buenos Aires, marzo 1º de 1819.- En esta fecha fueron nombrados por el Soberano Congreso de las Provincias Unidas del Río de la Plata, para su Presidente en turno, el Sr. Diputado por el Tucuman, Dr. D. José Miguel Díaz Vélez; Vicepresidente el Sr. Diputado por Charcas, Dr. D. Severo Malavia. (Redactor del Congreso, num. 43)

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1819 - nº 1271 - pág. 487 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### Creación de la Universidad de Buenos Aires

Soberano Señor: - Por real orden de 22 de Marzo de 1778, mandó el rey que se fundara en esta capital una Universidad y Colegio en que se abriesen estudios generales, se confiriesen grados, como en las demás de .... y habiendo aprobado la aplicación que hizo para ambos objetos la junta de corporalidades de las casas y colegios que de los jesuitas, encargó al Consejo de .... que procediese a la ejecución de esta creación de la Universidad.- Posteriormente repitió este encargo al virey en cédula de 31 de Diciembre de 1879 añadiendo que se le re... una razón de las dotaciones de cátedras .... que fuese preciso hacer, para su aprobación.- pero como en aquellos des... no era interés de los vireyes el fomento de las ciencias en América, se contentaron con fundar el colegio de San Carlos, y lo demás quedó sepultado en el olvido.- Los estudiantes que empezaron entonces a formarse, llevaron mas los anhelos de estos habitantes que la erección de un establecimiento, que no ...tonia por pura omisión criminal, y motivo de ellos representaron al rey los cabildos ..... y eclesiástico los perjuicios que resultaron por falta de Universidad, y la desgracia a que se veían condenados los padres de familia, ...cidos a deplorar, los unos la disipación de los hijos en las más remotas distancias, donde van graduarse, y a lamentar los otros la falta de facultades para los grandes costos que son necesarios.- estos clamores fueron contestados con la orden de 20 de Noviembre de dirigida al virey y marqués de Avilés, en que se reconviene de no haberse acusado recibo de las tres referidas disposiciones, ni aun contestado después de haberlas sobre cartado el 16 de Enero de 1784 y 22 de Mayo de 1786, haciendo demostración de estrañar semejante conducta y abandono, se le ordenó seriamente cumplierse sin dilación, con lo que se había mandado, estrechando a los ministros y oficinas para que le auxiliasen, a fin de que cuanto antes se verificasen (son expresiones literales) los fraternales deseos del rey hacia estos vasallos. Estas vehementes iniciativas no fueron mas eficaces que las primeras; el asunto quedó punto.... que al principio, y volvió luego a cubrirse de polvo en las mismas oficinas. Sensible fue a los votos con que tan fervorosamente ha clamado la capital por un establecimiento que no se le puede dilatar por mas tiempo sin agravios y escandalosa injusticia, he creído que ha llegado la ocasión de realizarlo, y aun he dudado algún tanto si estando ya dispuesto y ordenado tanta veces, debía de plano proceder a ...lirlo; pero deseando siempre lo mejor y mas seguro, he creído conveniente recurrir a Vuestra Soberanía y escitar su beneficencia, para que se ...gue mandar de nuevo que se funde, prestándome su consentimiento a efecto de que se obre en toda la plenitud de facultades necesarias para remover todos los embarazos que puedan retardarlo. Al paso que todo puede realizarse sin gravar en nada los fondos del erario nacional, me apresuro a rogar a Vuestra Soberanía que sea pronto su despacho, para dejarle a la capital en los últimos días de mi mando este respetable monumento del celo que me anima por su esplendor y felicidad. Al modo que se ha practicado muchas veces, se ocurrirá a la corte de Roma por la confirmación en tiempo oportuno, y dando por ahora las formas provisionales, pues son dilatadas y prolijas, las remitiré para su aprobación a la primera legislatura.- Dios guarde a Vuestra Soberanía muchos años.- Buenos Aires, Mayo 18 de 1819.- Soberano Señor:-Juan Martín de Pueyrredon.- *Soberano Congreso Nacional.*

Contestación.- Exmo. Señor:- El soberano Congreso, habiendo examinado detenidamente la propuesta elevada por V. E. en su nota de 18 del corriente para la erección de una Universidad en esta capital, ha espedido en la sesión del 21 la resolución siguiente:-Conformándose el Congreso Soberano con la propuesta que hace el Director Supremo de fundar

Universidad en esta ciudad, lo autoriza con las facultades que pide, siempre que las formas que se den provisionalmente al establecimiento se remitan a la primera legislatura para su aprobación.- Cuya resolución transcribo a V. E. para su conocimiento.- Sala del Congreso, Mayo 22 de 1819.- Luís José Chorroarin, Presidente.- Ignacio Núñez, Pro-Secretario.- *Al Exmo. Supremo Director del Estado.*- Buenos Aires, Junio 22 de 1819.- Avísese el recibo y hágase notorio al público insertándose en la «Gaceta».- *Tagle.*

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 129 y Redactor del Congreso, núm. 46.)

Fuente: Registro Nacional - T° 1° - 1819 - n° 1317 - pág. 515 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

1820 - D. Manuel José García contesta la orden del cese de su Diputación en la Corte del Janeiro - Registro Nacional \*1410

“He recibido hoy el oficio de V.S. de 1° del corriente. Hice sin demora la correspondiente prevención a este Ministerio en la forma que aparece de la adjunta copia; y luego que haya tomado las disposiciones que me son indispensables, dejaré esta Corte. – Dios guarde a V. S. muchos años.- Río de Janeiro, a 16 de marzo de 1820. – Manuel José García.- *Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.*

(*Copia del aviso dado al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en el Janeiro*) – Ilmo. y Exmo. Señor: -Muy Señor mio: - Habiendo cesado la autoridad del Congreso y la del Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, quedó naturalmente nula mi comisión en esta Corte, como emanada de aquella autoridad. Así me lo previene el Señor Gobernador de Buenos Aires en oficio de 1° del corriente; y yo tengo el honor de hacerlo saber a V. E. en cumplimiento de mi deber.- Dios guarde a V. E. muchos años.- Río de Janeiro, a 16 de marzo de 1820.- Manuel José García.- Ilmo. y Exmo. Señor Tomás Antonio de Vilanova Portugal, Ministro Secretario de Estado y Relaciones Exteriores. (Gaceta extraordinaria de 18 de abril de 1820)

Fuente: Registro Nacional - T° 1° - 1820 - n° 1410 - pág. 545 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia



**Estévez: La contribución Directa - 1. La memoria de Santiago WILDE y la Reforma Económica**

La “Reforma económica” en particular se efectuó en todos sus órdenes, teniendo como base y punto de partida una “memoria” redactada por el inglés Santiago Wilde, en 1821, personaje al cual la historia todavía no ha ubicado en lugar que le corresponde. Fue el cerebro y el brazo derecho del Ministro de Hacienda en todas las innovaciones económicas y administrativas realizadas a partir de ese momento.

En julio de 1821 se habían dividido los Departamentos de Gobierno y de Hacienda, tomando su autonomía cada una de estas ramas. Manuel J. García recién venido del Brasil donde se había desempeñado como agente del Gobierno ante la Corte de ese país fue nombrado Ministro de Hacienda a principios de agosto de 1821.

Cuando García tomó posesión de su cargo, el plan económico de Wilde ya estaba aprobado\* y la mayoría de los Diputados Representantes convencidos de la necesidad de llevarlo a la práctica; fue pues, con ciertas modificaciones propias el ejecutor de los planes de Wilde.

\* Su memoria la reproducimos en extenso (Anexo) por considerarlo el documento desconocido mas importante de la reforma económica de 1821, y tendrá que servir de punto de arranque para cualquier estudio de nuestra historia económica financiera. A Wilde también se le debe la reforma de la Contaduría que se opera de este momento. Era el hombre de consulta y de asesoramiento y fue el miembro integrante de la mayoría de las Comisiones que se nombraron para estudiar cuestiones de administración económicas y contables.”

“El 10 de diciembre de 1821, queda abolida la administración de diezmos, y siete días después, el 17 de diciembre, se sanciona la Ley de Contribución Directa.

**En los medios susceptibles de lograr un aumento de ingresos fiscales, estaba prevista la implantación de la Contribución Directa y la reorganización total del sistema impositivo de acuerdo con el plan Wilde.**

**Se decidió su creación, la que fue realizada bajo la administración de Martín Rodríguez, por la ley del 17 de diciembre de 1821”. Ver Referencia El Plan Wilde.**

## REGISTRO ESTADÍSTICO

Buenos Aires diciembre 13 de 1821

Los conocimientos estadísticos no han servido por dilatado tiempo mas que de rasgos de curiosidad o adornos para la historia. Pero cuando llegaron a copiarse hasta un grado que fijaron la meditación de algunos talentos originales, apareció la economía política que rápidamente se elevó al rango de una ciencia; esta reformó los principios de todos los gobiernos, a quienes ha dejado, sin embargo, en la vaga situación en que ella misma se halla; porque habiendo su teoría adquirido la perfección de que es susceptible, no ha sido hasta el presente feliz en los pasos que ha dado hacia la aplicación de ella a la practica. Mas ya la estadística se presenta como el único medio de dar a la economía política la utilidad que la sociedad le demanda, y a los gobiernos el medio mas seguro de calcular siempre su marcha, y de sacar de los mismos efectos de ella ideas originales que hagan subir continuamente su administración en saber y beneficencia. Estas consideraciones son sin duda de una aplicación general, mas se contraen de un modo especial a los países que comienzan su carrera y tienen un vasto campo que correr. en fuerza de ello es, que el gobierno ha acordado y decreta lo siguiente.

1. Desde el primer mes del año próximo se publicará en cada uno de ellos un periódico bajo la denominación de Registro Estadístico.
2. La materia del Registro Estadístico será los estados, razones, notas, y observaciones de la estadística en general de todo el territorio de la Provincia.
3. El ministro secretario de gobierno encargará a un individuo hábil la redacción del Registro Estadístico, bajo el plan que el se hará presentar y apruebe.
4. El ministro secretario de gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto que se insertará en el Registro Oficial.

RODRÍGUEZ  
Bernardino Rivadavia

Fuente: Registro Oficial - 110 - págs. 182/3 -

## DECRETO DEL MINISTERIO

Buenos Aires 13 de diciembre de 1821

Nombrase para la redacción del REGISTRO ESTADISTICO, instituido por el anterior decreto, al dr. don Vicente López, a quien se le avisará, con la prevención de que eleve al ministerio el plan de redacción que prescribe el artículo 3, teniendo a la vista el decreto expedido en once del corriente sobre razones estadísticas.

Rivadavia

Fuente: Registro Oficial - 110 - págs. 183 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

1821 -

Juan Carlos WALTHER - La Conquista del Desierto - pág. 44 - (E U de B A) - 1970 - Comentario:

“Al igual que otras tribus, eran paganos y así su incultura los predisponía a una sugestión total, ante la vista de objetos o cosas raras. Al respecto, cabe mencionar un incidente ocurrido durante la expedición a la provincia de Buenos Aires, realizada por el Coronel García en 1821.”

“Acompañaba a este jefe el oficial de ingenieros D. José M. de los Reyes, para efectuar el levantamiento topográfico de los terrenos recorridos. Para ello debía usar una serie de instrumentos de medición, que debía ocultar cuidadosamente para evitar la desconfianza de éstos y su temor al “gualicho” (diablo de las pampas), al que se espantaba, según ellos, con disparos de cañón y humo de pólvora.”

“Así ocurrieron incidencias, como la siguiente:

“El oficial de ingenieros no perdía la oportunidad que se ofrecía de hacer observaciones, ocultándolas a los bárbaros que nos acompañaban y que no dejaban burlar su vigilancia, mayormente cuando se hallaban con prevención para tenerla. Una operación delicada como ésta no permitía que se hiciese sin las comodidades que son necesarias, mayormente cuando se observa con horizonte artificial. Los inteligentes en estas operaciones de la geodesia conocerán cuanto es el mérito que se contrae en hacer una observación entre gente desconfiada, que a la sola vista del quintante o del sextante, también temblaban o concebían supersticiones funestas para el observador. No solamente veíamos pintado el peligro en nuestro viaje, al ejecutar aquellas operaciones, sino que ni el reloj se podía sacar a la luz delante de ellos, mucho menos la aguja. Pero a pesar de esto trabajábamos sin temor, engañando a los indios, cuando éramos vistos, con dádivas e insinuaciones que los aquietasen. Una noche en que el oficial de los Reyes trabajaba en la tienda de campaña, con un farol, dos instrumentos y el plano sobre la mesa, se abre repentinamente la puerta y entra un indio pampa, completamente desnudo. El bárbaro, sorprendido al ver los instrumentos, pregunta que es aquello y el ingeniero le contesta que era pintura traída de Buenos Aires. No satisfecho, sale gritando: “¡Gualichu! ... ¡Gualichu!”. Tuvo que sujetársele con gran trabajo y alboroto del campamento.”\*

\*Concepto histórico de la conquista del desierto, Manuel M. Oliver p. 11

SE NOMBRA Á D. MANUEL JOSÉ GARCIA MINISTRO INTERINO DE HACIENDA y encargado de las carteras de Relaciones Exteriores y Gobierno

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1824.

El Gobierno ha acordado y decreta:

-Art. 1º Queda nombrado D. Manuel José García, Ministro Secretario interino del Departamento de Hacienda y encargado de los de Relaciones Exteriores y Gobierno con el sueldo de tres mil pesos anuales. - Art. 2º Comuníquese é insértese en el Registro Oficial. –

Juan Gregorio de LAS HERAS.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1824 - nº 1735 - pág. 60 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

COMISION TOPOGRAFICA  
Buenos Aires setiembre 25 de 1824

**Consultando el gobierno la garantía de las propiedades territoriales, y los adelantamientos de la topografía del país, ha acordado y decreta.**

**1. Queda establecida una comisión topográfica, que será compuesta por ahora del editor del Registro Estadístico, del prefecto de ciencias exactas, y del catedrático de físico matemáticas.**

2. La comisión tendrá dos oficiales auxiliares dotados por los fondos públicos.

**3. La comisión queda encargada de reunir los datos para la formación del plano topográfico de la provincia.**

**4. Toda mensura que se practique en lo sucesivo de terrenos, bien sea de particulares, o del estado, no podrá ser aprobada ni tener valor en juicio, sin el informe o visto bueno de la comisión topográfica.**

5. **Pasado un mes de la publicación del presente decreto, ningún individuo podrá ejercer las funciones de agrimensor público en los terrenos de la provincia sin que antes haya acreditado su idoneidad ante la comisión topográfica.**

6. **Los que se hallen en la actualidad en ejercicio ocurrirán a la comisión para la revalidación de sus despachos, pero en lo sucesivo el que solicite título de agrimensor deberá sufrir formal examen de toda la parte físico-matemática que se dicte en la Universidad en el segundo viennio de filosofía, como igualmente en los elementos de geometría descriptiva.**

7. Los agrimensores en la práctica de las mensuras adoptarán los mejores métodos que les dicte la facultad con arreglo a las localidades en que la ejerzan, siendo sin embargo obligados a expresar y detallar en el expediente el que hayan elegido para inteligencia de la comisión.

8. **La comisión topográfica queda encargada de expedir las instrucciones que crea convenientes para el mejor desempeño de los agrimensores en el ejercicio de sus funciones.**

9. Será considerada criminal toda operación que, después de rectificadas, de por resultado un error que llegue a un 3 por ciento sobre cualquiera distancia del terreno medido cuando fuere mayor de una legua cuadrada; un 1 por ciento desde una cuadra hasta una legua, y un 1 por mil siendo solar, y de menos de una cuadra cuadrada.

10. Las distancias se calcularán sobre la proyección horizontal.

11. Siempre que alguna de las partes o lindero, proteste contra la mensura alegando mejor derecho, la cuestión se ventilará con arreglo a las leyes ante los tribunales ordinarios; pero si la reclamación se funda en suponerse error por parte del agrimensor, no podrán los expresados tribunales resolver sobre esta cuestión sin oír previamente a la comisión topográfica hasta tanto que la honorable sala de representantes separe del conocimiento de los tribunales toda cuestión de hecho en las partes facultativas sobre mensura de terrenos, a cuyo efecto se pasará el correspondiente proyecto de ley.

12. **Los agrimensores, además de la parte facultativa, quedan también autorizados para las funciones accesorias de citación de linderos, notificaciones, y nombramientos que anteriormente ejercían los jueces de mensura.**

13. Todo avenimiento que contribuya a cortar y evitar diferencias, se hará ante agrimensor, y el juez territorial del partido.

14. **El agrimensor deberá levantar un plano topográfico de cada mensura, indicando en él las poblaciones, árboles, arroyos, lagunas y cañadas que observe en el curso de sus operaciones, como igualmente todo lo que encuentre notable, tanto en pastos, como en aguas; siendo de su precisa obligación el marcar los vértices de los ángulos de la figura por medio de iguales a puntos conocidos, o de cualquiera otra manera determinada, haciendo que a su presencia se fijen en los ángulos mojones visibles y duraderos.**

15. **Todo agrimensor que haga la mensura de un terreno, pasará a la comisión un duplicado de las operaciones, y un plano topográfico; uno y otro bajo su firma.**

16. El agrimensor que falte a lo que se previene en los dos artículos anteriores, será suspenso por un año en su ejercicio; pero el que por ignorancia o mala fe incurriese en los errores que prescribe el artículo 9, será juzgado por la comisión en la parte facultativa, pasando el resultado al tribunal de justicia para lo demás que corresponde.

17. **Se pasará a la honorable junta de representantes un proyecto de ley imponiendo penas a los que quiten mojones ajenos, o remuevan los propios sin la competente autoridad.**

18. **La comisión dispondrá que se lleven por los oficiales auxiliares dos registros, uno escrito y otro geométrico de las diferentes mensuras que se practiquen en la provincia, siendo de su especial cuidado el comparar por medio de la reunión de planos la correspondencia de unos con otros, y promover el adelantamiento de la topografía del país.**

19. **La comisión ordenará que se forme por los oficiales auxiliares de ella el plano topográfico de todos los pueblos de campaña con arreglo al decreto general del 14 de diciembre de 1821; a cuyo efecto acordará la época en que puedan salir a esta operación, y propondrá al gobierno los auxilios que necesiten al efecto.**

20. **Será igualmente del deber de la comisión elevar en tiempo oportuno un proyecto de ley para establecer la designación del terreno necesario para los caminos de la provincia, como también el designar los puntos por donde deban dirigirse, consultando la conveniencia pública.**

21. La comisión queda encargada de proponer cuanto sea conducente al mejor desempeño de los objetos de su ministerio.

22. El ministro secretario de gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se transcribirá a quienes corresponda, e insertará en el Registro Oficial

Heras  
Manuel José García

Antecedente: Biblioteca Legislatura Provincia de Buenos Aires - Registro Oficial - 671- págs. 142/145. Nota: se ha respetado la redacción y ortografía del escrito

Ubicación de la Oficina Topográfica:

En la actual "Manzana de las Luces", (Belgrano, Moreno, Bolívar y Perú).

Según Horacio A. Difieri en Atlas de Bs. As. – Tomo II (mapas y planos), en la esquina actual de Moreno y Bolívar se encontraba el antiguo edificio residencia del gobierno.  
En la esquina de Perú y Moreno estaba la Escuela Modelo.

## DOS PRIMERAS ACTAS de la COMISIÓN TOPOGRÁFICA

“Buenos ayres 1º de octubre de 1824”

“Reunidos en este día los S. S. D. Vicente López, D. Felipe Senillosa y D. Avelino Díaz, en la casa del primero, se leyó el Decreto del Gobierno fha. veinte y cinco de septiembre relativo a la instalación de la Comisión topográfica; y habiéndose leído igualmente los oficios en que se comunicaron los nombramientos de los miembros que la deben componer, acordaron dichos S. S. admitir sus cargos, y dar cuenta al Gobierno de quedar instalada la comisión.

En seguida se extendió un oficio pidiendo lo necesario p. gastos de oficina y ordenanza hasta fin de año, el cual se firmó y pasó al Gobierno.

Vte. López      F. Senillosa      Avelino Díaz”

“Buenos ayres octubre 7 de 1824”

“Reunida la Comisión en este día, se leyó y aprobó la acta anterior. Se acordó la revalidación de los títulos a los agrimensores q. se presentaron. A saber **D. Franco** (Francisco) **Mesura**, **D. José de la Villa**, **D. José María Manso** y **D. Marcos Chiclana**.

Se leyó un oficio del Gobierno en q.e se pedía a la Comisión un presupuesto de sus gastos, se extendió y elevó al Gobierno.

Vte. López      F. Senillosa      Avelino Díaz”

Libro de Actas nº 1. Archivo de Geodesia

Fuente: Catálogo General de Mensuras de la Provincia de Buenos Aires - Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras. Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires - 1945

## Elogio para el Registro Estadístico, Junta de Comercio, Agricultura e Industria y la Comisión Topográfica -

En la “Evolución Histórica del Régimen de la Tierra Pública” - 1810 - 1916 - el Dr. Miguel Ángel Cárcano (pág. 29 a ) refiriéndose a la política de adjudicación de la tierra pública: “En Buenos Aires comenzaba la tarea la comisión prestigiosa de vecinos notables que estudiaban la mejor repartición de la tierra y las leyes que debían protegerla.

“Mas tarde se creaba el Registro Estadístico, y la Junta de Comercio, Agricultura e Industria.”

“La enfiteusis de Rivadavia y la cantidad de disposiciones que la ponían en movimiento favorecían la labor de la tierra, seduciendo actividades para objetos que merecían tanto la atención y el cuidado públicos.”

“Los apellidos tradicionales solicitaban suertes de estancias, los hombres jóvenes y de familias de posición salían a trabajar al campo; la agricultura y ganadería adquirían impulso progresivo estimuladas por corrientes de comercio fuertemente acentuadas.”

“El gobierno sabía que estimulando el trabajo de la tierra tendría pronto la riqueza del erario, y no temió autorizar empréstitos para construir puertos, asegurar la línea de fronteras, efectuar obras públicas en las ciudades, fundar nuevos pueblos.”

“Los solares de los pueblos fueron objeto de preferentes atenciones, regularizando sus títulos, protegiendo a los poseedores, vendiéndolos en público remate o repartiéndoles gratis a los pobladores que quieran avecindarse. Las condiciones esenciales eran el de cercarlos y poblarlos como una obligación necesaria para perfeccionar la propiedad. (Decretos de 9 de agosto de 1824, 19 de enero y 17 de marzo de 1825). Las capellanías y demás instituciones que inmovilizaban la tierra eran motivo de disposiciones acertadas tendientes a incorporarlas al movimiento comercial.”

“La escuela de Agricultura y los estímulos para sus alumnos (Decreto de 11 de febrero de 1823), el Jardín de Aclimatación de la Recoleta, los plantíos de árboles en Santa Catalina, la prohibición de realizar correrías en campo particular (Decreto de 22 de noviembre de 1821), el aumento de capacidad de las chacras alrededor de los pueblos de campaña (Decreto de 16 abril de 1823), el permiso de la tropa para ocuparse en levantar la cosecha de los agricultores (Decreto de 18 de julio de 1821), la liberación de impuestos a los accesorios necesarios para las faenas agrícolas, el canon moderado a sus tierras, el auxilio a los perjudicados por la langosta (Decreto de 21 de enero de 1825) y muchas otras disposiciones revelaban el vivo deseo del gobierno de desarrollar y estimular los cultivos. Desgraciadamente,

esta tendencia fue contrariada totalmente por los gobiernos subsiguientes, que sostenidos por el grupo de estancieros les concedían todas las ventajas, descuidando la protección a los labradores.”

“Es otra faz de la lucha secular entre la agricultura y la ganadería, encarnada esta vez en los dos partidos políticos dominantes, los unitarios y los federales, los hombres cultos de la ciudad y los hombres fuertes del campo.”

“Sin entrar a analizar en este lugar las trascendencia de la ley de enfiteusis, dos disposiciones del gobierno tuvieron una importancia capital respecto el régimen de la tierra. **La creación de la Comisión Topográfica y del Registro gráfico de la propiedad, porque creaban el elemento indispensable para el conocimiento y la buena distribución de la propiedad. El viejo plano que elaboró Azara con la superficie poblada llegando hasta el Salado, de esta manera se rehacía, señalando el avance de la obra civilizadora. Ya no sería el desierto el que invadiera los lugares poblados, sino la población y el trabajo que llegaba e invadía el desierto.**”

“**Afianzar y asegurar el derecho de la propiedad era la mejor forma de estimularla. El registro jurídico con la individualización y precisión del dominio, el conocimiento exacto de la distribución de la población, es instrumento de gobierno valioso para orientar actividades y consolidar la obra del trabajo.**”

“El respecto, el estímulo y la inviolabilidad de los derechos privados aparecía como programa de gobierno. El poder público se despojaba de todas las prerrogativas de fuerza que la tradición le atribuía, y reconocía en el individuo el ejercicio armónico de su libertad.”

“El régimen de la tierra, en su completa reforma, atraía la atención y el cuidado del gobierno que se aplicaba a perfeccionarlo, garantizarlo y establecerlo sería y honradamente en toda la república. Se apreciaba como nunca el beneficio que la tierra devolvía, y al amparo de leyes benéficas se extendía la zona poblada, se consolidaban las fronteras, se realizaban numerosas transacciones, se activaba el comercio, aumentando el bienestar y la riqueza.”

#### SE ESTABLECE EL REGISTRO NACIONAL

Buenos Aires, Enero 28 de 1825.-

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, como encargado del Poder Ejecutivo Nacional, por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta:

Art. 1° Por el Departamento de Gobierno se establecerá un Registro Nacional.-

Art. 2° En este Registro se insertarán todas las leyes y decretos que emanen del Congreso Constituyente y todos los actos oficiales del Gobierno de la Provincia en su carácter de Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 3° El Ministro Secretario encargado del Departamento de Gobierno, ordenará el cumplimiento del presente, con el cual se encabezará el Registro.-

HERAS.- Manuel José García

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1825 - n° 1782 - pág. 72 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### ANTIGUAS INSTRUCCIONES PARA AGRIMENSORES CON SUS ANTECEDENTES

##### PRIMERAS INSTRUCCIONES para AGRIMENSORES APROBADAS por DECRETO de 26 DE ABRIL DE 1825 y sus ANTECEDENTES

Fuente: Instrucciones Generales para Agrimensores - Año 1940 - Segunda Edición - Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras - Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires - (págs. 97) - Archivo General de la Nación - Nacional - V - XV - 9 - 2 (pág. 97)

/Buenos - Ays. 5 de Mzo  
1825

Se comisiona al Oficial 1° del Departam.to de Gob.no para q.e examine y proponga al Gob.no lo q.e crea conveniente en orn á las instrucciones q.e se presentan.  
[Fdo.] García

La Comisión topográfica eleva al S. Ministro de Gobierno la adjunta copia de las Instrucciones q.e há redactado p.a el mejor desempeño de los Agrimensores Agrimensores en sus funciones, en las cuales ha tratado de marcarles toda la senda de sus operaciones en los diferentes casos q.e pueden presentárseles, con el objeto de precaver los pleytos q.e frecuentemente originan los defectos de citación y la continúa amobilidad de los mojones; p.a q.e si es del agrado del Sr. Ministro se sirva mandar se impriman un número de egemplares, y se remitan a esta Comisión p.a los efectos consiguientes.

Buenos ayres Febrero 25 de 1825  
[Fdo.] Vte López. F. Senillosa. A. Díaz

S.or Ministro de Estado  
En el Departamento de Gobierno

### INSTRUCCIONES Pa LOS AGRIMENSORES

Art. 1º Comisionado un Agrimensor para mensurar algún terreno con valor judicial anotará por diligencia el día en que se hace cargo del expediente, y pasará al despacho de la comisión Topográfica, donde dará cuenta de su comisión al vocal encargado de la Oficina p.ª q.e se le faciliten todos los antecedentes que hubiese con respecto al terreno q.e va a medir.

2º Procurará indagar cuales son los linderos del terreno, y extenderá una Circular de citación, señalando el día en que va á dar principio, calculado bajo el supuesto de que tengan tiempo sobrado p.ª asistir los citados, por sí, ó por medio de apoderados, aun cuando se hallen en las Capital. Pero bastará que la notificación se haga a los mayordomos ó Capatazes cuando no estuviesen los mismos los mismos dueños de los terrenos linderos.

3º La circular de citación será precisamente conducida por el Ayudante del Agrimensor y se extenderá en los term.s sigtes = "el Agrimensor que suscribe, habiendo con fha del tantos recibido la comisión del Gobno. (ó de tal juzgado) para medir tal terreno, previene a Vmd q.e vá á dar principio á la mensura el dia tanto &-, en tal parage, pª q.e pueda V- siendo linderos concurrir á reconocer si se sobrepasan los límites de su propiedad. A este fin, V convidado á asistir con sus títulos al citado punto, si quiere acompañarnos desde allí, ó de no, á la inmediación de los mojones que lo dividen del terreno que se va á medir, indicando la Casa donde nos aguardará, pª pasarle aviso en tiempo oportuno; en la inteligª que de no concurrir por sí, ó por medio de apoderado, le parará los perjuicios que el dro determina = Siendo por ultimo, necesario conservar constancia de haber practicado la presente diligencia, se servirá Vmd acusar recibo poniendo su firma al respaldo del duplicado que se acompaña, lo que si no pudiese hacer, será expresado por medio de testigos = Tal punto, a tantos &

4º El Agrimensor no practicará la mensura sino tubiese una completa seguridad de que todos los linderos, dueños de tierras han sido citados en oportunidad; más si á pesar de esto, al practicar la operación no se presentan algunos de los expresados linderos, los hará citar nuebamte.

5º Tampoco practicara la mensura si el interesado no tiene prontos los mojones que se deben poner.

6º En los terrenos del Estado, y donde hubiese libertad de obrar, hará las trazas por los rumbos N.E., S.O., y N.O., S.E. corregidos por las verdadera variación; evitando en cuanto pueda el trincar el terreno con pequeñas sobras ni hacer irregularidad.

7º El punto de arranque será, determinado/con especial cuidado, y cuando esté en su mano el elegirlo preferirá aquel que tenga mas señales que puedan hacerlo conocer.

8º Si el objeto de la mensura fuese únicamente subdividir un terreno sin que se pretenda innobacion en los mojones exteriores se lebanará el plano del todo, y después se bosquejará sobre él la distribución qe mas convenga al interesado

9º Si hubiese dudas á cerca de los términos de la propiedad, en este caso al agrimensor no le queda otro arbitrio que el atenerse á la letra de las escrituras; sin embargo si existiese algunos mojones y en su colocacion no se notase otra diferencia que errores procedentes de haberse determinado mal la variación de la aguja pero que fuesen comunes á las propiedades circunvecinas, en este caso no se intentará alteración algª en las propiedades existentes, no habiendo en contrario, avenim.to de todos los interesados; igual régimen se observará con las distancias cuando se encontrasen diferencias de muy poca entidad, como por exemplo un sentésimo en los terrenos de estancia un milésimo en los de Chacra, y un diez-milésimo en los Solares.

10 - Si el terreno cuyo deslinde se va á rectificar hubiese sido medido á rumbos llenos, en este caso es preciso deducir cuales pudieron seguir los rumbos seguidos, ó por algunas trazas existentes ó por medio de una formal declaración de los vecinos, ú otros q.e hubiesen estado presentes cuando se midió por primera vez.

11 - Se encarga á los agrimensores que vayan mejorando de instrumentos y de métodos, particularmente en las suertes de chacras o quinta, y aun con mayor razón en los solares, en atención á la mayor responsabilidad que contraen según el artº 9. del decreto ereccional

12 - Las diligencias deben extenderse con precisión y claridad, pudiendo el agrimensor autorizar cada acto con las firmas de los Ayudantes

13 - La copia que se pase á la Comisión debe ser literal, y el plano construido bajo escala de una línea por cada cien varas en los terrenos de estancia. Una línea por cada diez vs en los de chacra y una línea por vara en los Solares.

14 - Se distribuirá á los agrimensores una copia impresa de las presentes instrucciones, y el q.e faltare á su cumplimto quedará obligado á hacer nuevamte la mensura siendo de su cuenta satisfacer los gastos q.e esta repetición origine =

Buenos Ay.s 21 de Ab.l de 1825 =

López = Senillosa = Díaz =

Buenos Ay.s 26 de Abl de 1825

Aprobado

[Fdo] Heras

[Fdo] Man.l J. García

Fuente: Instrucciones Generales para Agrimensores - Año 1940 - Segunda Edición - Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras - Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires - (págs. 102/104)

## PUBLICACION DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

Buenos Aires, Octubre 21 de 1825.

A fin de dar mayor publicidad y perfeccionar en lo posible la publicación de las leyes, decretos y reglamentos, el Gobierno ha acordado y decreta:

1° Por el Ministerio de Gobierno, encargado de la organización y publicación del Registro Oficial, se hará un extracto de cada uno de los números que salgan en lo sucesivo.

2° El extracto de que habla el artículo anterior, se imprimirá y fijará en los lugares públicos de toda la Provincia y se insertará en los periódicos de esta ciudad.

3° El día de fiesta inmediato al de la publicación del Registro Oficial, los jueces de Paz de la Campaña dispondrán su lectura en las iglesias parroquiales después de la misa mayor.

4° Comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

HERAS

Manuel José García.

Fuente: Biblioteca Legislatura Provincia de Buenos Aires - Registro Oficial - pág. 94

- - . - -

## TIERRAS PARA AGRICULTURA EN LOS PUEBLOS DE CAMPAÑA

Buenos Aires, Octubre 24 de 1825

En precaución de los males á que se puede dar lugar el otorgamiento en enfiteusis de tierras que deben corresponder á las acordadas para agricultura á cada pueblo de la Provincia, el Gobierno ha acordado y decreta:

1° **La Comisión topográfica, sin perjuicio de lo que se le tiene encargado por el artículo 19 del decreto de 25 de Setiembre de 1824, procederá a calcular con preferencia á otro objeto, la área que deba contener cada pueblo de la Provincia, demarcando igualmente la legua en circunferencia destinada exclusivamente á la agricultura por el artículo 3° del decreto de 16 de Abril de 1823.**

2° Por ahora y mientras se hace la demarcación que expresa el artículo anterior, no se otorgarán en enfiteusis las tierras que estén comprendidas en la superficie que en él se expresa.

3° El Gobierno proveerá lo conducente á la distribución de estos terrenos á medida que la Comisión topográfica le presente el plano de cada pueblo, con las correspondientes líneas de demarcación relativas á quintas, chacras y estancias.

4° Comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Oficial.

Heras

Manuel José García

Fuente: Biblioteca Legislatura Provincia de Buenos Aires - Registro Oficial - n° 822- págs.95

- - . - -

## COMISION PARA EL ESTUDIO DE LOS PUNTOS POR DONDE DEBE CORRER LA LÍNEA DE FRONTERAS

Departamento de la Guerra.-

Buenos Aires, Octubre 31 de 1825.-

Para proceder en oportunidad al establecimiento de la línea de frontera que la precava de las invasiones de los bárbaros, asegure las propiedades de los hacendados y haga efectivos los progresos en la riqueza de la Provincia, á que naturalmente es llamada esta por la feracidad de sus campos é industria de sus habitantes, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1º Se nombrará una comisión que salga a la mayor brevedad á hacer los reconocimientos mas prolijos de los puntos por donde ha de correr la línea de fronteras, demarcando según sus instrucciones los que han de ser destinados para el establecimiento de fuertes y fortines.-

Art. 2º **La Comisión se compondrá del coronel de Coraceros, D. Juan Lavalle, del Ingeniero D. Felipe Senillosa y del hacendado, Coronel D. Juan Manuel Rosas.-**

Art. 3º En el día se darán las órdenes convenientes para el apresto de los artículos que necesite la Comisión y para el nombramiento de la fuerza que lo ha de escoltar en su marcha.-

Art. 4º El Ministro Secretario de la Guerra, queda encargado de la ejecución de este decreto, y de hacerlo saber á los interesados, insertándose en el Registro Oficial.-

HERAS.- Marcos Balcarce

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1825 - nº 1844 - pág. 90 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

J. C. W. pág. 161

“En octubre de 1825, se nombraron dos comisiones encargadas de reconocer los lugares mas convenientes para estudiar los campos y levantar los futuros fuertes y guardias, siendo integrada una por el Coronel Lavalle, ingeniero Felipe Senillosa y Rosas. La otra la constituían: el Coronel Ibarrola, el ingeniero militar Capitán D. José M. Reyes y el hacendado Pedro López.”

Documento nº 26

“Los Cerrillos”, Partido del Monte. Julio 15 de 1828

“My mui respetable paisano S.or General D. Juan Gregorio de las Heras. La Provincia de Buenos Ay.s recordará eternamente con satisfacción el Gobierno en q.e logró afianzar las bases de los derechos del ombre social, abriendo con los Indígenas relaciones pacíficas, q.e tan buenos resultados produjeron, para q.e los moderadores de la campaña no siguiesen perturbados en los goces de las seguridades de sus vidas y haciendas. Este inestimable bién, así como los que ofrece la nueva línea de Frontera ya plantificada y realizada, principiaron a sentirse desde la época del mando de V. en esta provincia de su origen”.

“Si yo he tenido en el carácter de Comisionado una parte en la ejecución de las relaciones pacíficas, abiertas con suceso, y también fui nombrado para la traza de la nueva línea en consorcio de otros dos Señores; si mis esfuerzos han correspondido al Onor q.e merecí, dejando airosa la elección q.e V. me hizo, ahora me toca consagrar a V. el reconocimiento debido a la parte q.e tiene la mejora de la provincia por la pacificación, cual ha progresado. Nada habría yo echo, si V., como Gobernador y Capitán General, no hubiera depositado en la Comisión el lleno de una confianza franca, la única q.e permitía la importancia del negocio. En el día todo se lloraría perdido, y nada se gozaría, sino fuese q.e el Gobierno G.ral provisorio, encargado del de la Provincia, al renacimiento de esta, se sirvió continuarme en la Comisión, cual la había recibido de V.; y posteriormente he seguido continuado por el actual q.e rige la provincia, y además me onró con el nuevo encargo de disponer y preparar todo lo concerniente a la planificación de la línea divisoria, q.e con onor y crédito del País ha llevado a efecto la presente administración”.

“Un recuerdo al mérito me ha hecho tener a V. muy presente, adjuntándole copia de la memoria q.e he pasado al Gobierno; a fin de q.e V. por su lectura, tenga la satisfacción de poder formar idea del estado y progreso del negocio pacífico y de la obra de la nueva línea, q.e reconocen el origen efectivo en el Gobierno provincial de 1825”.

“Quisiera q.e todos conocieran el beneficio q.e hizo V. a su País, adoptando los medios mejores para evitar la guerra asoladora y destructora de los Indios. Yo, toda vez q.e se ofreciese, lo expresaré; la adjunta memoria es un testimonio de la gratitud y de mis recuerdos”.

“La ocasión q.e me proporciona el deber de dirigir a V. dicha copia, favorece los deseos míos de saludarle afectuosamente, significándole, q.e seré muy complacido en servir a Vd. En lo q.e me ocupare, como q.e quedo a sus ordenes y soy su constante apreciador”.

Juan Manuel de Rosas

- Papeles de Rosas - Publ. De Saldías - Cuaderno 3.

- E. F. Sánchez Zinny – La Guardia de San Miguel del Monte (1580-1830) – Buenos Aires – Talleres Gráficos

“Damiano” – 1939 - págs. 402/3 -



DON BERNARDINO RIVADAVIA ES NOMBRADO  
PRESIDENTE DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

Art. 1° Queda nombrado para Presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata el ciudadano D. Bernardino Rivadavia, con artículo á las ley sancionada en el día 6 del corriente.-

Art. 2° El Presidente del Congreso le hará espedir el competente despacho, sellado con el sello mayor, y refrendado por los dos Secretarios.-

Art. 3° Comuníquese al Gobierno de Buenos Aires, como encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional para su inteligencia y la de quienes corresponda.-

Sala del Congreso, en Buenos Aires, á 7 de Febrero de 1826. -

Manuel de ARROYO y PINEDO, Presidente.- José C. Lagos, Secretario.-

Al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1826.-

Acúsesse recibo, circúlese á las Provincias, procédase según lo acordado, y dése al registro Nacional.- HERAS.-  
Manuel José García

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 1890 - pág. 108 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

- - . - -

TRANSMISION DEL MANDO SUPREMO DE LA REPÚBLICA

En Buenos Aires á 8 de Febrero de 1826, hallándose el Exmo. Gobierno de la Provincia encargado del Poder Ejecutivo Nacional, con asistencia de los Generales y Gefes militares hasta el grado de Coronel, la Plana Mayor del ejército, los Gefes y oficiales de los cuerpos, todos los Departamentos de la lista civil y un número crecido de ciudadanos, en el salón principal de la fortaleza, con el objeto de dar posesión del mando al Señor D. Bernardino Rivadavia, electo Presidente de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, se personó este Señor con las comisiones que se destinaron para acompañarle á la Sala del Congreso General Constituyente, é instruido el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, por los Señores Ministros que las presidieron, de que el Señor Presidente había ya prestado el juramento de ley ante la soberanía de los pueblos, firmó el siguiente decreto, que fue leído en alta voz por mi el Escribano Mayor de Gobierno:

Buenos Aires, Febrero 8 de 1826.- Quedando cumplidas todas las formalidades prescriptas por la ley, el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ha acordado y decreta:

Art. 1° Con arreglo á la ley de 6 y al decreto de 7 del corriente, espedidos por el Congreso General, queda en posesión del cargo de Presidente de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, el ciudadano D. Bernardino Rivadavia.-

Art. 2° Ordénese su reconocimiento, circulándose á los Gobiernos de las Provincias de la República y dése al Registro Nacional.-

HERAS.- Manuel José García

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 1891 - pág. 108 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

DESIGNACION DE LA CIUDAD DE  
BUENOS AIRES PARA CAPITAL DE LA REPÚBLICA

Condición en que queda la Provincia del mismo nombre, como resultado de la espresada designación.

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado decreta la siguiente ley:

- Art. 1° La ciudad de Buenos Aires es la Capital del Estado.

- Art. 2° La Capital con el territorio que abajo se señalará queda bajo la inmediata y exclusiva dirección de la Legislatura Nacional y del Presidente de la República.

- Art. 3° Todos los establecimientos de la Capital son nacionales.

- Art. 4° Lo son igualmente todas las acciones, no menos que todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires.

- Art. 5º Queda solemnemente garantido el cumplimiento de las leyes dadas por la misma provincia, tanto las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad, como las que acuerdan derechos especiales en toda la estension de su territorio.
- Art. 6º Corresponde á la Capital del Estado todo el territorio que se comprende entre el puerto de las Conchas y el de la Ensenada; y entre el Río de la Plata, y el de las Conchas, hasta el puente llamado de Marquez, y desde este, tirando una línea paralela al Río de la Plata, hasta dar con el de Santiago.
- Art. 7º En el resto del territorio perteneciente á la Provincia de Buenos Aires se organizará por ley especial una Provincia.
- Art. 8º Entre tanto dicho territorio queda también bajo la dirección de las autoridades Nacionales.- Y de orden del mismo se comunica á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.-

Sala del Congreso, en Buenos Aires, á 4 de Marzo de 1826.

Manuel de ARROYO y PINEDO, Presidente.- Alejo Villegas, Secretario.-

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Departamento de Gobierno.- Buenos Aires, Marzo 6 de 1826.-

Cúmplase, comuníquese en la forma acordada, y publíquese en el pliego adicional el último Registro.-

RIVADAVIA.- Julián S. de Agüero

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 1904 - pág. 111/112 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### CESA EN SUS FUNCIONES EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en virtud de la ley que designa la Capital de la República

Buenos Aires, Marzo 7 de 1826.- En consecuencia de la ley sancionada por el Congreso General Constituyente en 4 del presente mes de Marzo, el Presidente de la República declara:

- Art. 1º Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha cesado en el ejercicio de sus funciones.
- Art. 2º Que dicha ley y esta resolución se circulen a todas las corporaciones, Tribunales y Jefes de las Oficinas de dicha Provincia, para que, dando á una y otra el mas pronto cumplimiento, se pongan á disposición del Ministerio á que corresponden.
- Art. 3º Que los Ministros por los Departamentos respectivos, impartan desde luego á dichas corporaciones, Tribunales y Oficinas las órdenes que demande el servicio público.
- Art. 4º Que el Ministro de Gobierno queda especialmente encargado de la ejecución de la presente, que se publicará en el Registro Nacional.-

RIVADAVIA.- Julián S. de Agüero

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 1905 - pág. 112 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

- - . - -

#### DEMARCAACION DEL TERRITORIO ASIGNADO Á LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA

Buenos Aires, Marzo 16 de 1826.- El Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art. 1º La demarcación del territorio, que por el artículo 6 de la ley de 4 del corriente se adscribe á la capital de la República, se ejecutará por la Comisión Topográfica.
- Art. 2º La Comisión Topográfica, se arreglará en esta demarcación á los limites precisos que se fijan por el precitado articulo.
- Art. 3º Hecha la demarcación, la Comisión levantará un plano de la capital y su territorio, notando en él las alteraciones que resulten en los partidos ya establecidos.
- Art. 4º El Departamento General de Policía prestará á la Comisión, todos los auxilios que esta demande para el mejor y mas pronto cumplimiento de este decreto.
- Art. 5º Concluidos estos trabajos, la comisión los elevará al Ministerio de Gobierno, el cual queda especialmente encargado de la ejecución de este decreto que se comunicará e insertará en el Registro Nacional.-

RIVADAVIA Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 1913 - pág. 114 -- Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

DEMARCAACION DEL TERRITORIO ASIGNADO Á LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en consecuencia de la ley sobre capital de la República

Buenos Aires, Marzo 16 de 1826.- El Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art. 1º **La Comisión Topográfica, demarcará el territorio en que, con arreglo a la ley de 4 del corriente, debe organizarse una provincia.**
- **Art. 2º Este territorio se dividirá en dos departamentos uno al Sud, y otro al Norte, que deberán demarcarse por la Comisión Topográfica.**
- **Art. 3º La Comisión será auxiliada para todas estas operaciones, por el Departamento General de Policía.**
- Art. 4º EL Ministro Secretario de Gobierno queda encargado especialmente de ordenar todo lo que corresponda al mas pronto cumplimiento de este decreto, que se comunicará según corresponde, y se insertará en el Registro Nacional.-

RIVADAVIA.- Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 1914 - pág. 114 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

Fuente: Biblioteca Legislatura Provincia de Buenos Aires - Registro Oficial - nº 852- pág. 136

PROHIBIENDO LA ENAGENACION, EN CUALQUIERA FORMA QUE SEA,  
DE LAS TIERRAS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PÚBLICA

Buenos Aires, Marzo 16 de 1826.-

Estando especialmente hipotecadas todas las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública existentes en todo el territorio del Estado, no solo al pago del capital e intereses de quince millones de pesos que como Fondo Público Nacional se reconoce por el artículo 1º de la ley de 27 de octubre del año anterior, sino también al del capital é intereses de la Deuda Nacional consolidada por la ley de 15 de febrero del presente, el Presidente de la República, ha acordado y decreta:

- Art. 1º Queda prohibida en todo el territorio de la Nación la enajenación por venta, donación ó en cualquier otra forma, de las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública y se declaran nulos y sin efecto los títulos de propiedad que se obtengan después de esta resolución.
- Art. 2º Los Gobiernos de las Provincias pasarán la mayor brevedad al Ministerio de Hacienda, una razón en cuanto pueda ser circunstanciada, de las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública existentes en sus territorios respectivos.
- Art. 3º En la razón se espresará el valor de los referidos bienes, precedido al efecto el avalúo y justiprecio.
- Art. 4º Se espresará igualmente el producto que por ahora rindan dichos bienes, los que estén actualmente destinados á objetos del servicio público y si hay algunos que en consideración á su estado convenga enajenar, para obtener al efecto del congreso general la autorización especial que se exige por el artículo 5 de la ley de 15 de febrero.
- Art. 5º El presidente de la república propondrá oportunamente al Congreso General Constituyente, las medidas que considere indispensables con respecto á las tierras de propiedad pública.
- Art. 6º El Ministro de Hacienda es encargado de la ejecución de este decreto y de circularlo á todos los gobiernos de las Provincias, mandando publicarlo en el Registro Nacional.-

RIVADAVIA.- Julián Segundo de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 1915 - pág. 114 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

Fuente: Biblioteca Legislatura Provincia de Buenos Aires - Registro Oficial - nº 853 - pág. 137

REPRESENTACION EN EL CONGRESO, DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA  
Y SU TERRITORIO, Y DE LA NUEVA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha sancionado la siguiente ley:

- Art. 1º Interín se concluye el censo mandado formar por la ley de 9 de Marzo del año anterior, la Capital y su territorio será representada en el Congreso General por diez de los diez y ocho Representantes que nombró la

Provincia de Buenos Aires, y los ocho restantes representarán el territorio designado por la ley de 4 de marzo al establecimiento de una Provincia

- Art. 2º La suerte decidirá entre los diez y ocho representantes, que nombró la Provincia de Buenos Aires quienes son los que representan á los habitantes del territorio de la Capital, y quienes los del de la nueva Provincia.
- Art. 3º La elección para reemplazar algunos de estos Representantes se hará con arreglo á la ley que rijió en la Provincia de Buenos Aires, si antes no se ha dado por el Congreso la que regle uniformemente las elecciones en todo el territorio Nacional.- Lo que de orden del mismo se comunica á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.-

Sala del Congreso, en Buenos Aires 18 de Abril de 1826.-

Félix Ignacio FRIAS, Vice-Presidente.- José Ceferino Lagos, Secretario.-

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Departamento de Gobierno.-

Buenos Aires, Abril 21 de 1826

Acúsese recibo, é insértese en el Registro Nacional.-

RIVADAVIA.- Julián Segundo de Agüero

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 1947 - pág. 122 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### CONDICION QUE DEBE REVESTIR TODA CONCESION DE TERRENO EN ENFITÉUSIS

Buenos Aires, Abril 21 de 1826.-

El Presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta:

- Art. 1º En el decreto de orden por el cual se conceda un terreno en enfiteusis se fijará como condición indispensable, la de que el canon empezará á correr desde que concluya el término de seis meses que prescribe el artículo 5 del decreto de 27 de Setiembre de 1825 aun cuando la parte interesada no haya tomado posesión del terreno.
- Art. 2º Por el Ministerio de Gobierno se cuidará del cumplimiento de esta resolución, que se insertará en el Registro Nacional.-

RIVADAVIA.- Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 1948 - págs. 122/3 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

- - . - -

#### INTERPRETACION DE LOS ARTICULOS 2 Y 3 DEL DECRETO de 14º de abril de 1823 sobre terrenos destinados á la agricultura en los pueblos de Campaña

Buenos Aires, Abril 22 de 1826.-

El Presidente de las Provincias Unidas ha acordado y decreta:

- Art. 1º Los artículos 2 y 3 del decreto de 16º de Abril de 1823, en que se manda hacer la demarcación de una legua en circunferencia de cada pueblo de campaña, con destino exclusivamente á la agricultura, debe entenderse de modo que quede á la inmediacion de dichos pueblos una superficie que forme un cuadrado de dos leguas de base, trazado á los rumbos generales.
- Art. 2º Comuníquese á la Comisión Topográfica é insértese en el Registro Nacional.-

RIVADAVIA.- Julián Segundo Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 1950 - pág. 123 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### CREACION DEL DEPARTAMENTO DE INGENIEROS

Buenos Aires, Mayo 5 de 1826

Cualesquiera que hayan sido los motivos que influyeron en la estincion del Departamento de Ingenieros Arquitectos, el hecho es que ni el servicio ni las rentas públicas han reportado ventajas conocidas; para toda obra que se ha emprendido posteriormente, se ha reconocido la necesidad de buscar profesores en este ramo para su dirección, porque este es ciertamente el único modo de consultar á la economía y á la perfección de una obra, pero entretanto el Gobierno ha tenido que mendigar operarios en todo caso, y ó la dificultad de encontrarlos ha dilatado la ejecución de una obra indispensable para el servicio público ó en último resultado se ha visto obligado á pasar por condiciones que importan

un mayor gravamen para el Erario. No es esto solo, á la falta de sistema y de orden en las operaciones públicas de este género, que es el resultado de marchar con sujeción á las circunstancias del momento, se agrega el que mientras se edifica por una parte, se descuidan los medios de conservar lo que ya está hecho, al paso que no se conocen las necesidades á que debe acudir con preferencia, por que no hay quien tenga la atribución especial de investigarlas y hacerlas conocer de las primeras autoridades. En fuerza de estas consideraciones, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art. 1° Se establecerá un Departamento de Ingenieros Arquitectos compuesto de un Ingeniero en jefe, un segundo, dos Inspectores, dos delineadores, dos oficiales escribientes y un asistente.
- Art. 2° El Ingeniero en Gefe gozará de la dotación de 2.000 pesos anuales, 1.500 el segundo, 900 cada inspector, 600 cada delineador, 400 cada escribiente y el asistente 300.
- **Art. 3° Corresponde al Departamento de Ingenieros: formar los planos, presupuestos y relaciones de toda obra pública; ejercitar y dirigir toda construcción de objeto público, guardando las formas que establece el Reglamento de Obras Públicas de 7 de Noviembre de 1823; proponer todas las medidas que conduzcan á establecer bajo el mejor orden los ramos de caminos y calles, y la forma, área y comodidades de los pueblos.**
- **Art. 4° Por decreto separado se establecerá un Departamento encargado de la Topografía y estadística general de las Provincias.**
- Art. 5° El ingeniero en jefe presentará al Ministerio de Gobierno, el último día de cada mes, una relación detallada de sus trabajos, con especificación del estado de sus obras.- Art. 6° El Ministro de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará según corresponde é insertará en el Registro Nacional.-

RIVADAVIA.- Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 1967 - pág. 126 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

-- . --

#### PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE INGENIEROS

Buenos Aires, Mayo 5 de 1826.-

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art. 1° El Departamento de Ingenieros Arquitectos establecido por decreto de esta fecha, será servido por D. Próspero Catelin, en la clase de Ingeniero en jefe; D. Juan Ponce en la segundo Ingeniero.- D. José María Romero y D. Juan José Marc, Inspectores.
- Art. 2° El ingeniero en jefe propondrá á la Presidencia los individuos que deban desempeñar los demás destinos que se establecen por el precitado decreto.
- Art. 3° Por el Departamento de Gobierno se estenderá los despachos según corresponde, insertándose este decreto en el Registro Nacional.-

RIVADAVIA.- Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 1968 - pág. 126 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### CREACION DE LA PLAZA DE DIBUJANTE COMPOSITOR, en el Departamento de Ingenieros

Buenos Aires, Mayo 17 de 1826.-

En adición al decreto de 5 del corriente que establece el Departamento de Ingenieros, y en virtud de lo espuesto por el Ingeniero en Gefe, el Presidente ha acordado y decreta:

- **Art. 1° Queda establecida en el Departamento de Ingenieros Arquitectos, la plaza de dibujante compositor, para la formación de planos, con la dotación anual de 1.200 pesos.**
- **Art. 2° Se nombra para el desempeño de este destino á D. Pedro Benoit, á quien se le estenderá el titulo correspondiente.**
- Art. 3° El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará según corresponde, e insertará en el Registro Nacional.

RIVADAVIA.- Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 1989 - págs. 131/32 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

### CONCESION DE TERRENOS EN ENFITÉUSIS

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha sancionado la siguiente ley:

- Art. 1° Las tierras de propiedad pública cuya enajenación por la ley de 15 de Febrero, es prohibida en todo el territorio del Estado, se darán en enfiteusis durante el término, cuando menos, de 20 años, que empezarán a contarse desde el 1° de Enero de 1827.
  - Art. 2° En los primeros diez años, el que las reciba en esta forma, pagará al tesoro Público la renta ó canon correspondiente á un 8 por ciento anual sobre el valor que se considere á dichas tierras, si son de pastoreo, ó á un 4 por ciento, si son de pan-llevar .
  - Art. 3° El valor de las tierras será graduado en términos equitativos por un jury de cinco propietarios de los mas inmediatos, en cuanto pueda ser al que ha de justipreciarse, ó de tres en caso de no haberlos en aquel número.
  - Art. 4° El Gobierno reglará la forma en que ha de ser nombrado el jury de que habla el artículo anterior, y el juez que ha de presidirlo.
  - Art. 5° Si la avaluacion hecha por el jury fuese reclamada ó por parte del enfiteuta, ó por la del Fisco, resolverá definitivamente un segundo jury, compuesto del mismo modo que el primero.
  - Art. 6° La renta o canon que por el articulo segundo se establece, empezará á correr desde el día en que al enfiteuta se mande dar posesión del terreno.
  - Art. 7° El canon correspondiente al primer año, se satisfará por mitad en los dos años siguientes.
  - Art. 8° Los periodos en que ha de enterarse el canon establecido, serán acordados por el Gobierno.
  - Art. 9° Al vencimiento de los diez años que se fijan en el articulo 2°, la Legislatura Nacional reglará el canon que ha satisfacer el enfiteuta en los años siguientes, sobre el nuevo valor que se graduará entonces á las tierras, en la forma que la Legislatura acuerde. -Lo que de orden del mismo se comunica á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.
- Sala del Congreso, en Buenos Aires, á 18 de Mayo de 1826.-

Manuel de ARROYO y PINEDO, Presidente.- Alejo Villegas, Secretario.-

Exmo. Señor Presidente de la República.

Departamento de Gobierno.- Buenos Aires, Mayo 20 de 1826.- Acútese recibo, y publicándose en el Registro Nacional, procédase á lo demás con arreglo á lo acordado.

RIVADAVIA.- Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 1994 - pág. 134 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

- - . - -

### SUPRESION DE LA COMISION TOPOGRÁFICA y CREACION EN SU LUGAR DE UN DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA y ESTADISTICA

Departamento de Gobierno.-

Buenos Aires, Junio 26 de 1826.-

**El deber que tiene el Gobierno de preparar los medios para la ejecución de la ley que manda dar en enfiteusis las tierras de propiedad pública, la necesidad de empezar y arreglar la Topografía y Estadística del país, y de generalizar en todas las Provincias las ventajas que en el territorio perteneciente antes á la de Buenos Aires, produjo el establecimiento de la Comisión topográfica que hoy existe en la Capital, ha decidido al Presidente á acordar y decretar lo siguiente:**

- Art. 1° En lugar de la Comisión Topográfica que existe hoy en la Capital del Estado, se establecerá un **Departamento que se denominará: Departamento de Topografía y Estadística.**
- Art. 2° Lo compondrán: un gefe del Departamento, con la asignación de dos mil pesos anuales; un ingeniero 1° con la de 1.600; un segundo con 1.400; y un Ingeniero Secretario, con 1.200.
- Art. 3° Corresponde á este Departamento por lo que respecta á la Topografía:
  - 1° Las funciones de Tribunal Topográfico en los casos contenciosos y juicios de facultad.
  - 2° Todo lo relativo á los limites y distribución de tierras tanto públicas como de particulares.
  - 3° La conservación de mojones, delineación de plazas, calles y caminos; traza de los pueblos y levantamiento de los planos.
  - 4° Examinar, patentar y dirigir á los agrimensores.
  - 5° Llevar dos registros, uno gráfico y otro escrito, de todas las mensuras que se practiquen.

**- 6° Informar á los Tribunales de Justicia sobre las mensuras que se practiquen, y cuestiones de hechos que se susciten ante ellos sobre propiedades.**

- Art. 4° Corresponde á este Departamento, por lo que respecta á la Estadística:
  - 1° Reunir los datos estadísticos de todas las Provincias, con arreglo á un plan que propondrá él mismo á la aprobación del Gobierno.
  - 2° Organizar y publicar estos datos anualmente en un volumen.
- Art. 5° Estas atribuciones se irán estendiendo por resoluciones especiales, según lo demande ó la necesidad ó la experiencia.
- Art. 6° La reunión de datos estadísticos y los trabajos topográficos, que deben ejecutarse en las Provincias, se harán por medio de facultativos ó de oficinas subalternas, que se establecerán en los puntos que el Departamento proponga.
- Art. 7° El departamento se comunicará oficialmente con todas las autoridades de la República; dependerá solamente de la Presidencia Nacional, y estará á las inmediatas órdenes del Ministerio de Gobierno.
- Art. 8° Presentará á la mayor brevedad un proyecto de reglamento que fije su orden interior y metodice sus relaciones con los agrimensores de la Provincia.
- Art. 9° Para que pueda el Departamento desempeñar las atribuciones que se le detallan en el presente decreto, tendrá un oficial 1° con la asignación de 1.000 pesos anuales, uno segundo con 800, y un tercero con 600, dos escribientes con 500, cuatro delineadores con 400, y un portero con trescientos pesos.
- Art. 10. El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se insertará en el Registro Nacional.

- RIVADAVIA. -Julián Segundo de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 2009 - pág. 138 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA y ESTADISTICA

Buenos Aires, Junio 26 de 1826.

A virtud del decreto de esta fecha que establece un Departamento General de Topografía y Estadística, el Presidente ha acordado y decreta:

**-Art. 1° Quedan nombrados D. Vicente López para Gefe del Departamento General de Topografía y Estadística; D. Felipe Senillosa de primer Ingeniero, D. Avelino Díaz, de segundo; y de Secretario del Departamento D. Agustín Ibáñez.**

-Art. 2° El Departamento propondrá los demás oficiales y dependientes que establece el artículo 9 del decreto de esta fecha con consideración á lo que por lo pronto demande urgentemente sus servicios.

-Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde libreseles nombramiento en forma, y publíquese en el Registro Nacional.

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 2010 - pág. 139 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

REGLAS GENERALES PARA LA CONCESION DE TERRENOS  
SOLICITADOS EN ENFITÉUSIS

Buenos Aires, Junio 27 de 1826.

En ejecución de la ley del Congreso General Constituyente de 18 de Mayo del presente año por la que se mandan dar en enfiteusis las tierras de propiedad pública, cuya enajenación está prohibida en todo el territorio del Estado, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art. 1° Las solicitudes pidiendo en enfiteusis terrenos de propiedad pública, deberán hacerse en el territorio que correspondía antes á la Provincia de Buenos Aires, ante el Presidente de la República y en las demás Provincias ante su respectivo Gobierno.

- Art. 2° En las denuncias que se hagan con este objeto, se espresará con claridad la situación topográfica y la extensión del terreno que se pide.

- Art. 3° Ninguna denuncia será admitida sin que antes se haya hecho constar ante un Juez de 1ª Instancia, que el terreno solicitado es baldío y de propiedad pública.

- **Art. 4° Los jueces no procederán á declarar baldío un terreno, sin el informe del Departamento Topográfico, que asegure no estar con anterioridad denunciado por otro.**
- **Art. 5° Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento Topográfico, llevará un registro en que anotará sumariamente las denuncias que se hagan.**
- Art. 6° Lo resuelto en los dos anteriores artículos tendrá respectivamente su lugar en las oficinas subalternas, que se mandan establecer por el artículo 6 del decreto del 26 del presente. Mas mientras ellas se establezcan, aquellas obligaciones serán desempeñadas provisoriamente por el escribano de Gobierno en cada Provincia.
- Art. 7° Justificado con arreglo á lo que el artículo 3 prescribe, que el terreno que se solicita es baldío y de propiedad pública, y allanado el denunciante á recibirlo en enfiteusis, con arreglo á la ley, el Juez elevará el espediente al Gobierno.
- **Art. 8° El Gobierno espedirá el decreto de concesión y ordenará la mensura del terreno, por alguno de los Agrimensores habilitados y patentados por el Departamento Topográfico.**
- **Art. 9° El Juez mas inmediato al terreno denunciado, presidirá la mensura pero sin mezclarse en la operación facultativa, de que solo serán responsable el agrimensor nombrado.**
- **Art. 10. Los Agrimensores procederán en las mensuras con sujeción á las instrucciones que reciban del Departamento Topográfico.**
- **Art. 11. Levantarán indispensablemente una carta del terreno que se les haya mandado medir, la que deberán acompañar con las diligencias de mensura.**
- **Art. 12. Sacarán y firmarán una copia tanto de las diligencias, como de la carta de que habla el artículo anterior, y la pasarán al Departamento Topográfico, para que pueda este llevar los registros gráfico y escrito que se prescriben en el decreto de su establecimiento.**
- Art. 13. Al mismo tiempo que se practique la mensura del terreno denunciado, deberá hacerse su tasación en la forma que se establecerá por decreto separado.
- **Art. 14. Hecha la mensura y justiprecio del terreno el Juez remitirá el espediente al Gobierno respectivo, para su examen y aprobación con precedente informe del departamento Topográfico en las capitales ó de sus oficinas subalternas en las Provincias y con audiencia del Fiscal, ó del Letrado que haga las funciones de tal.**
- Art. 15. Los terrenos que se concedan en enfiteusis deberán tener cuando menos la estension de media legua de frente y una y media de fondo si son de pastoreo o la de media legua cuadrada si son de pan-llevar.
- Art. 16. En el caso que existan algunos terrenos de propiedad pública que no alcancen á la estension prefijada en el artículo anterior se darán en enfiteusis á los propietarios adyacentes que lo soliciten, y que el Gobierno respectivamente considere con mejor derecho.
- Art. 17. Si las diligencias de mensura y tasación estuviesen conforme a las leyes y demás resoluciones sobre el particular, el Gobierno respectivo pedirá su auto de aprobación, se estenderá por la Escribanía de Gobierno la correspondiente escritura y se mandará dar la posesión legal, cometiéndose esta diligencia al juez de la mensura y tasación, el que poniendo constancia de haberlo así verificado, devolverá el espediente que deberá archivarse en Escribanía.
- Art. 18. El Escribano de Gobierno en cada Provincia llevará un registro especial en que se estiendan las escrituras de los terrenos que se concedan en enfiteusis, espresando en ellas con claridad las dimensiones del terreno y puntos que fijan su situación y demarcación topográfica, el valor en que haya sido justipreciado, el canon anual que debe satisfacer y el día desde el cual empieza este á correr con arreglo á la ley.
- Art. 19. Luego que el escribano haya estendido una escritura, sacará testimonio de ella, para que por conducto del mismo interesado, se remita al Ministerio de Gobierno de la Presidencia Nacional, á fin de que sea registrado en el Gran Libro de Propiedad Pública que se establecerá por decreto separado.
- Art. 20. El Escribano de Gobierno de cada Provincia pasará anualmente al de la Presidencia, una relación sumaria de las escrituras de enfiteusis que por ante él se hayan otorgado en el año, espresando el día en que hubiese entregado á los interesados el testimonio con arreglo á lo que se prescribe en el artículo anterior.
- Art. 21. Esta razón servirá para cerciorarse si se ha cumplido en oportunidad con la presentación del testimonio que queda ordenada; y notándose alguna falta se avisará al Ministerio de Gobierno para tomar la resolución que corresponda.
- **Art. 22. Luego que se reciban la razón que en el artículo anterior se previene, se pasará una copia de ella al departamento Topográfico para que este pueda asegurarse si los Agrimensores han cumplido con lo que se les ordena en el artículo doce.**
- Art. 23. Lo dispuesto en este decreto queda sujeto á todas las reformas que haga necesarias la esperiencia en una materia tan nueva como complicada.
- Art. 24. El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado del puntual cumplimiento de este decreto, que se publicará en el registro Nacional.

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 2011 - págs. 139/40. - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia



## JURYS PARA LA TASACION DE LOS TERRENOS SOLICITADOS EN ENFITÉUSIS

Buenos Aires, Junio 27 de 1826.

-El Presidente de la República usando de la facultad que se reservó por el artículo 4 de la ley de 18 de Mayo\* del presente año ha acordado y decreta:

- Art. 1º La organización del jury que se establece por la ley de 18 de Mayo para la tasación de los terrenos que se solicitan en enfiteúsis, se hará en la forma que se determina por los artículos siguientes:
- Art. 2º El Juez que con arreglo á lo dispuesto por decreto de esta fecha debe presidir las mensuras, escribirá en doce cédulas, los nombres de otros tantos propietarios de los mas inmediatos al terreno que ha de justipreciarse y de ellos sacará á la suerte los cinco que deben componer el jury ordenado por el artículo 3 de dicha ley.
- Art. 3 El acto que se prescribe por el artículo anterior, se ejecutará á presencia del individuo que haya denunciado el terreno ó de quien legalmente lo represente.
- **Art. 4º En el caso que no haya el número suficiente de propietarios inmediatos al terreno que ha de justipreciarse ó que por parte del interesado se contradiga la designación que haga al efecto el Juez de la mensura, este, el Agrimensor, y el interesado mismo, ó quien le represente, elegirán á pluralidad los cinco que deben integrar el jury.**
- **Art. 5º El Juez de la mensura emplazará á los propietarios que hayan de componer el jury, para que se hallen reunidos al tiempo de hacerse la mensura según lo dispuesto en el citado decreto de esta fecha.**
- Art. 6º El mismo Juez presidirá el jury y empezará exigiendo de los cinco individuos que lo componen, el juramento de desempeñar el cargo con fidelidad.
- Art. 7º Acto continuo procederán á hacer la valuación del terreno cuya diligencia estenderán á continuación de la de su mensura, la cual será firmada por el Juez que preside y por los cinco individuos del jury si supiesen hacerlo y por el interesado mismo.
- Art. 8º La tasación de los terrenos de pastoreo se hará por leguas cuadradas, y por cuadras de cien varas las de panellevar.
- Art. 9º En los casos en que con arreglo á la ley hay lugar á reclamar la tasación practicada, el segundo jury que ha de decidir se organizará en la forma que queda prescrita para el primero.
- Art. 10. Los gastos que estas operaciones demanden, serán de cuenta de los que hayan solicitado los terrenos.
- Art. 11. El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se insertará en el Registro Nacional. -

RIVADAVIA. -Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 2012 - pág. 140

\* Se refiere a la registrada en el Registro Nacional bajo el nº 1994 cuya copia se agrega. Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

## TASACION DE LOS TERRENOS CONCEDIDOS EN ENFITÉUSIS

Buenos Aires, Junio 28 de 1826.

-Habiéndose dado en enfiteúsis muchos terrenos de propiedad pública en el territorio que antes pertenecía a la Provincia de Buenos Aires, obligándose los que los recibieron á satisfacer el canon y cumplir con las demás condiciones que se estableciesen en la ley de terrenos, y siendo llegado el caso de que esto tenga efecto después de dada la de 18 de Mayo del presente año, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art. 1º Los terrenos concedidos en enfiteúsis en el terreno correspondiente antes á la de Buenos Aires, y cuya mensura se haya practicado antes de la publicación del presente decreto, serán justipreciados con arreglo á la ley de 18 de Mayo y á lo que se prescribe en los artículos siguiente.
- Art. 2º Los Jueces de Paz en sus respectivos territorios organizarán el jury, que previene la ley, según las reglas establecidas en el decreto de 27 del corriente.
- Art. 3º Los jurys serán presididos por los mismos Jueces de Paz, que emplazarán á los que deben formarlos, según lo que se prescribe en el citado decreto.
- Art. 4º A cada Juez de Paz se le remitirá una relación circunstancia de los terrenos dados en enfiteúsis en sus respectivos territorios, con espresion de las personas que los hayan obtenido, y de su estension según las escrituras.
- Art. 5º Los Jueces harán las publicaciones é instrucciones que consideren oportunas á los interesados fijándoles término, dentro del cual deben comparecer por sí ó por tercera persona para practicar las diligencias de tasación.

- Art. 6º La tasación firmada por el Juez que presida el jury, por los que lo compongan y por el interesado mismo se remitirá al Departamento de Gobierno, para que examinada según corresponde y aprobada, se anote al margen de la escritura respectiva.
- Art. 7º Luego que se haya hecho la anotación que se ordena por el artículo anterior, se pasará la nota conveniente á la Colecturía General para los efectos consiguientes.
- Art. 8º Los individuos que emplazados no hayan concurrido á la diligencia de tasación, dentro de los seis meses siguientes á la publicación de este decreto, sin perjuicio de pagar lo que adeudan, perderán su derecho al terreno, á no ser que algún motivo grave haya dificultado su concurrencia, en cuyo caso deberán representarlo oportunamente al Gobierno para que no les pare perjuicio.
- Art. 9º El Ministro Secretario de gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto, que se publicará en el Registro Nacional.

-RIVADAVIA. -Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 2013 - pág. 140 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

### ESTABLECIMIENTO DEL «GRAN LIBRO DE PROPIEDAD PÚBLICA»

Buenos Aires, Junio 30 de 1826.

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art.1º Queda establecido un registro que se denominará Pedir a Saraví

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 2014 - pág. 140 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

SE DECLARA QUE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PÚBLICA, DESTINADOS A quintas en los pueblos de campaña, están comprendidos en la ley de Mayo de 1826, quedando obligados los ocupantes a solicitarlos en enfiteusis.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1826. -Con el objeto de evitar las dudas que han ocurrido respecto de los valores y quintas de los pueblos de campaña, promover el arreglo y adelanto de estos, y asegurar a los dueños lejitimos de aquellos en el goce de sus respectivas propiedades, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art. 1º Refiriéndose la ley de 18 de Mayo último, a tierras de pastoreo o de pan llevar, declarándose que son comprendidos en ella los terrenos de quinta sitios en los pueblos de campaña, que sean de propiedad pública.
- Art. 2º Los poseedores de los mencionados terrenos, se presentará pidiéndolos en enfiteusis, con arreglo a las resoluciones generales, y dentro del término de seis meses de esta fecha, bajo la pena de perder todo derecho de preferencia que tengan.
- Art. 3º Los solares de los pueblos de campaña no son comprendidos en la citada ley de 18 de Mayo.
- Art. 4º Las mercedes de tales solares hechas por los Comandantes competentemente autorizados al efecto, son firmes y valederas, debiendo acreditar el interesado, por medio de documento en forma que se hizo la merced, y tomó posesión, pudiendo por consecuencia, disponer de ellos a su arbitrio.
- Art. 5º Quedan sin embargo exceptuados aquellos solares o parte de ellos, que serán considerados como de propiedad pública.
- Art. 6º Comuníquese a quienes corresponde y dése al Registro Nacional. –

RIVADAVIA. - Julián Segundo de Agüero.

Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1826 - nº 2042 - pág. 145/6 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

### NOMBRANDO CATEDRÁTICO DE MATEMÁTICAS Á DON ROMANO CHAUVET

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1826.

-Habiendo sido contratado en Europa un Profesor de Matemáticas, y siendo por otra parte indispensable que el profesor que rige esta aula en la Universidad, se consagre exclusivamente á los importantes servicios á que está destinado en el Departamento Topográfico y Estadístico, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1° Queda nombrado D. Romano Chauvet, para el cargo de Catedrático de Matemáticas que desempeña hoy D. Felipe Senillosa.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional. –

RIVADAVIA. -Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 2056 - pág. 149 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

FUNDACION DE UN PUEBLO DENOMINADO «CHORROARIN»,  
en el lugar conocido con el nombre de Chacarita de los Colegiales.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1826.

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art. 1° En el lugar conocido con el nombre de Chacarita de los Colegiales, de la propiedad del Estado, queda destinado todo el terreno que no esté dado en arriendo para formar un pueblo que se denominará Chorroarin.
- Art. 2° El pueblo se formará con sujecion á la traza y delineacion á practicada por el Departamento Topográfico, cuyo plano ha sido aprobado en esta fecha.
- Art. 3° Cada manzana se dividirá en doce solares iguales, y su distribucion se hará con arreglo á lo dispuesto en los decretos de 9 de Agosto de 1824 y 12 de Enero de 1825.
- Art. 4° Las suertes de quinta que el terreno permita, se distribuirán entre las familias emigradas, que quieran dedicarse á su cultivo, debiendo constar cada una de 220 varas de frente, con igual fondo.
- Art. 5° Las suertes de quinta de que habla el articulo anterior se darán en enfiteusis, como está dispuesto por punt... general respecto de las tierras de propiedad pública; mas en los dos primeros años, serán los enfiteutas exentos de pagar el canon que les corresponda con arreglo á la ley de 18 de Mayo último.
- Art. 6° A cada familia de las que reciban una suerte de quinta se le dará en la poblacion un solar con la estension que establece el artículo 3.
- Art. 7° Una comisión compuesta del Juez de Paz y dos vecinos que nombrará el Ministro de Gobierno hará la distribucion de los solares y suertes de quinta, dando oportunamente cuenta para librar en favor de los interesados los títulos correspondientes.
- Art. 8° La misma comisión es encargada particularmente de dispensar á las familias emigradas toda la protección necesaria, para que establecidas cómodamente se promueva la emigración de familias industriosas en que tanto se interesan los progresos del país.
- Art. 9° Los Comisionados se pondrán de acuerdo con la Comisión de inmigración, por la que se proporcionarán los recursos necesarios para hacer efectivo lo que se recomienda en el anterior articulo.
- Art. 10. Dispondrán igualmente, y sin pérdida de tiempo, se habilite el Templo, que allí existe, y propondrán en oportunidad el partido que pueda sacarse del resto del edificio, en beneficio de la nueva poblacion.
- Art. 11. Por el Departamento Topográfico se procederá á demarcar el pueblo, con sujeción á la traza, que presenta el plano, que se le devolverá, y á proponer la denominación de las plazas y calles.
- Art. 12. El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de fijar el día en que deba procederse á la erección del pueblo, que se ordena por el presente decreto, y los individuos á quienes cometa por el mismo la celebridad de este acto, estenderán una acta, que se registrará con este decreto en el Departamento Topográfico.
- Art. 13. Comuníquese al Departamento Topográfico, á la Comisión de inmigración y dése al Registro Nacional.

RIVADAVIA. - Julián Segundo de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 2057 - pág. 149 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

USO DE BOSQUES DE PROPIEDAD PÚBLICA

Departamento de Gobierno. -Buenos Aires, Octubre 25 de 1826. -El Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art. 1° No se admitirá denuncia alguna de tierras en enfiteusis, que comprenda bosques o montes de propiedad pública o parte de ellos.
- Art. 2° El Departamento Topográfico presentará un proyecto de resolución general; en que se comprendan las reglas que deben adoptarse para permitir el uso de los bosques.
- Art. 3° Comuníquese a quienes corresponde y dése al Registro Nacional.

-RIVADAVIA. -Julián S. de Agüero

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 2063 - pág. 152 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

DISPONIENDO QUE LA TASACION DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ENFITEUSIS, se haga por varas de frente, y con concepto a legua y media de fondo

Buenos Aires, Octubre 26 de 1826. -El Presidente de la República, considerando los embarazos que se experimentan para hacer por leguas cuadrados las tasaciones de las tierras que se concedan en enfitéusis, en fuerza de la costumbre de hacerlas por varas, ha acordado y decreta:

- Art. 1° La tasación de las tierras de propiedad pública, que se den en enfitéusis, se hará en adelante por varas de frente y con concepto a legua y media de fondo.
- Art. 2° Queda derogado el artículo 8 del decreto de 27 de Junio último; por el cual se manda hacer la tasación por leguas cuadradas.
- Art. 3° Comuníquese a quienes corresponde y dése al Registro Nacional.

RIVADAVIA. -Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 2064 - pág. 152 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

ADJUDICACION DE LOS TERRENOS QUE, DESPUES DE HABER pertenecido a corporaciones o establecimientos públicos, han pasado a ser propiedad del Estado

Buenos Aires, Octubre 27 de 1826. -El Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art. 1° Todos los que tengan en arrendamiento por tiempo indefinido, terrenos de los que antes pertenecían a corporaciones o establecimientos públicos, y que hoy son de propiedad del Estado, deberán arreglarse a la ley sobre terrenos, desde 1° de Enero del año entrante, y solicitarlos en enfitéusis con antelación ante el Gobierno.
- Art. 2° Los terrenos de la clase que se espresan en el artículo anterior que están en arriendo por tiempo definido, vencido este, se darán en enfitéusis con arreglo a la ley y resoluciones generales.
- Art. 3° Por el Ministerio de Gobierno se comunicará a quien corresponde, insertándose en el Registro Nacional.

- RIVADAVIA. -Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 2066 - pág. 152 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

PAGO DEL CÁNON CORRESPONDIENTE, POR LOS QUE HUBIERAN obtenido tierras en enfitéusis

Buenos Aires, Octubre 27 de 1826. -El Presidente de la República ha acordado y decreta:

- Art. 1° Todos los que hubiesen recibido tierras de propiedad pública antes de la ley del 18 de Mayo del presente año, deberán pagar el canon, que se les arregle, desde el día en que se les mande dar posesión de dichas tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en decreto de 21 de Abril último.
- Art. 2° Los que al recibirlas en enfitéusis se comprometieron a pagar un canon determinado, satisfarán a su arbitrio hasta fin del año corriente, o el canon estipulado, o el que corresponde según la ley.
- Art. 3° Desde el primero de Enero del año entrante, el canon se reglará en todos uniformemente por la ley.
- Art. 4° Por el Ministerio de Gobierno se comunicará a quienes corresponde e insertará en el Registro Nacional.

RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1826 - n° 2067 - pág. 153 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

ANCHURA DE LAS CALLES DE LA CAPITAL

Departamento de Gobierno. -Buenos Aires, Noviembre 4 de 1826. -El Presidente de la República, en conformidad con las resoluciones anteriormente espedidas y comunicadas al Departamento de Arquitectura en el año de 1824, prohibiendo el que se estrechen las calles que de antemano se hallasen con mayor anchura que la prescripta, y con presencia de lo que a este respecto ha espresado el departamento Topográfico, ha acordado y decreta:

- Art. 1° Cuando alguna de las calles comprendidas dentro de la línea de demarcación de la ciudad, tuviese en sus dos estremidades mayor anchura que la fijada en el Decreto de 7 de Diciembre de 1824, no será disminuida, uniformándose la delineacion de una manzana por iguales distancias, levantadas perpendicularmente sobre el

eje, que será determinado por los dos puntos céntricos de sus dos aberturas, debiéndose tomar el término medio cuando dichas dos anchuras no fuesen iguales.

-Art. 2º Comuníquese según corresponde y dése al Registro Nacional. –

RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1826 - nº 2069 - pág. 153 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

- - - - -

**DISPONIENDO QUE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL REPARTO DE SOLARES en los pueblos de campaña, procedan con arreglo a los planos e instrucciones del Departamento Topográfico**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1827. -El Presidente ha acordado y decreta:

-Art. 1º Las Comisiones establecidas y que se establezcan en los pueblos de campaña para el reparto de los solares lo verificarán en adelante con arreglo al plano e instrucciones que reciban del Departamento Topográfico.

-Art. 2º Las mismas Comisiones quedan facultades para repartir en enfitéusis, y bajo tasación, con arreglo a los decretos de 27 de Junio y 26 de Octubre último, las suertes de quintas o chacras, que se hallen comprendidas en la parte baldía de los égidos correspondientes a dichos pueblos.

-Art. 3º El Departamento Topográfico pasará a dichas comisiones las instrucciones, por las cuales deben conducirse en el reparto de las tierras, de que trata el artículo anterior, conciliando en ellas todo lo posible el espíritu de la ley y decretos reglamentarios, con la mayor economía de tiempo y gastos en los particulares.

-Art. 4º Las Comisiones remitirán al Departamento Topográfico el expediente de cada reparto de chacra o quinta, y con su informe se elevará al Gobierno por el Ministerio respectivo para que examinado y aprobado se mande estender la escritura de enfitéusis por la Escribanía Mayor.

-Art. 5º La propuesta de los individuos para tales comisiones, y el conducto por donde deberán ellas dirigirse al Gobierno en todos los casos que ocurran, será en adelante el Departamento Topográfico, en el cual se abrirá un registro en que se inscriban los nombres de los individuos que las formen y pueblos a que correspondan.

-Art. 6º Por el Ministerio de Gobierno se comunicará y se publicará, según corresponde.

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2117 - pág. 176 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### CONCESION DE TERRENOS SOBRE LA LÍNEA DE FRONTERAS

Buenos Aires, Febrero 3 de 1827.

-El Presidente, por motivos del mayor interés público, ha acordado y decreta:

-Art. 1º No se concederá por ahora terreno alguno en enfitéusis fuera de la nueva línea de frontera, que se establece por el decreto de 27 de setiembre de 1826, esto es, al Sud de una línea tirada desde el Cabo Corrientes al Tandil, de este punto a la laguna de Curalafquen, Cruz Colorada y Mar Chiquita del Norte.

-Art. 2º Todos los terrenos que se hayan dado y que se den en enfitéusis en la misma línea de frontera, o en la parte interior tendrán la tácita condición de ser esceptuada aquella parte, que sea conveniente destinar a nuevos pueblos, con sus correspondientes égidos, canales o caminos.

-Art. 3º Por el Ministerio de Gobierno se comunicará a quienes corresponde e insertará en el Registro Nacional.

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2118 - pág. 176 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

**DISPONIENDO QUE EN EL DEPARTAMENTO TOPOGRÁFICO SE LLEVE un Registro destinado a contener todos los datos auténticos que puedan obtenerse sobre**

**el origen de los pueblos de la Provincia\*, así como las actas de fundación de las que en adelante se establecieron, las disposiciones relativas al trazado de los mismos, etc.**

Buenos Aires, Marzo 26 de 1827. -El Presidente ha acordado y decreta:

**-Art. 1º: En el Departamento Topográfico se llevará un depósito histórico y reglamentario de los pueblos del territorio de la República.**

**-Art. 2º El depósito que expresa el artículo anterior, se llevará en un libro separado en el cual se registrarán:**

**-1º Todos los datos auténticos que se conserven sobre el origen de los pueblos existentes en el territorio de la República.**

**-2º Todas las actas de erección de los pueblos que se establezcan en adelante.**

**-3º Todas las disposiciones generales y especiales que se hayan expedido o que se espidan en adelante, sobre la traza y distribución de tierras en todos y cada uno de dichos pueblos.**

**-Art. 3º El Departamento Topográfico queda autorizado para exigir del archivo general o de los archivos de cualquiera otra de las oficinas públicas del territorio de la República, los datos que considere convenientes para el más exacto cumplimiento del presente decreto.**

**-Art. 4º El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de su ejecución y de hacerlo publicar en el Registro Nacional.**

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

\* Debería decir: de la República

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2144 - pág. 182 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

- En Instrucciones Generales para Agrimensores - Año 1940 - Segunda Edición - Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras - Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires - (págs. 6/7) - este decreto se individualiza como: Sobre Creación del Archivo

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA LEY DE 18 DE MAYO DE 1826,  
sobre concesión de tierras en enfiteusis.**

Departamento de Hacienda. -Buenos Aires, Mayo 8 de 1827. -El Presidente de la República, a consecuencia de las disposiciones, que contiene la ley la ley de 18 de Mayo de 1826, ha acordado y decreta:

**-Art. 1º La renta o canon establecido por el artículo 2º de la ley de 18 de Mayo de 1826 correspondiente a un ocho por ciento anual en las tierras de pastoreo, y a un cuatro en las de pan-llevar, sobre el valor de la tasación hecha y aprobada de las posesiones territoriales dadas en enfiteusis, con arreglo a la misma ley, será enterada por los enfiteutas, en la Receptoría General de la Capital, por cuotas correspondientes a períodos de seis meses, en los de Julio y Diciembre de este año, y en los mismos meses en los años sucesivos.**

**-Art. 2º A los enfiteutas que hubieren obtenido la posesión de las tierras en el intermedio de algunos de los períodos prefijados, se les ajustará por la Receptoría General el adeudado que tuviesen, desde el día en que deben considerarse enfiteutas, según lo dispuesto por los decretos de 21 de Abril y 27 de Octubre del año pasado, y abonándolo en el primer período próximo, quedarán arreglados para efectuar los pagos ulteriores en los meses señalados.**

**-Art. 3º Debiendo satisfacer el canon correspondiente al primer año por mitad en los dos años siguientes, los que hubiesen obtenido la posesión de tierras en enfiteusis, después del 1º de Enero de 1827, cada mitad, en los años que corresponda pagarla es divisible en los dos semestres del año.**

**-Art. 4º La demora en la satisfacción del canon debido, pasados los períodos en que deba realizarse, causa contra el enfiteuta el interés correspondiente a un medio por ciento mensual sobre el adeudo, por los días que se hubiese retenido el pago.**

**-Art. 5º Si fuese necesario para cobrar el canon adeudado por enfiteutas morosos emplear requisiciones, citación, ejecución y embargo, las costas y diligencias serán abonadas por los deudores.**

**-Art. 6º Corrido el primer año en que se haya practicado la recaudación del enfiteusis, el Colector General propondrá al Ministerio de Hacienda las medidas que la experiencia hubiese demostrado necesarias, para prevenir la omisión en los pagos, o facilitar la percepción del impuesto del modo menos oneroso al enfiteuta.**

**-Art. 7º La Receptoría General procederá inmediatamente a la formación del asiento y registro de los enfiteutas de cuya posesión tenga constancia en la forma debida, y liquidando sus adeudos, según las varias disposiciones que existen por medio de avisos públicos y multiplicados, emplazará para los términos señalados en el presente decreto, a los deudores de la renta de las tierras de propiedad pública.**

**-Art. 8º El Ministro Secretario de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, que comunicándose a quienes corresponde, se insertará en el Registro Nacional.**

- RIVADAVIA. - Salvador M. del Carril.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2156 - pág. 188 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

### SOBRE DELINEACION DE EDIFICIOS FUERA DE LA TRAZA DE LA CIUDAD

Departamento de Gobierno. -Buenos Aires, Mayo 9 de 1827. **-Habiéndose representado por el Departamento Topográfico la falta de una regla general que lo conduzca en las delineaciones de los edificios fuera de la traza de la ciudad, y en los caminos de San José de Flores, Barracas y San Isidro, el Presidente de la República ha acordado y decreta:**

-Art. 1º En las delineaciones que en adelante se practicaren en el camino de Barracas, desde la bajada de Sto. Domingo hasta el Puente, en el camino de San José de Flores, desde el mercado del oeste hasta la salida de aquel pueblo, y en los que guían a San Isidro, desde el Cementerio del Norte, hasta el arroyo de Maldonado; la línea de cercos o edificios nuevos será determinada continuando la que tiene la mayor parte de los edificios antes existentes.

**-Art. 2º En estas delineaciones se observarán las disposiciones generales sobre el ancho de las calles y caminos, y muy particularmente la que recomienda que en ningún caso se disminuya la extensión que tiene la vía pública, aunque sea con el objeto de que ella sea mas recta,**

-Art. 3º Por el Departamento de Gobierno se comunicará a quien corresponde e insertará en el Registro Nacional.

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2158 - pág. 189 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

### APERTURA DE CALLES DESTINADAS A FACILITAR LA COMUNICACION CON LA CAMPAÑA

Buenos Aires, Mayo 9 de 1827. **-El Departamento Topográfico ha representado la necesidad de establecer un sistema de comunicación entre la capital y los diferentes puntos de su campaña antes que el aumento de población y de edificios haga mayores las dificultades que ya se sienten para realizar una medida de tanto interés y comodidad; en su consecuencia el Presidente de la República ha acordado y decreta:**

-Art. 1º Se abrirá con el ancho de treinta varas una calle de circunvalación que será la prolongación de la calle del Callao, desde la de la Plata hasta el bajo de la Recoleta y la prolongación de la de Entre Ríos desde la misma calle de la Plata hasta el camino que conduce al Paso Chico.

-Art. 2º De la calle de la Plata al Norte se abrirán cuatro calles de treinta varas de ancho cada una, que desde la calle de circunvalación conduzcan a los distintos puntos de la campaña: la primera en dirección de la calle de Corrientes, la segunda en la de Córdoba, la tercera en la de Santa Fe y la cuarta en la que queda a trece cuadras de distancia de la de la Plata que, no teniendo aun nombre, se denominará calle del Juncal.

-Art. 3º De la calle de la Plata al Sud y partiendo de la misma calle de circunvalación, se abrirán otras cinco calles con el mismo objeto y estension que las del artículo anterior, a saber: la primera en dirección de la calle de Belgrano, la segunda en la de la Independencia, la tercera en la de San Juan, la cuarta en la de Patagones, y la quinta en la que queda a diez y nueve cuadras de distancia de la de la Plata, la cual no teniendo nombre se llamará calle de Ituzaingó.

**-Art. 4º Por el Departamento Topográfico se procederá al amojonamiento tanto de la calle de circunvalación, como de las nueve de salida que se establecen en los artículos anteriores.**

-Art. 5º Las delineaciones que se hagan en lo sucesivo en los puntos correspondientes a las calles establecidas, se practicarán con sujeción a la presente resolución.

**-Art. 6º El Departamento Topográfico queda encargado de proponer los medios de allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse para la más pronta realización de cuanto se establece en este decreto, cuya ejecución se recomienda al mismo Departamento, publicándose en el Registro Nacional.**

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2159 - pág. 189 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

### RESTRICCIONES PARA LA CONCESION DE TERRENOS EN ENFITÉUSIS

Buenos Aires, Mayo 10 de 1827. La ninguna limitación con que hasta ahora se han concedido en enfitéusis las tierras de propiedad pública en toda la estension que se ha solicitado, ha dado lugar a un abuso cuyas consecuencias empiezan ya a sentirse. Se denuncian campañas inmensas sin intención y sin posibilidad de poblarlas, pero con la seguridad de vender muy luego a buen precio el derecho que se ha adquirido a tan poca costa. Así es que toda la estension de tierras públicas comprendidas dentro de la nueva línea de frontera, aunque en su mayor parte despoblada, está ya casi enteramente repartida. La acumulación de tan vastas campañas en pocas manos va a retardar forzosamente

su población y cultivo. No es justo por otra parte, que unos pocos se aprovechen exclusivamente de un beneficio que la ley proporciona para favorecer la industria de todos. El Gobierno ha deseado establecer reglas que, facilitando la distribución de las tierras, en la proporción que era de desear, evitase aquellos inconvenientes, ha pedido al Departamento topográfico los conocimientos prácticos que le da el desempeño de sus funciones; más, hasta ahora no ha podido arribarse a una resolución que llene aquel objeto. Mientras esto se consigue, es de la obligación del Gobierno proceder en el reparto de las tierras con alguna mas economía y no permitir que los campos de propiedad pública vengan a ser el patrimonio de unos pocos, con grave perjuicio de la prosperidad pública y de la industria particular de la clase mas numerosa. Con este objeto el Presidente de la república ha acordado y decreta lo siguiente:

- Art. 1º **En toda denuncia, el Juez de Primera Instancia, ante quien se haga, la pasará ante todas cosas a informe del Departamento Topográfico, como está mandado por punto general.**
- Art. 2º **El Departamento Topográfico, después de asentar en su informe si hay o no inconveniente que se oponga a la denuncia, deberá espresar también si el que la hace tiene antes denunciados otros terrenos, cuanta es su estension y cual el estado del expediente que se sigue con este motivo.**
- Art. 3º Con estos datos y los demás conocimientos que el Gobierno tenga a bien tomar, concederá o no en enfiteúsis el todo o solo una parte del terreno denunciado.
- Art. 4º **Comuníquese al Departamento Topográfico este decreto, cuya puntual observancia se le recomienda y dése al Registro Nacional.**

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2160 - pág. 189 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

DISPONIENDO QUE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL REPARTO  
de terrenos en los pueblos de campaña, no concedan mas de una suerte  
de chacra o quinta a cada solicitante

Buenos Aires, Mayo 14 de 1827. **-De conformidad con lo representado y propuesto por el Departamento Topográfico, el Presidente de la República ha acordado y decreta:**

- Art. 1º **Las Comisiones de solares establecidas en los pueblos de campaña, no podrán distribuir a un mismo individuo mas que una sola suerte de chacra o quinta de las comprendidas en el Egido del pueblo y que se hallan marcadas en la traza ejecutada por el Departamento Topográfico.**
- Art. 2º Lo dispuesto por el artículo anterior comprende a aquellos individuos que tengan en trámite denuncias relativas al terreno que en él se espresa.
- Art. 3º Por el Ministerio de Gobierno se comunicará a quien corresponda, e insertará en el Registro Nacional.

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2063 - pág. 190 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

ANCHURA QUE DEBEN TENER LAS VEREDAS

Departamento de Gobierno.

-Buenos Aires, Mayo 30 de 1827.

**-En conformidad a lo representado y propuesto por el Departamento Topográfico, el Presidente de la República ha acordado y decreta:**

- Art. 1º En los nuevos edificios levantados en la antigua línea de las calles, que es el caso que indica el artículo segundo del decreto de 7 de Diciembre de 1827, el ancho de la vereda será de una vara y un pié.
- Art. 2º En los casos que prescriben los artículos tercero y cuarto del mismo decreto, el ancho de la vereda será de dos varas.
- Art. 3º Cuando en cualquiera de los casos de los artículos anteriores de este decreto una nueva vereda sobresalga o se introduzca con respecto a la antigua e inmediata, se unirán ambas por una línea quebrada.
- Art. 4º El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará y publicará según corresponde.

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2164 - pág. 190 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia



## SOBRE PERMISO PARA EDIFICAR EN LA CIUDAD Y CAMPAÑA

Buenos Aires, Junio 16 de 1827. -Con el fin de disminuir los trámites, que según los decretos vigentes, debe correr toda solicitud para edificar, tanto en la capital, como en los demás pueblos de la campaña, simplificar las operaciones de las oficinas que deben intervenir en las solicitudes de este género, y proveer a la recaudación del derecho de delineaciones de un modo mas conforme a lo que se practica respecto de otros ramos de la renta pública, el Gobierno ha acordado y decreta:

**-Art. 1º Las solicitudes para edificar se harán al Departamento Topográfico y Estadístico, por el cual se acordará el permiso después de practicarse las delineaciones y demás operaciones previas a la construcción de un edificio, según está mandado por punto general.**

-Art. 2º Toda solicitud para edificar deberá hacerse en papel de octava clase, quedando por consecuencia suprimidos los derechos de delineaciones que se han cobrado hasta aquí y sin efecto en todas sus partes el decreto de 13 de Noviembre de 1821, que prescribe la forma en que debían enterarse y percibirse dichos derechos.

**-Art. 3º Con arreglo al decreto de 16 de Abril de 1823, los Comisarios de sección en la campaña, dirigirán en los correos mensuales las solicitudes para edificar en los pueblos de ella, al Departamento Topográfico directamente, cuidando dichos Comisarios de que se estienda las solicitudes en el papel de octava clase conforme a lo prescripto en el artículo anterior.**

**-Art. 4º El Departamento Topográfico deberá ajustarse, para el desempeño de esta nueva atribución, a los decretos y resoluciones vigentes que no se opongan al presente, pudiendo en caso de duda o competencia, consultar al Gobierno por el Ministerio respectivo.**

-Art. 5º El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará y circulará a quienes corresponde, insertándose en el Registro Nacional.

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2166 - pág. 191 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

## SOBRE TRAMITACION DE ESPEDIENTES DE MENSURAS, Y NOMBRAMIENTO DE AGRIMENSORES

Buenos Aires, Junio 28 de 1827. - **De conformidad con lo representado por el Departamento Topográfico en orden a los trámites que deben seguirse para el nombramiento de Agrimensores y al curso que deben llevar los expedientes de mensura, el Gobierno ha acordado y decreta lo siguiente:**

**-Art. 1º Tanto en los terrenos de propiedad pública como en las propiedades de particulares, el Agrimensor será nombrado por los interesados, con previo conocimiento del Departamento topográfico.**

-Art. 2º En las mensuras que hubiesen de ejecutarse a consecuencia de un litis entre particulares, el Agrimensor será nombrado de acuerdo por los interesados en el caso de convenirse y en caso contrario se nombrará uno por cada parte.

-Art. 3º Nombrado que sea un agrimensor, procederá a dar cumplimiento a su comisión con arreglo a la instrucción cuartas del artículo 3 del decreto de 26 de Junio de 1826.

**-Art. 4º Concluida la mensura y hecha la tasación, en caso de haberla, pasará el expediente al Departamento Topográfico, quien con su informe lo elevará a la autoridad que corresponde.**

-Art. 5º El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará e insertará en el Registro Nacional.

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuentes: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2172 - pág. 195; Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

- Instrucciones Generales para Agrimensores - Año 1940 - Segunda Edición - Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras - Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires - págs. 63/64 y 109

## DON BERNARDINO RIVADAVIA RENUNCIA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Aceptación de la renuncia por el Congreso

*Departamento de Gobierno.* - Buenos Aires, Junio 27 de 1827.- Cuando fui llamado a la primera Magistratura de la República por el voto libre de sus Representantes, me resigné desde luego a un sacrificio que a la verdad no podía menos que ser muy costoso al que conocía demasiado los obstáculos que, en momentos tan difíciles, quitaban al mando toda ilusión y obligaban a huir de la dirección de los negocios.- Entré con decisión en la nueva carrera que me marcó el

voto público, y sino me ha sido dado superar las dificultades inmensas que se me han presentado a cada paso, me acompaña al menos la satisfacción de que he procurado llenar mi deber con dignidad; que cercado sin cesar de obstáculos y de contradicciones de todo género, he dado a la patria días de gloria que sabrá ella recordar con orgullo, y que he sostenido, sobre todo hasta el último punto, la honra y dignidad de la Nación..- Mi celo, Señores, por consagrarme sin reserva, a su servicio, es hoy el mismo que en los momentos en que fui encargado de presidirla.- Pero por desgracia, dificultades de nuevo orden, que no me fue dado prever, han venido a convencerme de que mis servicios no pueden en lo sucesivo serle de utilidad alguna; cualquier sacrificio de mi parte sería hoy sin fruto.- En este convencimiento, yo debo, Señores, resignar el mando, como lo hago desde luego, devolviéndolo al Cuerpo Nacional, de quien tuve la honra de recibirlo.- Sensible es no poder satisfacer al mundo de los motivos irresistibles que justifican esta decidida resolución, pero me tranquiliza la seguridad de que ellos son bien conocidos de la Representación Nacional.- Quizás hoy no se hará justicia a la nobleza y sinceridad de mis sentimientos, mas yo cuento con que al menos me la hará algún día la posteridad, me la hará la historia.- Al bajar del elevado puesto en que me colocó el sufragio de los Señores Representantes, yo debo tributarles mi mas profundo reconocimiento, no tanto por la alta confianza con que tuvieron a bien honrarme, cuanto por el constante y patriótico celo, con que han querido sostener mis débiles esfuerzos, para conservar hasta hoy ileso el honor y la gloria de nuestra República.- Después de esto, yo me atrevo a recomendarles la brevedad en el nombramiento de la persona a quien debo entregar una autoridad, que no puede continuar por mas tiempo depositada en mis manos.- Así lo exige imperiosamente el estado de nuestros negocios, y éste será para mi un nuevo motivo de gratitud a los dignos Representantes, a quienes tengo el honor de ofrecerlos sentimientos de mi mas alta consideración y respeto.- BERNARDINO RIVADAVIA.

Registro Nacional - T° 2° - 1827 - n° 2173 - pág. 195/6 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### PONIENDO A DON VICENTE LOPEZ EN POSESION DEL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Buenos Aires, Julio 7 de 1827. - En virtud de la ley sancionada en 5 del corriente por el Congreso General, el Presidente ha acordado y decreta:

-Art. 1° Queda en posesión del cargo de Presidente de República el ciudadano Don Vicente López.

-Art. 2° Comuníquese al Congreso General e insértese en el Registro Nacional.

- RIVADAVIA. - Julián S. de Agüero.

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1827 - n° 2177 - pág. 197 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

-- . --

#### NOMBRAMIENTO DE MINISTROS DEL GOBIERNO PROVISORIO

Departamento de Gobierno.-Buenos Aires, Julio 9 de 1827. -El Presidente provisorio de la República, ha acordado y decreta:

-Art. 1° Con arreglo a la ley de 6 de Febrero de 1826, que establece los Ministros a cuyo cargo debe correr el despacho de los Negocios del Estado; quedan nombrados: -Para los Ministerios de Gobierno y Hacienda, Don Julián Segundo de Agüero. -Para el Ministerio de Guerra, al General don Tomás Guido. -Para los Ministerios de Marina y Relaciones Exteriores.....

Fuente: - Registro Nacional - T° 2° - 1827 - n° 2179 - pág. 197 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

#### SOBRE APROBACION DE MENSURAS DE TIERRAS PÚBLICAS O PARTICULARES

Departamento de Gobierno. -Buenos Aires, Julio 17 de 1827. -**A fin de salvar los inconvenientes que presenta la falta de constancia en el Departamento Topográfico de las decretos de aprobación en las mensuras**

**practicadas, tanto de los terrenos de propiedad pública como de los particulares; y de conformidad a lo espuesto por el espresado Departamento, el Gobierno ha acordado y decreta:**

**-Art. 1º Por el Ministerio de Gobierno se pasará semanalmente al Departamento Topográfico una razón de los expedientes de tierras de propiedad pública, cuyas mensuras hayan sido aprobadas, con espresion de las fechas, y las alteraciones que hayan sufrido en el decreto de aprobación.**

-Art. 2º Por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, se pasará al precitado Departamento igual razón, respecto de los expedientes de tierras de propiedad particular.

-Art. 3º Por el Ministerio de Gobierno se comunicará y publicará según corresponde.

LOPEZ. - Ignacio Núñez, Oficial Mayor.

Fuente: - Registro Nacional - Tº 2º - 1827 - nº 2187 - pág. 199 - Atención: Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

J. C. W. 168

“En cuanto a la erección del tercer fuerte, ubicado en la actual ciudad de Bahía Blanca, se denominó inicialmente Fortaleza Protectora Argentina.

“Dicha fundación originó una expedición militar, al frente de la cual iba el Coronel D. Juan Ramón Estomba, a quien lo secundaba el ingeniero agrimensor **Narciso Parchappe**, como director principal de los trabajos técnicos para el fuerte y pueblo a levantar.

“Después de una travesía no exenta de riesgos y otras peripecias imaginables, el día 11 de abril de 1828 se firmó el acta de la instalación del fuerte y del nuevo pueblo, que se denominó “Nueva Buenos Aires”. “

1828 – nº 944

HACIENDO VARIAS DECLARACIONES SOBRE LAS MENSURAS DE SOLARES, así de la ciudad, como de los pueblos de la campaña

Buenos Aires, Abril 17 de 1828

Habiendo representado el departamento topográfico los perjuicios que se han seguido y siguen de haberse creído exceptuadas de la regla general establecida por el art. 4 del decreto de 25 de Septiembre de 1824, las mensuras de los sitios ó solares de la ciudad, y aun de algunos pueblos de la campaña, ocasionando de este modo, cuestiones implicadísimas sobre deslindes, tanto mas difíciles de resolverse, cuanto que los individuos que han intervenido en ellas como facultativos, han sido los mas faltos de los conocimientos científicos necesarios; teniendo en consideración el gobierno la necesidad de evitar estos males, promover el arreglo de los solares y quintas, tanto de la ciudad como de la campaña, y asegurar á los dueños de estos, en el goce de sus respectivas propiedades; ha acordado y decreta.

**Art. 1. Quedan comprendidos en el art. 4 del decreto de 25 de Septiembre de 1824, todas las mensuras de solares, así de la ciudad como de los pueblos de campaña.**

**2. Estas mensuras serán practicadas por los agrimensores públicos, previo conocimiento del departamento topográfico.**

**3. Los maestros albañiles ó de alarife, que hasta ahora estaban encargados de ellas, y que se consideren con las aptitudes necesarias para desempeñarlas, podrán presentarse al espresado departamento para ser habilitados, el que lo hará, previo el examen prevenido por el art. 6 del precitado decreto.**

**4. El departamento topográfico, formará un registro gráfico, y otro escrito de las mensuras que por este decreto resulten en cada uno de los puntos de la provincia.**

**5. Comuníquese á quien corresponde, y dése al Registro Oficial.**

DORREGO - Juan Ramón Balcarce

Fuente: Biblioteca Legislatura Provincia de Buenos Aires - Registro Oficial - 1828 - nº 944 - págs. 32/33

## MODO DE PEDIR EN ENFITÉUSIS LAS TIERRAS DE PAN LLEVAR

Buenos Aires, Agosto 20 de 1828

En ejecución de la ley sancionada por la Honorable Sala de Representantes en 16 de Julio último, por la que se ordena se den en enfitéusis las tierras de pan-llevar de propiedad pública, el Gobierno ha acordado y decreta:

- Art. 1° Todos los individuos que posean terrenos de pan-llevar, pertenecientes al Estado, se presentarán a pedirlos en enfiteusis, con arreglo a la precitada ley de 16 de julio último.
- 2° Se declaran comprendidos en el artículo anterior los terrenos que antes pertenecían a corporaciones o establecimientos públicos que hoy son de propiedad de la Provincia.
- 3° Los individuos que, en virtud de contrata con el Gobierno, tengan en arrendamiento terrenos de los que se expresan en los artículos anteriores, podrán presentarse a recibirlos en enfiteusis, bien desde luego o al vencimiento del tiempo estipulado en su contrata.
- 4° No se dará curso por el Ministerio de Hacienda, y demás oficinas públicas, a las solicitudes o espedientes que se hubiesen entablado a consecuencia del decreto de 5 de diciembre último, que acuerda la venta de dichos terrenos.
- 5° Por el escribano mayor de Gobierno se llevará un registro, por separado, en que se inserten las escrituras de los terrenos de pan-llevar, que se den en enfiteusis, con las mismas formalidades y circunstancias que se hayan acordado a las tierras de pastoreo.
- 6° El Departamento Topográfico procederá a proponer al Gobierno la ubicación y extensión de tierras de pan-llevar que correspondan a la capital y pueblos de campaña, con arreglo a lo resuelto por la Honorable Sala de Representantes en el artículo cuarto de la precitada ley.**
- 7° Comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Registro Oficial.

DORREGO - Juan M. Rojas

Fuente: Biblioteca Legislatura Provincia de Buenos Aires - Registro Oficial - 1828 - n° 1031 - pág. 356

1830 –

**- Primer Registro Gráfico de la Provincia de Buenos Aires construido por el Departamento Topográfico, bajo la dirección del Coronel José Arenales, el año 1830.** Con este primer catastro de la porción civilizada al interior del Salado, se inicia el catastro histórico en nuestra provincia. Registro: 84 - 29-1

#### CHACARITA DE LOS COLEGIALES

Se dan en arrendamiento las suertes que resulten valdías en los terrenos de la Chacarita de los Colejiales.

Buenos Aires, Junio 30 de 1830

Habiendo acordado por decreto de 19 de Octubre del año pasado el arrendamiento de los terrenos correspondientes a la Chacarita de los Colejiales; hallándose mensuradas y amojonadas las suertes de chacras como lo ordenaba dicho decreto, y teniendo presente el Gobierno que los actuales arrendatarios han concluido con exceso el tiempo de su contrata, ha acordado y decreta:

Art. 1° Serán inmediatamente dadas en arrendamiento las suertes de chacras que resultasen valdías en los terrenos de la Chacarita, en la forma y por la estension que aparece de los planos levantados últimamente.

2. Los arrendatarios, tanto de la suerte principal como la de cabezadas satisfarán anualmente diez pesos por cada cuadra cuadrada.

3. Se harán contratas de arrendamiento conforme a lo establecido por este decreto y por el término de ocho años contados desde primero del entrante mes de Julio.

4. A cargo del administrador de la Chacarita estará la recaudación del arrendamiento, y tanto de este como del producto de los montes y demás del establecimiento, dará cuenta instruida en la Receptoría General al fin de cada semestre.

5. Comuníquese y publíquese.

Manuel José García

Véase el número 1686 - Estos terrenos fueron destinados a Cementerio por los números 2346, 2561 y 2575  
Fuente: Biblioteca Legislatura Provincia de Buenos Aires - Registro Oficial - 1830 - n° 1131 - pág. 466

#### DONACIONES DE TIERRAS

Se aprueban las que hizo el Gobierno

Buenos Aires, Julio 7 de 1830

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, en uso de las facultades ordinarias y extraordinarias que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1. Las donaciones de tierras, fuera de la antigua línea de fronteras, hechas por el Gobierno con autorización de las Lejislaturas, serán reconocidas y tenidas por firmes y subsistentes, siempre que los agraciados las

estuviesen ocupando desde antes de obtenida la gracia o hubiesen procedido a ocuparlas desde que se les hizo la merced, con establecimientos permanentes de estancia, aun cuando no las hubiesen mensurado, ni tomado en su virtud posesión legal.

2. La estension de terreno en cada merced, se entenderá ser la que se determine, por una mensura que no esceda los límites que marque o contenga el título.

**3. La declaración de los casos comprendidos en el artículo 1º la hará un Juez de Primera Instancia en lo Civil, previo informe del Departamento Topográfico, a consecuencia de información producida ante el mismo Juez, recibida por este, presencialmente de testigos que sean propietarios de estancia, con citación y audiencia del Agente Fiscal en lo civil, dando de todo cuenta al Gobierno con el espediente original.**

4. Se señala el término perentorio de 90 días, contados desde la promulgación de esta ley, para que ocurran a deducir sus derechos los que crean comprendidos en ella.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Felipe ARANA  
Presidente

Eduardo Lahitte,  
Secretario

Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia

Buenos Aires, Julio 8 de 1830

Acútese recibo, comuníquese a quienes corresponde y dése al Registro Oficial.

García

Fuente: Biblioteca Legislatura P. de Buenos Aires - Registro Oficial - 1830 - n° 1132 - pág. 467

1833 -

- Registro Gráfico de la propiedad pública y particular de la Provincia de Buenos Aires; construido por el Departamento Topográfico en el año 1833; siempre bajo la dirección de Arenales y el brillante plantel de geógrafos que por entonces tenía el Departamento creado por Rivadavia.-  
Registro: 1259-34-4

1835 -

#### **ADICION DE 1835 A LAS INSTRUCCIONES PARA AGRIMENSORES DE 1825**

Acuerdo del Departamento Topográfico de 9 de octubre de 1835  
Folio 256 del Libro de Acuerdos del Departamento Topográfico  
1825-1857, n° 170 del Archivo de Geodesia, Catastro y Tierras

Para garantizar mejor en los Registros del Departamento Topográfico la constancia de haber sido citados todos los linderos en las mensuras que se practiquen de hoy en adelante; el Departamento Topográfico acuerda que en lo sucesivo se observe la siguiente práctica.

1º En todo duplicado de mensura, después de cerrada las diligencia con la firma del Agrimensor que la haya hecho; pondrá éste una nota ó relación nominal de todos los linderos que concurrieron por citación; espresando por cada uno el que hubiese faltado con aviso ó sin él &º &º. Esta relación será igualmente firmada por el mismo agrimensor.

2º El artículo anterior se considerará adicional á la instrucción de Agrimensores espedida en 26 de Abril de 1825, y se copiará á la letra en el libro de antecedentes, para hacerse saber á los Agrimensores.

José Arenales

Juan María Gutiérrez

Joseph María Cabrer

Eulogio V. Zamudio

Encargado de la Secn.

Fuente: Instrucciones Generales para Agrimensores - Año 1940 - Segunda Edición - Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras - Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires - (pág. 110)

P. B. A.

#### **ADICION DE 1839 A LAS INSTRUCCIONES PARA AGRIMENSORES DE 1825**

Archivo General de la Nación - Documentos varios de la Donación E. Udaondo -I-I-1-9

Que regirá desde el 1º de Enero de 1840.

1º Se recuerda la más puntual observancia del artículo 14 del superior decreto de 25 de setiembre de 1824, sin cuyo requisito no será admitida á examen mensura alguna.

2° En cuanto á la ubicación peculiar de un terreno que se tratase de medir, la determinación de su punto de arranque y su arrumbamiento, los Agrimensores no son árbitros para hacer lo que no puedan comprobar con el texto de los títulos relativos, ó que sea autorizado por el tenor de las instrucciones vigentes por regla general.

3° Toda diligencia de mensura contendrá por introducción una noticia en extracto de los títulos que aseguran la propiedad en su origen, respecto del terreno medido; desmembraciones, acumulaciones o transferencias ocurridas hasta la fecha de la diligencia: indicándose al mismo tiempo el punto de arranque que corresponde, de los linderos, superficie y demás datos fundamentales.

4° El relevamiento de las riberas de los ríos, arroyos y lagunas se practicará por abscisas y ordenadas, paralelas y perpendiculares á los costados del terreno medido; si estos fueren varios, ó el terreno medido de figura ó posición irregular, se observará generalmente el arrumbamiento de EN. a SO. y de NO. a SE. con corrección ó sin ella, según se haya practicado la mensura. Se empleará la triangularización cuando la localidad no permita emplear el método antecedente.

5° Los valores en varas de todas las líneas que, según la diligencia hayan sido medidas, serán escritos con números en las respectivas líneas del plano; lo serán así mismo en iniciales los rumbos de dichas líneas. En el texto de la diligencia, así los valores lineales como los rumbos, lo serán íntegramente en letra, y sin abreviatura; bien entendido que, tanto la fecha y las que fuere necesario citar, como los antecedentes datos, ó toda expresión numérica, debe escribirse literalmente, y no en cifras.

6° La escala del plano tendrá por base ó unidad, la pulgada de la vara de la Provincia; y se tomará una parte de pulgada ó varias pulgadas para representar la legua, según la extensión del plano.

7° La verdadera línea meridiana del lugar donde se practico la mensura, será trazada en el plano sobre el mojón ó punto tomado por arranque; y esta línea se prolongará en toda la extensión que permita el papel del plano.

8° Todos los duplicados de las diligencias de mensuras se escribirán en papel de marca común sin recortar, y se agregará a mas de las fojas escritas, un pliego en blanco del mismo papel, formando cuaderno. Se observará puntualmente en lo que á esta parte corresponda, lo prescripto en los superiores decretos de 3 de Noviembre de 1832 y 22 de Mayo de 1835.

9° Todos los objetos topográficos del terreno medido, especialmente los ríos, arroyos, cañadas, y lagunas permanentes, deben ser nombrados en el plano; cuando alguno de estos objetos no tenga nombre propio en el lugar, el Agrimensor lo nombrará (con anuencia del interesado) notándolo así en sus diligencias.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1939.

Arenales - Gutiérrez

Fuente: Instrucciones Generales para Agrimensores - Año 1940 - Segunda Edición - Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras - Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires - (págs. 110/111)

**DECRETO**  
**RESTABLECIENDO EL DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO**  
**26 DE JUNIO DE 1852**

¡VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA!

Departamento de Gobierno

Buenos Aires, Junio 26 de 1852

Hallándose el Departamento Topográfico reducido á completa nulidad, tanto por retiro de su Gefe como por falta de empleos subalternos, y siendo esta oficina una de las más necesarias á la administración de la Provincia, como garantía de los derechos de los propietarios de tierras, y como depósito de datos preciosos para la topografía del país; el Gobierno ha resuelto restablecerla en lo posible, mientras no llega la época de darle el ensanche exigido por los importantes fines á que ella está destinada. En este concepto, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1. Se restablece el Departamento Topográfico bajo el plan á que el sujetó el decreto de su creación, fechado en 26 de Junio de 1826, pero desempeñará únicamente las funciones que éste le acuerda con respecto a la topografía.

2. El personal del Departamento Topográfico constará por ahora de los empleados siguientes:

- Un Presidente
- Un Ingeniero primero
- Un Ingeniero segundo
- Un Secretario
- Un Director de dibujo facultativo
- Tres Oficiales
- Dos Escribientes delineadores
- Cuatro delineadores

3. Estos empleados no podrán ejercer la facultad de Agrimensores, mientras permanezcan en sus empleos.

4. El Departamento Topográfico revisará detenidamente las instrucciones que tiene dadas á los Agrimensores y su Reglamento interior, introduciendo en ambos las mejoras é innovaciones que le aconsejen la práctica y la ciencia.

5. Formará un Reglamento especial para la clasificación, conservación y aumento de sus archivos y depósitos, á fin de proponer al Gobierno un plan completo á este respecto.

6. El Departamento Topográfico reducirá á sistema metódico las leyes y decretos vigentes sobre los objetos de su institución, y someterá este trabajo con observaciones, al conocimiento del Gobierno, tan pronto como le sea posible.

**7. El Departamento Topográfico formará y conservará una Biblioteca de obras especiales á las ciencias matemáticas, á cuyo fin propondrá la compra de las que se hallen desde luego en las librerías del país, y se incluyan en el catálogo que el Ministerio de Gobierno le pasará muy pronto. Por ahora tendrá indispensablemente un Diccionario de la lengua Patria, las Tablas Logarítmicas de Callet y las pequeñas de Lalande, el tratado de topografía de Legendré y la Trigonometría de Cagnoli.**

8. El Departamento Topográfico elevará al Gobierno á la mayor brevedad un presupuesto de los muebles, útiles é instrumentos mas indispensables para dar celeridad y precisión á sus trabajos.

9. Los decretos y resoluciones superiores, cuyo cumplimiento incumbe al Departamento Topográfico, quedan en vigor en todo aquello que no resulte derogado por el presente decreto.

10. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

López  
Juan María Gutiérrez

Fuente: Dirección de Geodesia - Gentileza Sr. José María Prado

1853 -

- **Registro Gráfico de la Provincia de Buenos Aires, construido después de Caseros por el Departamento Topográfico en el año 1853**, una vez que éste reanuda su labor específica, interrumpida durante la dictadura.-

Registro: 1256 -52-1

1855 -

- **Nuevo Registro Gráfico; ampliando el anterior, siempre dentro de las Pampas conocidas y exploradas, construido por el Departamento Topográfico en el año 1855.** En la década del 50 al 60 se publicaron tres catastros de la Provincia.-

Registro: 1257 - 52-1

-En 1855 Don Francisco HALBACH cerca en toda su extensión "Los Remedios", hoy aeropuerto de Ezeiza. El Dr. Noel H. SBARRA lo describe en su libro "Historia del Alambrado en la Argentina".

- JUJUY - Se abre el LIBRO DE REGISTRO DE LAS PROPIEDADES TERRITORIALES, urbanas, rurales y enfiteúticas comprendidas dentro del territorio de la Provincia de Jujui," el 29 de marzo de 1855.

P. B. A.-

LEY n° 46

### CONTRIBUCIÓN DIRECTA PARA 1855

Buenos Aires, noviembre 18 de 1854

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

Artículo 1° - La ley de contribución directa para el año de 1854 (1), regirá para el año de 1855.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe LLAVALOL  
Alejandro Heredia

Buenos Aires, noviembre 21 de 1854

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

PASTOR OBLIGADO  
Juan B. Peña

(1)

Buenos Aires, diciembre 7 de 1853.

La Honorable Sana de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley:

Artículo 1° - Queda abolida en la ciudad y campaña toda contribución que no sea sobre capitales representados por bienes raíces.

Art. 2° - La ley de Contribución directa en cuanto a los bienes raíces, regirá para el año de 1854, y la recaudación se hará en la forma y término que se ha hecho hasta el presente.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fuente: Leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires - Período Legislativo I- pág. 80

P. B. A.

LEY n° 79

### Contribución directa para 1856

Buenos Aires, octubre 27 de 1855.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

Artículo 1. - Las fincas y terrenos de propiedad particular en el Estado, pagarán anualmente el dos por mil de contribución sobre su valor.



Art. 2. - Son exentas de contribución las fincas cuyo valor no exceda de veinte mil pesos moneda corriente, y que siendo habilitadas por sus dueños, éstos no posean otro capital, ni aquellas les produzcan renta alguna.

Art. 3. - Los capitales se regularán anualmente en cada uno de los juzgados de paz, en que está distribuido el Estado, por una Comisión denominada, Comisión Reguladora de los Capitales.

Art. 4. - Las comisiones de que habla el artículo anterior, serán compuestas por el juez de paz respectivo y dos propietarios, que nombrará el Gobierno.

Art. 5. - Las comisiones pasarán a los contribuyentes un boleto que determine el capital que les ha regulado.

Art. 6. - La Colecturía, después que recibiere las regulaciones hechas en la ciudad, publicará por los principales periódicos el día en que empieza el término que fija en el artículo octavo.

Art. 7. - Los interesados tendrán derecho a reclamar en la ciudad dentro de quince días de haberseles pasado las comisiones los boletos que determinen el capital que se les haya regulado.

Art. 8. - Los contribuyentes de la ciudad son obligados a satisfacer sus respectivas cuotas en la Colecturía General, dentro de los sesenta días de la publicación de que habla el artículo 6º, y los que en dicho término no lo hubieren verificado, serán ejecutados al pago, con mas el aumento de un veinte por ciento sobre aquellos.

Art. 9. - En la campaña, los interesados tendrán derecho a reclamar de las regulaciones de sus capitales, dentro de los quince días después de haberseles notificado éstas por las respectivas comisiones.

Art. 10. - Los reclamos sobre las regulaciones, tanto en la ciudad como en la campaña, se interpondrán ante el juez de paz respectivo, y serán resueltas por una comisión compuesta de un vecino que nombrará éste, en representación del fisco, y otro que nombrará el interesado. En caso de discordia, el juez de paz nombrará un tercero; el fallo de esa comisión será inapelable,

Art. 11. - Los contribuyentes de la campaña son obligados a satisfacer sus respectivas cuotas a los jueces de paz, dentro de los treinta días de la notificación de que habla el artículo 9º y los que en dicho término no lo hubieren verificado, serán ejecutados al pago, con mas el aumento de un veinte por ciento sobre aquellos.

Art. 12. - Las regulaciones en la ciudad y la campaña serán hechas antes del 31 de marzo, y serán pasadas a la Colecturía antes del 1º de mayo.

Art. 13. - Queda derogada toda disposición sobre contribución directa, no comprendida en esta ley.

Art. 14. - Esta ley será visada cada año.

Art. 15. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel M. ESCALADA  
Adolfo Alsina

Buenos Aires, octubre 28 de 1855

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

PASTOR OBLIGADO  
Norberto de la Riestra

Fuente: Leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires - Período Legislativo II- págs. 134/135

MEMORIA DE HACIENDA - Ejercicio 1937/38 - TITULO IV - Capitulo IV - (págs.519 - 540)

## TÍTULO VI - CATASTRO PARCELARIO

### Capítulo I - Antecedentes catastrales en la Provincia (pág.557)

Los antecedentes sobre el catastro en la Provincia de Buenos Aires se remontan a épocas lejanas.

Ya en el año 1824, el Gobernador Las Heras expidió -con fecha 25 de setiembre- un decreto, que refrendó el ministro Manuel José García, en el cual, luego de expresar que «consultado el Gobierno la garantía de las propiedades territoriales y los adelantamientos de la topografía del país» dispuso la creación de una Comisión Topográfica a la que, entre otras cosas, se le encomendó la misión de reunir todos los datos necesarios para formación del plano Topográfico de la Provincia. ....

1856 - MEMORIA DE HACIENDA - Ejercicio 1937/38 -

“En el año 1856, el agrimensor Adolfo SOURDEAUX presentó un proyecto al entonces Ministro de Gobierno, doctor Valentín ALSINA, proponiéndole el levantamiento catastral de los partidos de Morón, San Isidro y Luján, basado en operaciones topográficas y en un sistema de amojonamiento invariable ideado por el jurisconsulto francés Félix de ROBENIER.

Este proyecto, que mereció un elogioso informe del vocal del Consejo de Obras Públicas don Carlos E. PELLEGRINI, no fue llevado a la práctica en virtud de distintas circunstancias. (Memoria de Hacienda - Ejercicio 1937/3; pags. 558/9)

1857 -

- **Nuevo Registro Gráfico, construido en el año 1857, siendo miembros del Departamento Felipe Senillosa, Ibáñez de Luca, Saturnino Salas, Pedro Pico, Julio Jardel y Secretario el Ingeniero Mariano Moreno.** - Registro: 1258 - 52-1

**LEY SOBRE COMPOSICION DEL DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO**  
9 de octubre de 1857 (n° 171)

El Presidente del Senado

Buenos Aires, octubre 8 de 1857

Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascripto tiene el honor de transcribir á V. E. á los efectos consiguientes, la ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión de 7 del corriente.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1° El Departamento Topográfico se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente primer ingeniero y tres ingenieros más, un ingeniero secretario, un director de dibujo, tres oficiales, dos escribientes, cuatro primeros delineadores, cuatro aspirantes segundos delineadores, una ordenanza y un portero, con los sueldos siguientes:

Presidente	\$4.000.-
Vice-Presidente 1er. ingeniero	\$3.000.-
2° »	\$2.500.-
3° »	\$2.000.-
4° »	\$2.000.-
Un Ingeniero Secretario	\$2.000.-
Un Director de Dibujo	\$1.500.-
Oficial 1°	\$1.500.-
Oficial 2°	\$1.200.-
Oficial 3°	\$1.000.-
Dos escribientes cada uno con 600 pesos	\$1.200.-
Cuatro primeros delineadores, c/u con 500 pesos	\$2.000.-
Cuatro aspirantes segundos delineadores, c/u con 300 pesos	\$1.200.-
Una ordenanza	\$200.-
Un portero	\$200.-

Art. 2° Cuando los Oficiales ó Ingenieros del Departamento Topográfico hubieren de ejecutar por orden del Gobierno operaciones facultativas fuera de la Ciudad de Buenos Aires se les abonará los gastos de viage, y tendrán la gratificación de medio sueldo adicional, mientras desempeñen las funciones de que fueron encargados.

Art. 3° El Gobierno podrá nombrar, cuando lo encuentre por conveniente, un Ingeniero Inspector del Departamento Topográfico.

Art. 4° Las resoluciones del Departamento serán acordadas por el Presidente y los cuatro primeros ingenieros, y solo tendrá voto el Ingeniero Secretario en caso de faltar ó estar impedido el Presidente ó alguno de los cuatro Ingenieros.

Art. 5° El Departamento Topográfico presentará á la aprobación del Gobierno, a más tardar, á los tres meses de la fecha de la presente ley, el proyecto de un reglamento interior que determine las funciones de los trabajos de cada uno de esos empleados.

Art. 6° Las atribuciones y deberes del Departamento Topográfico serán:

1° Determinar y fijar un sistema para la mensura y amojonamiento permanente de todas las propiedades rurales y la dirección de los trabajos que hubieren de ejecutar los agrimensores de los distritos municipales, como también aprobar toda clase de mensuras

2° Dirigir los trabajos que el Gobierno determine en el levantamiento de cartas, nivelaciones ú otros facultativos.

3° Determinar la clase y forma de los mojones que deben ponerse en las propiedades rurales y todo lo relativo á la mayor seguridad y permanencia de los límites.

4° La determinación geográfica de los pueblos del Estado y la de los puntos principales de ellos, las de sus costas, ríos y arroyos.

5° La formación del Registro gráfico, de todas las propiedades rurales por los datos que adquiriera de las mensuras que se practicaren.

6° La traza de los pueblos y levantamiento de sus planos.

7° Examinar y patentar á los Agrimensores que rindieren examen satisfactorio del curso de Matemáticas, según el programa de la Universidad y el de la Escuela especial del Departamento, como igualmente en la práctica de la facultad.

8° Informar al Gobierno y á los Tribunales toda vez que lo pidieren, sobre las mensuras que hicieron los Agrimensores.

buscar continuación

Fuente: Dirección de Geodesia - Gentileza Sr. José Maria Prado

Causa: El Alambrado

Efecto: Decreto de intervención del Dto. Topográfico

En 1850 Don Ricardo NEWTON introduce el alambrado en el "casco de su estancia "Santa María" y en 1855 Don Francisco HALBACH cerca en toda su extensión "Los Remedios", hoy aeropuerto de Ezeiza.

El Dr. Noel H. SBARRA lo describe en su libro "Historia del Alambrado en la Argentina" y expresa (págs. 35 a:

"El Primer Alambrado"

"La noticia escrita mas antigua respecto del alambrado en nuestro país nos la ha dejado William Mac Cann en su deleitoso "Viaje a Caballo por la provincias argentinas".

"Corren los primeros días de mayo de 1847. Cae la tarde; William y su amigo José Mears han vadeado el Samborombón -entonces con poca agua- acercándose a la estancia de don Richard B. Newton, un súbdito británico. En el palenque los recibe la señora de Ford (el patrón está en la ciudad y su marido, el mayordomo, en el campo) que los invita a apearse "y a entrar en la casa para descansar y comer alguna cosa; en seguida ordena traer un cordero de la majada para preparar la cena".

Mac Cann se siente impresionado por lo primitivo de la recepción -que recuerda un pasaje de las Sagradas Escrituras- y por el genuino sentimiento de hospitalidad que posee la gente de la pampa. Luego describe la casa., construida de ladrillo y bien edificada. "Tiene delante -dice- una galería sostenida por pilares de madera. Algunas rejas, bastidores y postigos de las ventanas son de hierro e importados de Birmingham. Frente a la galería hay una parra de sombra muy grata. La huerta, circuida de un fuerte alambrado, contiene hortalizas de varias clases, tropicales y europeas; esta vez la cosecha de papa se ha perdido por la falta de agua. Como frutas había peras, higos, manzanas, duraznos, membrillos, frutillas, naranjas, damascos, ciruelas y nueces. Lindante con esta huerta había una quinta de duraznos y una pequeña plantación de paraísos. El parque y el jardín, menos extensos, se hallan defendidos de las incursiones de las vacas y ovejas por setos formados de arbustos espinosos y por una cerca de hierro."

"La casa se conserva hoy como hace ciento treinta años, cuando la construyeron. El Cronista de la historia -de esta pequeña historia- pasó por ella un lustro atrás, a caballo, siguiendo la ruta del inglés galopador. Por eso sabe de Santa María y del alambrado de un dedo de grueso, verdadera varilla de hierro, con que Alejandro Codwell -un carpintero escocés que cada mañana antes de comenzar su trabajo cantaba un himno de Wesley, el organista y compositor inglés- rodeó la huerta y el jardín de la estancia, cuando Mr. Newton vino de Inglaterra con esta novedad en 1845.

"La estancia Santa María se halla situada a diez leguas de Chascomús, sobre las barrancas del Samborombón. La casa es de azotea, con dos breves lomos de tejas de pizarra, que son los techos de dos pequeños altillos donde Newton criaba gusanos de seda. El frente -que mira al nordeste- está protegido por una galería enrejada, y sus ángulos son de doble planta, semejando, estas habitaciones en altos, una suerte de torres con puertas de trampa, que servían de seguro refugio en aquellas épocas de indios y malones. Allí esta aun, retorcida y nudosa, dando su sombra puntual, la parra que vio Mac Cann, y un olmo, que Mr. Newton plantó de media vara, alza hoy su copa centenaria sobrepasando el cornisamento de la vieja mansión.

"La estancia está como entonces, excepto los dos antiguos cañones que la defendían y que su actual propietario, don Lorenzo Larralde, que la adquirió en 1913, obsequió al general Francisco Reynolds y a un descendiente de don Richard Blake Newton. Don Lorenzo, milagro de juventud física y mental -como que actualmente lleva sus 96 años con la arrogancia de quien se burla del tiempo- nos recibe, cuando llegamos a Santa María, con la miasma cordialidad con que allí habían recibido a Mac Cann un siglo antes\*.

\*El autor pasó por Santa María en 1950, año al que aluden las referencias sobre dicha estancia, que data de 1834. Don Lorenzo -colonizador y pionero, amigo de Sarmiento, de Mitre y de Roca-, que tenía 96 años en la época de la primera edición de este trabajo, falleció el 28 de junio de 1961, a la edad de 102 años."

"Y en tanto nos muestra lo que nos interesa: en el parque, la tumba donde fue enterrado Newton -que murió en su propia estancia- y que al ser llevados sus restos a Buenos Aires, tiempo después, se conservó en la misma forma (el espacio rodeado de una sencilla reja y cubierto por una lápida de mármol); en el escritorio, trozos del primer alambre, celosamente guardados; y finalmente, la casa toda -que recorreremos morosamente-, nuestro cicerone va haciendo frescas descripciones de un paisaje y porteño que hoy parece fantasía: el de los campos abiertos, desnudos -sólo cielo y horizonte-, con venados, gamas y ñanduces. Y hasta con indios, pues él contaba ya veinte años cuando la campaña de Roca, en el 79. El campo del Martín Fierro, cabalmente.

"Newton fue, pues, quien introdujo en el país los cercos de alambre, aunque como lo declara don Eduardo Olivera -que trazó su biografía al año siguiente de su muerte-, "lo emplea solamente en el cerco de la quinta de su estancia Santa María, en Chascomús, por no permitirle darle mayor extensión las dificultades que en 1845, oponía el gobierno de Rosas". Mac Cann, que atravesó los campos de Santa María, en dirección a Chascomús, no encuentra alambrados, pues de lo contrario hubiera hecho referencia a ello en su diario de viaje. Y otra probanza de que esos campos permanecieron abiertos es un artículo del periódico "El Guarda Nacional" (20-XI- 1852), que dice: "Comenzaremos a insertar a continuación una lista de los propietarios rurales del sur de la Provincia, cuyos ganados alzados vagan errantes por la campaña, lejos de la acción y los cuidados de sus dueños." Y la nómina consigna los

nombres de Prudencio Rosas, Felipe Senillosa, Juan N. Terrero, Nicolás Anchorena, Tomás Gibson y del propio introductor del alambre, Ricardo B. Newton, entre otros muchos.”

#### Capítulo X - La Estancia “Los Remedios”

“Sarmiento, al dar cuenta, el 13 de enero de 1858, en “El Nacional” -que a la sazón redactaba- de la llegada, ese día, de un rebaño de ovinos rambouillet, compuesto de 124 ejemplares adquiridos en Europa por D. Francisco Halbach -para cuyo traslado había hecho fletar expresamente un barco- dice: “Aguárdanos en Remedios potreros cercados con alambre y establos espaciosos para abrigo de la intemperie, pues los señores Halbach han emprendido la noble tarea de introducir en Buenos Aires todos los perfeccionamientos europeos en la cría del ganado, y son los primeros hacendados que han osado cercar con alambre su estancia\*”.

\*Sarmiento dice “los señores Halbach”, refiriéndose al padre y al hijo, pues Francisco Carlos, el mayor de los varones (1833-1910) -hacendado, diputado, corredor de Bolsa- tiene a su cargo la administración de la Estancia, a cuyo frente lo puso su padre cuando él regresó de Alemania -donde se educó-, en 1851, a los 19 años de edad.

“Los Remedios” es una estancia antiquísima. Tomó su nombre de la Capilla de los Remedios -bajo el patrocinio de Nuestra Señora de los Remedios-, verosíblemente erigida por la Hermandad de la Santa Caridad\*, que poseyó parte de estos campos desde 1758 hasta el 31 de julio de 1820, según reza la fecha puesta en la escritura de venta otorgada en favor de don Pablo José de Ezeiza. La capillita aparece señalada en viejos planos, en descripciones de mensuras y hasta la hemos encontrado mencionada en un aviso de “La Gaceta Mercantil” (27.IV-1837), que dice: “En la Estancia de la capilla de los Remedios, a 7 leguas de la ciudad, se venden de 300 a 500 ovejas mestizas finas, a escoger de majada selecta, al precio de \$50 por cabeza, ocurriendo a D. Augusto Laas en la misma estancia”.

\*La Hermandad de la Santa Caridad fue fundada por el presbítero Juan Alonso González - bisabuelo del general Belgrano (casado en 1713, González se ordenó cura después de enviudar)- a raíz de una epidemia de viruela, en 1729. Quedó legítimamente establecida al ser confirmada por la Real Cédula del 16 de octubre de 1754. Dirigió la casa de Expósitos desde 1784, hasta que al ser suprimida, en 1822, la Sociedad de Beneficencia la reemplazó en ésta y otras instituciones.

Al tiempo de este aviso la estancia pertenece a la firma Juan C. Zimmermann, Frazier y Cia., que en 1825 la hubo de don Tomás Whitfield - farmacéutico y ovejero-, uno de los propietarios de la cabaña Los Galpones que hemos recordado mas arriba. (Y Whitfield a su vez de Ezeiza, que poco la retuvo en su poder.) Al año siguiente Zimmermann compra a sus socios la totalidad del establecimiento y, finalmente, en 1850 lo enajena a su cuñado Halbach.

“El campo tiene una legua cuadrada y tres cuartos de otra, con frente sobre el río de la Matanza, y se halla a siete leguas de Buenos Aires, en el partido de Cañuelas. La huella, mas que camino, que entonces conducía a este pueblo, pasaba a no mas de quinientas varas del casco - silvestremente arbolado -, cuya casa, con paredes de ladrillos asentados en barro, componíase de un cuerpo de habitaciones en cuadro, rodeado de una galería abierta, y en lo alto, con techo a dos aguas, una enorme pieza rectangular - especie de granero o quien sabe qué- abarcando todo el largo del edificio.

“Don Francisco, que en 1854 viaja a Europa, estudia la posibilidad de cercar su estancia, adquiriendo el alambre indispensable; y en 1855 rodea Los Remedios -excepto, por supuesto, la parte que da al río, con cuatro hilos de alambre de los números 5 y 6, sujetos con grampas a los “principales” de ñandubay (postes enteros) plantados cada 50 varas y con medios postes cada cinco varas. Completaba el cercado una zanja exterior de 3 cuartas de profundidad por 4 de ancho, indispensable para contener a los ganados invasores acostumbrados al campo abierto.

“Los Remedios -la primera estancia argentina que se alambra en todo su perímetro- estaba dedicada a la cría de ovejas. Vicuña Mackenna -político, historiador y escritor chileno desterrado por el presidente Bulnes -que recorre el país en 1855, describe especialmente aquella hacienda -como la designa- “que tiene una dotación de 1.500 vacas, 600 yeguas y 30.000 ovejas, aunque de éstas podría alimentar el doble. El ganado lanar está dividido en majadas de 2 a 3.000, a cargo de un pastor que gana siete pesos, además de la ración general de todo, labrador argentino, compuesta de carne y yerba. El rebaño paca todo el día y en la noche se recoge al redil, y a eso se limitan las obligaciones del pastor”.

“Halbach importa ovejas rambouillet, de Francia, y negrete, de Alemania, convirtiéndose en un criador de nota, al punto que sus vellones ganan el primer premio en la segunda exposición agrícola-ganadera que se lleva a cabo en Buenos Aires, a comienzos del otoño de 1859, y que tiene por sede la ex residencia de Rosas, en Palermo.\*

\*La primera exposición de este tipo que vio Buenos Aires se había efectuado el año anterior (15 de abril de 1858) -con escaso éxito- en el mismo lugar, organizada, como ésta, por Gervasio A. de Posadas, hijo del primer Director Supremo.

Por ese entonces formaba parte -conjuntamente con otros grandes cabañeros: Mac Clymont, Bell, Hannah, etc.- de la prestigiosa Sociedad Pastoral de Merinos, fundada en Cañuelas.

“El ejemplo de don Francisco cunde. El diario “El Nacional”, a mediados de 1856, comenta (en típica redacción sarmientina) que “propietarios de Cañuelas han comenzado a encerrar sus campos en potreros alambrados de a legua y de a media legua, y este ejemplo será inmediatamente seguido por todas partes”. Aunque al día siguiente “La Tribuna” se mofa un poco de su “colega de la tarde” en un suelto que termina así: “Nos permitimos recomendar a los propietarios que sigan esta operación (alambrar), que tengan cuidado de no dejar portillos para que no entren los indios y se lleven las haciendas.” Hasta tal punto dudaban muchos de la eficacia del alambrado... y se burlaban de la predica de Sarmiento.

“En 1864 Halbach enajena Los Remedios a sus yernos Antonio y Remigio González Moreno, que continúan su explotación. Por esos años el establecimiento queda ubicado en Lomas de Zamora, de acuerdo con la nueva redistribución de los partidos bonaerenses. Con el tiempo el campo se subdividió hasta que en 1945 las distintas parcelas fueron expropiadas -según lo hemos podido determinar con planos a la vista- para la construcción del Aeropuerto de Ezeiza.

“Y en el claro de un monte de añosos talas, bajo un cielo continuamente surcado por extraordinarios pájaros mecánicos, quedan hoy, como testigos de una época que por contraste parece mas remota, los restos -casi tapera- de una vieja estancia: Los Remedios.”

#### Capítulo XV - La Pampa se Alambra (p. 87 a 102 - volver después del CC)

“A pesar de tantas vicisitudes, la pampa -“océano de tierra”, como lo llamó, asombrado, el capitán Andrews en su libro Viaje de Buenos Aires a Potosí y Arica (1825-1826)- se fue cercando con alambre. Godofredo Daireaux -ese culto francés que aquí fundó pueblos, pobló estancias y escribió libros llenos de rica savia criolla- cuenta cómo eran esos alambrados primitivos: “Los postes -dice- productos del país, abundantes en las costas del Paraná, eran de muy poco valor. Se trataba, por consiguiente, de mezquinar el alambre lo mas posible, prodigando, al contrario, los postes; y por esto los alambrados de aquel tiempo constaban, en general, de tres únicos alambres, con los postes a tres varas uno de otro; y como tres alambres eran poca defensa, se completaba el trabajo con una zanja. La zanja costaba mucho mas y no servía para nada, pues las ovejas pronto la desmoronaban y pasaban por debajo del alambrado, colocado muy alto; pero los postes eran excelentes: torcidos, feos, pero de duración indefinida; eran de ñandubay. El alambre, aunque de precio subido, no valía gran cosa; era de fierro grueso, quebradizo, y como se ignoraba todavía el uso de torniquetes y varillas, y muchas veces en vez de agujerear los postes se clavaba con grampas el alambre en ellos, el conjunto quedaba flojo, endeble.”

“En la historia del alambrado es preciso rendir homenaje al ñandubay. Este árbol indígena ha prestado, mas que ningún otro, importantes servicios a nuestra industria agropecuaria: durante mucho tiempo sus troncos -de madera durísima e imputrescible bajo tierra- se usaron en la construcción de alambrados y de corrales de “palo a pique”, trayéndoselos en goletas y pailebots a vela desde Entre Ríos, y ocasionalmente desde el sur de Corrientes y norte de Santa Fe. Su nombre guaraní (de “ñandú”: avestruz; “igbá”: fruto; “i”: pequeño) significa “fruto del árbol del ñandú”, porque, precisamente, sus arracimadas flores amarillas salpicadas de rojo, son apetecidas por los avestruces.

“Cuando el ñandubay empezó a escasear, los postes se alejaron hasta veinte varas mas uno de otro, cubriéndose los espacios intermedios con varillas de madera, fierro o alambre retorcido. Hasta que el ñandubay tuvo a su vez que ser reemplazado por otros árboles: lapacho, caldén, coronillo y quebracho, principalmente. El espinillo -al que también se lo conoce con los nombres de aramo o aromito- es empleado, asimismo, en Entre Ríos y sur de Corrientes para postes de alambrado, habiendo durado en ocasiones cuarenta años en buenas condiciones. Y en la provincia de Buenos Aires, su principal área de desarrollo, se usa -sustituyendo al quebracho, mas caro- la impropriadamente llamada acacia blanca, pues se trata de la Robinia pseudoacacia (Linneo), perteneciente, no al genero Acacia sino al Robinia, especie natural de los estados norteamericanos de Virginia y Carolina, mientras que la verdadera acacia es propia de regiones tropicales y subtropicales de Australia, África y América cálida. (Martín de Moussy en su Description géographique et statistique de la Confédération Argentine, publicada en París en 1860 -y felizmente a punto de aparecer traducida al castellano, editada por la Dirección General de Cultura de la Nación- menciona como cultivada ya, de reciente data, la Robinia pseudoacacia, aunque en un artículo aparecido en los Anales de la Sociedad Rural Argentina, de febrero de 1876, Ricardo Newton, al propugnar las plantaciones de robinia, cuya madera, flexible y de gran durabilidad bajo tierra -dice- permite sustituir sin desmedro al ñandubay para la obtención de postes al cercado de campos, recuerda que su padre, don Richard Blake, plantó árboles de dicha especie en la estancia Santa María por los años de 1835 y algunos cortados en 1847 con el fin de construir un corral para ovejas existían a la fecha -1876- tan sanos como cuando se colocaron.)

“Ante el problema que planteaba la mengua del ñandubay, no faltó quien propusiera por ese entonces -1887- la adopción de postes de fierro, sobre todo para la zona de los pastos duros, que exigen periódicas quemazones. Y desde hace más de 30 años algunos recomiendan los postes de hormigón.

“En 1867 la casa T. B. Coffin e hijos anuncia, en su catálogo de implementos rurales, “maquinas de estirar alambres”, importadas. Pero estos aparatos extranjeros no convencen del todo: “son de alto precio, su peso es excesivo y por lo tanto presentan dificultades para ser fijados en los postes de ñandubay”, según comenta una revista de la época (1877), al tiempo que destaca las cualidades de diversas “maquinas de estirar alambres” -cuya descripción ofrece- debidas a la iniciativa inteligente de varios industriales del país: Schwarz, Marty, Elía, Zambonini. Y ya al año

siguiente -1878-, en la tercera exposición organizada por la Sociedad Rural Argentina (con lo que se inician las muestras en el clásico local de Palermo), se exponen torniquetes de “fierro batido” de origen nacional. Hasta un estanciero de Zárate, don Miguel A. Lima, inventa un aparato con tal finalidad, al que denomina La Criolla, que “presentas muchas ventajas sobre la máquina de torniquete inglesa que hoy se emplea para el mismo objeto”, sobre todo en cuanto a precio y duración, según ponderan los Anales de Agricultura.

....

“En verdad, la competencia de los fabricantes de alambre era vivísima. Desalojados los franceses, intervienen en la lucha alemanes, belgas, ingleses y yanquis. Sobre todo Alemania y Bélgica “son los dos países que mejor han estudiado el predominio de este artículo”, dice una nota aparecida en 1903 en “España”, revista de la Asociación Patriótica Española que se edita en Buenos Aires, incitando a los industriales bilbaínos a hacer esfuerzos por conquistar la plaza. “Acreditar un tipo de alambre en la República Argentina -explica el articulista- equivale a lograr una renta vitalicia colosal. Todas las estancias o campos de pastoreo están cercados por un seto de cinco o seis hilos de alambre, unidos por varillas de fierro, cuyo consumo también es enorme, y apoyados de trecho en trecho sobre postes de madera americana llamada ñandubay. La fábrica Felten y Guillaume, de Carlswerk (Alemania) es la mayor que ha logrado fabricar el tipo de alambre que mayor éxito obtiene en las repúblicas de Argentina y Uruguay. Los belgas y los franceses trabajan incesantemente por vencer esta superioridad de los alemanes. Las cotizaciones sobre alambres se hacen diariamente en Buenos Aires, como si se tratara de cambios o títulos de renta.” Y mas adelante, ya en tren de acicatear a sus connacionales para que intenten una empresa industrial y comercial de indudables beneficios económicos, añade: “Los fabricantes bilbaínos podrían ensayar la fabricación de un alambre semejante o superior al de Carlswerk. El alambre bilbaíno tendría además la ventaja de contar en América con excelente ayuda para acreditarlo rápidamente. Todos los contratistas de cercos y setos en la Pampa, lo mismo que los obreros, son vascos. Ellos y los comerciantes en ferretería de Buenos Aires, que también son en su mayoría vascongados, trabajarían con la mejor voluntad por acreditar y difundir un producto de la industria bilbaína”. Y, de remate, este patético llamado: “La mejor clase de patriotismo o de vasconismo sería desalojar de Buenos Aires el alambre de Carlswerk.”

“Este alambre “de Carlswerk” era conocido aquí con la marca Neptuno y su representación en el Río de la Plata estaba a cargo de la acreditada casa de D. Ernesto Tornquist.

"La pampa se alambraba.

“Y fue necesario dictar reglamentaciones destinadas a evitar abusos de los propietarios, que ora cercaban caminos para incorporarlos a sus campos, ora los estrechaban avanzando descomedidamente los alambrados de donde resultan notables perjuicios para el tramite público.

“El primer documento que legisla al respecto es un decreto dado por Bartolomé Mitre en ejercicio del gobierno de la provincia de Buenos Aires. Data del 8 de agosto de 1860 y está refrendado por Sarmiento. Se refiere específicamente a caminos, expresando el artículo quinto que “ningún alambrado se pondrá en adelante a la orilla de las grandes vías de comunicación sin autorización del Juez de Paz respectivo”. Mucho mas concreto es el de fecha 10 de octubre de 1862 -suscrito por Mitre y Eduardo Costa-, donde se enuncian las normas generales a que deberán ajustarse quienes deseen alambra sus campos, comenzando por pedir permiso a la Municipalidad del partido a que éstos correspondan “la que antes de otorgar este permiso comisionará a uno de los miembros para que, trasladándose al terreno que se trata de cercar, examine los caminos que puedan quedar comprometidos e informe a la corporación, la que en caso de duda podrá dirigirse directamente al Departamento Topográfico para salvarla”. El artículo 4º determina: “El ancho que deberá darse a los caminos principales será de cien varas y veinte a los vecinales.” Y el 8º dice que “solo por circunstancias muy especiales será permitido cercar áreas de mas de una legua de largo; y en este caso el permiso deberá ser dado por el gobierno, con la intervención del Departamento Topográfico”.

“En 1865 se sanciona en la provincia de Buenos Aires como queda dicho, el primer Código Rural que tuvo el país, donde, sin embargo, la cuestión de los alambrados sólo se trata de modo marginal. Las normas concretas del Código, en lo que toca a nuestro asunto, se refieren a los caminos y el abuso deriva, precisamente, de que los propietarios de campos los cierran y estrechan, “siendo frecuentes y numerosas las quejas que se elevan al Poder Ejecutivo sobre desviaciones y obstrucciones de caminos generales en la campaña, que estaban adquiridos al tránsito público por el uso por el uso de muchos años”, como se dice en los fundamentos de un decreto del 12 de agosto de 1878 -suscrito por el Dr. Carlos Tejedor, gobernador de la provincia de Buenos Aires- mediante el que se manda abrir, por intermedio de los jueces de paz de campaña, los caminos que hubieren sido desviados u obstruidos sin autorización del gobierno. Hasta que dos años mas tarde, el 17 de mayo de 1880, se promulga, con la firma de Tejedor, una completa ley de **cercas de estancias** estableciéndose que “para cerrar un campo, todo o en parte, hay que solicitar permiso a la municipalidad correspondiente, debiéndose fijar los puntos en que deben dejarse las tranqueras necesarias para el transito de los caminos generales, municipales o vecinales”. El artículo 27, dice respecto a las tranqueras, que “una se conservará sin llave de día y de noche, a fin de que pueda ser abierta por el viajero”, aunque éste “no podrá hacer parada en el campo que atravesare sin el permiso del propietario”.

Los decretos citados figuran en la Biblioteca de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en los tomos de 1860 con el nº 1851 y en el de 1862 con el nº 1917, son tratados mas adelante.

P. B. A. - 1860 -

**n° 1850 bis Resolución, disponiendo que el nombramiento de agrimensores para medir terrenos públicos, sea hecho por el Gobierno**

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Carlos Tejedor

El que firma tiene el honor de dirigirse á V. E. para consultarle respecto al cumplimiento que deba dar á las resoluciones de la Oficina de Tierras Públicas, en los asuntos que para su tramitación jiran por ella.

**En el expediente que acompaña á V. E. debidamente; se propone al Superior Gobierno el Agrimensor que debe ejecutar la mensura del campo á que se refiere; y, contra lo que es de práctica, su nombramiento es aprobado por el Gefe de la Oficina mencionada, mandando que el Departamento Topográfico dé al Agrimensor las instrucciones que juzgue convenientes, cuando por resoluciones superiores, el Departamento está inhibido de darlas para medir terrenos públicos, no precediendo mandato superior del Gobierno.**

Como no han sido deslindadas las atribuciones de la Oficina de Tierras Públicas, muy particularmente en sus relaciones con este Departamento, el que firma, desearía saber hasta donde llegan ellas para saber á que atenerse en lo sucesivo, y si debe o no dar cumplimiento á todas sus relaciones. Y es para ello que ruego á V. E. se digne comunicarle lo que el superior Gobierno tenga por conveniente resolver á este respecto.

Dios guarde á V. E. muchos años

Saturnino Salas

Julio 28 de 1860

Vuelva al Departamento Topográfico, para que cumpla lo dispuesto por el Gefe de la Oficina de Tierras Públicas, y avísese á éste con advertencia de que decretos de esta naturaleza, debe elevarlos al acuerdo por carecer de la firma del Gobierno.

MITRE

D. F. Sarmiento.

Fuente: (Colección de LL. de Tierras, pág. 371) - Fuente: Biblioteca de la Legislatura P. B. A. 1860 - pág. 34/35

1860 - P. B. A.

n° 1851 Se determina el ancho que deben tener las vías públicas en la campaña

Buenos Aires, Agosto 8 de 1860

Al Juez de Paz del Partido de.....

Siendo repetidos los avisos transmitidos á este Gobierno por las autoridades locales acerca de las frecuentes tentativas de los propietarios á cerrar vías públicas, para incorporarlas en sus terrenos ó estrecharlas avanzando alambrados hacia el camino, o la negativa de abrir caminos que estaban demarcados, y son la continuación recta de los existentes, y considerando:

1° Que la fácil y espedita comunicación no solo es necesaria al desarrollo de la riqueza general sino á dar valor á la propiedad particular misma.

2° Que de antiguo está marcado el ancho de ciertos caminos, con el asentamiento de los vecinos y la sanción del tiempo, tales como la calle de Barracas, la de San José de Flores, la de Medrano, San Isidro hasta San Fernando, según lo acreditan las antiguas zanjas y cercos que establecen su ancho tradicional.

3° Que la naturaleza del terreno fácilmente impregnable, y la falta de piedra en el país, hace imposible mantener el buen estado de los caminos, y secar los pantanos que obstruyen la vía si en ella no queda espacio de derecho para evitarlos; el Gobierno ha venido en acordar y decretar lo siguiente:

Art. 1° El ancho de los caminos en prolongación de las grandes vías de Barracas, Belgrano, San José de Flores hasta San Fernando, y otros que se hallan en igual caso, será siempre el que este señalado por la colocación antigua de los edificios en sus puntos de arranque y el ancho general con que están delineados, sirviendo de regla esta base para su prolongación.

2° Á falta de esta base clara y cierta, las antiguas zanjas, cercos o árboles, servirán de comprobación del ancho del camino.

3° Donde no estén trazadas por estos ú otros signos, los caminos públicos se reputarán siempre de cincuenta varas de ancho, y en la dirección mas recta toda vez que la naturaleza del terreno lo permita.



4° Los Jueces de Paz y los tenientes alcaldes, donde quiera que haya señales recientes de haberse obstruido una vía pública establecida de antiguo, estrechándola ó variándola de su recta dirección por la interposición de alambrados ó zanjas nuevas, sin previa autorización de autoridad competente, les notifiquen á volver á sus antiguos límites en el término de quince días, bajo una multa de mil á dos mil pesos, si en dicho término no hubiesen cumplido con lo dispuesto.

5° Ningún alambrado se pondrá en adelante á la orilla de las vías de comunicación sin autorización del Juez de Paz respectivo.

6° Quedan derogados los decretos relativos á la materia en la parte que esté en oposición á estas disposiciones.

**7° Comuníquese al Departamento Topográfico para que le sirva de regla en adelante lo ordenado, y á los Jueces de Paz para su cumplimiento; publíquese y dése al Registro Oficial.**

MITRE

D. F. Sarmiento

Véanse los números 1905, 1917, y los artículos 168, 169, 170, 171, 246, y siguientes del Código Rural (número 2072)  
Fuente: Fuente: Biblioteca de la Legislatura P. B. A. 1860- pág. 35 /36

1861 - P. B. A.

#### INSTRUCCIONES PARA AGRIMENSORES APROBADAS POR DECRETO DE 3 DE OCTUBRE DE 1861 Y SUS ANTECEDENTES

Exmo. Señor:

Estando conforme el Departamento Topográfico con todas las modificaciones á que me referí en mi anterior dictamen, y hallándose ya redactadas con arreglo á aquellas las Instrucciones para los Agrimensores, solo resta que V. E. si lo halla á bien, se sirva espedir la competente aprobación de ellas, prescribir su puntual observancia desde su publicación oficial; mandar que esta se verifique; y autorizar á dicho Departamento, al que se comunicará esta resolución, para imprimirlas separadamente y circuladas á los agrimensores, como lo tiene solicitado.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1861.

Valentín Alsina

El Departamento Topográfico de la Provincia de Buenos Aires.

Considerando: - Que es deber suyo las convenientes instrucciones á los Agrimensores, y reglamentar del mejor modo posible el ejercicio de esta profesión, según le está mandado por la ley de 7 de Octubre de 1857; y teniendo presente que las Instrucciones generales vigentes son defectuosas, y no prevén muchos de los casos que ocurren y que es necesario determinar de modo claro, de tal suerte que queden establecidos y fijados con precisión los deberes de los agrimensores Públicos;

Por tanto: ha acordado en la fecha, usando de las facultades que la ley de su institución le confiere, ordenar las siguientes-

#### INSTRUCCIONES PARA LOS AGRIMENSORES

Art. 1° Nadie podrá ejercer la profesión de Agrimensor Público, en todo el territorio de la Provincia, que no haya sido patentado por el Departamento Topográfico.

2° Las operaciones de mensuras ejecutadas por los que no sean Agrimensores, se considerarán nulas y sin valor alguno; y sujetos los que las practiquen á la acción de los Tribunales por los perjuicios que irroguen á los particulares ó al fisco.

3° No serán examinadas por el Departamento Topográfico las mensuras ejecutadas por Agrimensores sin mandato judicial, tratándose de terrenos de particular; ó del Superior si fuesen públicos.

4° Comisionado un Agrimensor para mensurar algún terreno con valor judicial, y recibido del espediente, pasará al despacho del Departamento Topográfico, donde dará cuenta de su comisión al vocal encargado de facilitar antecedentes, acerca del terreno que se va á medir, y pedirá las instrucciones convenientes.

5° Al ocurrir un Agrimensor al Departamento a tomar antecedentes, deberá llevar un extracto del espediente, firmado por él, el cual quedará en la oficina.

6° Cuando el Departamento no haga prevención especial al Agrimensor, al poner constancia de habersele manifestado los antecedentes relativos al terreno que va á medir, se entenderá que debe proceder con arreglo á estas instrucciones, Leyes y Decretos superiores vigentes. Mas en aquellos casos, en que teniendo el Departamento pleno conocimiento del asunto de que se trata, prescriba al Agrimensor el procedimiento que debe seguir en una operación, no podrá separarse de él, bajo ningún pretexto, so pena de suspensión por el tiempo que el Departamento juzgue arreglado, según la

gravedad del caso, y de ser declarada nula la mensura que presentare; todo sin perjuicio de sus responsabilidades civiles, respecto de los que puedan ser perjudicados, con la demora consiguiente.

7º No será admitida á examen la mensura para la que no se hubiesen tomado instrucciones del Departamento, antes de practicarla.

8º En un Libro de Antecedentes, que llevará el Departamento Topográfico, estará obligado el Agrimensor, á dejar un recibo de las que se le den para la mensura que vaya a practicar, firmado por él, en que transcribirá íntegra, la partida que se le haya puesto en el espediente.

9º Las instrucciones dadas para practicar una mensura, solo valdrán para seis meses desde su fecha. Si se dejase pasar este tiempo, el Agrimensor debe ocurrir nuevamente al Departamento, para que las reproduzca ó las enmiende, según viere convenir, y esto se hará constar en el, por el vocal encargado de darlas.

10. El Agrimensor procurará indagar, cuales son los linderos del terreno que va á medir, y estenderá una circular de citación, señalando el día que va á dar principio, calculado bajo el supuesto de que tengan tiempo sobrado, para asistir los citados por sí ó por medio de apoderados, aun cuando se hallen en la Capital. Enseguida pasará al Juez de Paz, ó á los Jueces de Paz si el terreno que va á medir corresponde á mas de un Partido, el aviso de su comisión, del día en que vaya á empezar á desempeñarla; y de los nombres de los linderos que vayan á ser citados; á fin de que se sirva concurrir por sí, ó por el alcalde ó alcaldes respectivos, como delegados suyos, á la mensura; preste su cooperación ó intervenga con su jurisdicción en lo que llegue á ser necesario, y no permita que el Agrimensor sea trabado ó interrumpido en el ejercicio de sus funciones.

11. La notificación de la dicha citación á los linderos, podrá hacerse á los mayordomos, capataces ó encargados de las casas, cuando no estuviesen los dueños de los terrenos linderos, dándoles -si dijeron no estar autorizados para asistir á la mensura- el tiempo bastante, para obtener la contestación de los patrones; se verificará por el Agrimensor en persona, o bien por medio de su ayudante; y se procurará que ella sea firmada por testigos si los hubiese. También podrá el agrimensor encomendar la práctica de esa notificación al Juez de Paz ó Alcaldes.

12. La circular de citación se estenderá en este sentido: «El agrimensor que suscribe, habiendo con fecha tantos, recibido comisión del Superior Gobierno (ó de tal Juzgado) para medir tal terreno, previene á Vd. que va á dar principio á la mensura el día tantos, etc. en tal paraje, para que pueda Vd., siendo lindero, concurrir á reconocer si se sobrepasan los límites de su propiedad. A este fin, es Vd. invitado, á asistir con sus títulos al citado punto, si quiere acompañarnos desde allí, ó de no, á la intermediación de los mojones, que lo dividen del terreno que se va á medir, indicando la casa donde nos aguardará, para pasarle aviso en tiempo oportuno. Y siendo también necesario hacer constar, haberse practicado esta citación, se servirá Vd. darse por notificado, poniendo su firma al respaldo de la presente, lo que sino pudiera hacer, será espresado por medio de testigos. Tal punto, á tantos, etc. ».

13. El agrimensor no practicará mensura sin haber citado á todos los linderos en oportunidad; mas, si al practicar la mensura no se hubiese apersonado ningún lindero, cuya anterior, cuya anterior citación constase, se procederá á practicarla, y será ella tan válida, como si ese lindero la hubiese presenciado y consentido.

14. Lo mismo se hará si se negase a firmar la citación, algún lindero que haya sido citado, sea por el Juez de Paz o Alcalde, ó sea por el agrimensor o su ayudante, con tal que en esa diligencia de citación - que firmarán también testigos, si los hubiere - se haya consignado la dicha negativa del lindero.

15. Queda prohibido á los agrimensores dejar solo señales en los campos para servir de deslinde entre propiedades. No practicarán, pues, mensura, si el interesado no tiene listos los mojones que se desean poner, los que deberán ser colocados á su presencia.

16. Los mojones que se pongan serán columnas de fierro, de material, piedra ó postes de madera dura, que se clavarán fuertemente, esto mientras no esté determinado un sistema de amojonamiento para las propiedades rurales.

17. En los terrenos del Estado, y donde no hubiese libertad de obrar, el agrimensor hará las trazas siguiendo los mismos arrumbamientos á que corran los terrenos linderos, y si no los hubiere medido, seguirá los de Nor-Este, Sud-Oeste, Nor-Oeste y Sud-Este, evitando en cuanto pueda el trincar el terreno con pequeñas sobras ó hacer en él irregularidades.

18. Todos los rumbos serán relacionados en el meridiano verdadero del punto de arranque. El agrimensor está obligado en cada mensura á hacer los cálculos necesarios para determinar dichos rumbos como queda dicho, y con ellos precisar también la variación de la aguja magnética, debiendo adjuntar dichos cálculos al duplicado de su operación de que mas adelante se hablará.

19. El punto de arranque será determinado y avalizado con especial cuidado, por medio de tres visuales, cuando menos, dirigidas á objetos permanente; y cuando esté en manos del agrimensor al elejirlo, preferirá aquel que tenga más señales que puedan hacerlo conocer.

El mismo avalizamiento deberá hacerse con todos los mojones esquineros del terreno que se midiere, siempre que fuere posible.

20. El agrimensor procurará siempre averiguar cual fue el punto que sirvió de arranque en la mensura primitiva del terreno que va á medir, para hacer partir de él su operación. Averiguado dicho punto, los sobrantes, si los hubiere, los dejará donde resulten después de integrar el título de propiedad, á menos que, estando ellos dentro de límites reconocidos, el propietario le manifieste su resolución de solicitarlos del Superior Gobierno, con arreglo á la ley, en cuyo caso los incluirá en la mensura, haciéndolo constar en sus diligencias.

21. Cuando hubiese dudas acerca de la posición legítima de un mojón, para servir de punto de partida, y no hubiese otros en mejores condiciones, el agrimensor podrá tomar informes de vecinos antiguos, ó que puedan ilustrarle sobre el punto dudoso. Quedando satisfecho del resultado de la información, la sentará por escrito, y procederá con arreglo á ello; de otro modo hará el reconocimiento de las propiedades linderas y obrará en los demás con arreglo á los títulos.

22. Aunque el objeto de la mensura fuese únicamente subdividir un terreno, sin que se pretenda innovación en los mojones exteriores, el agrimensor estará obligado á medir y deslindar el todo.

23. Cuando no pudiese integrarse un título en la forma designada en él, pero encontrasen porciones de terreno adyacentes al que se midiere, que no perteneciesen á otros títulos, el agrimensor no practicará la mensura definitivamente, sino que levantará un plano exacto de los hechos en el que proyectará la integración que pueda hacerse, y la someterá al examen del Departamento Topográfico para que -si hubiese lugar á ella- se resuelva por quien corresponda.

24. Cuando un agrimensor encontrase amojonamientos regularmente establecidos, aunque con error proveniente del mal arribamiento, pero común á las propiedades circunvecinas; en tal caso, no intentará alteración alguna de ellos. Lo mismo observará con las distancias, cuando encontrase diferencias de tan corta entidad, que desaparecerían tal vez, con la repetición de la misma operación.

25. Ningún agrimensor podrá, por su orden bajo pretesto alguno, remover mojones que encuentre establecidos en el terreno que midiere, aunque los halle mal colocados. Cuando se viere un mojón notoriamente mal puesto, y los interesados convinieren en su remoción, ésta se hará á presencia de la autoridad si estuviese presente, ó sin ella en caso contrario; se formará de ello una acta, con las respectivas firmas de dichos interesados, y con las demás que, por punto general, establece el artículo 46; y ella se acompañará orijinal al expediente de la mensura y una copia bajo la firma del agrimensor al duplicado.

26. Si a pesar de estar mal colocados los mojones, los interesados no arribasen al acuerdo de que habla el artículo anterior, no serán removidos, sino que el agrimensor dará cuenta de ello en sus diligencias, sin perjuicio de establecer la verdadera línea. La remoción del mojón, ó mojones, mal situados, se hará después, previa orden del Juez competente, y en la forma que se determine.

27. Si el terreno, cuyo deslinde se va á rectificar, hubiese sido medido á rumbos magnéticos, en este caso es preciso deducir cuales fueron los verdaderos que se siguieron, o por las trazas existentes, ó por medio de una formal declaración de los vecinos ú otros que hubiesen estado presentes cuando se midió por primera vez.

28. En cuanto á la ubicación peculiar de un terreno que se tratase de medir, los Agrimensores no son árbitros para hacer lo que no puedan comprobar con los títulos relativos, ó que no sea autorizado por el tenor de estas instrucciones generales, ó por las especiales que hubiesen recibido para la mensura en cuestión.

29. El relevamiento de las riberas de los ríos, arroyos y lagunas, se practicará por abscisas y ordenadas, paralelas y perpendiculares á los costados del terreno medido, con tal que no se separen de dichas riberas mas de trescientos metros; ó bien por líneas aproximadas a ellas y las correspondientes ordenadas bajo la misma condición; salvo cuando la localidad no permita emplear este método, que entonces podrá hacerse por la triangulación.

30. Los Agrimensores están obligados á demarcar con precisión en su plano, todos los objetos topográficos accesibles en el curso de su operación y respeto de los que no lo sean, procurar que figuren en él del modo mas propio y mas exacto posible.

31. Cuando por dificultades que se presentasen á un agrimensor, ó por dudas que le ocurriesen, y no creyere salvadas en las instrucciones, no se sintiese suficientemente autorizado para proceder de tal ó cual modo, su deber es, en tal caso, levantar el plano de los hechos existentes en el terreno, sin hacer ubicación determinada y con tal plano consultar al Departamento Topográfico, relacionando en sus diligencias todos los antecedentes del asunto y manifestando su opinión, para que se le comunique cual haya de ser su proceder en el caso consultado.

32. En las mensuras de terrenos del Estado, aunque los ríos ó arroyos permanentes, resulten comprendidos dentro del área debida en arrendamientos ó venta, se les hará, sin embargo servir siempre de límites, á fin de que las aguas se repartan así entre mayor número de pobladores, y se procurará integrar el área cedida con otro ú otros terrenos públicos, lindantes si lo hubiese. Lo mismo se observará respecto de las grandes lagunas permanentes.

En toda mensura, ya sea de terrenos públicos ó de particulares, el terreno que ocupen los ríos ó lagunas que comprendan, se calculará y tendrá en cuenta como parte de la superficie designada en el título.

Respecto de los ríos, arroyos ó lagunas que sean limítrofes, se incluirán, o no, en la área, según lo espresen los títulos.

33. El agrimensor está obligado a consignar en sus diligencias de mensura, las protestas verbales que se hicieren contra la operación que ejecute y á acompañar al expediente las escritas. Su falta de cumplimiento á este respecto, justificada debidamente ante los jueces ordinarios ó ante el Departamento, y salva las acción del perjudicado, sujetará al agrimensor, á la pena de suspensión del ejercicio de su profesión, por el término de un año.

34. Está obligado igualmente a espresar en dichas diligencias, á qué operación judicial anterior, deben su existencia los mojones que encuentre establecido en el terreno, siempre que fuere posible averiguarlo.

35. El agrimensor no podrá dejar pasar un año desde la fecha en que se dieran instrucciones para practicar una mensura, sin presentarla al examen del Departamento Topográfico, á menos que se lo impida fuerza mayor, y en tal caso, pudiendo, deberá dar aviso al Departamento. La falta de cumplimiento á este artículo, invalidará la mensura.

36. Terminada una mensura, u otra operación facultativa, con autoridad pública; el agrimensor debe dar cuenta de ella, al Departamento Topográfico, con una diligencia escrita de su operación, y el plano correspondiente.

37. Las diligencias de mensura, deben extenderse con precisión y claridad, en el papel sellado correspondiente, con el margen de costumbre, debiendo escribirse en ella, íntegramente en letra, sin abreviatura y sin acápites, los rumbos y todas las distancias y cantidades lineales y superficiales que se espresarán al mismo tiempo en medidas métricas, y en varas, cuerdas ó leguas.

38. Toda diligencia de mensura, contendrá por introducción una noticia circunstanciada de los títulos que aseguran la propiedad, respecto del terreno medido; de las mensuras en él ejecutadas, desmembraciones, acumulaciones ó transferencias ocurridas hasta la fecha de la diligencia; indicándose en ellas al mismo tiempo, el punto de arranque que corresponde, los linderos, superficie, y demás datos fundamentales.

Tratándose de algún terreno público medido; este extracto será del expediente seguido para obtener su compra ó arrendamiento.

39. La diligencia de mensura, deberá ser la descripción más completa y exacta posible, de las operaciones que se hayan ejecutado, en que se consignaran también todos los incidentes, que puedan ser de utilidad conocer y apreciar en el juicio de la mensura. Deberá también constar en ella, la verdadera variación de la aguja magnética.

40. En toda diligencia de mensura, el Agrimensor hará constar todos los linderos que asistieron a su operación; quienes por sí, y cuales fueron representados, por quienes y con que poder; si se conformaron ó no, con la mensura, y si la objetaron, con que fundamento.

41. El plano del terreno medido, será construido en papel de hilo ó género apropiado para el dibujo, con arreglo á dos escalas que contendrá una para las medidas métricas, y otra para las que aun están en práctica en el país. La escala métrica, tendrá por base ó medida, una parte del metro.

42. La verdadera línea meridiana del lugar donde se practicó la mensura, será trazada en el plano en el lugar más conveniente, debiendo quedar siempre el Norte hacia la parte superior de él. Sobre dicha línea meridiana se escribirá la variación de la aguja que se hubiese encontrado.

43. Desde el punto de arranque, á la derecha ó izquierda, pero en el sentido en que se haya hecho la operación, deberán escribirse de un modo claro sobre las líneas del plano sus rumbos y distancias; en medidas métricas y de varas el total de cada línea, hacia la parte de afuera y en la parte interior, las distancias parciales.

44. Todos los objetos topográficos del terreno medido, especialmente los ríos, arroyos, cañadas y lagunas permanentes, deben ser nombrados en el plano; cuando alguno de estos objetos no tenga nombre propio en el lugar, el Agrimensor lo nombrará (con anuencia del interesado), anotándolo así en sus diligencias.

45. El plano y diligencias de mensura serán firmadas por el Agrimensor que la hubiese ejecutado con su firma entera, pudiendo serlo también por su ayudante.

46. Pero todas aquellas diligencias de citaciones, acomodamientos ó transacciones, y demás que deberán luego tener el carácter de prueba en juicio, serán al mismo tiempo bajo su firma y las de dos testigos presenciales, sin cuyo requisito no valdrán.

47. El Agrimensor á quien se justificase haber autorizado con su firma operaciones que el no haya ejecutado, sufrirá la pena de suspensión temporal, ó de privación total, del ejercicio de la profesión, según la gravedad y circunstancia del caso; y cuya pena será pronunciada por el Departamento Topográfico que lo avisará al Gobierno; todo sin perjuicio de la invalidez de tales operaciones, y de las penas que el derecho impone al delito de falsedad y que puedan ser aplicadas por los Tribunales de Justicia, tanto al Agrimensor como á sus instigadores y cómplices.

48. Al dar cuenta de una mensura, el Agrimensor acompañará al expediente un duplicado de la diligencia y plano, todo bajo su firma, para ser depositados en el archivo del Departamento Topográfico.

49. El duplicado contendrá una copia fiel del extracto de títulos; diligencias de mensura, y de todas las actuaciones que hayan tenido lugar en la mensura. Se escribirá en papel de hilo de marca común, sin recortar, y se pondrá á más de las fojas escritas un pliego en blanco del mismo papel, formando cuaderno agregado al cual irá cosido y doblado el plano que deberá ser hecho en papel de hilo.

50. No se admitirá á examen mensura alguna, no acompañándose al mismo tiempo el duplicado.

51. Será considerada mal ejecutada toda operación que, después de rectificadas, dé por resultado un error que pase del uno por ciento en medida lineal, y de treinta minutos en angular.

52. Para el caso del artículo anterior, cuando haya disconformidad notable en las distancias medidas por dos Agrimensores ó sobre la existencia y verdadera situación de mojones o límites de distinto modo colocados por ellos, el Departamento Topográfico dispondrá que los Agrimensores cuyas operaciones difieren de tal modo, las rectifiquen conjuntamente dentro del término prudencial que al efecto les señalará.

Esta rectificación se hará con los instrumentos propios de cada Agrimensor, y midiendo el uno en presencia del otro, pasándose en seguida mutuamente, firmados, los datos que se hubiesen recojido.

Estos datos deberán abrazar:

1° el ángulo que forme una línea del polígono medido con el meridiano;

2° el ángulo que forme la línea ó líneas cuestionadas con otras del mismo polígono;

3° las distancias lineales medidas en las partes en que sus anteriores operaciones son disconformes; y

4° todos los demás conocimientos que fuesen necesarios para dejar esclarecida la verdad.

El costo que esta nueva operación demande, será satisfecho por el Agrimensor que hubiese errado en su operación, así como el honorario del otro Agrimensor; y por ambos, si los errores fuesen comunes.

53. Como podría suceder que, á pesar de la concurrencia de los dos Agrimensores, no desapareciese la dificultad por no quererse reconocer el error ú otras causas, o bien se negase alguno de ellos á ir á practicar la rectificación ordenada; en estos casos, el Departamento propondrá al Juzgado de 1ª Instancia, ó al Superior Gobierno, según el terreno medido sea de propiedad particular ó pública, el nombramiento de un tercer Agrimensor que haga la rectificación, á propuesta de los Agrimensores cuyas operaciones difieran.

Estos últimos podrán nombrar también, uno por cada parte; y no queriendo hacer este nombramiento, ni el de un tercero, el Departamento lo hará por sí, á fin de que el Juzgado ó el Gobierno, le dé comisión bastante al efecto indicado.

El pago del honorario del tercero, y los gastos de la nueva operación, se harán como queda dispuesto en el artículo anterior.

54. El Agrimensor que, por ignorancia, negligencia ó mala fe, incurriere en los errores que menciona el artículo 51 ó situase mal un mojón, ó los límites naturales de una propiedad, ó los ocultase, será juzgado por el Departamento en la parte facultativa, quien le impondrá la pena de suspensión en el ejercicio de su profesión.

55. Los Agrimensores están obligados a contrastar sus instrumentos de medir en la oficina del Departamento Topográfico. Todo defecto que en ellos se encontrase, ó que por tal causa apareciese en sus operaciones, les será imputado, y los sujetará á pena, según el caso.

56. Quédales prohibido en general emplear la cuerda de cáñamo para las mensuras, que deberán ser hechas con cadenas.

57. Los ángulos que se midieren deberán ser apreciados hasta en minutos con la mayor exactitud posible. A este objeto los Agrimensores están obligados á proveerse de los instrumentos mas adecuado.

58. En caso de negativa, ó de reparo contradictorio entre los particulares y Agrimensores para el abono de sus honorarios por operaciones de su profesión, y siempre que no haya previa contrata escrita entre las partes interesadas, el Departamento Topográfico hará la avaluacion del honorario, á solicitud de cualquiera de las partes, después de terminadas y presentadas, y se estará á la dicha avaluacion.

59. Ningún Agrimensor podrá ejecutar mensuras con valor judicial de terrenos en que tenga interés él mismo, sus parientes dentro del cuarto grado civil, ó sus socios.

60. Los agrimensores están obligados á servir de conjueces en el Departamento Topográfico, cuando se hallen en la ciudad y fuesen llamados al efecto.

61. En los casos en que el Departamento imponga á un Agrimensor la pena de suspensión en el ejercicio de su profesión deberá dar cuenta al Superior Gobierno para su aprobación, elevándole todo lo actuado.

62. La pena de suspensión que, fuera del caso del artículo 47, en ningún otro podrá exceder de un año, podrá imponerla el Departamento á mas de los expresados en estas instrucciones, siempre que los actos de un Agrimensor induzcan grave falta en el cumplimiento de los deberes de su oficio.

63. Siempre que haya de imponerse esta pena, el Departamento será asesorado por el Asesor General de Gobierno.

64. El Departamento no podrá ser recusado en su totalidad por ningún Agrimensor; las recusaciones que se hagan de los vocales que lo componen deberán ser con causa suficiente, y deducirse ante el mismo Departamento de cuya resolución podrá apelarse para ante el Gobierno.

65. El Departamento Topográfico podrá llamar á su despacho, siempre que lo encontrase necesario, á cualquier Agrimensor para pedirle esplicaciones sobre los trabajos facultativos que hubiese ejecutado.

66. No será admitida á examen la mensura en que no se haya cumplido lo mandado en las presentes instrucciones; y el Agrimensor, una vez percibido el honorario de ella, quedará obligado á practicarla nuevamente, siendo de su cuenta satisfacer los gastos que esta repartición origine.

67. Estas instrucciones serán obligatorias para los Agrimensores desde que -aprobadas por el Superior Gobierno- sean publicadas; á cuyo fin le serán elevadas con la nota acordada.

68. Quedan sin efecto las instrucciones de 25 de Febrero de 1825, y sus adiciones de 9 de Octubre de 1835 y 18 de Diciembre de 1839.

69. Imprímense las presentes, agregándose el acuerdo de 24 de Julio próximo pasado, reglamentario de las pruebas que deben rendir los que soliciten el diploma de Agrimensores, y circúlese á los que se hallen ejerciendo esta profesión. Buenos Aires, Setiembre 28 de 1861.

Saturnino Salas - Antonio E. Malaver

Octubre 3 de 1861.

Vistas las precedentes instrucciones para los Agrimensores, proyectadas por el Departamento Topográfico, de acuerdo con el Asesor General de Gobierno, quedan aprobadas en todas sus partes, debiendo en consecuencia observarse puntualmente dichas instrucciones, desde su publicación oficial. Transcribese este decreto al Departamento Topográfico, al que se autoriza para que imprima separadamente dichas instrucciones, y las circule á los Agrimensores, como lo tiene solicitado; comuníquese al Asesor y publíquese con sus referencias.

OCAMPO  
José M. La Fuente,  
Oficial Mayor.

Fuente: Instrucciones Generales para Agrimensores. Año 1940 - Segunda edición - Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires. Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras. Págs. 113/124  
Ver: Boletín Informativo - Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Provincia de Santa Fe. 31 - Año VI - Enero / Febrero de 2000 - Separata 26 - III Parte.

1862 -

(P. B. A. - n° 1917) **Condiciones para poder cercar terrenos de estancia**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1862

Considerando: Que los cercados que con frecuencia principian á hacerse en los terrenos de estancia pueden traer notables perjuicios al tránsito público; que es conveniente dejar establecidas reglas jenerales, á las que deban estos cercados ajustarse para evitar estos perjuicios, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1° Ningún propietario de terrenos de estancia podrá cercarlos sin previo permiso de la Municipalidad del Partido en que estén ubicados; debiendo este permiso ser pedido y espedido por escrito, en la forma establecida.

**2° La Municipalidad antes de otorgar este permiso, comisionará uno de sus miembros, para que, trasladándose al terreno que se trata de cercar, examine los caminos que puedan quedar comprometidos, é informe sobre el particular á la corporación, también por escrito. En caso de duda, la Municipalidad podrá dirigirse directamente al Departamento Topográfico, para salvarla.**

3° La Municipalidad no consentirá que bajo ningún pretexto, se cierren los caminos, llamados jeneralmente reales y de que el público esté en posesión; no permitirá tampoco que se cambie su dirección, si de ello ha de resultar una desviación o un perjuicio notable al tránsito público; hará así mismo respetar los caminos llamados vecinales, es decir, aquellos que conducen de un punto de menor importancia a otro, siempre que de ellos esté en posesión el público, y no puedan cerrarse sin inconveniente de alguna consideración para el vecindario.

4° El ancho que deberá darse á los caminos principales, será de cien varas, y el de veinte á los vecinales.

5° Cada propietario deberá contribuir con la mitad del terreno que se necesitase para el camino.

6° Siempre que la dirección de los caminos, así principales como vecinales que atravesasen una propiedad, pueda cambiarse sin inconveniente notable para el público, si el propietario lo pidiere, será llevado al costado de su propiedad, o donde mejor conviniera á juicio de la Municipalidad; debiendo en este caso el propietario, en cuyo beneficio se cambia la dirección del camino, contribuir con todo el terreno necesario.

7° Cada propietario al cercar su terreno deberá dejar la mitad del terreno que corresponda al camino que deberá dejarse entre una y otra propiedad, salvo que sean las propiedades muy pequeñas, pues en este caso podrá la Municipalidad determinar, si los caminos han de dejarse cada dos o mas propiedades.

**8° Solo por circunstancias muy especiales, será permitido cercar áreas de mas de una legua de estension, o hacer cercos de mas de una legua de largo; y en este caso, el permiso deberá ser dado por el Gobierno, y con la intervención del Departamento Topográfico.**

9° Todo permiso para cercar llevará implícita la condición de que, cuando llegare a ser necesario, abrirán aquellos caminos que el aumento de población, o las necesidades del servicio público demandaren.

10. Circúlese á las Municipalidades de los Partidos de Campaña, comuníquese á quienes corresponda, publíquese este espediente, y dése este decreto al Registro Oficial.

MITRE  
Eduardo Costa

Antecedente: Requerimiento del Juez de Paz de San Vicente, Ramón Fernández, sobre cercados en construcción para que las vías públicas no sean interrumpidas y el informe del Departamento Topográfico al respecto firmado por los integrantes Saturnino Salas, Mariano Moreno y Antonio Malaver; compartido por el Asesor Dr. Valentín Alsina.  
Fuente: Biblioteca de la Legislatura P. B. A. 1862 - pág. 192 /195

1863

Juan Segundo FERNÁNDEZ - Agrimensor y Abogado - Tesis presentada para obtener el grado de Doctor en Jurisprudencia

“DEL MODO COMO SE DETERMINA Y LIMITA ENTRE NOSOTROS UNA  
PROPIEDAD TERRITORIAL”

Universidad de Buenos Aires - Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
 - Registro 39.705 - Volumen nº 80.406

Introducción:

Señor Rector

Señores Catedráticos:

“Las leyes que reglan la organización de la propiedad territorial en sus medios de transmitirse, forman una base imprescindible del edificio social.

Pero, la utilidad de estas leyes es efímera, si a su lado no existen otras que fijen la manera de hacer sensible la cosa que reglamenta el derecho, de determinar su extensión, sus límites, de perpetuarlos, de garantizar la contra los amaños del fraude. Si tales leyes faltan, la confianza no estará en el ánimo del propietario, no se le conservará en el goce pacífico de su cosa y los derechos mejor establecidos no estarán libres de ser envueltos en un serio conflicto.

Por desgracia, entre nosotros, el vacío y la confusión rodean a la propiedad bajo este aspecto, y cuando el mal está ahí latente, y afectando la armonía de los intereses sociales, ningún síntoma precursor anuncia la reforma, nadie de la señal de sacudir la indiferencia.

Si en medio de este silencio general y cuando tratemos de descender un escalón de las gradas universitarias, venimos los primeros a interrumpirlo con nuestra palabra inhábil y desautorizada, quiérasenos excusar el atrevimiento, en aras del noble propósito que nos anima.

La novedad y complicación de la materia y nuestra insuficiencia por otra parte, son augurios infalibles de la pobreza de nuestro trabajo; bien lo sabemos; pero, nuestra aspiración se cifra solo en llamar la atención sobre la gravedad del mal que denunciarnos, y, plegue al cielo por el interés común, que ella sea satisfecha, si vemos acudir a su remedio a otros mas indicados y competentes que nosotros.

He aquí el asunto con que vamos a ocupar vuestra atención en este instante.

Nos proponemos tratar del modo como se determina y limita entre nosotros una propiedad territorial.

En este estudio, que no tiene por objeto proponer lo que se debe hacer, sino señalar los vacíos y defectos, tendremos ocasión de tratar algunas cuestiones, de cuya acertada o errónea vosotros juzgareis.”

	I. Título	Puntos 23 a 42
	II. Amojonamiento	Puntos 43 a 131
Capítulo III:	Propiedades Cercadas	Puntos 132 a 171 y
	I. Los límites en sí mismos -	Puntos 172 a 181
Capítulo IV:	Propiedades Abiertas	Puntos 182 a 203

Conceptuando:

204. Cuando hemos dibujado algunos rasgos salientes de la fisonomía de nuestro procedimiento, cuando se trata de determinar la propiedad raíz, de trazar sobre el terreno sus límites visibles; cuando hemos tocado los defectos y los vacíos desde el título hasta el amojonamiento, desde el agrimensor hasta el Juez, nos creemos con razón para decir: Que la propiedad, por lo que respecta a su existencia material, olvidada del legislador, vive entre nosotros sin garantías, sin fijeza y a merced de mil causas que la conmueven a cada instante.”

Y adiciona “Proposiciones Accesorias”, en las que expresa:

“1º Las leyes que castigan la tentativa con la misma pena del delito consumado, están en pugna con las exigencias de la justicia.

“2º Cuando el agente ha terminado por su parte el acto tendiente a producir el delito, por cuyo resultado lo impide voluntariamente, debe sufrir una pena menor, que si el resultado de su acción criminal se hubiera producido.

“3º La ley que prohíbe mejorar a las hijas por razón de casamiento, no debe ser un obstáculo para que sea válida la promesa hecha a su favor y al tiempo de casarse, de no mejorar a los demás hijos.”

Fuente: Colegio de Agrimensores Provincia de La Rioja - Atención: Agrim. Italo F. MERCOL - Texto en JSFERNANDEZ-Tesis

P. B. A.

ADICION DE 1863 A LAS INSTRUCCIONES PARA AGRIMENSORES DE 1861

Documento nº 23.908 del «Estado de Buenos Aires » del Archivo General de la Nación

El Presidente del Departamento Topográfico

Buenos Ayres Dic. 12 de 1863.

Al Señor Ministro de Gobierno  
Don Mariano Acosta

En los decretos en que se ordena practicar algunas mensuras de terrenos públicos, se dispone a veces que ellas se verifiquen dentro de un plazo dado; y acontece que vencido el término señalado, vienen á pedir antecedentes los agrimensores nombrados para practicarla recién; o bien las presentan á examen después de ejecutadas y de vencido el término que la Superioridad les ha designado.

Parece que, cuando el Superior Gobierno fija un término para ejecutar una mensura, que no se cumple por el concesionario, debe perder este los dros. acordados; pero esto no está dispuesto por resolución alguna general.

El Departamento ha tenido también ocasión de ver en un expediente una resolución Superior en la que se dispone, se cuente el término que se señala para practicar la mensura desde la fecha en que el Departamento dé instrucciones para hacerla al Agrimensor; y con este motivo; el infito debe hacer presente a V. S. que los agrimensores demoran con frecuencia el tomar dichas instrucciones, y que esto podrá dar lugar á impedir que corran los términos acordados. Quizá convendría dar lugar más bien que dichos términos se contasen desde la fecha en que el Sup.r Gobierno nombra al Agrimensor que debe ejecutar la mensura.

Sobre los puntos que quedan indicados se hace indispensable una resolución Superior, por cuanto el Depart° Topográfico no sabe si debe, ó no, dar instrucciones en los casos dichos; y examinar o rechazar las mensuras que se le presentan fuera del término en que debieron practicarse; y a tal objeto solicita el infito se digne V. S. participarle cual haya de ser la regla que deba observarse en los casos que se presenten.

Dios gue. á V. S. m.s añ.s

Saturnino Salas

Enero 8/864

Al Asesor

Recco el 12

Acosta

Exmo Señor

La primer duda del Presidente del Departamento me parece resuelta p.r el art. 2° del decreto de Junio de 1858, y art° 1° del de Sete 20 de 1862; pero si fuese necesaria todavía una resolución más terminante, yo apoyo la indicación que se hace para que los interesados pierdan en caso contrario los derechos acordados. La segunda duda es una consecuencia de la primera, y creo como el Presidente del Departamento que los términos de la mensura deben siempre contarse desde la fecha en que el Gobierno nombre al Agrimensor. B. Aires, En. 13 de 1864.

Carlos Tejedor

Enero 26/864

Visto el precedente dictamen del Asesor, téngase por resolución; y á sus efectos, transcríbese en respuesta al Presidente del Depart° Topográfico, y Oficina de Tierras publicas.

Saavedra

Mariano Acosta

Fuente: Instrucciones Generales para Agrimensores. Año 1940 - Segunda edición - Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires. Dirección de Geodesia, Catastro y Tierras. Págs. 125/126

1864 - P. B. A. - Memoria de Hacienda – Ejercicio 37/38

Mas tarde, en 1864, el Departamento Topográfico publicó una carta de la Provincia, que se denominó "Registro Gráfico de las propiedades rurales", dentro de la zona que, por aquel entonces, limitaba con la frontera de indios. (Memoria de Hacienda – Ejercicio 37/38; pág. 559)

REGISTRO GRÁFICO de las propiedades rurales de la Provincia de Buenos Aires construido por el Departamento Topográfico y publicado con autorización del Superior Gobierno de la Provincia

En el Archivo Público de la Dirección de Geodesia se encuentra el ejemplar citado, en seis hojas, que lleva los nombres de las autoridades del Departamento Topográfico: Saturnino Salas, Mariano Moreno, Germán Kuhr, Pedro Benoit, Ygnacio Casagemas y Antonio E. Malaver.



- Registro Gráfico Catastral del año 1864 con los partidos creados hasta entonces, siendo presidente del Departamento el agrimensor Saturnino Salas, sucesor del coronel José Arenales que renunció por enfermedad. La Dirección de Geodesia conmemora este año el centenario de este Registro Gráfico, cuando la Provincia sólo contaba con 72 distritos, siendo lo demás desierto.- Registro: 13 - 3345

- El Registro Gráfico de 1864, en borrador, antes de ser enviado a los Talleres para su impresión y litografía, en colores algunos ejemplares y en negro otros. Este borrador lleva las firmas autógrafas que le dan su autenticidad, de los miembros del Departamento Topográfico, Pedro Benoit, Saturnino Salas, Germán Kuhr, Ignacio Casagemas y Antonio E. Malaver. Falta en el borrador la firma del Ingeniero Mariano Moreno, que luego está en los ejemplares impresos. De este catastro, cuando la mitad del territorio aproximadamente, estaba en poder del indio, se cumple el centenario, que la Dirección de Geodesia conmemora con la muestra del Día de la Cartografía.- Registro: 824 - 30-2

Fuente: DIRECCIÓN DE GEODESIA - Archivo Público General - SEMANA NACIONAL DE CARTOGRAFÍA - Conmemorativa del 138° aniversario de la creación del Departamento Topográfico - Día Nacional de la Cartografía, en homenaje al centenario del Registro Gráfico de la Provincia de Buenos Aires de 1864 - Santa Rosa, La Pampa, del 22 al 26 de Junio y Salón del Diario "La Prensa" en La Plata - 1964

1869

## CÓDIGO CIVIL

El proyecto fue confiado al Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield.

“Fue sancionado por ley 340, el 25 de setiembre de 1869, para regir a partir del 1º de enero de 1871.

Se autorizó la impresión a la imprenta Hallet y Breen, llamada de Nueva York. En esta edición la numeración del articulado ha sido hecha por título, reiniciándose del 1 en el título siguiente.

Llegada la edición a Buenos Aires, se comprobó que tenía diversos errores, por lo que no pudo entrar en vigencia inmediatamente.

Por esa circunstancia el Poder Ejecutivo dictó un decreto, en enero de 1871, declarando oficial una edición hecha en Buenos Aires.

Por ley 527 declaró auténtica la edición de Nueva York con una planilla de pocas correcciones.

La ley 1.196 de 1882, llamada de Fe de erratas, introdujo correcciones a la edición de Nueva York, entonces vigente, y ordenó una nueva edición oficial de acuerdo con las correcciones y con numeración corrida. En cumplimiento de la ley 1.196 se hizo la edición oficial de 1883 en el establecimiento tipográfico de La Pampa.

La ley 2.393, de matrimonio civil, ordenó incorporar su articulado al Código, arreglando la numeración.”

Fuente: Código Civil - Edición al cuidado del Dr. Ricardo Zavalía - 1992

Numerosas leyes modificaron el texto original, pero la reforma mas importante fue realizada por la ley 17.711 de 1968. Desde el punto de vista registral se produce la variación del artículo 2505 que expresa:

“La adquisición o transmisión de derechos reales sobre inmuebles solamente se juzgará perfeccionada mediante la inscripción de los respectivos títulos en los registros inmobiliarios de la jurisdicción que corresponda. Esas adquisiciones o transmisiones no serán oponibles a terceros mientras no estén registradas.”

**Concepto del Dr. Vélez Sarsfield con respecto a los registros  
Nota al Libro Tercero: De los derechos reales - Título 14. De la hipoteca  
Capítulo 8: De la cancelación de las hipotecas - artículo 3203 -**

“Nosotros no nos hemos decidido a proponer leyes semejantes, creemos que solo debía hacerse lo más indispensable: reglar de una manera precisa los derechos hipotecarios y concluir con las hipotecas legales, hasta que la experiencia y el ejemplo de otras naciones nos enseñen los medios de salvar las dificultades del sistema de inscripción de todos los títulos que hemos mencionado. **El cuidado de la legalidad de los títulos que se transmitan, quedan al interés individual siempre vigilante, auxiliado como lo es en los casos necesarios por los hombres de la profesión. Si aun así quedan algunos embarazos al sistema hipotecario, diremos que las leyes que crean los registros públicos, tampoco han alcanzado a salvarlos todos, a pesar de los costos y dificultades que imponen a la transmisión de todos los derechos reales.**”

“La inscripción no es mas que un extracto de los títulos y puede ser inexacta y causar errores de graves consecuencias. La inscripción nada garantiza ni tiene fuerza de verdadero título, ni aumenta el valor del título existente. Apenas fija en cabeza del adquirente los derechos que tenía su antecesor; no designa, ni asegura quién sea el propietario, a quien verdaderamente pertenezca la cosa. Si fuese posible por ese sistema la legitimación de la propiedad, el examen justificativo debería confiarse a una magistratura que conociera la verdad de los actos y sus formas necesarias, pero entonces se transformaría su jurisdicción voluntaria en contenciosa, sometiéndose la voluntad libre de las partes a una autoridad que ellas no habían reclamado.”

“Lo que prescriben las leyes de los Estados que han creado los registros de las propiedades para salvar la ilegitimidad de los títulos, ataca en sus fundamentos el derecho mismo de la propiedad. Si el oficial público se niega a registrar un título por hallarlo incompleto, ¿puede el interesado ocurrir al juez ordinario, y comenzar ante él un verdadero juicio sobre la propiedad? ¿Pero con quien litiga el propietario que está en pacífica posesión de su derecho, aunque sea por un título que no esté bajo las formas debidas, o que aparezca con un vicio, por ejemplo, la incapacidad para adquirir o transmitir derechos reales? ¿Que género de pleito será ese que no tiene contradictor alguno a la propiedad? ¿Cómo obrará el Poder Judicial, sin que el interés de las partes venga a solicitar su intervención? Entre tanto, el título no podrá registrarse, ni se podrá imponer una hipoteca en esa propiedad, aun cuando lo quieran el acreedor y el deudor.”

“En un país como el nuestro, donde el dominio de los inmuebles no tiene en la mayor parte de los casos títulos incontestables, la necesidad del registro público crearía un embarazo más al crédito hipotecario. El mayor valor que vayan tomando los bienes territoriales, irá regularizando los títulos de propiedad y puede llegar un día en que podamos aceptar la creación de los registros públicos. Hoy, en las diversas Provincias de la República, sería difícil encontrar personas capaces de llevar esos registros, y construir el catastro de las propiedades, y sus mil mutaciones por la división continua de los bienes raíces que causan las leyes de la sucesión, sin sujetar la propiedad a gravámenes que no corresponden a su valor para satisfacer los honorarios debidos por la inscripción o transcripción de los títulos de propiedad”

Fuente: Código Civil - Edición al cuidado del Dr. Ricardo Zavalía - 1992 - págs. 780/1

Comentario:

Dr. Rafael Bielsa - Derecho Administrativo - Tomo I - Administración Provincial - III Poder de Policía - c) Policía de la propiedad - Nota 26 - Edición 1964 - pág. 404

“La institución de los registros de propiedad, en cuanto sus formalidades determinan efectos jurídicos que importan una modificación de la ley civil, ha sido considerada inconstitucional, toda vez que implica legislar sobre una materia exclusiva del Congreso (art. 67, inc. 11, C. N.). **Aunque no es éste el lugar de considerar el aspecto constitucional y jurídico de la cuestión, sólo apuntamos esta observación: que aun inconstitucionales, los registros provinciales han satisfecho una necesidad no prevista en el Código, y en este sentido ellos son verdaderamente “providenciales”, si bien como decimos en otro lugar, constituyan una anomalía en el orden positivo civil y legal.**”

Concepto emitido antes de la modificación del Código Civil por la Ley 17711 - (1968)

CARTOGRAFÍA DE ESTE PERIODO:

Fuente: DIRECCIÓN DE GEODESIA - Archivo Público General - SEMANA NACIONAL DE CARTOGRAFÍA - Conmemorativa del 138º aniversario de la creación del Departamento Topográfico - Día Nacional de la Cartografía, en homenaje al centenario del Registro Gráfico de la Provincia de Buenos Aires de 1864 - Santa Rosa, La Pampa, del 22 al 26 de Junio y Salón del Diario "La Prensa" en La Plata - 1964

- Ciudad de Buenos Aires - Años 1580 a 1895 -

- Plano Topográfico y Catastral de la Ciudad y Ejido de Buenos Aires, por José María Manso, año 1817, construido en virtud de lo dispuesto por la Asamblea Constituyente del año 1813.- Se trata del primer plano catastral, conociéndose como ejemplar único y original hasta el presente. Registro: 912-30-1

- Plano de la demarcación del ejido de la Capital de la República Argentina, año 1826, que levantó el oficial 1º del Departamento Topográfico don Juan Saubidet para dar cumplimiento a la ley de 4 de marzo de dicho año, por la cual Rivadavia establece la Capitalidad. Registro: 944-31-2

- Plano Topográfico de la Ciudad de Buenos Aires, dedicado por su autor, Hipólito Bacle, al Brigadier Juan Manuel de Rosas en el año 1836, conocido por el plano de Bacle. En este plano aparecen por primera vez los nuevos nombres de las calles alusivos a la dictadura. Registro: 914-30-4

- Plano de la Quinta "Palermo de San Benito" que fuera propiedad del Brigadier Juan Manuel de Rosas y que dio lugar a numerosos litigios después de 1852, al confiscarse sus bienes. Registro: 876-30-6

- Plano Topográfico y Catastral de la Ciudad de Buenos Aires, construido por el Ing. A. Aymez en 1866. Es un ejemplar impreso, que se encuentra en muchas publicaciones sobre cartografía o de la historia de la ciudad de Buenos Aires. Registro: 86-45-2

- Plano Topográfico y Catastral de la Ciudad de Buenos Aires, con San José de Flores y Belgrano, levantado por el Departamento Topográfico el año 1867. Es el último plano que la provincia construye de su antigua e histórica Capital, dejada como Capital de la Nación en 1880. Registro: 68-35-1

CARTAS GEO-TOPOGRAFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SIGLOS XVIII-XIX

- Plano de la Ensenada de Barragán, levantado por orden del Superior Gobierno en el año 1834, por el Coronel D. Antonio Toll y profesor Náutico D. Zacarías Aizpurúa. Sobre esta Ensenada, mandó trazar el pueblo el Virrey Avilés en 1802. Registro: 171-29-4

- Carta Esférica de la Provincia de Buenos Aires y Pampas del Sud, levantado durante la expedición del Coronel Pedro Andrés García hasta la Sierra de la Ventana, el año 1822, para parlamentar con las tribus y adelantar la frontera. Las observaciones astronómicas estuvieron a cargo del Coronel José María de los Reyes. Se trata de ejemplar único y original.- Registro: 819-30-2

- Carta Geográfica y Topográfica de la Provincia con señalamiento en rojo, del ejido de Buenos Aires, delimitado por la Ley del 4 de marzo de 1826, y la línea de Frontera de ese año mandada fijar por Rivadavia. Registro: 817-30-2

- Carta Geográfica de la Provincia de Buenos Aires, año 1824, de que es autor Doroteo Muñoz, grabada en Londres, que contiene muchos topónimos de nuestras llanuras; Muñoz aprovechó para esta carta gran parte de los datos recogidos por Pedro Andrés García y José Marías de los Reyes en 1822, durante la expedición a la Sierra de la Ventana. Registro: 108-42-1

- Copia de la Carta Geográfica de la Provincia de Buenos Aires, confeccionada en el Departamento Topográfico, en el año 1828. Registro: 820-30-2

- Carta Geográfica de la Provincia de Buenos Aires, dibujada por Pierre Benoit (padre) y construida en base a los datos recopilados desde 1822. Esta carta fue terminada en 1829, y en la misma está ubicada el Fuerte "Protectora Argentina"; fundado en 1828, por Estomba (actual Bahía Blanca).- Registro: 826-30-3

- Carta Geográfica de la Provincia de Buenos Aires, redactada según proyección MERCATOR, en base a los datos extraídos de las mensuras que existían en el Departamento Topográfico, año 1830. Registro: 35-42-1
- Carta Geográfica de las Pampas del Sur entre Buenos Aires, San Luís, Mendoza y Río Negro, redactada por el Coronel José Arenales en el Departamento Topográfico, para la expedición de Juan Manuel de Rosas a los ríos Colorado y Negro, año 1833, siendo presidente en ejercicio del Departamento, el coronel Arenales.-Registro: 825-30-2
- Carta esférica de las Pampas de Buenos Aires y parte austral del Reyno de Chile, año 1833, con nota de Arenales sobre las próximas operaciones, y la cita del oficio con que la envía a Rosas, cuando éste estaba en Campaña.- Registro: 831-30-3
- Derrotero del ala izquierda de la expedición al mando de Juan Manuel de Rosas desde Guardia del Monte hasta el Sauce Chico, durante la marcha hasta el Río Negro, firmado por Feliciano Chiclana, en el año 1833.- Registro: 832-30-3
- Carta Geográfica y Topográfica de la Provincia de Buenos Aires construida en el Departamento Topográfico por el Ingeniero Augusto Alsina año 1866.- Registro: 821-30-2
- Mapa de las operaciones del Ejército Sur y de la División Bahía Blanca en las sierras de Curumalal (escrito en una de las varias formas como aparece en libros, diarios y planos, en el año 1858). Acción de Cristiano Muerto. Registro: 22 - 43-2
- Carta postal de la Provincia de Buenos Aires, año 1863, conocida por plano de Grondona.- Registro: 850 - 30 - 3

#### REGISTROS GRÁFICOS DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PARTICULAR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ENTRE 1830 Y 1890

- Primer Registro Gráfico de la Provincia de Buenos Aires construido por el Departamento Topográfico, bajo la dirección del Coronel José Arenales, el año 1830. Con este primer catastro de la porción civilizada al interior del Salado, se inicia el catastro histórico en nuestra provincia. Registro: 84 - 29-1
- Registro Gráfico de la propiedad pública y particular de la Provincia de Buenos Aires; construido por el Departamento Topográfico en el año 1833; siempre bajo la dirección de Arenales y el brillante plantel de geógrafos que por entonces tenía el Departamento creado por Rivadavia.- Registro: 1259-34-4
- Registro Gráfico de la Provincia de Buenos Aires, construido después de Caseros por el Departamento Topográfico en el año 1853, una vez que éste reanuda su labor específica, interrumpida durante la dictadura.- Registro: 1256 -52-1
- Nuevo Registro Gráfico; ampliando el anterior, siempre dentro de las Pampas conocidas y exploradas, construido por el Departamento Topográfico en el año 1855. En la década del 50 al 60 se publicaron tres catastros de la Provincia.- Registro: 1257 - 52-1
- Nuevo Registro Gráfico, construido en el año 1857, siendo miembros del Departamento Felipe Senillosa, Ibáñez de Luca, Saturnino Salas, Pedro Pico, Julio Jardel y Secretario el Ingeniero Mariano Moreno.- Registro: 1258 - 52-1
- Registro Gráfico Catastral del año 1864 con los partidos creados hasta entonces, siendo presidente del Departamento el agrimensor Saturnino Salas, sucesor del coronel José Arenales que renunció por enfermedad. La Dirección de Geodesia conmemora este año el centenario de este Registro Gráfico, cuando la Provincia sólo contaba con 72 distritos, siendo lo demás desierto.- Registro: 13 - 3345
- El Registro Gráfico de 1864, en borrador, antes de ser enviado a los Talleres para su impresión y litografía, en colores algunos ejemplares y en negro otros. Este borrador lleva las firmas autógrafas que le dan su autenticidad, de los miembros del Departamento Topográfico, Pedro Benoit, Saturnino Salas, Germán Kuhr, Ignacio Casagemas y Antonio E. Malaver. Falta en el borrador la firma del Ingeniero Mariano Moreno, que luego está en los ejemplares impresos. De este catastro, cuando la mitad del territorio aproximadamente, estaba en poder del indio, se cumple el centenario, que la Dirección de Geodesia conmemora con la muestra del Día de la Cartografía.- Registro: 824 - 30-2

CARTAS Y MAPAS DEL PAÍS - SIGLOS XVII - XIX

- Carta Geográfica de una extensa región de la América del Sur, entre los paralelos 26° y 36°, que comprende la zona en litigio entre España y Portugal en el año 1777, grabado en Londres en 1830.- Registro: 1003 - 31-3
- Mapa Topográfico de la Patagonia, con viajes y exploraciones del geógrafo don Enrique L. Jones, del año 1855. El explorador Jones ofreció sus dos ejemplares originales al Departamento Topográfico, el que le requirió, sin resultado, el libro de su diario; no obstante el Gobierno adquirió los dos ejemplares, que llevan fecha de 1855 y 1856 respectivamente, que fueron incorporados al Archivo del Departamento.- Registro: 933 - 31-2
- Mapa Topográfico de la Patagonia entre los 39 y 44 grados de latitud Sur, con las últimas exploraciones entre los ríos Negro y Chubut, por Enrique Jones, año 1856. De estos planos de Jones se hace mención en la pieza anterior 933 - 31-2.- Registro: 974 - 31-3
- Carta Esférica del Sud de la Provincia y Costa Patagónica construida en el Departamento Topográfico por don Alejo José de Outes a principios del siglo XIX.- Registro: 853 - 30-3
- Carta Esférica del Río de La Plata construida por el Jefe de la Escuadra don José Murature en el año 1875, ampliando las cartas de Cerviño, Insiarte y Aizpurúa de 1823, 24 y 25. Registro: 73 -34-1
- Nuevo Mapa de la Confederación Argentina y parte del Uruguay, Paraguay y Chile, año 1863.- Registro: 973 -31-3
- Las “Islas Malvinas” o “Maluinias” en el Mar Patagónico, construidos por la antigua comandancia de Ingenieros de España a fines del siglo XVIII. Registro: 757 - 59-4
- Plano de la Bahía y Puerto de la Isla “Soledad” en el Archipiélago de las Malvinas, dibujado por el alumno de 5° año de la Academia, don Mariano Moreno, en el año 1820. Moreno, sería después, miembro del Departamento Topográfico.- Registro: 955 - 31-2
- Carta de las Pampas de Buenos Aires y parte austral de Chile, dibujada por Saubidet, año 1821.-Registro: 830 - 30 -3
- Carta de la desembocadura del río Uruguay y parte del río de La Plata por el ingeniero José María Cabrer, copiado por Arenales en el año 1834. Este plano fue utilizado por Arenales, con otros de la Marina Española (Bauzá y Espinosa), por gentileza de Cabrer, para construir las cartas destinadas a la expedición de Rosas de 1833. Registro: 1192 - 32-2
- Carta del río Paraná, desde la desembocadura a Rosario, año 1847, viaje de B. Sullivan, señalándose en el mismo, el límite entre las Intendencias de Santa Fe y Buenos Aires. Registro: 816 - 30-4
- Carta Geo-hidrográfica de Tierra del Fuego, Cabo de Hornos y Diego Ramírez, en la costa Patagónica, levantado por los oficiales del “Beagle” 1830-1834. Por estos tiempos andaba Darwin en las Pampas y se producía la expedición de Rosas al Río Negro. Registro: 957-31-2
- Plano de la posición de los ejércitos aliados en Tuyutí y Estero Bellaco, construido bajo la Dirección del ingeniero Pedro E. Pico, durante la guerra con el Paraguay, año 1866. Registro: 943 - 31-2
- Carta Esférica de la Costa sud del Río de la Plata, desde Punta Indio hasta la de Santiago y Lara, por Benito Aizpurúa.- Registro: 1176 - 32-2
- Carta del derrotero del ejército expedicionario del Sur comandado por don Juan Manuel de Rosas, levantada por el piloto Nicolás Descalzi. Esta carta fue copiada del original en el Departamento Topográfico por Pedro Benoit, después del año 1834. Son 6 hojas del balizamiento del Río Negro y el camino de Sirga, en sus márgenes.- Registro: 1215-32 -4
- Plano de la Bahía de San José de la primera década del siglo XIX con diversos datos de viajes y exploraciones.- Registro: 775 - 29-4
- Carta Geográfica de la costa Atlántica desde Cabo San Antonio a Bahía Blanca, con vistas y perfiles de la Sierra de la Ventana, año 1824.- Registro: 780 - 29-4

- Plano de la Sierra de la Ventana y Bahía Blanca, levantado por Antonio Toll en el año 1824, dibujado por Gervasio Gari, en el Departamento Topográfico. Registro: 766 - 29-4
- Carta Esférica de la costa Patagónica desde Punta Médanos hasta el Río Negro, por la Comandancia de Ingenieros del Río de la Plata, año 1817. Registro: 767 - 29-4
- Plano del estuario de Bahía Blanca por los oficiales del Barco "Beagle" de la Marina Británica, año 1833, época como hemos dicho, del viaje del naturalista Darwin y la expedición al desierto de Juan Manuel de Rosas.- Registro: 765 - 29-4
- Plano Topográfico de la Ciudad de Mendoza, año 1822, dibujado a pluma y acuarela, sin autor conocido, pero que parece haber sido dibujado por don Alejo José Outes.- Registro: 985 - 31-3
- Zona de Corrientes sobre el Paraná que comprende una franja entre este río y el riachuelo Las Palmas, Itatí y Santa Lucía.- Registro: 989 - 31-3
- Carta de la Provincia de Buenos Aires, Pampas del Sur y territorios de la actual República Argentina y Chile, entre los paralelos 34° y 38° de latitud sur. Registro: 976 - 31-3
- Plano original de la Laguna de Salinas levantado por el Coronel Pedro Andrés García durante el viaje que le encomendó la Junta de Mayo.- Registro: 978 - 31-3

#### MAPAS DE AMÉRICA MERIDIONAL Y EUROPA - SIGLOS XVII A XIX

- Carta de la América Septentrional, año 1825. Impresa en París por el geógrafo A. H. Brué.- Registro: 938 - 31-2

#### TRAZAS DE PUEBLOS ANTIGUOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Plano del pueblo de Lobos, levantado durante la expedición a la Sierra de la Ventana, del Coronel Pedro Andrés García, año 1822. Registro: 234 - 24-3
- Plano de la laguna de Lobos, cuyo reconocimiento practicó el mismo oficial ayudante Coronel José María de los Reyes en marzo de 1822, mientras se hizo estación, debido a instrucciones recibidas de Buenos Aires. Registro: 242 - 24-3
- Plano del trazado de Quilmes para el reparto de solares, chacras y quintas en los terrenos de la reducción de los indios Quilmes, fundada en el año 1666. El plano de su trazado fue hecho por el agrimensor José María Manso, en 1818, el mismo que ejecutó el plano catastral de Buenos Aires de 1817. Registro: 338 - 25-1
- Traza de Cañuelas, levantada por el Departamento Topográfico en el año 1834.- Registro: 88 - 23-2
- Plano catastral de las Suertes dadas por Garay sobre la costa Norte de Buenos Aires, levantado y construido por el Coronel Pedro Andrés García, por disposición de la Asamblea de 1813, ante la queja de los vecinos de que no tenían salida a las aguadas naturales que eran el Río de la Plata. García produjo un brillante informe sobre comprobado cierre de las calles hacia el río. Registro: 808 - 26-4
- Plano del ejido de Chascomús, levantado por Juan Saubidet, de la Comisión Topográfica, en el año 1825. La Comisión Topográfica precedió en un año al organismo creado por Rivadavia.- Registro: 103 - 23-2
- Plano del pueblo Fortín Esperanza, hoy cabecera de General Alvear, firmado por el Agrimensor Saturnino Salas en el año 1850. Este Fortín, protegió a la extensa zona de Alvear, Tapalqué y Olavarría. Registro: 167 - 23-4
- Plano Topográfico de la Ciudad de San Nicolás, levantado por el agrimensor Manuel Eguía, en el año 1827. Esta fue la ciudad declarada tal, en la provincia de Buenos Aires, por la Asamblea del año 1813. Registro: 496 - 29-4
- Plano y traza del pueblo de Navarro, levantado en 1830 por el Departamento Topográfico, que tuvo origen en la Guardia emplazada sobre la Laguna, en 1779, en la línea de Frontera desde Samborombón hasta Rojas. Registro: 342 - 25-2

- Plano de la mensura en la Isla Martín García, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, año 1859, levantado por Justiniano Lynch, con los nombres de algunos enfiteutas que se habían radicado en la Isla hacia 1834.-

Registro: 752 - 29-1

- Plano del pueblo de la Guardia de Ranchos (General Paz) levantado por Juan Saubidet en el año 1827, cuya población se originó por la instalación del Fortín en la línea de 1779, "Ranchos - Lobos - Navarro". Registro: 397 -25-4

## UN DOCUMENTO CARTOGRAFICO INMOBILIARIO EN LA EPOCA DE ROSAS

Hector José Tanzi

### Antecedentes

El desarrollo de la propiedad inmueble adquiere amplia repercusión en el período de Rosas; pero los antecedentes de este proceso hay que buscarlos en los años anteriores. No es el motivo de este estudio el análisis de los problemas de adquisición y formación de los grupos terratenientes. Sólo presenta un documento que puede ofrecer curiosos antecedentes sobre el tema de la distribución de las tierras. Se trata de una carta de parte de la Provincia de Buenos Aires, pues por el sur sólo se extiende hasta el río Salado, y que detalla las divisiones inmobiliarias e indica nombres de los titulares de cada parcela.

El origen de la determinación de las propiedades como lo hace este documento cartográfico, se encuentra en las leyes provinciales del 17 de abril y del 1º de julio de 1822 por las cuales se decide prohibir la venta y denuncia de propiedades fiscales por la primera, señalando la segunda que dichas tierras sólo se darían en enfiteusis. Por este sistema el gobierno entregaba tierras fiscales por un tiempo que normalmente debía ser extenso, de manera tal que la operación interesara a los posibles ocupantes; el usuario abonaba un canon aunque la titularidad del inmueble seguía en el Estado provincial.

La entrega de tierras se inició con tales normas legales si bien sólo el 18 de mayo de 1826 una ley reguló con mayor precisión los aspectos relativos a su aplicación: el contrato de enfiteusis no debería ser menor de 20 años de duración; el enfiteuta abonaría un canos que sería del 8% anual del valor de las tierras si estas se destinaran a la ganadería y del 4% si fuesen para la agricultura; las valuaciones las fijaría un jurado compuesto por propietarios próximos a las tierras fiscales.

En junio del mismo año de 1826, se tasaron las tierras ubicadas al norte del río Salado en 3.000 pesos la legua; las del sur del citado río se valoraron en 2.000 pesos.

Las leyes no pusieron límite a la solicitud de tierras y no faltaron los que acapararon grandes extensiones "sin intención y sin posibilidades de poblarlas, pero con la seguridad de vender muy luego a buen precio el derecho que se ha adquirido a tan poca costa", según decían los considerandos de un decreto de 1827 que atribuyó al Departamento Topográfico el contralor de los pedidos con el fin de evitar esta suerte de abusos. (Antecedentes bien expuestos se pueden leer en el cap. II del tomo II, vol. II de la *Política seguida con el aborigen* (Dirección de Estudios Históricos, Circulo Militar), Buenos Aires, 1975, escrito por la profesora Ana María Musicó.

Este Departamento de Topografía y Estadística, que tendría importancia en la confección de nuestro mapa, fue creado el 26 de junio de 1826, precisamente para entender en las limitaciones y atribuciones de tierras, llevar registros de las mensuras, asesorar a los organismos públicos y confeccionar los datos estadísticos necesarios.

Por la misma época se establece un registro de propiedades, que se denominaría "Gran Libro de Propiedad Pública" (decreto del 30 de junio de 1826). (*Recopilación de las leyes y decretos en Buenos Aires desde el 25 de mayo hasta fin de diciembre de 1835*, Buenos Aires, 1886, 2ª p. Emilio A. Coni. *La verdad sobre la enfiteusis de Rivadavia*, Buenos Aires, 1927, y Jacinto Oddone, *La burguesía terrateniente argentina* (2ª ed.), Buenos Aires, 1975, reproducen algunos de estos textos legales.)

A partir de entonces no fue difícil registrar las propiedades y el nombre de los titulares. El Departamento de Topografía asentaba las referencias y perfeccionó las cartas provinciales que se habían venido realizando desde los viajeros del siglo XVIII.

Todavía es necesario recordar, que las tierras que en principio fueron asignadas en enfiteusis, comenzaron a venderse a los mismos enfiteutas o a terceros. Esta política se inicia con el decreto del 10 de mayo de 1836 por el cual el gobierno autoriza la venta de 1.500 leguas cuadradas de esas tierras que abarcaban toda la región que muestra el mapa en estudio y una franja que se extendía al sur del río Salado, entre el Saladillo y la costa oceánica hasta las proximidades de la actual ciudad de Mar del Plata. El precio se fijó en 5.000 pesos la legua cuadrada al norte del Salado y 4.000 las del sur. Dos años más tarde se autorizaba la venta de tierras ubicadas más al oeste de esta franja.

### FUENTES DE LA CATOGRAFÍA GEOGRÁFICA

La carta que damos a conocer tiene una única leyenda que va impresa al pie y que dice: "London, Pubd. Jany 5th., 1852, by J. Arrowsmith, 10, Soho Square". (3) Según aparece manuscrito, aunque la letra y su tinta indican una época



reciente, se señala: “Pertenebió al archivo del Coronel Francisco Lasala una firma” (que puede ser M. de Lasala o Mercedes de Lasala). (4)

(3) Sobre la familia Arrowsmith de cartógrafos, los datos más amplios están en el *The dictionary of national biography* (Founded in 1882 by George Smith), Oxford University Press. En la calle Soho Square, tenía sus oficinas e instalaciones la casa cartográfica de John Arrowsmith.

(4) Sobre Francisco Lasala, los diccionarios biográficos (Yaben, por ejemplo), señalan su participación en los ejércitos de Oribe y de Rosas. Era hermano de Cándido Lasala, oficial de la marina española, muerto durante las invasiones inglesas. Francisco falleció en 1859.

Esta carta sigue el trazo y los informes de las que el mismo cartógrafo editó en Londres en 1836 y en 1840 y que Woodbine Parish tenía dedicadas a Rosas (5). Pero la diferencia con la que estudiamos reside en que las ediciones de 1836 y 1840 abarcan toda la región sudeste de la Provincia de Buenos Aires hasta la bahía Blanca, indicando propiedades al sur del Salado y en toda esta zona hasta las sierras de Vulcan y de Tandil, mientras que esta carta de 1852 limita el trazo geográfico hasta el río Salado y muy poco indica al sur del mismo. Por ello las propiedades pueden apreciarse con mayor claridad ya que el deslinde inmobiliario está circunscripto a un espacio más limitado y la carta alcanza medidas generosas para esta apreciación. (5) De la edición de 1836, existe un ejemplar impreso en la Biblioteca Nacional (Mapas históricos argentinos, n° 387, reservado. Está roto en la parte superior izquierda). Hay una copia fotográfica en el Museo Mitre, donada por Rómulo Zabala (v. “Revista del Museo Mitre”, n° 2, Buenos Aires, 1949, pág. 133). De la edición de 1840 existe copia fotográfica reducida a un cuarto del tamaño original en el Archivo de cartas históricas del Instituto Geográfico Militar (Mapoteca, n° 3).

La relación de Parish con el cartógrafo inglés es la siguiente: llegó aquél como Cónsul inglés a Buenos Aires a comienzos de 1824 y permaneció hasta 1832. Durante este tiempo, además de sus tareas diplomáticas, se dedicó con interés a recoger documentos históricos, cartográficos, geológicos, botánicos y zoológicos del país, que le permitieron publicar en 1839 la primera edición de su *Buenos Aires and the Provinces of the Río de la Plata*.

El ministro Canning había recomendado al joven diplomático que enviara mapas de estas regiones y en esta tarea el material recopilado debió ser de valor. Si bien Parish no siempre es justo con la labor cartográfica hispana, en la tarea compiladora debió apreciar que el material de esta fuente era fundamental. A los relevamientos de los sacerdotes jesuitas Quiroga, (mapa de 1745), Cardiel (de 1751) y Falkner (1772), pudo contar con un estudio de la magnitud del de Cano y Olmedilla o con los detalles particulares de la “Carta esférica de frontera del sur de Buenos Aires” de 1796, reconocida por Félix de Azara y levantada por Pedro Antonio Cerviño y Juan Inciarte, y la que el mismo Cerviño preparara en 1798, o con los trabajos de Sebastián de Undiano o con la excelente “Carta esférica de la parte interior de la América meridional” que prepararon los oficiales de la Real Armada José de Espinosa y Felipe Bauza en sus viajes de 1794 y que se editara en 1810. Pero además, Parish reconoce en la introducción que pone a la edición de Londres de 1852 de su libro sobre el Río de la Plata, que Rosas había ordenado al Departamento Topográfico que levantasen “algunos mapas de la provincia de Buenos Aires en gran escala, en que se incorporaron todos los materiales geográficos que poseía el gobierno hasta 1834, incluso las marchas o jornadas de las fuerzas militares que a sus órdenes invadieron el territorio de indios”, que, en definitiva, vinieron a completar los antecedentes reunidos. Entre estas cartas estarían, no sólo los estudios del departamento Topográfico de 1826, 1828, y 1833, sino también las de Saubidet de 1821, la de José M. de los Reyes de 1822, la de Doroteo Muñoz de 1824, la “Carta geográfica de la Provincia de Buenos Aires” de Pedro Benoit de 1829 y los trabajos cartográficos de Senillosa con los proyectos de nuevas fronteras”. (6) Reproducidos (salvo el de Benoit) en Ramiro Martínez Sierra, *El mapa de los pampas* (2 tomos), Buenos Aires, 1975. También ver: José María Prado, *Archivo Público de Geodesia, Algunos documentos para la historia del Departamento Topográfico*, La Plata, 1962.

Toda esta valiosa colección de mapas y memorias geográficas las entregó Parish al cartógrafo Arrowsmith en Londres, quien preparó un nuevo mapa del Río de la Plata que fue incluido en las ediciones del libro del diplomático. (7) Nos referimos a la edición de 1839; la de 1852 fue ilustrada por un mapa que preparó Augusto Potermann, que pertenecía a la misma casa cartográfica de John Arrowsmith.

Era el cartógrafo inglés, descendiente del famoso grabador y geógrafo de la corte inglesa Aarón Arrowsmith, editor de numerosas cartas y mapas sobre América. John (1790-1873) continuó en esta tarea y se lo cuenta entre los fundadores de la Real Sociedad de Geografía. También era conocido en este continente y a comienzos de 1830, José de Arenales que se encontraba a cargo del Departamento de Topografía de Buenos Aires, aconsejaba al Gobierno la adquisición de un mapa de tamaño mayor de América del Sur preparado por el cartógrafo inglés. (8) A.G.N., Sala X, legajo 15-6-6, que cita Ramírez Sierra, op. cit., tomo II, p. 129, nota I.

Pero el interés de la carta que se estudia, además de sus aciertos geográficos, radica en el detalle de las propiedades. El deslinde inmobiliario Arrowsmith lo tomó del “Registro Gráfico de las Propiedades Rurales”, confeccionado por el Departamento Topográfico en 1830 y perfeccionado luego en su nueva edición de 1833” (9). – Éstos fueron los únicos estudios y cartas de este tipo preparados en la época y que el inglés utilizó para su carta de 1836, edición de 1840, y ésta que presentamos de 1852. Incluso en las ediciones de 1836 y de 1840, Arrowsmith pone una leyenda que señala que “la topografía de esta Carta ha sido tomada de los trabajos del Dto. Topográfico de Buenos Aires...”. (9) No es fácil dar con ejemplares de éste Registro. En la *Colección de obras impresas y manuscritos, que tratan principalmente del Río de la Plata*, de Pedro de Angelis (Buenos Aires, 1853), aparece citado un “Registro gráfico de los terrenos de propiedad pública y particular de la Provincia de Buenos Aires”, publicado por el Departamento Topográfico en 1833 e impreso en seis hojas. Existe un ejemplar en el Archivo de Geodesia, Catastro y Mapa de la Provincia de Buenos Aires.

Cuando se conoció la edición de Arrowsmith de 1836, Felipe Senillosa que había llegado a estar al frente del Departamento Topográfico a partir de 1828, luego de la renuncia de Vicente López y Planes, escribió al cartógrafo inglés una carta que fue publicada en la “Gaceta Mercantil” del viernes 8 de abril de 1836; en ella le recordaba que su trabajo tenía por fuente los estudios del Departamento que le había proporcionado Parish y que la marcación de los números que aparecen en las propiedades, carecía de interés para el público, “pues sólo indican la referencia de cada

propiedad en los registros particulares del citado departamento”. De aquí conocemos cual es la fuente de tal numeración en la carta estudiada.

Por la misma época, Pedro de Angelis que editaba la “Colección de obras y documentos” sobre el Río de la Plata, en el proemio que pone al “Diario de la expedición a la Sierra del Vulcán” (en el tomo V de la 2ª ed. De Buenos Aires, 1910, hace algunas críticas sobre omisiones topográficas en que habría incurrido la “Carta geográfica de la Provincia de Buenos Aires” preparada por el Departamento Topográfico en 1830 y que se habrían reiterado en la edición de 1833 y en los que caer también Arrowsmith en su carta de 1836 que, según de Angelis copio de las dos cartas bonaerenses.

Teniendo en cuenta que los antecedentes recogidos por el geógrafo inglés, solo llegaban a 1843, fecha que indica Parish como la más actualizada de la documentación que se le proveyó, debe interpretarse que no colocó a propietarios de inmuebles aparecidos con las leyes dictadas por Rosas en 1836 y 1838, sino sólo a enfiteutas que optaron según la regulación de 1822 y de 1826.

Las referencias que trae esta carta no deben ser completas, pues cotejándola con la lista de enfiteutas que aparecen en el libro de Oddone, se aprecia una menor cantidad y algunos no citados. (10) Sin embargo es dable apreciar la extensión enorme de las propiedades que llevó a contentar en pocas personas grandes extensiones de tierras. De la Carta de Arrowsmith, edición 1840, se puede inferir que 160 estancias ocupaban 2.000 leguas (más de 5.000.000 de hectáreas) y que 293 titulares poseían 3.486 leguas (8.600.000 hectáreas. (11) Las tierras ubicadas al norte del río Salado fueron repartidas en mayor cantidad de enfiteutas. En cambio, las del sur se otorgaron en concesiones de grandes extensiones. (12) Por último debe advertirse que no figuran deslindes en los parajes cercanos a la ciudad de Buenos Aires; los más próximos son los ubicados al norte del río Luján, en Merlo, en San Vicente y en Magdalena.

(10) Las referencias de este libro deben ser comparadas con las que aparecen en estudios más recientes que han rectificado alguna de sus conclusiones (véase, por ej. Andrés M. Carretero, *La llegada de Rosas al poder*, Buenos Aires, 1971, págs. 70 y sigs. El cap. VI de la obra Política seguida con el aborígen, redactado por Irene S. Ricoy, op. cit. y loc. cit.)

(11) Miguel Ángel Cárcano, *Evolución histórica del régimen de la tierra pública.*, 1810-1916, Buenos Aires, 1917.

(12) Véase por ej., relación aparecida en la “Gaceta Mercantil”, Buenos Aires, 18 de enero de 1838.

#### CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA

Medida: 79 x 50 cm. Proyección Mercator. Meridiano de origen: Buenos Aires. Comprende entre los paralelos 32°55'5" y 36° 10'; meridianos 2° y 4° W.

Se extiende por el norte desde Rosario, Río Tercero y menciona Cabeza de Tigre, Cruz Alta Esquina, pero las menciones de propiedades sólo aparecen a partir del Arroyo del Medio hacia el sur.

Al oeste el punto extremo marcado es la laguna del Chañar.

Al sur llega hasta el río Salado, aunque traer referencias sobre propiedades y accidentes geográficos que se extienden en la margen sur de este río, con el detalle de afluentes como el Saladillo y el de las Flores.

Al este se marca con atención el tramo de los ríos Uruguay y Paraná, que aparecen coloreados junto con la costa del río de la Plata. La costa de la Banda Oriental se extiende hasta Montevideo, la de Buenos Aires hasta el centro de la Bahía de Samborombón. El río de la Plata tiene señalados sus bancos y marcadas profundidades en brazas.

Cuidadosamente se han indicado los caminos reales con líneas punteadas.

La carta se encuentra en el Archivo Naval de la Nación, Tigre, provincia de Buenos Aires.

#### LISTA DE NOMBRES INDICADOS EN LAS PROPIEDADES (13)

(13) Se indican por zonas y los nombres se reproducen según figuran en la carta; no se repiten cuando tienen más de una propiedad en la misma zona. Podrá advertirse que algunos nombres aparecen con variaciones en sus escrituras, lo cual no dejará de ser impedimento para reconocer a un mismo titular.

- al norte del río Salado

*al sur del arroyo del Medio y entre éste y el arroyo Ramallo*

Maldonado – Gallear (o Callar) – Farredo – Arbola – Barraza – Córdova – Mansua – Ramos – Carranza – Carmona – Carmelil.

*entre el arroyo de Ramallo y el arroyo de las Hermanas*

Cornejo – Rodríguez – Gómez – Carranza – Ogallar – Romero – Maldonado – Pereira – Díaz – Borda – Acosta – Olivero – Luz – Frías – Acevedo – Morales – Gaona – Figueroa – Casal – López.

*entre el arroyo de las Hermanas y el arroyo del Tala*

Peñalva – Cahuri – Andújar – Millán.

*entre el arroyo del Tala y el río Arrecifes*

Alcina – Ortega – Mariño – Peralta – Padrón – Ramírez – Gerra – Rodríguez – Andrade – Burgos.

*al sur del río Arrecifes*

Camallo – Orta – Ortiz – Castro – Magallán – Ortega – Raíces – Navarro – Falcón – Gómez – Olmos.

*entre el río Arrecifes y la cañada Honda*

Cruz – Castro – Caviedes – Casco – Tapia – Acosta – Quintanares – Gainza – Rodríguez – Sosa – Casco – Rinero.

*entre la cañada Honda y el río Areco*

Linch – González – Sosa – Guerrico – Reynoso – Yarries – Cornego – Castro – Rodríguez – Romero – Aguilera.

*entre el arroyo de Areco y el de la Cruz*

Díaz – Barrios – Dorrego – Pérez

*entre el arroyo de la Cruz y el río Luján*

Urien – Ávalos – Melo – Mercao – Villanueva – Morales

*Pergamino*

Morales – Oyuela – Duarte – Olmos – Cueto – Echegaray – Fuentes – Ullna – Rocha – Domínguez – Ferreira – Varangot – Zepeda.

*Guardia de Mercedes*

F. Yslas – Ortega – Muños – Guzmán – Juvert.

*Guardia de Rojas*

González – Rodríguez – Cerneadas – Guntin – Viamont – Cazares – Salas – Zans – Bernal.

*al este de la laguna del Chañar*

Caudevilla – Vermoelen.

*Fuerte de la Federación (Junín)*

Dorrego – Caudevilla – Rauch.

*Arrecifes*

Gerra – Saavedra – Millán – López – Luzuriaga – Pinto.

*Guardia de Areco*

Pirán – Casco – Yaraví – Romero – Alvear – Merlo – Lima – Martínez – Otamendi – Bundrix – Garzele – García.

*Salto*

Gerra – Cornejo – Dorrego – Ríos – Gómez – Castillo – Hacha – Garay – Charras – Cardoza – Cabral – Hornang – Galliano – Juárez – Luzuriaga – Pedernera – Borruti – Cuesta.

*Al sur de Salto hasta el río Salado*

Cazares – López – Solveira – Elía – Badrix – Vira – Segovia – Velarde – Guido – Michemberg – Lobo – Barrancas – Rubio – Iramain.

*Guardia de Luján (Mercedes)*

Molina – Gaute – Leguizamón – Martínez – Aguerra – Rodríguez – Arrancal – Varangot – Montoya – Silva – Carrasco – Villalba – Falcón – Loscano – Lobo – Bermúdez – Cordero – Flores – Sayos – Bustos – Villafañe – Vélez – Suárez – Silva – Pavón – Rodríguez – Miranda.

*al sur de la guardia de Luján hasta el río Salado con Navarro*

F. Almeyda – H. Almeyda – M. y J. Almeyda – P. Almeida – Llera – Arévalo – Veriela – Prat – Villanueva – Rosetti – Vera – Reynosa – Benítez – Santana – Burinigo – López – Peñalva – Terrada – Pereira – Cruz – Portugués – Rivadeneyra – Patrón – Cateura – Barrios – Maderna – Lacarra – Ferreyra.

*Merlo*

Torres – Cordero – Vélez – Guerrero – Gómez – Córdova – Gainza – Anchoreno – Rodríguez – Carrizo – Talaverano – Bravo – Rosas – Salomón – Lezica – Villamayor – Correa – Baz – Basualdo – Soria – Abregó y Medina – Galup – Fernández.

*Cañuelas*

Román – Lara – Tobal – Gallardo – Zelaraya – Villegas – Apleyard – Ortega.

*San Vicente*

Sosa – Loisa – Arista – Álvarez – Espinosa – Pardo – Jiménez – Molina – Viamont – Cavaría – Álvarez – Pereyra – M. R. Peña – Dr. Peña – R., J., M., C., I., S., Peña – Giles – Castro – Barrios – Chiclana – Pereira – Yslas.

*Navarro*

Miro – Santana – García – Wright – Miranda – Gamplido – Saes.

*Guardia de Lobos*

Amarilla – Folgueras – Cervantes – Moreno – Castro – Gera – Vidal – Fernández – Viñales – Araus – Cascallares.

*Monte*

Bejarrano – Rosas – Videla – Herederos de Ramírez – Dorna – Herederos de la Rosa – Guisandez.

*Ranchos*

Martínez – Xeres – Sosa – Lagoste – López – Espinosa – Danlas – García – Negrete – Echenaguía – Arriola – Capdevila – Alegre Ortega – Acosta – Herrera – Lames – Caudevilla

*Chascomús*

Moreno – Cabrera – Quintero – Giroa – Pérez – Capdevela – Rojos – Villanueva – Segismundo – Girao – Miguens – Díaz Vélez – Larrea – Mosoveira – Baudrix – Mela – Soria – Quinteros – Anchorenas – Viedma.

*Magdalena*

Montes de Oca – Zampallos – Gómez – Sotelo – Laredría – Miguenz.

*entre el río Samborombón, al norte y la costa*

Salas – Satelo – Arze – Viror – Chanteiro – Giles – Lozano – Revol – Olamendi – Suárez – López.

- al sur del río Salado

*desde Fuerte de la Federación a la Bahía de Samborombón*

Hernández – Segura – Robere – Romero – Machin – Gorostiaga – Herrero – Molina – Iramain – Canaveris – Guido – Pardo – Zapiola – Herrero – Díaz – Ford y Baudrix – Pacheco – López – Gómez – Veira – Wrigth – Patrón – Espinosa – Frías.

*a la altura del Fuerte 25 de Mayo*

Conde – Morado – Lebón – Sociedad Rural.

*ángulo que forman el río Salado y el arroyo Saladillo*

Espinosa – Ibarrola – Cabral – Gutiérrez – Anchorena – Romero – Moreno – Almirón – Fernández.

*entre el Saladillo y el arroyo de las Flores*

Millar – Gallegos – Varela – Arrévalo – Stegman – Dick.

*sigue desde la laguna de Las Flores hasta la desembocadura del río Salado*

Rosas – Ramírez – Otamendi – Serra – Maza – Dick – Conesa – Rabago – Lozano – Salvadores – Sáenz – Anchorenas – Revol – Díaz Valez – Stegman – Seenillosa – Llanos – Mármol – Olivares – Girao – Tapia – Yslas – Romero – Pérez – Miguens – Linch.

Fuente: Revista Notarial - págs. 1233 a 1241 (Lamentablemente no tengo año)

## ANTECEDENTES:

Pedro Andrés García  
 José Manuel García  
 Juan Gregorio de Las Heras

## PEDRO ANDRÉS GARCÍA

Nació en Caranceja, provincia de Santander - España, en 1758. Llegó al país en el ejército expedicionario del general Pedro Ceballos (luego gobernador) como alférez real (diecinueve años) y permaneció en Buenos Aires. Vino como piloto de Pablo Zizur. Participó en la Expedición de Juan de la Piedra a la Patagonia en 1778/79; en la campaña de Ceballos contra los portugueses para desalojarlos de la Colonia y más tarde ocupó cargos administrativos. Nombrado capitán del cuerpo de Cantabros, se destacó en la defensa de Buenos Aires durante las invasiones inglesas y fue protagonista en las acciones de Santo Domingo, asistiendo a la rendición de Crawford. Liniers premió su actuación nombrándolo comandante del regimiento y en ese carácter desempeñó un rol protagónico en la represión del alzamiento de Álzaga. Incorporado al movimiento que culminaría con la Revolución de Mayo y ya consustanciado totalmente con el espíritu criollo, se manifestó por la deposición del virrey Cisneros. La Primera Junta lo nombró coronel jefe del regimiento número 4.

Al servicio de la joven nación cumplió luego una intensa actividad, principalmente en el estudio de los problemas de fronteras con los indios. Su actuación en expediciones exploradoras y su continuo trato con los aborígenes, obligado en su permanente contacto con las poblaciones rurales, llegaron a destacarlo como uno de los más expertos asesores del gobierno para el enfoque de sus problemas, que entendió deberían resolverse con la incorporación de las tribus a la nueva sociedad. Las alternativas de la política interna y de las luchas intestinas hicieron desperdiciar muchos de sus esfuerzos y desoír sus consejos.

Hombre culto y con buena base técnica y científica que afirmaba sus opiniones, dejó en numerosos documentos el producto de sus experiencias y sus reflexiones, que poco fueron tenidas en cuenta por los gobernantes. Sin ser el primero, cabe decir que Pedro Andrés García veía ya que el fin de la guerra con el indio no estaba en mantenerse a la defensiva, esperando sus malones, sino en penetrar decididamente hasta los límites del desierto y asentar poblaciones en lugares estratégicos. Poblaciones a las que debía incorporarse la raza vencida, ganando a los hombres de la tierra para el trabajo creador, "hacer de ellos una misma familia con nosotros, extender nuestras poblaciones hasta la cordillera famosa de Chile", apunta, y significa nada menos que incorporar toda la Patagonia al territorio nacional.

Hubo que esperar hasta 1879 para que se concretara lo primero, podría decirse que con el exterminio del indio.

Pedro Andrés García falleció en Buenos Aires el 21 de abril de 1833. Su hijo, Manuel José, tuvo larga actuación pública y un nieto, Álvaro Barros, había de seguir apasionadamente su línea en el pensamiento y en la acción, como protagonista en el largo e intrincado debate sobre fronteras. Dejó para beneficio de quienes, con perspectiva histórica, se dedican a esclarecer ese problema los siguientes informes:

- "Diario de un viaje a Salinas Grandes en los campos del Sud de Buenos Aires (1810)." En: Pedro De Angelis, Colección de Obras y Documentos relativos a la Historia antigua y moderna de las Provincias del Río de la Plata, 2ª edición, Buenos Aires, Lajouane, 1910, tomo III, págs. 197/261.

- "Memoria sobre la navegación del Tercero y otros ríos que confluyen al Paraná (1813)." En: Pedro de Angelis, op. cit., tomo III, págs. 77/97.

- "Nuevo plan de fronteras de la Provincia de Buenos Aires, proyectado en 1816, con un informe sobre la necesidad de establecer una guardia en los manantiales de Casco o laguna de Palantelen." En: Pedro De Angelis, op. cit. tomo V, págs. 309/329.

- "Informe sobre fronteras al Exmo. señor Gobernador de la Provincia (15 de junio de 1820)." En: Álvaro Barros, Fronteras y territorios federales de las pampas del Sur. Buenos Aires, Hachette, 1957. (Colección El pasado argentino), págs. 71/78.

- "Diario de la expedición de 1822 a los campos al sud de Buenos Aires desde la Sierra de la Ventana, al mando del Coronel Pedro Andrés García, con las observaciones, descripciones y demás trabajos científicos ejecutados por el oficial de ingenieros don José María de los Reyes." En: Pedro De Angelis, op. cit., tomo IV, págs. 99/186."

Germán García

Fuente: "Diario de un viaje a Salinas Grandes, en los campos del Sud de Buenos Aires" - Cnel. Pedro A. García - Eudeba - 1976 - págs. 7/9

Juan Carlos WALTHER                      La Conquista del Desierto                      pág. 149  
 Refiriéndose a la misión que le encomendara el General Martín Rodríguez en noviembre de 1821:

“Es el mismo jefe que en 1810 dirigiera la expedición a las Salinas Grandes, que mas tarde elevara sucesivos proyectos relacionados con la seguridad de la frontera. Asimismo se caracterizó por su intensa labor profesional en bien del país y del ejército; sus memorias geográficas y topográficas son numerosas,...”

pág. 44/5

Sobre esa misma misión al referirse a los pampas o pehuelches dice:

“Al igual que otras tribus, eran paganos y así su incultura los predisponía a una sugestión total, ante la vista de objetos o cosas raras. Al respecto, cabe mencionar un incidente ocurrido durante la expedición a la provincia de Buenos Aires, realizada por el Coronel García en 1821.”

“Acompañaba a este jefe el oficial de ingenieros D. José M. de los Reyes, para efectuar el levantamiento topográfico de los terrenos recorridos. Para ello debía usar una serie de instrumentos de medición, que debía ocultar cuidadosamente para evitar la desconfianza de éstos y su temor al “gualicho” (diablo de las pampas), al que se espantaba, según ellos, con disparos de cañón y humo de pólvora.”

“Así ocurrieron incidencias, como la siguiente:

“El oficial de ingenieros no perdía la oportunidad que se ofrecía de hacer observaciones, ocultándolas a los bárbaros que nos acompañaban y que no dejaban burlar su vigilancia, mayormente cuando se hallaban con prevención para tenerla. Una operación delicada como ésta no permitía que se hiciese sin las comodidades que son necesarias, mayormente cuando se observa con horizonte artificial. Los inteligentes en estas operaciones de la geodesia conocerán cuanto es el mérito que se contrae en hacer una observación entre gente desconfiada, que a la sola vista del quintante o del sextante, también temblaban o concebían supersticiones funestas para el observador. No solamente veíamos pintado el peligro en nuestro viaje, al ejecutar aquellas operaciones, sino que ni el reloj se podía sacar a la luz delante de ellos, mucho menos la aguja. Pero a pesar de esto trabajábamos sin temor, engañando a los indios, cuando éramos vistos, con dádivas e insinuaciones que los aquietasen. **Una noche en que el oficial de los Reyes trabajaba en la tienda de campaña, con un farol, dos instrumentos y el plano sobre la mesa, se abre repentinamente la puerta y entra un indio pampa, completamente desnudo. El bárbaro, sorprendido al ver los instrumentos, pregunta que es aquello y el ingeniero le contesta que era pintura traída de Buenos Aires. No satisfecho, sale gritando: “¡Gualichu! ... ¡Gualichu!”.** Tuvo que sujetársele con gran trabajo y alboroto del campamento.”\*

\*Concepto histórico de la conquista del desierto, Manuel M. Oliver p. 11

Cartografía de P. A. G. existente en la D. de Geodesia

- Plano del pueblo de Lobos, levantado durante la expedición a la Sierra de la Ventana, del Coronel Pedro Andrés García, año 1822. Registro: 234-24-3

- Plano catastral de las Suertes dadas por Garay sobre la costa Norte de Buenos Aires, levantado y construido por el Coronel Pedro Andrés García, por disposición de la Asamblea de 1813, ante la queja de los vecinos de que no tenían salida a las aguadas naturales que eran el Río de la Plata. García produjo un brillante informe sobre comprobado cierre de las calles hacia el río. Registro: 808 - 26-4

Copias de los mismos se encuentran agregados en la publicación: Compilación de Referencias Documentales - Dirección de Geodesia Catastro y Mapa de la Provincia de Buenos Aires - 1933 - Tomo I - págs. 168 - Láminas XVII -1, 2, 3, 4 año de 1813.

Buscar Sánchez Zinni

Dr. Manuel José GARCÍA (1784-1848)

Estudió en el Colegio San Carlos de Buenos Aires y la carrera de leyes en Chuquisaca (1804).

Actuó en las Invasiones Inglesas y con posterioridad el Virrey Liniers lo designó subdelegado de Pasco, Provincia de Potosí, pasando luego a la delegación de Chayanta donde lo sorprende el Movimiento de Mayo, al que se adhiere.

En 1812 fue Secretario de Hacienda del Cabildo y luego Vocal del Consejo de Estado y como tal debió en el tratamiento del levantamiento del “plano topográfico del Territorio de la Provincia” (ver PLANO TOPOGRÁFICO DE LA PROVINCIA - (G. M. núm. 22) - Fuente: Registro Nacional - Tº 1º - 1812 - nº 358 - pág. 177).

En 1814 y hasta 1820 agente diplomático de las Provincias Unidas ante la Corte de Río de Janeiro. (\*1410)

El 7 de agosto de 1821 al dividirse el Departamento de Gobierno y Hacienda que ocupaba el Dr. Bernardino Rivadavia, durante el gobierno del Gral. Martín Rodríguez, es designado en este último.

En el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos se lo considera el primer ministro del ramo, según cartelera en primer piso, y la revista Noticias de Economía (Año 4 nº 20 Nov. / Dic. 1992 -M. de Economía - Pcia. de Buenos Aires) indica que ocupó el cargo durante los siguientes períodos:

7 de agosto de 1821 a 8 de febrero de 1826 (Martín Rodríguez - Las Heras)  
 8 de agosto de 1829 a 2 de marzo de 1832 (Juan Manuel de Rosas)  
 6 de noviembre 1833 a 30 de abril de 1834 (Viamonte)

El 29 de enero de 1825 fue nombrado Plenipotenciario para ajustar con el Plenipotenciario de su Majestad Británica un tratado de amistad y comercio. (\*1788)

Durante la gestión del General Las Heras se encuentran registradas, entre otras, las siguientes acciones:

- Nombramiento de una Comisión encargada de redactar el Código de Comercio (20 -8- 1824) (\*1746)
- Nombramiento de una Comisión encargada de la redacción del Código militar (1-9-1824) (\*1749)
- Preparación de jóvenes para los empleos públicos (6-10-1824) (\*1756)
- Creación del Registro Nacional para publicidad de las leyes y decretos que emanen del Congreso

Constituyente y todos los actos oficiales del Gobierno de la Provincia en su carácter de Poder Ejecutivo Nacional (28-1-1825) (\*1782)

- Nombramiento de Bernardino Rivadavia en su carácter de Ministro Plenipotenciario en Inglaterra y Francia (17-2-1825) (\*1791)

- Tratado de amistad, comercio y navegación con S. M. Británica (2-8-1825) (\*1823)

Al ser designado Presidente de la Nación Bernardino Rivadavia en 1826, rehusó la designación en Relaciones Exteriores (8-2-26) (\*1894 - \*1895) y posteriormente la de “Enviado Extraordinario para concurrir a la Asamblea de los Estados del continente Americano convocada al Istmo de Panamá” (25-4-1826) (\*1952 - \*1964), pero aceptó el cargo de Plenipotenciario para la Convención preliminar de la paz con Brasil (19-4-1827).

El proyecto de paz fue descalificado por el Poder Ejecutivo y el Congreso se adhiere a esta posición. (24 de mayo de 1827) (\*2169).

El 27 de junio de 1827 (\*2173) Bernardino Rivadavia renunció a la Presidencia de la Nación y se designa a D. Vicente López y Planes, Presidente interino (7-7-1827) (\*2176 - \*2177).

Fue mediador entre Lavalle y Rosas, (1828), ministro de Hacienda de éste último hasta el 2 de Marzo de 1832 y luego nuevamente en la gobernación de Viamonte desde el 6 de noviembre de 1833 hasta el 30 de abril de 1834.

Don Adolfo ESTEVEZ en “La Contribución Directa 1821 - 1852” expone:

“Colmados en parte los acontecimientos del año 1820 la Junta de Representantes nombro Gobernador a Martín Rodríguez. Los ministros que acompañaron en su gestión fueron Bernardino Rivadavia, en la cartera de Gobierno, Manuel J. García en Hacienda, Francisco F. de la Cruz, en Guerra y Marina”.

“Con este equipo se inicia la “Reforma” que abarca toda la estructura gubernamental. Los hombres integrantes de este equipo pertenecían a la última etapa de la ilustración, la ideología. Rivadavia mantuvo correspondencia con Destutt, filosofo francés, autor entre otras obras de Elementos de Ideología.”

“Rivadavia y Manuel José García, su colega de Hacienda, eran liberales en Economía Política y enemigos de cualquier muestra de mercantilismo o intervención estatal en la vida económica del país.”

“La “Reforma económica” en particular se efectuó en todos los órdenes, teniendo como base y punto de partida una “memoria” redactada por el inglés Santiago Wilde, en 1821, personaje al cual la historia no lo ha ubicado en lugar que le corresponde. Fue el cerebro y el brazo derecho del Ministro de Hacienda en todas las innovaciones económicas y administrativas realizadas a partir de ese momento.”

“Cuando García tomó posesión del cargo, el plan económico de Wilde ya esta aprobado y la mayoría de los Diputados Representantes convencidos de la necesidad de llevarlo a la práctica; fue pues, con ciertas modificaciones propias el ejecutor de los planes de Wilde.”

“Ese es su mayor mérito, sin restarle antecedentes como hombre de acción, como organizador y precursor de las “finanzas argentinas.””

Fuente principal: Alfredo Estévez: La Contribución directa 1821 - 1852 Revista de Ciencias Económicas - Año XLVIII - Abril-Mayo-Junio de 1960 - Serie IV, nº 10 - Publicación de la Facultad de Ciencias Económicas, Colegio de Graduados en Ciencias Económicas y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. UBA.

### Gral. Juan Gregorio de LAS HERAS (1780 - 1866)

Fuente: Bartolomé Mitre – Episodios de la Revolución

#### I

Hay héroes de circunstancias que ocupan y abandonan bulliciosamente la escena de la historia. Por una ilusión óptica a veces aparecen grandes a los ojos de sus contemporáneos, más bien por el medio en que viven y los accesorios que los rodean, que por sus propias cualidades y por sus propias acciones.

Estos son los héroes teatrales de la historia. Para brillar, es necesario de las luces artificiales de la popularidad pasajera. Sólo se estimulan con los aplausos de la calle y de la plaza pública. No hay elocuencia posible para ellos sino en lo alto de la tribuna y en medio de una pomposa decoración, ni heroísmo sino en presencia de millares de testigos. Esclavos de ajenas pasiones y de su propia vanidad, solo conciben la gloria en un carro triunfal arrastrado por adoradores. Prefieren una corona de cartón dorado, con tal que todos la tomen por oro de buena ley, a la inmortal corona de laurel sagrado que solo resplandece en la oscuridad de la tumba. Hambrientos de vanagloria, ebrios de

aplausos, enfermos de celos y de vanidad pueril, el aplauso de la propia conciencia no llega a sus oídos, la verdadera gloria no les satisface, el silencio los anonada, la soledad les hace creerse muertos, y el retiro es para ellos como el vacío de la máquina neumática que apaga los sonidos.

Sobre la tumba de éstos nunca se escribió el sublime epitafio de Esparta: «Murieron en la creencia de que la felicidad no consiste ni en vivir ni en morir, sino en saber hacer gloriosamente lo uno y lo otro».

Los hombres grandes por sí mismos, que no trafican con la gloria, para quienes el mando es un deber, la lucha una notable tarea, y el sacrificio una verdadera religión; los que al abandonar el teatro de la vida pública no tienen que despojarse a su puerta de las galas prestadas de un día, y queman el aceite de su propia vida en la lámpara de sus vigiliás, esos viven en paz y conversan familiarmente con el genio de la soledad, que en el silencio serena sus almas agitadas por las tempestades populares. A esos hombres sienta bien el modesto retiro en que pueden ser estudiados y estimados por lo que en sí valen, despertando la admiración o la simpatía por calidades superiores a los engañosos prestigios de la prosperidad.

Tales o semejantes reflexiones hacía en una hermosa y apacible tarde de verano del año 1848, atravesando la magnífica alameda de Santiago de Chile, y dirigiéndose a uno de los barrios más apartados de la ciudad, donde vivía (y murió) el general D. Juan Gregorio de Las Heras, capitán ilustre y libertador de tres repúblicas, republicano sencillo y desinteresado, que siendo uno de los héroes más notables de la epopeya de la independencia americana, vivía tranquilo en el retiro, sin espada, sin poder y sin fortuna.

Iba a pagarle la visita que infaliblemente hacía este soldado lleno de cortesía, a todo argentino que llegaba a aquel país; y al hacerlo, era arrastrado por algo más que un deber social, pues, admirador de sus grandes servicios y virtudes, había encontrado en él un héroe según mi ideal, y un hombre según mi Evangelio.

Al dirigirme a su casa, podía contemplar a la distancia la nevada cordillera de los Andes, a cuyo pie está el memorable campo de Chacabuco; y mi vista se perdía en la vasta llanura del valle de Maipo y los caminos que desde él conducen al sur de Chile, donde Las Heras, siguiendo las huellas de San Martín, se había ilustrado en grandes batallas y gloriosos combates.

Lleno de estas ideas, de estos recuerdos y de este espectáculo grandioso, llegué a su antigua casa de familia, cuya arquitectura pertenece a la época colonial, no ocurriéndoseme, como se me ocurre hoy, que era singular de quien había contribuido a destruir aquel régimen con su espada, hubiese encontrado en medio de tantas ruinas como hizo con ella, un viejo techo con el sello de la dominación española, donde abrigar su cabeza en el invierno de la vida, para morir en paz a su sombra

El interior de la casa participa del carácter semirústico y semiurbano del apartado barrio en que está situada. Penétrase a ella por un ancho portal que conduce a un vasto patio, especie de plaza de armas donde podría acampar cómodamente el famoso batallón número 11 que tantas veces condujo a la victoria el antiguo veterano. Hacia la derecha se encuentra una ancha escalera que va a dar a una galería alta que rodea parte del segundo patio, ocupado por un melancólico jardín, en cuyo centro se elevaba, en aquella época, un pino marítimo que, batido desde temprano por los vientos, había sido necesario apuntalar.

La primera puerta que se encuentra es la de la pieza donde habitualmente recibía el general. Sencillamente amueblada, era a la vez su sala de recibo, su gabinete de estudio, y su cuarto de descanso. Allí se veían sus libros, que siempre se ocupaba de leer, el sofá donde reposaba de sus dolencias y la mesa donde escribía sus cartas y sus apuntes históricos, siendo de notar que, en aquella estancia, que tenía algo de austeridad militar, no se veía ningún trofeo, ningún arma, nada que recordase que el que la habitaba era un héroe que manejó la espada y rigió ejércitos y pueblos como general y como gobernante.

Hallábase esa tarde de visita un anciano del exterior, algo adusto, que tenía cerca de sí las muletas en que se apoyaba para caminar, y a quien el general me presentó como a un amigo y compatriota. Era D. Manuel Baraño, nacido en la República Argentina, coronel de los Húsares del Rey en las campañas de Chile. Reputado por los españoles como una de las primeras espadas de su ejército, a su ausencia en el campo de Chacabuco se atribuyó, no sin alguna razón por los realistas, la pérdida de aquella batalla. No dejó de sorprenderme en el primer momento aquella intimidad de dos antiguos guerreros que habían militado bajo opuestas banderas y por distintas causas. Luego encontré grande y noble aquella reconciliación efectuada al fin de sus años, cuando el uno podía gozarse en el fruto de sus gloriosas fatigas, y el otro podía vivir tranquilo a la sombra de la ley que había combatido. Más tarde pude reconocer en el coronel Baraño cualidades que le hacían digno de la amistad del general. Reconciliado con la democracia triunfante contra sus esfuerzos, y argentino de corazón a pesar de haberse opuesto a la emancipación de su patria, tuve ocasión, en un banquete de emigrados argentinos, en conmemoración del 25 de Mayo, de brindar con él en honor de la independencia americana.

La amistad con que en aquella época me honró el general Las Heras, y la simpatía que despertó en mi la nobleza de su carácter y la franca amabilidad de su trato, me hicieron nacer el deseo de conocer más detalladamente sus servicios a la causa de la independencia americana. Encontré que el héroe era más grande aún, visto a través de la historia, como había encontrado que el hombre era más interesante visto de cerca, despojado de los prestigios exteriores que hacen a veces aparecer a los poderosos más grandes de lo realmente son.

Con tal motivo, tuve que apreciar otro rasgo notable de su carácter. El general Las Heras, como todos los hombres de acción que han ejecutado grandes cosas, hablaba muy pocas veces de sus campañas y casi nunca de su participación



en ellas, no obstante poseer cierta elocuencia militar y expresarse con animación y colorido toda vez que la corriente de la conversación lo llevaba insensiblemente a ocuparse de la guerra de la independencia. Así es que las noticias que recogí sobre su vida, las obtuve por otros conductos que el suyo, habiéndome hecho un deber de respetar en él esa modestia que tan bien le cuadraba. Tan sólo una vez le pedí que me acompañase a visitar el memorable campo de batalla de Maipú, a lo que se prestó de buena voluntad, como un homenaje al general San Martín, del cual se ocupaba con frecuencia y siempre con admiración y respeto.

## II

El general D. Juan Gregorio de Las Heras nació en Buenos Aires, el 11 de julio de 1780, casi al mismo tiempo en que su futuro general y compañero nacía en un pueblo arruinado de las Misiones.

Al empezar el siglo viajó como comerciante por Chile y el Perú, que más tarde debía visitar como guerrero y como libertador.

Al estallar la revolución del año 10, había pasado los treinta años. Como todos los jóvenes entusiastas de aquella época, y casi al mismo tiempo en que D. José María Paz –con quien se hallaba en Córdoba- abandonaba sus estudios para ceñir la espada, Las Heras abandonaba el comercio y se alistaba decididamente bajo la bandera revolucionaria.

Nombrado capitán de milicias por el gobierno patriota, fue elevado al rango de sargento mayor en 1813, para marchar en calidad de segundo jefe de la columna auxiliar que se dispuso enviar a Chile a las órdenes del comandante D. Santiago Carrera, en retribución del auxilio de fuerzas que aquel país había dado un poco antes en apoyo de la revolución argentina.

La división se componía de poco más de trescientos hombres de infantería reclutados en las provincias de Córdoba y Cuyo. En el mes de septiembre de 1813 pasó la cordillera, siendo ésta la primera fuerza militar que llevó la bandera de la revolución fuera de los límites del antiguo virreinato, pues los primeros ejércitos patriotas por la parte del Perú no habían pasado del Desaguadero, que era su frontera norte.

A la llegada de la división auxiliar argentina, la situación de Chile era muy crítica. Reforzadas las guarniciones españolas del sur, habían vuelto a tomar la ofensiva, y ocupaban la mayor parte del país hasta Concepción. El gobierno, debilitado por las luchas intestinas y por los recientes contrastes de los carreras, había confiado el mando del ejército al general O'Higgins, quien se ocupaba en organizarlo, mientras el coronel Mackenna, su segundo, obraba a vanguardia con una pequeña división de más de trescientos hombres. A esta división se incorporaron los auxiliares argentinos, que más tarde fueron mandados por el coronel D. Marcos Balcarce, y finalmente quedaron a las órdenes de Las Heras.

El ensayo de los auxiliares argentinos fue brillante. El 22 de febrero de 1814 el mayor Las Heras, a la cabeza de 100 auxiliares, en la confluencia del Itata y del Nuble, salvó la división Mackenna de un contraste, preparándole un inmediato triunfo, por cuya acción fue recomendado en el parte de aquella jornada, con el título de «valerosos», que no debía desmentir en adelante. Por esta hazaña decretó el gobierno un escudo de honor con este lema: «La patria a los valerosos de Cucha Cucha, auxiliares de Chile, año de 1814».

Un mes permaneció la división Mackenna en el membrillar, donde, rodeada de peligros y por fuerzas muy superiores, tuvo que atrincherarse, hasta que a la proximidad de la división de O'Higgins que venía en su auxilio, y que en esta ocasión dio la batalla de Quilo, tuvo lugar la victoria del mismo nombre (Membrillar), el 20 de marzo de 1814, en que Balcarce y Las Heras se distinguieron muy particularmente, según el testimonio de todos los historiadores chilenos.

Reunido el ejército, tuvo que replegarse hasta el Maule, a consecuencia de algunos contrastes sufridos por otras divisiones patriotas; hallándose sucesivamente Las Heras y los auxiliares en los combates de Tres Montes, paso del río Claro, y la brillante defensa de Quecheraguas, en que el ejército patriota hizo pie firme, obligando al enemigo a retroceder y encerrarse en Talca.

A pesar de estos esfuerzos, la caída de la revolución chilena fue inevitable. Después de algunas negociaciones de paz entre ambos ejércitos, interrumpidas por revoluciones y combates entre soldados de la misma causa, tuvo lugar la derrota de Rancagua, el 26 de agosto de 1814, de cuyo contraste sólo se salvó organizado el cuerpo de auxiliares, que hallándose en Aconcagua, volvió a pasar la cordillera conducido por su bizarro comandante, después de proteger la salvación de los emigrados y cubrir la retaguardia de los derrotados.

## III

Las Heras se situó en Mendoza con los auxiliares.

San Martín organizaba a la sazón allí el plantel del memorable Ejército de los Andes, destinado a dar libertad a la mitad de la América del Sur. Los auxiliares argentinos de Chile se agregaron a él, y formaron el plantel del famoso batallón 11, cuyo mando se confió al comandante Las Heras, que a su cabeza debía conquistar nuevos laureles.

El general San Martín le distinguió desde luego con su confianza, y encontró en él un inteligente y eficaz cooperador para la organización del ejército.

En la reconquista de Chile, elevado ya al rango de coronel, tuvo el mando de la primera división del ejército con la cual atravesó por segunda vez los Andes por Uspallata, llevando la vanguardia. Al frente de ella le cupo la fortuna de

obtener el primer triunfo de la campaña el día 14 de febrero de 1817, en que la Guardia Viejas fue tomada por asalto, llevando el ataque el mayor D. Enrique Martínez, quedando toda la guarnición española muerta o prisionera.

Enseguida descendió de las alturas, posesionándose por una hábil maniobra del valle y de la villa de Santa Rosa, operando allí su reunión con la división de Soler, que había atravesado Los Patos y ocupado el valle de Putaendo, con lo cual aseguró el éxito de aquel famoso pasaje de los Andes, conquistándose luego toda la provincia de Aconcagua.

En la batalla de Chacabuco, a la cabeza del batallón 11, formó parte de la columna que a las órdenes del general Soler atacó al enemigo por el flanco. Penetrando en sus filas a la bayoneta, fue uno de los que, a la par de sus bravos compañeros Necochea y Zapiola, contribuyó a fijar la victoria de los patriotas el 12 de febrero de 1817.

Pocos días después (el 19 de febrero), Las Heras marchaba al sur de Chile, a la cabeza de una pequeña división de las tres armas, con el objeto de perseguir al enemigo que procuraba rehacerse del otro lado del Maule.

Desde esta época empieza Las Heras a obrar como general en jefe, y acreditar su pericia militar y el temple heroico de su alma.

Atacado por fuerzas superiores mandadas por el entendido y valeroso coronel español Ordóñez, obtuvo un brillante triunfo en Curapaligüe, el 4 de abril, a distancia de cinco leguas de Concepción, arrebatando al enemigo su artillería.

Las Heras entró triunfante en la ciudad de Concepción de Penco, dejando establecido su campamento en el inmediato cerro del Gavilán, nombre que debía muy luego ilustrarse con otra victoria.

La división de Las Heras, reforzada por la columna del comandante Freyre, constaba de poco más de 1.200 hombres de las tres armas.

Posesionado el enemigo de las fortificaciones de Talcahuano, dueño de la navegación del mar Pacífico, y ocupando todo el sur del Bío Bío, con fuertes guarniciones cubiertas por fortificaciones y obstáculos naturales, era imposible que Las Heras completase su destrucción con los pequeños medios que tenía a su mando.

Su posición llegó a ser crítica. Reforzado Ordóñez con más de 1.600 soldados aguerridos, se dispuso a caer sobre Las Heras y acabar con él, reuniendo para el efecto fuerzas muy superiores. Advertido de ello, Las Heras había pedido ser reforzado, y el mismo director O'Higgins venía a marchas forzadas en su protección. El 5 de mayo debía tener lugar la reunión. El 4 escribía Las Heras a O'Higgins: «Al alba pienso ser atacado, y si V. E. no acelera sus marchas a toda costa en auxilio de estas divisiones, pudiera tener un fatal resultado para el país».

El día 5 de mayo al amanecer fue en efecto atacado por fuerzas superiores dirigidas por Ordóñez y Morgado, los dos mejores militares del ejército realista. Después de un reñido combate de algunas horas, lleno de peripecias interesantes, en que toda la artillería patriota quedó desmontada, la victoria se declaró al fin por Las Heras, dejando al enemigo en el campo casi toda su artillería (3 piezas), 250 fusiles y cerca de 230 hombres, entre muertos y prisioneros, con solo la pérdida por su parte de 6 muertos y 70 heridos.

Este glorioso hecho de armas se llamó la batalla de Gavilán. O'Higgins, que a la distancia había oído los cañonazos de la batalla, sólo llegó a tiempo para saludar al vencedor por su espléndida victoria.

#### IV

Después de esto, O'Higgins tomó el mando del ejército y puso sitio a Talcahuano.

El plan de Las Heras para dar el asalto a las fortificaciones de Talcahuano habría dado probablemente el dominio de aquella importante plaza. La preferencia que se dio al plan del general Brayer, rodeado del prestigio que le daba la distinción que Napoleón hizo siempre de su capacidad militar, costó al ejército un descalabro y la pérdida de 400 soldados.

Las Heras, caballeroso como siempre, se presto a ejecutar la parte más peligrosa del plan de Brayer, mientras que éste, fuera del alcance del tiro de cañón, estudiaba los progresos del ataque.

A la cabeza de su columna, a pie y con la espada desenvainada debajo del brazo, marchó al ataque a paso de carrera, como un héroe antiguo, y, bajo un fuego terrible de todas las baterías de la parte del puerto, dio el asalto a la formidable posición del Morro de Talcahuano, rellenando los fosos con salchichones, coronando el muro y arrollando al enemigo a la bayoneta. **Es el único hecho de este género que recuerda la historia americana.**

Imposibilitado de forzar las líneas interiores del enemigo, malgrado el ataque del centro y aislado el triunfo obtenido por el extremo opuesto, O'Higgins dio láxena de retirada. Las Heras la ejecutó con una habilidad y sangre fría admirables bajo el fuego de una terrible artillería, salvando a todos los heridos, clavando los cañones de las baterías españolas y conduciendo hasta a los prisioneros que había hecho, dejando al enemigo atónito con su denuedo.

Este descalabro, obligó a levantar el sitio, tocándole a Las Heras cubrir la retirada del ejército.

Abierta de nuevo la campaña bajo la dirección de San Martín, para batir al ejército realista considerablemente reforzado, los patriotas fueron sorprendidos y deshechos en la noche del 19 de marzo de 1818. Las Heras fue el héroe de aquella triste jornada. Cuando todo era confusión, él mantuvo el orden en el costado derecho que mandaba, reunió así a los dispersos y salió del campo de combate salvando 3.000 hombres y 12 piezas de artillería, con los cuales hizo una retirada de 80 leguas, presentándose a San Martín, que lo recibió con los honores de un triunfador. Bien lo merecía, pues se le presentaba como Dessaix a Napoleón después de la primera derrota de Marengo, y podía decir: «Hemos perdido una batalla, pero aún tenemos tiempo de ganar otra».

Al abrirse en consecuencia las nuevas operaciones, Las Heras, que había perdido su equipo en Cancha Rayada, no tenía casaca que ponerse. San Martín, que no tenía ni veinticinco pesos de que disponer, ordenó a su asistente diese a Las Heras la mejor casaca de su valija. **¡La mejor casaca de San Martín estaba rota!**

En efecto, dieciocho días después, el 5 de abril de 1818, el ejército argentinochileno obtenía la espléndida victoria de Maipú, una de las más notables y completas de la guerra de la independencia. Las Heras mandaba en aquel día la derecha de la línea y a la cabeza de un batallón sostuvo un terrible combate, coronado por el éxito, tocándole al fin ser uno de los que completaron la victoria a la retaguardia del enemigo.

## V

Próxima a realizarse la expedición al Perú que meditaba San Martín, la guerra civil que devoraba a la República Argentina, indujo al gobierno a llamar así al ejército de los Andes, para consolidar su autoridad vacilante y dominar el desorden.

Las Heras se hallaba interinamente al mando del ejército.

San Martín, comprendiendo que la revolución se perdía si tal resolución se llevaba a cabo, hizo renuncia al mando del ejército, dirigiéndose por una nota a los jefes en atención a que el gobierno nacional había en cierto modo caducado, ofreciendo sus servicios al jefe que se nombrase para sustituirlo.

Nunca fueron más grandes que este día los compañeros de San Martín, y en especial Las Heras. Llamado por su reputación y sus servicios al mando del ejército. Fue el primero que se pronunció contra la aceptación de la renuncia, y a su ejemplo todos confirmaron en el mando al general San Martín, salvando así la revolución americana, que nunca estuvo en más inminente riesgo de perderse.

Nombrado mayor general del ejército, dirigió como tal los aprestos de la expedición al Perú, siendo el primero que pisó este suelo al frente de una división que se posesionó de Pisco en 1820.

A la entrada del ejército libertador a Lima, fue nombrado general en jefe, y estableció el sitio contra los castillos del Callao, mandando en persona el malogrado ataque que dio sobre aquellos.

Permaneció en el Perú hasta 1821 en que se separó del ejército, disgustado con San Martín, quien lo vio alejarse con profunda tristeza, según consta en su correspondencia privada. Los dos murieron, empero, amándose y estimándose.

En 1824 fue nombrado gobernador de Buenos Aires para suceder al Gral. D. Martín Rodríguez, que había terminado su período legal.

Su gobierno es uno\* de los mejores que ha tenido Buenos Aires. Cumplió la ley, administró bien las rentas, hizo prosperar al país, le dio respetabilidad dentro y fuera, y trabajó con éxito para la reorganización nacional por medio de la reunión de un congreso que se verificó en Buenos Aires a fines de 1824. \*(En el texto del diario El Día, pág. 13, dice: "es no" lo cual supongo es debido a errata de impresión, por las expresiones emitidas a continuación)

En enero de 1825 fue nombrado encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Esta época fue señalada por actos notables que corresponden a la historia.

Realizada la unión nacional bajo sus auspicios, y nombrado presidente de la República D. Bernardino Rivadavia, le hizo entrega de la autoridad general depositada en sus manos. Poco después dejó de ser gobernador de Buenos Aires, a consecuencia de la ley de capitalización que preparaba la organización unitaria de la república.

**Su despedida oficial fue amarga, tal vez mal aconsejado por ambiciones de segundo orden; pero en el fondo de su corazón no quedó ningún rencor, y con noble y elevado patriotismo hizo votos por la felicidad de su patria.**

Uno de los compañeros de armas, que ha sido también historiador de aquella época, ha dicho que Las Heras se retiró entonces a Chile, resentido tal vez del modo pomposo y altanero con que Rivadavia lo había tratado, y con tal motivo ha formulado este juicio sobre él: «Las Heras es uno de los primeros y mas valientes defensores de la república, y a la franqueza y firmeza de un soldado, y a la probidad mas sin tacha en su conducta como funcionario público, reunía una deferencia escrupulosa al cuerpo legislativo».

Acogido en Chile como uno de sus mejores hijos, continuó desde su retiro ocupándose de la suerte de su patria, y prestándole en algunas circunstancias servicios de consideración.

Cuando su patria, después de treinta años de olvido, lo reconoció como general y mandó abonarle el sueldo que hasta entonces le había pasado la República de Chile, recibió esta distinción con modestia y gratitud, creyendo que recibía gracia en lo que se le debía de justicia.

## VI

El general Las Heras, al tiempo de morir, era el Bayardo\* de la República Argentina, el militar sin miedo y sin reproche, decano de los ejércitos americanos, por su edad, por sus servicios y por sus elevadas cualidades morales. \*(Bayardo: la Real Academia dice Boyardo: Señor ilustre, antiguo feudatario de Rusia o Transilvania. La Enciclopedia indica solo "noble")

En su avanzada edad, y a pesar de las dolencias que lo aquejaban, conservaba aún cuando lo vi por última vez en Chile, en 1850, toda la arrogancia del soldado, y el reflejo de la belleza varonil de sus heroicos años. Su talla era alta y erguida; sus ojos negros, profundos y chispeantes, reflejaban la firmeza y la bondad, y en sus maneras se notaba algo del hábito del mando, unido a la exquisita cortesía de los hombres de su tiempo. En aquella época le vi una vez de gran

uniforme en medio del estado mayor de Chile, y su imponente figura militar eclipsaba a todas llamando sobre él la atención del pueblo que veía en él, al representante de sus más queridas glorias.

El general Las Heras pensaba siempre en su patria y seguía desde lejos su movimiento.

En prueba de ello, he aquí la última carta que recibimos de él, lo que dará una idea de su estilo, de sus sentimientos y de su modo de juzgar los acontecimientos contemporáneos.

Es de fecha 30 de noviembre de 1863, y dice entre otras cosas: «Es un obsequio para un pobre viejo como yo, el recibir tantas consideraciones. No hablemos de los hechos de la guerra de la independencia; en ella hemos hecho lo que hemos podido, y lo que era nuestro deber. Pero cuando desde mi soledad estudio por los diarios y contemplo el progreso de que es deudora nuestra patria, me asombro y me complazco en ello, comparando la época presente con la que me tocó mandar en ésta, en la que cada paso tenía que tropezar con la escasez de recursos y con las preocupaciones, que nunca me permitieron ni aún dar a la guardia nacional la organización que la ley señalaba. Como argentino y como americano doy a usted las gracias por la noticia que me da del tratado celebrado con España. Este es un verdadero triunfo americano, que hará recordar esta época con entusiasmo».

El general Las Heras murió en Santiago de Chile el 6 de febrero de 1866, a los 86 años de edad.

El gobierno de Chile honró su memoria decretándose exequias nacionales y el pueblo chileno asistió a sus funerales, confirmando la palabra de uno de sus historiadores: «La historia del general Las Heras es la historia de Chile»

No necesitó apelar a la posteridad para esperar justicia y afirmar la corona sobre sus sienas. El juicio que el pueblo sólo pronuncia en los funerales de sus héroes, fue pronunciado en vida y para honor y gloria de él y de su patria, por los hijos de la heroica generación a que perteneció, que es la posteridad a que apelaba el general San Martín, su ilustre maestro y compañero de gloria.

Fuente: Bartolomé Mitre: Episodios de la Revolución - El General LAS HERAS - págs. 125/6 - EUDEBA - 1960 o Ediciones de Diario Popular, de Buenos Aires, y El Día, de La Plata. (1995)

Durante el período merecen citarse, además de los ya citados anteriormente, éstos hechos

. La declaración de guerra al Imperio del Brasil

. Aprobación de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo Nacional, 6 de febrero de 1826, por la cual Bernardino Rivadavia fue designado presidente.”

En particular para la Agrimensura merece destacarse la creación de la Comisión Topográfica (25 - 9 - 1824).

## ANTECEDENTES DE OTRAS PROVINCIAS:

CORDOBA - 1863

Mario V. Ferrando - Reunión Extraordinaria del Consejo Federal del Catastro –  
Córdoba - 1967 - pág. 161

“En ese sentido remitámonos a los orígenes del Departamento Topográfico, que es la Institución madre en nuestra Provincia, no solamente de Catastro sino también del Registro de la Propiedad. No podemos menos que traer aquí algunos documentos de aquella época que determinan la concatenación que ha existido entre un Registro y otro.

A ese efecto es interesante ver como ya en el mismo **proyecto de ley que el gobierno de la provincia, en noviembre de 1862, elevó a la Legislatura propiciando formar el Departamento Topográfico**, se señalan las razones que inspiraron su creación, entre otras cosas dice: “Ante estas ventajas y otras muchas que vuestra honorabilidad notará, el gobierno cree que los gastos que se presupuestan en el proyecto adjunto, son insignificantes comparativamente, y por lo tanto merecen la aprobación de vuestra honorabilidad, puesto que van a **contribuir mas que nada a garantizar la propiedad publica y privada, sujeta hoy a continuas controversias y depreciada por esta misma razón, pues el mayor inconveniente que se presenta en las transacciones sobre propiedades raíces, es la incertidumbre de sus limites y las cuestiones a que esto da lugar**. Los jueces tendrán por otra parte, en el Departamento Topográfico, un tribunal mas caracterizado a quien consultar en las cuestiones sobre limites, evitando así en la mayor parte las vistas de ojo a que se ven obligados a hacer con tanta dificultad y lentitud en los juicios, con gravámenes para las partes.”

Aprobada la ley, el Poder Ejecutivo al reglamentar las funciones que debía cumplir el Departamento Topográfico, ya en aquel entonces dejó perfectamente determinada la relación entre el Catastro y el Registro. Esto ocurre antes de la sanción del Código Civil; ya veremos mas adelante como su autor, el ilustre Velez Sarsfield, también se refirió a la íntima relación de las dos instituciones.

El artículo 45 del decreto reglamentario que establecía la forma de funcionamiento y los registros que debía llevar el Departamento Topográfico, dice: “Se abrirá un Registro general formando un catálogo con algunos detalles y varios Registros catastrales, particulares para uno o mas departamentos, según su extensión, en la forma siguiente: las primeras páginas con los detalles posibles de los límites en los departamentos y las subdivisiones en pedanías y cuarteles. Enseguida vendrán las propiedades particulares o públicas ubicadas en el departamento o departamentos a que el Registro corresponde. **En el margen izquierdo se anotara el número catastral y un extracto de las escrituras, quedando el resto de las hojas para las mutaciones que puedan tener lugar en lo sucesivo. En el margen derecho se copiaran los planos de las mensuras practicadas y archivadas en el departamento”**.

De esta manera quedaba instituido el sistema denominado “Folio Real” por lo que en nuestra provincia no resulta una novedad; simplemente ocurrió que fue llevada por el Departamento Topográfico en una forma que podríamos llamar empírica. Como era lógico, en sus comienzos se determinaron principios básicos de registración, pero lo cierto es que sus creadores estaban bien compenetrados por ser ya materia conocida en algunos países del Viejo Mundo. Ello luego no fue tenido en cuenta al dictarse en diciembre del año 1896 la ley de creación del actual Registro haciendo que fuera un registro puramente personal.

El Código Civil fue sancionado por el Congreso de la Nación en el año 1869. Como se deduce del Decreto Provincial del 27 de agosto de 1863, dictado seis años antes de la sanción del Código Civil, en la forma de concebir la organización de los Registros Catastrales, se conjugaban dos aspectos fundamentales, es decir, en una sola inscripción el resumen de los antecedentes legales y gráficos de cada propiedad.

Por consiguiente, resulta que los autores del decreto del año 1863, tenían una opinión totalmente dispar a la aludida del dr. Vélez Sarsfield, respecto a la oportunidad y medios humanos para efectuar una buena registración inmobiliaria en esa época de nuestra nacionalidad.”

JUJUY - Atención Agrim. Casoli. - Sr.- Raúl Canaves

**LIBRO DE REGISTRO DE LAS PROPIEDADES TERRITORIALES,**  
urbanas, rurales y enfitéuticas comprendidas dentro del territorio de la  
Provincia de Jujui, abierto en 29 de marzo de 1855

“En esta ciudad de San Salvador de Jujui, Capital de la Provincia de su mismo nombre, a veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco se reunieron en la Tesoreria los individuos que deben formar la Comisión para registrar todos los títulos de propiedad territorial, urbana, rural o enfitéutica, qe se conoce por bien raíz, comprendida dentro de los límites del territorio de la Provincia, con arreglo al tit. 4º en... del Estatuto de Hacienda i Crédito, i de acuerdo tambien con la lei sancionada por Honorable Representacion Provincial en diez del corriente corroborado todo por el Exmo. Gobierno de la Provincia en su decreto de veinte y tres del corriente: qedo instalada la Comision qe debe hacer el registro dicho i lo firman para los fines consiguientes.”



“A mediados de 1824,... “Se organizó el Poder Judicial y se creó el Departamento de Policía. Sobre esta nueva institución recayó, a partir de entonces, el control de la edificación, mensuras e irrigación, en la ciudad y en el suburbio agrícola. La organización de este departamento estuvo a cargo del comandante Pedro León Zuloaga. ...

“El art. 59° del Reglamento de 1828 establecía además que, anualmente, en la sede de la Policía, deberían reunirse los artesanos de todos los ramos para designar, mediante elecciones un individuo para que actuara como Maestro Mayor del gremio.

“La institución policial fue la única repartición estatal que existió hasta la segunda mitad del siglo XIX, para entender sobre la administración territorial.

De la obra "La Arquitectura Profesional y Técnica en la construcción de Mendoza - Tomo I: Los Agrimensores de Silvia A. CIRVINI. (pags. 14, 38

En la Introducción expresa: "Este primer tomo: **"Los Agrimensores"**, comprende los antecedentes de la acción profesional en la época colonial y primera mitad del siglo XIX, y el desarrollo pormenorizado del periodo 1850-1887, que hemos dado en llamar "el auge de la agrimensura". (pág. 14)

"A partir de mediados del siglo XIX, la acción profesional, expresada particularmente en el ejercicio de la Agrimensura, se convirtió en el instrumento indispensable para una nueva administración territorial. En efecto, las necesidades que se crearon a partir de la sanción de ambas Constituciones (la Nacional en 1853 y la Provincial al año siguiente) motivaron la creación de las primeras reparticiones estatales dedicadas a la confección de catastros, levantamientos topográficos en general y a la obra pública, territorial y edilicia, necesarias para organizar el nuevo sistema tributario territorial que reemplazaría a los antiguos mecanismos coloniales." (pág. 14)

"La **agrimensura**, hija de la matemática y heredera del oficio de alarife de la época colonial, resumía las funciones de la ingeniería y la arquitectura. Sin embargo, la agrimensura fue adoptando paulatinamente un perfil particular y fue la primera disciplina estructurada con independencia. La formación en el dibujo y el conocimiento de la geometría permitían al agrimensor solucionar problemas tan variados como ser, el trazado de pueblos, la construcción de obras civiles, o la realización de obras de irrigación. En cuanto a lo edilicio, sin embargo, el agrimensor se limitaba frecuentemente a "plantear" el edificio (delinear su planta en el terreno) dejando la ejecución en manos de prácticos o constructores de oficio."

"En síntesis, en este período se inició un acelerado proceso de cambio que obligó a efectuar un encuadre institucional de lo profesional, a partir de la voluntad expresa de intervenir sobre el territorio." (pág. 38)

#### **"EL ejercicio de la agrimensura"** (pág. 38)

"En el año 1850 se dieron desde la órbita oficial, dos pasos importantes para el desarrollo del ejercicio profesional en la Provincia. Mediante sendos decretos del poder ejecutivo se **reglamento el ejercicio profesional** y se creó el cargo de **Agrimensor-Ingeniero de la Ciudad.**"

"Por decreto del 21 de setiembre de 1850 se estableció que:

- 1º) Toda mensura de tierras para que tuviera validez debía ser realizada por un agrimensor titulado de número.
- 2º) Se reconocía como agrimensores de número solamente a los señores: José GALIGNIANA (ver pág. 47), Pablo PESCARA y Manuel ALGAÑARAZ.
- 3º) Todo aquel que en adelante quisiera ejercer el oficio de agrimensor debía solicitar su título al Gobierno, quien previo examen e informe sobre sus aptitudes por parte de una comisión "de sujetos idóneos" y que se nombraría a tal efecto, se le concedería o no título de agrimensor de número.
- 5º) Para evitar el monopolio por parte de los agrimensores de número, el Gobierno podía nombrar un agrimensor especial en caso de ser solicitado por quienes no hubieren podido acordar con los primeros, sus honorarios.
- 6º) Los agrimensores estaban obligados a acompañar toda mensura con el plano correspondiente."

"Si bien el alcance de este decreto abarcaba todo el ámbito provincial, su efectividad fue parcial e incompleta ya que en la práctica su aplicación se restringió a la Ciudad de Mendoza y Villa de San Vicente (actual Godoy Cruz). Los "Departamentos de Campaña" estaban aún, fuera de toda posibilidad de fiscalización. (pág. 38)

#### **"La Comisión Topográfica"** (pág. 41)

"Por decreto del poder ejecutivo del 16 de mayo de 1853, se creó la Comisión Topográfica y de Estadística de la Provincia de Mendoza."

Como explica mas adelante por este decreto se ampliaba los alcances del anterior, al establecer "que se compondrá por ahora del Director de Obras Publicas como Jefe, D. Carlos M. RIVAROLA, del Ingeniero de Ciudad D. Pablo PESCARA..."

"Las funciones de la Comisión quedaron determinadas en el art. 3º que expresa:

- 1º) Las funciones del Tribunal Topográfico en los asuntos contenciosos y juicios de la facultad
- 2º) Todo lo relativo a límites y distribución de tierras así públicas como de particulares

3º) La delineación de las calles, caminos plazas, pueblos; la designación y conservación de linderos; la formación de mapas y levantamiento de planos.

4º) Indicar, inspeccionar, dirigir, presupuestar y levantar plano de las obras públicas.

5º) Examinar, patentar y dirigir a los agrimensores y peritos partidores, formando a la mayor brevedad un reglamento que metódice el ejercicio de aquellos y que presentará al Gobierno para su aprobación.

6º) Llevar los libros y registros necesarios

7º) Informar al Gobierno, Juzgados y Tribunales de Justicia sobre las mensuras practicadas y en las cuestiones que se susciten sobre propiedad territorial.

8º) Recoger, organizar y publicar todos los datos estadísticos de la Provincia."

"Los artículos restantes del 5º al 10º estipulaban normas para el ejercicio profesional, colocando a la Comisión como ente fiscalizador y de control. En adelante, tendría entre sus funciones la de evaluar a los agrimensores para acreditar su idoneidad y otorgar el respectivo título que habilitaba para ejercer la profesión en el territorio provincial. Quedaba expresamente prohibido, en toda la Provincia, el ejercicio de las funciones de agrimensor, a quienes no cumplimentaran este requisito."

"También se ampliaba la lista de profesionales inicialmente autorizados a ejercer como agrimensores de número, sin examen previo a: Nicolás VILLANUEVA, Gerónimo ESPEJO, Gerónimo GALIGNIANA, José María REINA, Santiago LISARRAGA y Domingo MOYANO."

"RIVAROLA y PESCARA compartieron, durante los primeros tiempos, las responsabilidades de la Comisión. Pero con la renuncia de PESCARA en 1854, se suprimió el cargo de Ingeniero-Agrimensor de la Ciudad y sus funciones quedaron resumidas en el jefe del Departamento Topográfico. A partir de entonces y hasta 1872, cuando se organizó y dio una estructura técnica al Departamento Topográfico, ambas funciones se mantuvieron reunidas en la misma persona. Por ello se mantuvo la denominación indistinta de Ingeniero de Ciudad o Jefe del Departamento Topográfico, aunque de rigor, la que correspondía era ésta última, porque el cargo suprimido en 1854 nunca volvió a restituirse." (pág. 43)

Es importante señalar lo expresado a continuación como **EPILOGO**:

"A partir de Caseros y de la sanción de las Constituciones nacional y provincial, fueron muy importantes los cambios introducidos en la administración territorial, dentro de los lineamientos que prefiguraron los mentores de la "organización nacional".

"A partir de 1853 se inició un periodo en el que habrían de tomar creciente importancia y jerarquía las tareas profesionales, particularmente la agrimensura, debido a los siguientes motivos:

a) la necesidad de contar con catastros urbanos y rurales, como requisito previo para el cobro de impuestos territoriales.

b) La mensura de tierras y con ello la delimitación de propiedades, era un aspecto importante en una economía de base agrícola en crecimiento como la nuestra.

c) La expansión económica produjo un desarrollo territorial acelerado e hizo necesaria la instalación de Subdelegaciones administrativas (luego Municipios) en distintos puntos de la Provincia, tanto en la periferia agrícola como en sitios mas alejados. En 1858, por ejemplo se erigieron las Subdelegaciones de Maipú (Cruz de Piedra) y San José (Guaymallén) y se separó del departamento de San Carlos, al de Tupungato, creándose una villa en el distrito la Arboleda. Ello implicaba el trazado de nuevas poblaciones, la delineación de plazas y de los respectivos edificios públicos.

d) El paulatino corrimiento de la frontera sur como resultado de la llamada campaña al desierto, culminó con la expedición de Rufino Ortega hacia 1880 y con la incorporación como tierras fiscales de los territorios indígenas. Su ocupación efectiva requería dotar a las mismas de una estructura agrícola y de regadío, lo cual implicaba tareas de mensuras\*, obras viales y de irrigación. Este proceso de colonización demandó varias décadas, pero fue la inmigración la que garantizó la ocupación efectiva de este territorio.

e) El desarrollo económico trajo aparejado un necesario mejoramiento de la red viaria (camino y puentes) entre la ciudad y su territorio.

f) El terremoto de 1861 que agudizó las necesidades, también aumentó la demanda de tareas profesionales y evidenció sus carencias." (pág. 43)

"En la familia Galigniana hubieron varios agrimensores, entre los cuales hemos identificado a: Miguel, José, Gerónimo, Eusebio, Teodosio y Laureano. (p. 33)



SALTA

## CONFEDERACIÓN ARGENTINA

14 de diciembre de 1836

## LEY SOBRE TIERRAS PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE SALTA

El Gobierno:

Considerando que uno de los deberes mas urgentes y privilegiados que se ha impuesto, es el de facilitar el aumento de la población en las fronteras del Gran Chaco, y en las márgenes del Bermejo que algún día podrá servir de conductor de todos los frutos de esta Provincia a los litorales, y por consiguiente al Océano Atlántico;

Que la feracidad de sus campos, prestándose abundantemente a toda clase de labranza y pastoreo, ofrece al país una fuente inagotable de riquezas sin que haya temor a los indios, pues se conservan tranquilos desde muchos años atrás, al mismo tiempo, que con brazos útiles para el trabajo y muy particularmente para el beneficio de la caña dulce, cuyos establecimientos se han generalizado con provecho;

Que debe establecerse en orden regular para la concesión de mercedes, imponiendo a los agraciados algunas obligaciones que tiendan a llenar los beneficios, objetos que se propone su misma institución, cortando los males que ya se dejen sentir por falta notable de algún arreglo;

Y finalmente, dejando al tiempo el esclarecimiento de otras infinitas razones:

El Gobierno, en uso de la autorización de la H. Junta de Representantes  
ha acordado y decreta:

Artículo 1° - Todos los naturales de la República, los a vecinados en ella y demás extranjeros, que quieran establecerse en las costas de los ríos Itaó, Itatí, del Valle, Frontera del Gran Chaco, Valle del Zenta y demás tierras baldías pertenecientes al Estado, recibirán en propiedad un solar en la ciudad de la Nueva Orán, o en los demás pueblos que se estableciesen; sus sitios a sus inmediaciones para chacra y una suerte de estancia donde eligiese el interesado.

Art. 2° - Se establecerán tres poblaciones en las costas del Bermejo, una al Norte de Orán, y las otras al Sudeste, en cuyos lugares no se dará merced alguna hasta su arreglo en toda la extensión de tres leguas de frente y tres de fondo.

Art. 3° -- La primera con el nombre del General Rosas, se fundará en el mejor local que se encuentra de Orán, como 25 leguas al Norte.

Art. 4° - La segunda con el nombre del General López, se establecerá de Orán 30 leguas más o menos, siguiendo las aguas del Bermejo, en el lugar más a propósito que se encuentre.

Art. 5° - La tercera con el nombre de Protector Heredia, se poblará en el paraje más adecuado de la Esquina Grande.

**Art. 6° - El Gobierno nombrará una persona inteligente para que levante el plano y delimite las calles de cada uno de los tres pueblos, de que hablan los anteriores artículos con las instituciones que se darán a su tiempo.**

**Art. 7° - Se declara por punto general que en todos los pueblos de la Campaña las cuadras serán de 100 varas de largo, y las calles de 16 varas de ancho; exceptuando en cuanto a la extensión de las cuadras la ciudad de Orán por estar ya formada de 150 varas.**

**Art. 8° - Los solares de los pueblos de Campaña, cuyas cuadras sean de 100 varas, tendrán 50 de frente y 50 de fondo; en la ciudad de Orán se formarán de 50 de frente y 75 de fondo.**

Art. 9° - Queda a arbitrio de los pobladores el solicitar las tres mercedes indicadas en lo artículo 1° o alguna de ellas por separado.

Art. 10. - Para adquirir la propiedad en los solares de las ocho manzanas más inmediatas a la plaza de Orán, cumplirán antes con las siguientes condiciones:

1. Edificar una casa a tapia o adobe
2. Cercar todo el frente a la calle con una pared del mismo material, con dos y media varas de altura

Art. 11. - Las casas no comprendidas en las ocho citadas manzanas, podrán ser de cualquier otro material, y los cercos de palo a pique de dios y media caras de alto o de rama, pero nunca de Zanja

Art. 12. - Para edificar casa o levantar pared en cualesquiera de los pueblos de Campaña, se sacará licencia del Comisario de Policía, y en la Capital mientras no se dé un reglamento general de Policía, se pedirá al Gobierno.

**Art. 13. - El Comisario de Policía en los pueblos de Campaña, de acuerdo con el Juez de Paz Civil, a falta de Procurador de ciudad, demarcará la línea que debe ocupar la pared a la calle, procurando conservar la rectitud y ancho establecido en ella y cuidando rigurosamente que ningún muro traspase la línea prefijada.**

**Art. 14. - Para hacer esta operación en la Capital, el Gobierno comisionará a quien crea más capaz, acompañado del Procurador de Ciudad.**

Art. 15. - No se permitirá levantar edificio alguno a la calle, sino dejando el ancho señalado; exceptuándose la Capital hasta que a este respecto se verifique el arreglo que ella exige.

Art. 16. - Las suertes de chacras en las inmediaciones de la ciudad de Orán y demás pueblos, serán de una cuadra de frente y dos de fondo; y las obligaciones de los agraciados son formar un rancho de paja y un rastrojo bien cercado y sembrado, cuya menor extensión será de media cuadra de frente y una de fondo.

Art. 17. - Podrá darse hasta dos cuadras de frente y dos de fondo en terrenos para chacra; obligándose al agraciado a edificar casa de tapia o adobe, con un sembrado o plantío de un cuadra de frente y dos de fondo.

Art. 18. - Siendo la suerte de estancia que se solicite en cualesquiera de las dos bandas del Bermejo, toda su extensión será de media legua de frente al río y dos de fondo; fuera de ellos, será de una legua de frente y dos de fondo.

Art. 19. - Para adquirir la propiedad que se ofrece en esta clase de mercedes el poblador se sujetará a las condiciones siguientes:

1. A transportarse con su familia, o cuando menos mandar un criado o peón de cada sexo, para que existan permanentes en ella.
2. A edificar casa o levantar rancho, debiéndolo efectuar siempre que pueda en la costa del río; y 3. A poblarla con 30 cabezas de ganado, ya sea vacuno, ya caballar o con sembrados de un valor equivalente al de los 30 animales mencionados.

Art. 20. - En estas suertes de estancias podrán aumentar su extensión en las costas hasta una legua de frente al río y dos de fondo; y fuera de ellas hasta dos de frente y otras tantas de fondo, bajo las siguientes condiciones:

1. Que se transportarán a ella 5 personas de ambos sexos;
2. Que formarán casa de tapia o adobe, procurando hacerlo en las costas del río;
3. Que poblará con 200 cabezas de ganado, ya sea caballar o vacuno.

Art. 21. - Los agraciados que en el perentorio término de un año, no hubieren cumplido con las obligaciones, que se les imponen por este decreto, en cada una de las tres clases de mercedes, perderán su derecho a ellas, volviendo a ser propiedad pública.

Art. 22. - El término de un año de que habla el anterior artículo correrá desde la publicación de este decreto para todos los que anteriormente hayan obtenido merced, y para que la obtengan en lo sucesivo, desde que por la Municipalidad o juez principal se mande cumplir el decreto de posesión dado por el Gobierno.

Art. 23. - Queda prohibido vender las tierras dadas de merced, antes de sacar el título de propiedad en la forma que se establece por el artículo 36.

Art. 24. - Los compradores de esos terrenos quedan sujetos a las condiciones que se impusieron a los primeros pobladores.

Art. 25. - Los que faltando a lo dispuesto en el Art. 23 enajenasen una parte o el todo de las tierras de merced antes de cumplir con este requisito, perderán en favor del Estado todos los terrenos que hubiesen vendidos con las mejoras que en ellos hubiesen hecho.

Art. 26. - A la publicación de este decreto se notificará a todos los vecinos de la ciudad de Orán, que tuviesen grandes plantíos de naranjos y otros árboles, que en el término de seis años estarán trasplantados a las quintas o chacras; teniendo entendido que pasado dicho término, serán volteados por la Policía los que no se hubiesen podido trasplantar.

Art. 27. - Queda prohibido tener más de cuatro árboles de cualesquiera especie que sean, en cada casa o solar en todo lo que forma el pueblo.

Art. 28. - Quedan libres del derecho de media annata\* los pobladores de las costas del río Itaó, y de toda la extensión de la costa del Bermejo, que pertenezca a la Provincia desde su origen hasta las juntas con el Itaó y Tarija para el Norte.

#### Trámites para obtener merced

Art. 29. - Toda solicitud que se eleve al Gobierno pidiendo terrenos de merced vendrá por conducto del Juez Principal del Partido de donde se pide, o de la Municipalidad de Orán cuando sea de su jurisdicción, expresando en ella el terreno que se solicita, su extensión y linderos, siempre que le sea posible; y manifestando que queda obligado a las condiciones y cargos que les corresponden.

Art. 30. - El solicitante producirá una justificación previa, probando ser baldío el terreno que solicita, ante el Juez principal o Municipalidad de Orán; y éstos a su vez harán la declaratoria correspondiente de ser o no baldío; e informando a continuación, lo elevarán al Gobierno.

**Art. 31. - Siempre que éste considere justa la petición, concederá la merced, comisionando la persona más capaz para que haga la mensura y tasación del terreno solicitado.**

Art. 32. - Evacuadas estas diligencias el comisionado dará cuenta al Gobierno acompañando el expediente.

**Art. 33. - Aprobada la mensura y tasación y pagado en la Tesorería General de la Provincia, el derecho de media annata, se librará por el Gobierno el decreto de posesión.**

Art. 34. - No se dará ésta sin el conocimiento de la Municipalidad de Orán, o del Juez principal fuera de su jurisdicción.

**Art. 35. - Mientras no se provea el empleo de agrimensor público, la Municipalidad de Orán y el Juez principal llevarán un registro en que anotarán el nombre del agraciado, el lugar o sitio donde se le concedió merced, su extensión y linderos, sentando la fecha en que se mande cumplir por la Municipalidad o Juez principal el decreto de posesión, expedido por el Gobierno.**

Art. 36. - Dada la posesión y llenadas las condiciones que anteriormente se expresaron se extenderá por la Escribanía de Gobierno el título de propiedad en forma de cada una de las mercedes hechas a sus respectivos pobladores.

Art. 37. - El Escribano de Gobierno al extender estos títulos sentará en un libro por separado lo que se manda a la Municipalidad y Juez principal por el Art. 35.

Art. 38. - Para obtener los documentos de que hablan los dos anteriores artículos, antes del año, o cumplido éste, harán constar los pobladores con un certificado del Teniente Gobernador de la Ciudad de Orán, siendo con las condiciones que se le impusieron.

Art. 39. - Publíquese, en la forma acostumbrada y dése al R. Oficial.

SALTA, Diciembre 14 de 1836

HEREDIA  
Marcos Paz

\*Derecho equivalente al 5 por ciento sobre el valor de la tasación, derogado por decreto del 20 de Julio de 1877 de conformidad a la Ley de Registro de la Propiedad del 12 de Noviembre de 1872. Relacionada con la Ley de Diciembre 18 de 1856

Fuente: G. OJEDA - Recopilación General de Leyes de Salta - págs.153/157 - Atención: Director Gral. de Inmuebles Agrim. Jorge Cornejo García. (1971)

1856

Provincia de Salta

LEY De Tierras Públicas

Reglamentada por Decreto del 6 de Febrero de 1857 y ampliada por Ley del 7 de Enero de 1859

Se determinan las tierras que se pueden dar en merced, corroborando la

Ley de 14 de Diciembre de 1836. (Ver esta ley en 1836)

La Representación General ha dictado la siguiente Ley:

Artículo 1º - Se declaran de propiedad de la Provincia:

- 1 Todas las tierras comprendidas dentro de los límites que le están reconocidos y que no hubiesen sido enagenadas por autoridad competente.
- 2 Las que, concedidas en merced a virtud de la Ley de 14 de Diciembre de 1836, no se hubiesen ocupado, cumpliéndose en ellas todas las condiciones impuestas a los agraciados en el término prescripto por la misma, de conformidad con su artículo 21.
- 3 Toda demasía que resultare en las poseídas legítimamente por particulares, según sus títulos respectivos
- 4 Lo son también aquellas que, conferidas en remuneración de servicios, hubiesen sido abandonadas por sus dueños durante el tiempo que las leyes establecen para la prescripción en tales casos.

**Art. 2º - El Gobierno a la mayor brevedad posible tomará las medidas conducentes al examen de los títulos de merced y mensura de las propiedades, con el objeto de incorporar al dominio público los terrenos que por la disposición anterior le pertenezcan.**

Art. 3º - Corresponde a los tribunales la resolución de los casos contenciosos que puedan tener lugar en esta materia; y al Concejo Municipal o, en su defecto, al Fiscal la defensa de los intereses públicos.

Art. 4º - Queda prohibido al Ejecutivo disponer en adelante de las tierras de propiedad pública, sino es en conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º - No se concederá merced puramente graciosa, en terrenos ubicados dentro de los límites amparados o asegurados por una población suficiente.

Art. 6º - Tampoco se dará esta clase de mercedes en los terrenos que forman las costas del río Bermejo, por una y otra banda en la extensión de cincuenta leguas a lo largo a contar desde la confluencia del río Grande o San Francisco para abajo, y de dos leguas al interior medidas desde las Barrancas.

Art. 7º - Se exceptúan de los dos artículos anteriores los casos siguientes:

- 1 Cuando un individuo o sociedad solicitase merced, reconociese la precisa obligación de fundar en ella colonias de inmigrantes, misiones religiosas para la reducción de infieles al cristianismo, o para otro objeto de conocida conveniencia pública.
- 2 Cuando un individuo que obtuvo merced en esas tierras, justifique haber practicado en ellas todas las condiciones de la ley; pero que no pudo conservar su posesión por causas ajenas de su voluntad, tales como las invasiones de los salvajes que no pudo resistir, u otras de semejante naturaleza.
- 3 Si el que obtuvo merced que no pudo poblar en el término de la ley acreditase haberlo hecho después a virtud de prórroga concedida por la autoridad competente.

En el primer caso, se autoriza al Gobierno para poder extender la mensura de las mercedes hasta cuatro leguas de frente y cuatro de fondo; y en los dos últimos revalidará precisamente los títulos o documentos en virtud de los cuales se ha poseído.

Art. 8º - En los terrenos que no se hallen en la condición que expresan los artículos 4 y 5, podrá el Gobierno conceder mercedes en la misma forma y bajo las condiciones de la ley del año de 1836.

Art. 9º - Declárase dicha ley subsistente en todo lo que no esté en oposición a la presente; a excepción de sus artículos 3º, 4º y 5º en cuanto a las denominaciones de los pueblos a que se refieren, y del 26 y 27 en su totalidad.

Art. 10. - Comuníquese.

Salta, Diciembre 16 de 1856-

Miguel F. ARAOZ  
Isidoro López  
Secretario

Salta, Diciembre 18 de 1856-

Ejecútese y promúlguese como ley de la Provincia.

PUCH  
Benjamín Villafañe

Ley del 7 de Enero de 1859: Derogada por ley n° 78 de Mayo de 1884.

Nota Legislativa

Se comunica al Ejecutivo los fundamentos para dictar la Ley de Tierras Públicas

Salta, Diciembre 17 de 1856

Al Excmo. Gobierno de la Provincia

La Representación General ha tomado en consideración, con vivo interés el proyecto de ley, concebido por V. E. sobre tierras de propiedad pública, y dando a este pensamiento toda la importancia que con si tiene, por cuanto reclama medidas que legalicen la distribución que se hizo y debe hacerse en atractivo de la población e industria, se ha sancionado la ley adjunta.

Los fines de ésta son:

1. Dejar defendidos intereses públicos, que, si la ley consintió en que se trasmitiesen al dominio de particulares, nunca fue autorizando abusos y desórdenes, como origen de la inadquisición, sino prescribiendo condiciones, que valiesen a la Provincia la retribución del servicio por ella prestado.
2. Conciliar con este interés público el derecho de propiedad repartido entre particulares; y que legítimamente pueda invocarse con el apoyo de lo prescripto por las leyes generales, toda vez que su aplicación se avenga con las determinaciones de la dictada el año 36 sobre la materia.
3. Establecer un principio bien definido y fundado, del cual nazcan facultades tan amplias, como pueden ser exigidas por la justicia y conveniencia pública, que autoricen al Gobierno para adoptar medidas precaucionales, expedir decretos reglamentarios en el sentido de reprimir; de dejar sin efecto los fraudes empleados contra la propiedad pública, y en el de propender a que la Provincia reporte las ventajas que sede ha prometido, repartiendo su terreno baldío.

Sosteniendo la ley actual el propósito de atraer pobladores, para lo cual ofrece a título gracioso terrenos en que la industria haría, con poco sacrificio, importantes adquisiciones, defiende sin embargo aquellos que asegurados por la población pueden proporcionar legítimamente módicos aumentos al erario de la Provincia.

Aun en la porción que queda de terrenos hasta la costa de ríos navegables, terrenos feraces y propios para toda labor de campo, sea que se atribuyan en suertes de estancia, de chacras o solares, fuera conveniente que la autoridad cuide de no conceder mercedes, continuadas, sino siempre con reserva de un intermedio a favor del Fisco.

Los Representantes quedan persuadidos de que la ley dictada en auxilio de la que rige del año 36 proporcionará al Gobierno medios fáciles y aplicables donde quiera que se encuentren propiedades territoriales del Fisco, para expedirse, consultando que éste recobre lo que es suyo; lo mismo que en la concesión de mercedes no se pierden de vista los motivos, en virtud de los cuales la ley otorga el beneficio. Favorece al individuo, no porque le estorbe el territorio, que le pertenece, sino a cambio de población e industria.

Por último: la Representación General cree que la ley adjunta no solo llena todos los objetos que V. E. ha tenido en vista al formular el proyecto, a que ella responde, sino que incluye a la propiedad territorial un modo de distribución muy análoga a las exigencias de nuestra actualidad, y también sentidas por V. E. en su comunicado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Miguel F. ARAOZ  
Isidoro López  
Secretario

\* Ley sobre tierras públicas en la Provincia de Salta -1836 - ver dicho año.

Fuente: G. OJEDA - Recopilación General de Leyes de Salta - págs. 149/153 Atención: Director Gral. de Inmuebles Agrim. Jorge Cornejo García. (1971)

DECRETO GUBERNATIVO

Se reglamenta las leyes de tierras públicas

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Reglamentando la ley de 17 de Diciembre del año pasado sobre tierras públicas,  
en uso de sus facultades,

DECRETA

Artículo 1° - Las tierras de propiedad pública se dividen en dos clases: las amparadas o al abrigo del desierto; las desamparadas o fuera de toda protección contra el desierto.

Las amparadas son:

Las tierras pedidas y no pobladas.

Las pobladas posteriormente a pesar de haber perdido el derecho a ellas.

Las compras hechas indebidamente a dueños que dejaron de serlo.

**Las demasías incluidas dentro de los límites fijados, al hacer la mensura y dar la posesión de ellas.**

Las acordadas en remuneración de servicios a la patria y que, según la ley, sean hoy del dominio público.

Art. 2° - Todos los terrenos se venderán en adelante en remate al que ofrezca más por ellos.

Art. 3° - El que quiera poseer uno de esos terrenos, revalidar los títulos que se le concedieron, ya sea que se trate de un solar, de una chacra o estancia, o de una porción cualquiera de las indicadas precedentemente, hará una solicitud al Gobierno, fijando el precio que esté dispuesto a dar por ella.

Art. 4° - Realizado esto, y dada la posesión al comprador, queda éste en el deber de poblarla, según lo previene la ley de 14 de Diciembre de 1836 y en su artículo 19, en la inteligencia, que si así no lo hace hasta los tres años después de dada posesión, perderá su derecho, y la propiedad volverá al dominio público.

Art. 5° - En adelante no se concederá sobre la margen del Bermejo mercedes contiguas como hasta aquí, entre una y otra quedará siempre un frente o espacio de diez cuadras para la Provincia.

Art. 6° - Todo individuo que importe a dicha ciudad o distrito de Orán, una industria nueva o máquina, que tenga por objeto la disminución de brazos y que tienda a facilitar el precio de las cosas multiplicándolas, tendrá gratuitamente un solar para casa y una chacra, con una cuadra de frente y dos de fondo, sin perjuicio de otras concesiones según la importancia de la máquina o industria importadas.

Art. 7° - Todo agricultor extranjero, que quiera venir a establecerse en la ciudad de Orán, tendrá a su vez la referida chacra y solar.

Art. 8° - Toda sociedad o empresario, que quiera fundar colonias agrícolas; ya sea en el Valle de Zenta en terrenos irrigables, ya sea en el río del Valle o en las orillas del Bermejo o del Tartagal, tendrá desde luego un cuadro de cuatro leguas de frente y cuatro de fondo.

Art. 9° - Todos los argentinos que quieran fundar colonias ya sea agrícolas, ya sea para la cría de ganados, podrán hacerlo, reuniéndose en número de treinta individuos o jefes de familia, y elevando una solicitud al Gobierno. En tal caso tendrá cada uno de los asociados: un solar para casa, una chacra con una cuadra de frente y dos de fondo y además tendrá la colonia un auxilio de quince tercerolas, que les dará el Gobierno con las municiones correspondientes.

Solo sí, que estas clases de concesiones se harán en los terrenos situados en la margen del Bermejo y distantes, por lo menos, seis leguas de sus orillas hacia el interior.

Art. 10. - Para ser miembro de una sociedad semejante, bastará tener de diez vacas hembras para arriba, seis caballos o yeguas y reconocer la obligación de trabajar una casa rancho en el sitio designado para la ciudad, lo mismo que los cercos que deben deslindar la chacra propia de las ajenas. Todo esto en el término de diez y ocho meses, contados desde el día en que la colonia reunida tome posesión del terreno concedido.

Art. 11. - La misma concesión de solar, chacra y estancia, o más amplia tendrá el sacerdote o religioso, que quiera servir de pastor a estos colonos, apoyándose en ellos para la conversión de los infieles.

Art. 12. - **Todas las propiedades que se den en adelante, conforme a las disposiciones de la ley y de este decreto, se registrarán en un libro que correrá a cargo del agrimensor local. En cada posesión que dé escribirá la extensión, los linderos, el nombre del propietario, la fecha en que tomó posesión y todos los demás datos que convenga recoger. Sentada la diligencia indicada será revisada por la Municipalidad, y firmada por su presidente y secretario lo mismo que por el agrimensor.**

Art. 13. - Para que este decreto y la ley a que se refiere tengan la más extensa publicidad, se compaginarán en la forma de un cuadernito, y se harán imprimir en número suficiente para su distribución en las República y fuera de ella.

Art. 14. - Comuníquese y dése al R. O.

SALTA, Febrero 6 de 1857.

PUCH  
Benjamín Villafañe

Fuente: G. OJEDA - Recopilación General de Leyes de Salta - págs. 181/184 - Atención: Director Gral. de Inmuebles Agrim. Jorge Cornejo García. (1971)

Abril 1859

Provincia de SALTA

Se reglamenta la recaudación de la contribución territorial y mobiliaria  
La Representación Provincial dicta la siguiente

LEY

Artículo 1° - Se recaudarán en la Provincia las contribuciones directas territorial y mobiliaria, de conformidad a las leyes de 9 y 13 de Octubre de 1855 y **según los catastros formados o que se formaren.**

**Art. 2° - Los catastros se revisarán y reformarán cada cuatro años por comisiones especiales, que nombrará el Gobierno.**

Art. 3° - Sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior podrán los propietarios o hacendados, cuyos bienes hubieren sufrido deterioros durante el intermedio de una reforma a otra ya sea por las vicisitudes del tiempo o por venta que ellos hubieren hecho, hacer los reclamos que estimen convenientes tres meses antes de los fijados para cada recaudación, y si obtuvieren resolución favorable se modificará en esta parte el catastro.

Art. 4° - Del mismo modo podrán adicionarse los catastros cada vez que se crease o apareciese una nueva propiedad; y el Fiscal de Hacienda en la Capital y los Jefes Políticos en la Campaña son obligados a hacer gestión para que esto se verifique.

Art. 5° - Están obligados los contribuyentes en el Departamento de la Capital a verificar el pago de la contribución establecida a la Colecturía General y en los Departamentos de la Campaña al Jefe Político respectivo en su casa o en el punto que tuviere por conveniente indicar precisamente dentro de los dos meses comprendidos desde el 1° de Mayo hasta el 30 de Junio siguiente. Este pago se hará en moneda corriente.

Art. 6° - Los contribuyentes o capitalistas que no hicieren efectivo el pago de la contribución en el modo y dentro del término prevenido por el artículo anterior, quedarán obligados a pagar una tercera parte más de la contribución que legalmente les corresponde en el año, dentro de otro término que no pasará de 15 días y les será fijado por el Colector o Jefe Político respectivo.

Art. 7° - Si vencido este nuevo término no se hubiere realizado el pago que dispone el artículo anterior, los contraventores serán reputados rebeldes y arrestados en el departamento por el Juez de Paz hasta verificarlo. Si la cantidad fuesen menos de cincuenta pesos y pasando de ella remitidos a disposición del Juez de Letras de la Capital en calidad de presos y a sus propias expensas, debiendo en uno y otro caso procederse inmediatamente al embargo de bienes y todo lo demás como en juicio ejecutivo.

Art. 8° - Para que tengan lugar los arrestos y procedimientos prevenidos en el artículo anterior, los recaudadores pasarán a los Jueces respectivos una nómina de los individuos que no hubieren abonado la contribución, demandando su ejecución por el principal y multa en que hubieren incurrido.

Art. 9° - Tanto los recaudadores por faltamiento del deber que les impone el artículo precedente, como los jueces por la falta de administración activa y sumaria en estos casos, serán responsables de los perjuicios que infieren al erario, y deberán ser acusados ante la autoridad competente por el Fiscal de Hacienda a fin de que se haga efectiva su responsabilidad.

Art. 10. - Cuatro días después de vencidos los dos meses señalados por esta ley, para el pago de la contribución, los recaudadores de la Campaña remitirán a la Colecturía General, todas las cantidades que hubieren recaudado, con las cuentas separadas de ambas contribuciones y además una nómina de los que no hubieren satisfecho las que les correspondía, dando al mismo tiempo aviso, con copia de las cuentas y nóminas al respectivo Jefe Político del Distrito. En el territorio de Orán las remisiones se harán a la Subcolecturía establecida en su capital, para que ésta dé cuenta a la Capital.

Art. 11. - Los recaudadores otorgarán recibo a cada contribuyente de la cantidad que pagare, expresando en él si el pago se hace por la contribución territorial, o por la mobiliaria, el año a que corresponde y la parte que hubiere pagado de multa, si incurrió en ella. Llevarán, además, un libro en que anoten, con separación de ambos ramos, todas las partidas que les fueren entregadas con la misma especificación antedicha. Las faltas en esta parte constituyen responsable al recaudador en la cantidad que no anotase u omitiese otorgar recibo.

Art. 12. - Para efecto de los artículos 3° y 4° y para cualquier otro caso en que se hiciese necesaria la modificación parcial de los catastros, se establece con esta facultad una comisión permanente compuesta del Colector General, un miembro de la Representación y un municipal, nombrados estos últimos por el Gobierno, excepto en los casos contenciosos que se ventilarán ante el Juez nato de Hacienda.

Art. 13. - El deterioro o disminución de propiedad a que se refiere el artículo 3º se computará con relación al capital fijado para el pago de la contribución, y se admitirá reclamos a virtud de aquellas ventas de ganados, que reemplazados por los productos, no disminuyan el capital.

Art. 14. - En caso de enajenación de alguna propiedad que adeude contribución, será deudor de ésta el comprador desde el día que la reciba para adelante, y el vendedor hasta el día que la entregue.

Art. 15. - Desde el 1º de Abril de cada año hasta el 30 de Junio se publicará la presente ley todos los domingos y días festivos en cada parroquia en los Departamentos de Campaña y en la Capital se fijará en carteles.

Art. 16. - Queda derogada toda disposición anterior que esté en oposición a la presente ley.

Art. 17. - Esta ley tendrá efecto desde el día 1º de Mayo próximo en adelante.

Art. 18. - Comuníquese para su cumplimiento.

Sala de Sesiones en Salta, Abril 13 de 1859.

Juan N. de URIBURU  
Isidoro López  
Secretario

Salta, Abril 30 de 1859-

Ejecútese y promúlguese como ley de la Provincia.

GÜEMES  
Casiano J. Goitía

Fuente: G. OJEDA - Recopilación General de Leyes de Salta - Págs.262/265 - Atención: Director Gral. de Inmuebles Agrim. Jorge Cornejo García. (1971)

1867

Provincia de SALTA

#### DECRETO GUBERNATIVO

Se suprime temporalmente la Mesa de Estadística y Topografía

EL GOBIERNO

Considerando:

Que en las presentes circunstancias del país con atenciones y gastos extraordinarios no pueden llenarse con las rentas comunes ni aun los ordinarios en la Provincia;

Que lo mismo en vez de aumentarse éstos es necesario suprimir aquellos que sean menos necesarios o menos urgentes;

Que en este caso se halla el del sostenimiento de una Mesa de Topografía, la que tampoco puede funcionar con regularidad al presente.

DECRETA:

**Art. 1º - Declárase suprimida la Mesa de Topografía y Estadística de la Provincia, hasta tanto permitan las rentas públicas el restablecimiento de la misma.**

**Art. 2º - El actual conservador de los libros, papeles y demás útiles de aquélla, practicará formal entrega bajo prolijo inventario al Sr. Colector de Rentas Provinciales, Subsecretario de Gobierno.**

Art. 3º - En consecuencia, desde la fecha cesan los sueldos, que se abonaban a los empleados titulares de la Oficina de Estadística.

Art. 4º - Dése cuenta a la H. Legislatura del presente decreto, en su próxima sesión ordinaria.

Art. 5º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el R. O.

SALTA, Agosto 8 de 1867-

OVEJERO  
Isidoro López

Nota: No se encontró decreto de creación de la Mesa de Topografía y Estadística - Ver Ley nº 73 de 1884, Creando una Oficina Topográfica, de Estadística e Irrigación.

Fuente: G. OJEDA - Recopilación General de Leyes de Salta - pág. 521 - Atención: Director Gral. de Inmuebles Agrim. Jorge Cornejo García. (1971)

Julio 30 de 1869

Provincia de SALTA

Se crea la Oficina de Registro de la Propiedad Inmueble  
LA REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA  
sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Créase en la Capital una Oficina de Registro a cargo del Colector General de Rentas de la Provincia, donde se tomará razón de todos los actos o contratos que se especificarán en la presente ley.

Art. 2° - El Registro se llevará en libros separados y con distinción de Departamentos, debiendo aquéllos ser foliados y rubricados en todas sus hojas por el Secretario General de Gobierno y arreglados de manera que no puedan ser falsificados.

Art. 3° - En ellos deberán registrarse:

1. Toda traslación de bienes inmuebles, ya sea en propiedad o en usufructo, cualquiera que sea el título con que se verifique.
2. Las hipotecas con que se grave la propiedad raíz.
3. Los mandamientos judiciales de embargo sobre bienes inmuebles.

Art. 4° - En el Registro se hará constar:

1. La fecha del día, hora, mes y año, en que los interesados presenten al Registro sus respectivos documentos.
2. Los nombres, apellidos y vecindad de aquéllos.
3. La calidad o naturaleza del acto o contrato, que haya de registrarse.
4. La fecha del otorgamiento de la escritura en que éste conste, la del testamento, si se trata de herencias, la de la cuenta y partición de bienes, y la de la aprobación judicial de éstos si la hubiera.
5. El nombre, apellido y residencia del Escribano ante quien se haya acordado la escritura o testamento, y practicado las diligencias de adjudicación de bienes, con expresión del archivo en que quedan protocolizados.
6. La situación, linderos y valor del inmueble, objeto del contrato.
7. La liquidación del derecho que haya de pagarse y la fecha de su pago.

Art. 5° - Para proceder al registro deberán los interesados presentar a la Oficina copia autorizada, si se tratase de instrumento público; de la escritura en que conste alguno de los actos comprendidos en esta Ley y previo su reconocimiento y la liquidación y pago del derecho a que esté sujeto, se tomará razón de él en los términos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 6° - Verificado el registro se pondrá por el Jefe de la Oficina, al pie de la escritura o documento registrado, una anotación en que aquél conste, expresándose en ella la fecha del día, hora, mes y año en que se verificó, el libro y foja en que se encuentre, el importe de los derechos y la circunstancia de estar pagados íntegramente. Con esta anotación se devolverá al interesado para su resguardo.

Art. 7° - En todos los casos comprendidos en el inciso 1 del artículo 3° se pagarán por el adquirente los derechos de registro que por esta Ley se establezcan, y en los casos de permuta de bienes inmuebles se pagará por mitad por ambos contratantes. Exceptuase de todo derecho las herencias en línea recta entre ascendientes y descendientes legítimos, las hipotecas y los embargos judiciales.

Art. 8° - En las transmisiones que se hagan de la propiedad inmueble a título de venta, permuta o adjudicaciones en pago, se pagará el dos por ciento del valor liquidado de la finca objeto del contrato.

Art. 9° - En las transmisiones a título de herencia, el derecho se pagará en la forma siguiente:

El 4 por ciento en la de los colaterales de 2° grado, en las del marido a la mujer o viceversa, y la de los hijos naturales declarados tales legalmente.

El seis por ciento en la de los parientes de 4° grado, y el diez en la de los grados más distantes o de extraños.

Art. 10. - En los legados de bienes inmuebles y en las donaciones por cualquier título se pagará el seis por ciento, siendo a favor de parientes de grados más distantes o de extraños.

Art. 11. - En los usufructos a favor de parientes colaterales dentro del 4° grado de marido a mujer o viceversa, se exigirá el dos por ciento y el cinco en todos los demás casos.

Art. 12. - Los grados de parentesco de que se habla en los artículos anteriores, son todos de consanguinidad y se computarán civilmente.

Art. 13. - En el caso de no constar el valor del inmueble transmitido en propiedad o en usufructo, se suplirá esta falta por medio de la tasación que se hará a costa de los interesados.

Art. 14. - Cuando algunos de los actos o contratos comprendidos en esta Ley hubiere tenido lugar en el Departamento de la Capital, deberá presentarse por los interesados en la Oficina de Registro, para su toma de razón, el documento respectivo en el término de ocho días contados desde la fecha de su otorgamiento, y en el de sesenta días si hubiere tenido lugar en cualquier otro punto de la Provincia. En las transmisiones de propiedad o usufructo a título de herencia, el plazo para la presentación al Registro del respectivo documento, se contará desde la fecha de la adjudicación, si no



interviene en ella autoridad judicial o desde la aprobación de la cuenta y partición, si aquélla interviene. En los mismos plazos deberán presentarse los mandamientos judiciales de embargo sobre los bienes inmuebles.

Art. 15. - Las escrituras destinadas a formalizar cualquiera de los contratos comprendidos en esta Ley contendrán la cláusula de nulidad si dentro de los términos fijados en el artículo anterior no se presentaren a registro.

Art. 16. - Los títulos o documentos sujetos al Registro otorgados después de la sanción de la presente Ley, que aparezcan sin la anotación correspondiente, que acredite estar registrados, serán nulos en juicio y fuera de él.

Art. 17. - Será obligación de los Escribanos presentar cada seis meses al Jefe de la Oficina de Registro, una relación circunstanciada de todos los instrumentos sujetos al Registro, que se hubieren otorgado ante ellos durante ese período.

El Jefe de la Oficina la confrontará con sus asientos y si resultare que alguno de dichos actos no ha sido registrado, lo avisará al Fiscal de Hacienda para que éste persiga por la vía de apremio al defraudador.

Art. 18. - El que en los términos señalados en el artículo 14 no hubiere hecho registrar el título o documento sujeto a Registro pagará un doble derecho al señalado, y además las costas del apremio a que hubiere dado lugar. Más si fuere de los exonerados del derecho, pagará una multa de diez pesos.

Art. 19. - Los Jueces que admitieron en juicio un documento no registrado, siendo de los sujetos a esta formalidad, pagarán una multa de cincuenta pesos por la primera vez, de cien por la segunda, y si reincidieren, serán privados de su empleo.

Art. 20. - En igual pena incurrirán los Escribanos que actúen diligencias de cualquier especie en virtud de documentos sujetos al Registro y no registrados.

Art. 21. - Los Escribanos que de cualquier modo alteren en los documentos que deben registrarse el verdadero valor sujeto al derecho, serán privados de su empleo, sin perjuicio de la pena que les corresponda en la causa que se les formará por falsificación.

Art. 22. - El Escribano que no presentare cada seis meses a la Oficina de Registro la relación de que habla el artículo 17, incurrirá en la multa de quince pesos, sin perjuicio de que a costa del moroso envíe la Oficina comisionados que formen la relación.

Art. 23. - No podrán los interesados autorizar ninguna escritura o documentación de transmisión de bienes raíces o de hipoteca sobre los mismos, sin que el otorgante presente debidamente registrado el título que acredite su propiedad en el inmueble que quiere enajenar y en el instrumento que autoricen deberán aquéllos hacer mención de haberse llenado este requisito, con expresión de la calidad y naturaleza del título presentado. No haciendo así incurrirán en la multa señalada en el artículo anterior.

Art. 24. - Para el cobro de los derechos y multas de que habla la presente Ley, se procederá por los Juzgados y Tribunales de la Provincia por la vía de apremio, como en las defraudaciones de las demás contribuciones y rentas fiscales.

Art. 25. - Los títulos o documentos otorgados con anterioridad a la presente Ley estarán con los demás sujetos al Registro; pero no pagarán por él derecho alguno.

Art. 26. - Queda suprimido el derecho de alcabala y derogadas todas las leyes anteriores que estén en contradicción con la presente.

Art. 27. - Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

Art. 28. - Comuníquese y publíquese.

SALA DE SESIONES, SALTA, Julio 10 de 1869.

Segundo D. BEDOYA  
Aristides López  
Secretario

SALTA, Julio 30 de 1869.

Ejécútese y promúlguese como Ley de la Provincia.

ZORRILLA  
Federico Iburguren

Modificada por Ley de Noviembre de 1872

Fuente: G. OJEDA - Recopilación General de Leyes de Salta - pág. 537/542 - Atención: Director Gral. de Inmuebles Agrim. Jorge Cornejo García. (1971)

Agosto 28 de 1869

Provincia de SALTA

DECRETO GUBERNATIVO

Reconociendo la validez de las hipotecas otorgadas con anterioridad a la creación de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz y fijando un término para su inscripción en dicha Oficina

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
en uso de la autorización conferida por la H. L. Provincial

DECRETA:

Artículo 1° - Las hipotecas otorgadas antes de la Ley sobre Registro de la Propiedad inmueble, y registradas con arreglo a las leyes entonces vigentes, gozarán de todos sus privilegios sin necesidad de un nuevo registro.

Art. 2° - Los libros en que se hubiere tomado razón de ellas formarán parte del Registro de la Propiedad inmueble, y al efecto el Escribano de Hipotecas los pasará al Jefe de dicha Oficina.

Art. 3° - El que para los efectos de la citada Ley de Registro careciere de títulos, podrá obtenerlos de los Tribunales por los medios y con las formalidades que las leyes prescriben.

Art. 4° - Los Jefes Políticos de los Departamentos cuidarán de que los poseedores de bienes raíces se presenten en el término de ley a hacer inscribir sus títulos de propiedad, conminándolos con las penas establecidas, si así no lo hicieren. Será también deber de los mismos pasar al Jefe de la Oficina de Registro una relación de los que por cualquier título hubieren adquirido la propiedad de un inmueble, expresando en ella la fecha en que hubiere tenido lugar la adquisición.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

SALTA, Agosto 28 de 1869-

ZORRILLA  
Federico Ibarguren

Fuente: G. OJEDA - Recopilación General de Leyes de Salta - pág. 550 - Atención: Director Gral. de Inmuebles Agrim. Jorge Cornejo García. (1971)

1883 - Pcia. de Salta - Registrador privado Sr. AIMON - Tomo existente en la Dirección de Inmuebles de la Provincia.

Y... esto también ocurrió en el período: Curiosidades

EN 1855

### CARTA DE UN "SALVAJE" A UN PRESIDENTE NORTEAMERICANO

Respondiendo a la propuesta de compra de la tierra de su tribu, el jefe Seathl escribió la carta que se reproduce, al presidente de los Estados Unidos de Norteamérica

El Gran Jefe de Washington envió palabra de que desea comprar nuestra tierra. El Gran Jefe también nos envía palabras de amistad y buenos deseos. Esto es muy amable de su parte, desde que nosotros sabemos tiene necesidad de un poco de nuestra amistad en reciprocidad. Pero nosotros consideramos su oferta, sabemos que de no hacerlo así el hombre blanco puede venir con pistolas a quitarnos nuestra tierra. El Gran Jefe Seathl dice: El Gran jefe de Washington puede contar con nosotros sinceramente como nuestros hermanos blancos pueden contar el regreso de las estaciones. Mis palabras son como las estrellas, no se pueden detener

¿Cómo intentan comprar o vender el cielo, el calor de la tierra? Ya que nosotros no poseemos la frescura del aire o el destello del agua. ¿Como pueden comprarnos esto? Lo decidiremos a tiempo. Cada pedazo de esta tierra es sagrada para mi gente. Cada aguja brillante de pino, cada ribera arenosa, cada niebla en las maderas oscuras, cada claridad y zumbido del insecto es santo en la memoria y vivencias de mi gente. Sabemos que el hombre blanco no entiende nuestras razones. Una porción de nuestra tierra es lo mismo para él que la siguiente. Para el, que es un extraño que viene en la noche y nos arrebató la tierra, dondequiera que la necesite. La tierra no es su hermana, sino su enemiga y cuando la ha conquistado se retira de allí.

Deja atrás la sepultura de su padre, no le importa. Plagia la tierra de su hijo, no le importa.

Olvida tanto la sepultura de su padre como el lugar donde nació su hijo. Su apetito devorará la tierra dejará detrás sólo un desierto. La sola vista de sus ciudades llena de pánico al piel roja. Pero quizá esto es porque el piel rojas un salvaje y no entiende.

No existe un lugar pacífico en las ciudades del hombre blanco. Ningún lugar para oír las hojas de la primavera o el susurro del vuelo de los insectos. Pero quizá yo soy un salvaje no logro comprenderlo; el repiquetear parece que insulta los oídos. ¿Y para qué vivir, si el hombre no puede oír el adorable lamento de los pájaros el argumento de las ranas alrededor de una charca en la noche?

El indio prefiere el agradable sonido del viento lanzado sobre la cara del estanque, olfatear el viento, limpio por un mediodía de lluvia o esencia de pino. El aire es algo muy preciado para el indio. El hombre blanco parece no notar el aliento del aire. Como un agonizante de muchos días, estás aterido para olfatear.

Si decidiera aceptar lo haría con una condición. El hombre blanco debe tratar a las bestias de esta Tierra como a sus propios hermanos. Yo soy un salvaje y no entiendo ninguna otra forma. He visto millares de búfalos muertos por el hombre blanco, para que pudiera pasar un tren. Yo soy un salvaje y no entiendo cómo el humo del caballo de hierro puede ser más importante que el búfalo, al que nosotros matábamos solamente para poder sobrevivir. ¿Qué es el hombre sin los animales? Si todas las bestias se fueran, el hombre moriría de una gran depresión de espíritu. Cualquier cosa que le pase a los animales le pasará también al hombre. Todos los seres están relacionados. Cualquier cosa que acontezca a la Tierra, acontecerá también a sus hijos.

Nuestros hijos han visto a sus padres humillarse por la defensa. Nuestros guerreros han sentido vergüenza, y han cambiado sus días a la ociosidad, y contaminan sus cuerpos con dulce, comida y bebida. Importa poco dónde pasaremos el resto de nuestros días -no somos demasiados-.

Unas pocas horas, unos pocos inviernos y ninguno de los niños de las grandes tribus que alguna vez vivieron sobre la Tierra, saldrán para la mentarse de las tumbas de una gente que tuvo el poder y la esperanza.

Sabemos una cosa que el hombre blanco puede alguna vez descubrir. Nuestro Dios es su mismo Dios. Ustedes piensan ahora que lo poseen, como desean poseer nuestra tierra. Pero no puede ser. El, es el Dios del hombre y su compasión es indistinta para el blanco y para el rojo. La Tierra es algo muy preciado para El y el detrimento de la Tierra es una pila de desprecios para el Creador. A los blancos les puede pasar también, quizá pronto, lo que a nuestras tribus. Continúen contaminando su cama y se sofocarán una noche en su propio desierto.

Cuando los búfalos sean exterminados, los caballos salvajes amansados, saturados los rincones secretos de los bosques, con el aliento de tantos hombres. ¿Donde estará la maleza? Se habrá ido. ¿Donde estará el águila? Se habrá ido. Decir adiós al volar... decir adiós al cazar... la esencia de la vida empieza a extinguirse.

Nosotros entenderíamos si supiéramos lo que el hombre blanco sueña: ¿qué espera describir a sus hijos en las largas noches de invierno?, ¿qué visiones arden dentro de sus pensamientos? ¿Que desean para el mañana? Pero nosotros somos salvajes. Los sueños del hombre blanco están ocultos para nosotros, y porque están ocultos caminaremos por nuestro propio camino. Si llegamos a un acuerdo será para asegurar su conservación como lo han prometido. Allí quizá podamos justificar nuestros pocos días como deseamos. Cuando el último piel roja se desvanezca de la Tierra y su memoria sea solamente la sombra de una nube atravesando la pradera, estas riberas y praderas estarán aún retenidas por los espíritus de mi gente, por el amor a esta tierra como los recién nacidos aman el sonido del corazón de sus madres. Si les vendemos nuestra tierra, ámenla como nosotros la hemos amado. Preocúpense de ella, como nosotros

nos hemos preocupado. Mantengan la tierra como ahora la adquieren, con toda su fuerza, con todo su poder y con todo su corazón. Presérvenla para sus hijos u ámenla como Dios nos ama a todos nosotros. Una cosa sabemos, su Dios es nuestro Dios. La Tierra es preciosa para El. Ni el hombre blanco está exento del destino común.

Fuente: LIFE & FITNESS - 21 de abril de 1989; atención Ing. Agr°. Fermín Vázquez

#### Adquisición de ALASKA (1.717.854 km<sup>2</sup>) (1865)

– El control ruso sobre Alaska duró hasta 1867, cuando Estados Unidos compró este territorio por 7.200.000 dólares.

La guerra civil estadounidense retrasó la compra (negociada inteligentemente por el secretario de estado William H. Seward) hasta 1867. Las tropas del Ejército, emplazadas en Alaska desde 1867 hasta 1877, constituyeron la primera presencia de Estados Unidos en el territorio. (EE)

## Bibliografía

- Revista Notarial del Colegio de Escribanos de Córdoba, número 11, Segundo Semestre de 1965 - Gentileza Agrim. Héctor Oddone
- La Obra del Maestro Juan Segundo Fernández - Federación Argentina de Agrimensores - Asociación de Agrimensores de la Rioja -1973- Gentileza del Agrim. Italo Mercol  
 “Del modo como se determina y limita entre nosotros una propiedad territorial”  
 “Relaciones del derecho con la agrimensura”  
 “Mensuras colectivas de las propiedades rurales”  
 Tesis presentada para obtener el grado de Doctor en Jurisprudencia. 1863. Universidad de Buenos Aires - Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
- Código Civil. Edición al cuidado del Dr. Ricardo de Zavallá - 1992.
- Luís Moisset de Espanés\*: “El principio de especialidad y la determinación de los elementos de la relación jurídica”  
 \*Director del Centro de Investigación de Derecho Comparado de la Universidad Nacional de Córdoba, miembro de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba; laureado por la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.
- Reunión de Especialistas en Agrimensura de las Universidades Nacionales y Privadas. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. 15 al 17 de junio de 1987.
- Miguel Ángel Cárcano. “Evolución histórica del régimen de la tierra pública 1810 - 1916. Editorial Universitaria de Buenos Aires - 1972
- Vicente D. Sierra - “Historia de la Argentina” Editorial Científica Argentina. Bs. As.
- Agrim. Pedro Vergés - “La Agrimensura y la formación de Agrimensores. Cien años de Agrimensura Argentina”. La Plata - 1967 - Centro de Estudiantes de Ingeniería de La Plata.
- “Hernandarias de Saavedra” - Colección dirigida por Félix Luna. Planeta - 2000
- Cnel. Pedro A. García. “Diario de un viaje a Salinas Grandes, en los campos del Sud de Buenos Aires”. Eudeba. 1976
- Compilación de Referencias Documentales - Dirección de Geodesia Catastro y Mapa de la Provincia de Buenos Aires - 1933
- Biblioteca de la Legislatura Provincia Buenos Aires (P. B. A.)
- E. F. Sánchez Zinny - La Guardia de San Miguel del Monte - (1580 - 1830) Buenos Aires 1939 – Talleres gráficos “Damiano”
- Registro Nacional – Atención Agrim. Samuel Saraví Tiscornia
- Juan Carlos Walther - La Conquista del Desierto - 1527 - 1885 - Editorial Universitaria de Buenos Aires - 1970
- Memoria del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires - 1937/38
- Vademécum - Dirección General de Catastro Pcia. Buenos Aires. 1951
- Fundamento de la Carta Parcelaria de la Provincia - Dirección de Geodesia - Ministerio de Obras Públicas - Prov. de Buenos Aires - (Publicación Técnica) - 1953
- Rodolfo M. Ragucci – Literatura Española, seudoclásica, prerromántica y romántica – 1700 a 1850 – Editorial Don Bosco

## Lorenzo Albina